

GACETA LEGISLATIVA



Año III

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 de julio de 2021

Número 136

CONTENIDO

Orden del día

Tercer Año de Ejercicio Constitucional. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias. **Cuarta Sesión Ordinaria** p 4.

Correspondencia..... p 6.

Iniciativa de Ley

Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley del Uso de la Bicicleta como medio de Movilidad Sostenible para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Omar Guillermo Miranda Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional..... p 7.

Iniciativas de Decreto

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 149, 150, 151, 153 y 154, y que deroga el artículo 152, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Mónica Robles Barajas, integrante del Grupo Legislativo de Morena p 9.

Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la fracción LI al artículo 35, recorriéndose la subsecuente; la fracción XXXI al artículo 40 y el artículo 60 Sexdecies, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por la Diputada Montserrat Ortega Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional..... p 10.

Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 101 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecológico de México" p 13.

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados integrantes de la Comisión Especial para el Seguimiento a la Problemática de la Desaparición de Personas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave .. p 17.

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado José Andrés Castellanos Velázquez, integrante del Grupo Legislativo de Morena..... p 22.

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 137 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Rubén Ríos Uribe, integrante del Grupo Legislativo de Morena p 24.

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por el Diputado Carlos Manuel Jiménez Díaz, integrante del Grupo Legislativo de Morena p 27.

Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género, presentada por la Diputada Mónica Robles Barajas, integrante del Grupo Legislativo de Morena..... p 34.

Dictámenes con proyecto de Decreto

De la Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal, dictamen con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave p 51.

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Decreto que reforma los artículos 184, párrafo primero, y 190 Quater, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave p 57.

Dictámenes con proyecto de acuerdo

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para celebrar contrato de comodato con la persona moral privada "Territorio Águila de Veracruz S.A. de C.V.", sobre el Estadio Parque de Béisbol Roberto Francisco "Beto" Ávila González, ubicado en el municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave p 63.

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, otorgar en comodato un inmueble conocido como "Centro Recreativo Xalapeño" ubicado en el municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor del H. Ayuntamiento de ese lugar, con la finalidad de que se realicen en beneficio de la comunidad, actividades artísticas, educativas, culturales y de esparcimiento p 68.

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar a título gratuito y condicional, en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad estatal, a favor de instituciones públicas

Ciudad Judicial Jalancingo..... p 72.

Guardia Nacional, Tuxpan p 75.

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar de manera onerosa mediante el procedimiento de subasta pública diversas unidades vehiculares:

Servicios de Salud de Veracruz p 77.

Secretaría de Protección Civil..... p 79.

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se abrogan y se deja sin efectos legales los acuerdos de fechas 4 de marzo, 27 de octubre y 3 de noviembre, todos del año 2010, por los que se autorizó al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar a título gratuito diversas superficies de propiedad estatal, a favor de asociación civiles, para el establecimiento de sus instalaciones:

Colegio de Abogados..... p 81.

Ver Autismo p 84.

Colegio de Médicos del Estado de Veracruz ... p 87.

De la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Colipa, Veracruz de Ignacio de la Llave, realizar la donación de lotes de terreno pertenecientes al fondo legal de su municipio, a favor de diversos ciudadanos..... p 90.

De la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza realizar la enajenación de lotes de terreno pertenecientes al fondo legal de sus municipios a los HH. Ayuntamientos de:

Álamo Temapache p 95.

Castillo de Teayo p 98.

Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río..... p 100.

Paso de Ovejas p 102.

Puente Nacional p 104.

Tantoyuca p 107.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que, ante las inconsistencias e imprecisiones técnicas detectadas en la solicitud presentada, se determina improcedente autorizar la petición formulada por el H. Ayuntamiento de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, sobre un juicio contencioso administrativo del índice del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa p 109.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza donar de manera condicional y en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal a favor de instituciones públicas a los HH. Ayuntamientos de:

Chicontepec..... p 112.

Jalacingo p 114.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza desincorporar del orden del dominio público para convertirse al orden del dominio privado, y a la vez donar de manera condicional y en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor de instituciones públicas a los HH. Ayuntamientos de:

Jalacingo p 116.

Tlapacoyan..... p 118.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza enajenar a título oneroso diversos lotes de terreno de propiedad municipal, a favor de sus poseedores a los HH. Ayuntamientos de:

Ixhuatlán de Madero..... p 120.

Zongolica p 124.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal, y de Trabajo y Previsión Social, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que, al no satisfacer los requisitos que impone la Ley, se determina improcedente atender bajo el trámite legislativo, sobre juicios laborales del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado las peticiones formuladas por los HH. Ayuntamientos de:

Juchique de Ferrer..... p 127.

Tepetzintla..... p 129.

De las Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza la creación de sus Institutos Municipales de las Mujeres a los HH. Ayuntamientos de:

Martínez de la Torre..... p 131.

Perote p 133.

Tuxpan..... p 135.

Úrsulo Galván..... p 137.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a diversos ciudadanos a desempeñar dos empleos en instituciones públicas, cuyos horarios y jornadas laborales son compatibles..... p 139.

Pronunciamento p 160.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2018-2021

CUARTA SESIÓN ORDINARIA

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

15 DE JULIO DE 2021

17:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de la correspondencia recibida.

INICIATIVAS

a) Iniciativa de Ley

- V. Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley del Uso de la Bicicleta como medio de Movilidad Sostenible para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Omar Guillermo Miranda Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

b) Iniciativas de Decreto

- VI. Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 149, 150, 151, 153 y 154, y que deroga el artículo 152, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Mónica Robles Barajas, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

- VII. Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la fracción LI al artículo 35, recorriéndose la subsecuente; la fracción XXXI al artículo 40 y el artículo 60 Sexdecies, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por la Diputada Montserrat Ortega Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VIII. Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 101 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México".
- IX. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados integrantes de la Comisión Especial para el Seguimiento a la Problemática de la Desaparición de Personas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado José Andrés Castellanos Velázquez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XI. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 137 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Rubén Ríos Uribe, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XII. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por el Diputado Carlos Manuel Jiménez Díaz, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XIII. Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género, presentada por la Diputada Mónica Robles Barajas, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN

a) Dictámenes con proyecto de Decreto

- XIV. De la Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal, dictamen con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XV. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Decreto que reforma los artículos 184, párrafo primero, y 190 Quater, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b) Dictámenes con proyecto de acuerdo

- XVI. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para celebrar contrato de comodato con la persona moral privada "Territorio Águila de Veracruz S.A. de C.V.", sobre el Estadio Parque de Béisbol Roberto Francisco "Beto" Ávila González, ubicado en el municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XVII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, otorgar en comodato un inmueble conocido como "Centro Recreativo Xalapeño" ubicado en el municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor del H. Ayuntamiento de ese lugar, con la finalidad de que se realicen en beneficio de la comunidad, actividades artísticas, educativas, culturales y de esparcimiento.
- XVIII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar a título gratuito y condicional, en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad estatal, a favor de instituciones públicas.
- XIX. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza al Titular de la Secre-

taría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar de manera onerosa mediante el procedimiento de subasta pública diversas unidades vehiculares.

- XX. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se abrogan y se deja sin efectos legales los acuerdos de fechas 4 de marzo, 27 de octubre y 3 de noviembre, todos del año 2010, por los que se autorizó al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar a título gratuito diversas superficies de propiedad estatal, a favor de asociación civiles, para el establecimiento de sus instalaciones.
- XXI. De la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Colipa, Veracruz de Ignacio de la Llave, realizar la donación de lotes de terreno pertenecientes al fondo legal de su municipio, a favor de diversos ciudadanos.
- XXII. De la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los HH. Ayuntamientos de Álamo Temapache, Castillo de Teayo, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Paso de Ovejas, Puente Nacional y Tantoyuca, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizar la enajenación de lotes de terreno pertenecientes al fondo legal de sus municipios.
- XXIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que, ante las inconsistencias e imprecisiones técnicas detectadas en la solicitud presentada, se determina improcedente autorizar la petición formulada por el H. Ayuntamiento de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, sobre un juicio contencioso administrativo del índice del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- XXIV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los HH. Ayuntamientos de Chicontepec y Jalacingo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave, donar de manera condicional y en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal a favor de instituciones públicas.

XXV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los HH. Ayuntamientos de Jalacingo y Tlapacoyan, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, desincorporar del orden del dominio público para convertirse al orden del dominio privado, y a la vez donar de manera condicional y en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor de instituciones públicas.

XXVI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los HH. Ayuntamientos de Ixhuatlán de Madero y Zongolica, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar a título oneroso diversos lotes de terreno de propiedad municipal, a favor de sus poseedores.

XXVII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal, y de Trabajo y Previsión Social, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que, al no satisfacer los requisitos que impone la Ley, se determina improcedente atender bajo el trámite legislativo las peticiones formuladas por los HH. Ayuntamientos de Juchique de Ferrer y Tepetzintla, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sobre juicios laborales del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado.

XXVIII. De las Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los HH. Ayuntamientos de Martínez de la Torre, Perote, Tuxpan y Úrsulo Galván, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la creación de sus Institutos Municipales de las Mujeres.

XXIX. De las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a diversos ciudadanos a desempeñar dos empleos en instituciones públicas, cuyos horarios y jornadas laborales son compatibles.

PRONUNCIAMIENTO

XXX. Pronunciamento en relación a diversas demandas ciudadanas en materia de tránsito y transporte, presentado por el Diputado Wenceslao González Martínez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

XXXI. Se levanta la sesión y se cita a la próxima sesión ordinaria.

<><><>

CORRESPONDENCIA

- ◆ Por acuerdo de la Junta de Trabajos Legislativos, lectura de la correspondencia recibida. **(Ver Anexo A)**

<><><>

INICIATIVAS

**DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLA-
VE.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputado Omar Guillermo Miranda Romero**, coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracción IV y 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, pongo a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que expide la **Ley del Uso de la Bicicleta como medio de Movilidad Sostenible para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**. Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) por sus siglas, a manifestado que las necesidades de movilidad de las personas que se desplazan caminando o en bicicleta, a menudo la mayoría de los habitantes en una ciudad, siguen sin tenerse en cuenta, a pesar, de los beneficios que supone invertir en peatones y ciclistas ya que pueden salvar vidas, ayudan a proteger el medio ambiente y a reducir la pobreza.

Satisfacer las necesidades de estos ciclistas y peatones sigue siendo, por tanto, crucial para solucionar los problemas de movilidad de las ciudades, para mitigar el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero debido al crecimiento de la población y para mejorar la calidad del aire y la seguridad vial.

Resulta urgente un cambio en la forma de concebir la movilidad urbana, cambiando la mentalidad para que utilicemos nuevas formas de traslado.

Y es que se tiene registro que tan solo en esta ciudad capital, existen hasta 200 mil automóviles,

cuando sus calles y avenidas tienen capacidad para no más de 60 mil.

De ahí que el uso de la bicicleta sea una opción saludable y de bajo costo que poco a poco ha ido ganando terreno entre las personas de todo el estado, razón por la cual es necesario legislar para dar garantías de seguridad vial, infraestructura y concientización sobre su importancia.

Por esto mismo, reconozco y agradezco el trabajo de las y los ciclistas, que se han organizado para que podamos legislar en la materia. En especial agradezco a Isis Chang Ramírez, de la Coordinación Universitaria para la Sustentabilidad de la Universidad Veracruzana, quien ha sido coautora de la presente iniciativa, misma que surge de la ciudadanía para poder construir un andamiaje jurídico en la materia.

Según la OMS, infraestructuras más seguras para caminar y montar en bicicleta garantizarían, entre otras cosas, la equidad en la salud. De hecho, para las comunidades urbanas más pobres, caminar y andar en bicicleta son medios de transporte más económicos para desplazarse. Asimismo, fomentar este tipo de transporte, puede reducir el riesgo de enfermedades cardíacas, derrames cerebrales, ciertos tipos de cáncer, diabetes e incluso la muerte. Así que mejorar las condiciones de este tipo de transporte supone beneficios para la salud, para la equidad y para la economía.

Es necesario que el Estado preste atención especial a la bicicleta en las estrategias de desarrollo intersectoriales y a que incluyan en las políticas y los programas de desarrollo para mejorar la seguridad vial y a integrarla en la planificación y el diseño de infraestructuras sostenibles de movilidad y transporte, en particular mediante la adopción de políticas y medidas dirigidas a proteger y promover activamente la seguridad peatonal y la movilidad en bicicleta, con el fin de obtener resultados más amplios en materia de salud, en particular la prevención de lesiones y enfermedades no transmisibles.

Con la presente iniciativa, basada en atender las manifestaciones de la Organización de las Naciones Unidas, se pretende alentar y promover el uso de la bicicleta como medio para fomentar el desarrollo sostenible, reforzar la educación de los niños y los jóvenes, incluida la educación física, promover la salud, prevenir las enfermedades, fomentar la

tolerancia, el entendimiento y el respeto y facilitar la inclusión social y la cultura de paz.

Es por lo anterior que propongo:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la **Ley del Uso de la Bicicleta como medio de Movilidad Sostenible para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para quedar como sigue:

LEY DEL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer medidas de promoción y regulación del uso de la bicicleta y de declaración de interés público la adecuación progresiva de la Infraestructura urbana y de transporte existente en el uso de la capacidad vial para facilitar la utilización de la bicicleta como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuye en la preservación del ambiente.

Artículo 2. La presente Ley es de aplicación obligatoria en la Entidad Veracruzana y corresponderá al Ejecutivo Estatal la implementación de políticas públicas para el uso de la bicicleta.

Artículo 3. Las Secretarías estatales y los ayuntamientos velarán por la elaboración e implementación de las políticas públicas que sean emitidas para el diseño de obras de infraestructura vial y promoción de la planificación urbana y rural a favor del uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuya en la preservación del ambiente.

Artículo 4. El Ejecutivo Estatal implementará progresivamente, con cargo a sus propios recursos, la coordinación y ejecución de la producción de las estadísticas básicas respecto del uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuye en la preservación del ambiente; a través, de los censos, encuestas por muestreo y registros administrativos del sector público.

Artículo 5. El Ejecutivo a través de las Secretarías Estatales en coordinación con las instituciones educativas públicas y privadas de primaria y secundaria, establecerán actividades promocionales de educación vial con la finalidad de que los alumnos conozcan el uso adecuado de las normas de tránsito aplicables en la conducción de la bicicleta como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuye en la preservación del ambiente.

Artículo 6. La Dirección de Tránsito Estatal y, en su caso, Municipales deberán coordinarse para la promoción de las normas de tránsito y otros aspectos que son materia de las actividades promocionales de educación.

Artículo 7. Las instituciones educativas superiores, públicas y privadas promoverán jornadas de sensibilización del uso adecuado de las normas de tránsito aplicables en la conducción de la bicicleta, como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuye en la preservación del ambiente y el cumplimiento de las normas de tránsito aplicables en la Conducción de la bicicleta.

Artículo 8. En las zonas rurales los gobiernos municipales instalarán la señalización de las vías, la incorporación de puntos de referencia y de guía que conduzcan a centros educativos, promoviendo la seguridad de los ciclistas.

Artículo 9. La Secretaría de Educación Estatal en el marco de sus programas municipales de educación, cultura y ciudadanía ambiental, o los que hagan sus veces, deberán desarrollar acciones de comunicación y sensibilización ambiental sobre el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible eficiente y que contribuye con la preservación del ambiente.

Artículo 10. Las autoridades Estatales y municipales deberán proveer la adecuación de la Infraestructura vial pública para facilitar el uso de la bicicleta.

Artículo 11. Las autoridades Estatales y municipales implementarán medidas que faciliten el transporte intermodal con la finalidad de que el ciclista conecte su trayecto con otros medios de transporte; asimismo, habilitar espacios y estructuras seguras para el estacionamiento de bicicletas en las estaciones de los medios de transporte masivo.

Artículo 12. Las autoridades competentes gestionarán la interconectividad de ciclovías, cuando estas involucren dos o más circunscripciones de gobiernos locales contiguos, bajo la responsabilidad que prevean las normas de la materia.

Artículo 13. Las entidades públicas y privadas, adecuarán sus espacios para estacionamientos de bicicletas, en una proporción del tres por ciento del área que se destinan a los vehículos automotores.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, son las responsables de cautelar la ejecución y establecer la obligatoriedad de la aplicación de esta norma en las existentes y nuevas construcciones.

Artículo 14. El Gobierno Estatal y los gobiernos municipales, deberán incluir en sus presupuestos los recursos necesarios para implementar sistemas de bicicleta pública, consistente en préstamo o alquiler de bicicletas, priorizando este servicio para la intermodalidad a los sistemas de transporte masivo, con la finalidad de incentivar el uso de la bicicleta en la ciudadanía.

Artículo 15. Para incentivar el uso de la bicicleta como medio de transporte en sus trabajadores para llegar a su centro laboral, los empleadores privados y públicos, promoverán medidas como flexibilización de la hora de ingreso, días u horas libres, facilitación de duchas al interior del centro de trabajo y/o una jornada laboral libre remunerada por cada sesenta días veces que certifique haber asistido al centro de labores en bicicleta; entre otros.

Artículo 16. Son derechos de los ciclistas:

- a) Transitar por las vías públicas de la Entidad Veracruzana, con respeto y seguridad, excepto en aquellas en las que la infraestructura actual ponga en riesgo su seguridad, como túneles y pasos a desnivel sin carril para ciclistas.
- b) Disponer de vías de circulación preferente dentro de las ciudades, como ciclovías u otros espacios similares.
- c) Disponer de suficientes espacios para el estacionamiento de bicicletas, tanto en espacios públicos como privados.
- d) Derecho de preferencia del ciclista en la vía o circulación en los desvíos de avenidas, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclovías sobre el tránsito vehicular, después del peatón.
- e) Uso gratuito de estacionamientos públicos para bicicletas.
- f) Tener días u horas de circulación preferente en el área urbana, en trayectos determinados.

Artículo 17. Las obligaciones, infracciones y sanciones de los conductores de bicicletas son reguladas en el Reglamento de Tránsito correspondiente, de acuerdo a la competencia territorial.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendiendo al peligro, riesgo potencial o daño efectivo que generen para la vida y la salud del peatón, el conductor o de terceros; criterios que deberán ser incluidos en el Reglamento de Tránsito correspondiente, de acuerdo a la competencia territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

SEGUNDO: El Ejecutivo del Estado y sus dependencias contarán con 90 días para presentar al Congreso las adecuaciones a las Leyes respectivas en términos de la presente Ley y 180 días para la emisión o adecuación de los reglamentos respectivos.

TERCERO: El Ejecutivo del Estado a través de las Dependencias competentes, en un plazo que no exceda de los 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley deberá definir las pautas para las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y vías urbanas para establecer las especificaciones y características de fabricación de los elementos de señalización y los protocolos técnicos que aseguran la compatibilidad de los sistemas de comunicación y control de semáforos y las exigencias de internalización y control de impactos asociados al estacionamiento de vehículos en las vías que permitan la implementación progresiva de elementos de movilidad sostenible los que deben incluirse en el planeamiento de la gestión de la infraestructura vial.

CUARTO: Las entidades públicas y privadas en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, independientemente de su reglamentación, adecuarán sus espacios para estacionamientos de bicicletas, en una proporción del tres por ciento del área que se destinan a los vehículos automotores.

QUINTO: El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos Municipales deberán incluir en sus informes anuales un desglose detallando de las acciones realizadas para la implementación de la presente ley.

A T E N T A M E N T E
XALAPA, VER; A 15 DE JULIO DE 2021.

DIP. OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO.

<><><>

- ◆ Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 149, 150, 151, 153 y 154, y que deroga el artículo 152, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Mónica Robles Barajas, integrante del Grupo Legislativo de Morena. **(Ver Anexo B)**

<><><>

DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Montserrat Ortega Ruíz**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IV, 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción I, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la fracción II al artículo 35, recorriéndose la subsecuente; la fracción XXXI al artículo 40 y el artículo 60 Sexdecies, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La discapacidad, es uno de los temas pendientes en la Agenda Legislativa actual, pues si bien existen diversas disposiciones como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley para la integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo cierto es que aún falta mucho por hacer, para lograr que cuenten con más y mayores espacios en todas las áreas del gobierno y la sociedad, ya que este sector de la población es numeroso, pues de acuerdo al último informe del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) al año dos mil veinte, la población que presenta algún tipo de discapacidad representa el 16.5% de la población total en México, que son aproximadamente 20 millones 838 mil 108 personas y, en nuestro Estado de Veracruz, representa el **19.1%**, que asciende a la cantidad de un millón, quinientos cuarenta y dos mil, doscientas setenta y dos personas, de una población total de 8 millones 62 mil quinientos setenta y nueve habitantes en nuestra entidad.

De acuerdo al informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el esta-

do que guardan los Derechos Humanos de las personas con discapacidad en las entidades federativas del país, establece que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) ha puesto de manifiesto de manera amplia los derechos de este sector de la población y que se encuentra en situación de vulnerabilidad, uno de estos aspectos que se requiere atender es el RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO SUJETOS DE DERECHOS, fuera del ámbito puramente médico o rehabilitador.

La Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, es considerada el mayor ejemplo normativo del modelo de derechos humanos y una respuesta de carácter integral, universal, jurídicamente vinculante y aplicable, pues considera que la persona con discapacidad no debe ser objeto de políticas asistenciales o programas de beneficencia únicamente, sino que les reconoce su personalidad y capacidad jurídica, y señala que la discapacidad debe ser entendida como una desventaja causada por las barreras que la organización social y el Estado generan, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con discapacidad, esto ha evitado que participen de manera plena y efectiva dentro de la sociedad, en igualdad de condiciones con relación a las demás personas.

De acuerdo a estas disposiciones internacionales que ya son una realidad, significa un gran reto para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, el incluir a las personas con discapacidades en las actividades cotidianas y motivarlas a participar en ellas en condiciones similares a personas que no tienen algún impedimento físico; para ello, es necesario garantizar que haya políticas y prácticas adecuadas vigentes en una comunidad u organización.

La inclusión permite que las personas con discapacidades aprovechen los beneficios de las actividades de prevención y promoción de actividades dentro de los propios municipios donde habitan, como son programas de educación, de salud, actividades sociales, servicios de transporte público, bibliotecas, actividades artísticas y culturales, comenzando con la identificación y eliminación de los obstáculos para su participación.

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones

Unidas, ***“las personas con discapacidades incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales (como de audición o visión) a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”.***¹

Por ello, dichas personas deben contar con un gobierno responsable y cercano a la gente, es ahí donde cobra sentido la iniciativa que presento, precisamente contemplando que los municipios que integran nuestra entidad federativa, cuenten con una comisión permanente en materia de discapacidad, que será la encargada de generar políticas públicas de inclusión para personas con discapacidad, quien tendrá diversas atribuciones a fin de celebrar convenios con entidades públicas, privadas o con asociaciones que garanticen la inclusión, dentro de sus municipios de residencia, esto conllevará a que cuenten a su vez con un consejo municipal, con representantes de dicho sector de la población, para la atención y gestión integral, que les permita su desarrollo dentro de su municipio.

Tradicionalmente, este sector de la población ha sido atendido por la comisión de Derechos Humanos, sin embargo, son tantas las actividades que se relacionan con este ámbito, que muchas veces no se atiende con la eficacia que requiere este grupo vulnerable y esto ha generado que se encuentren en rezago social, pues se requiere de esfuerzos constantes, contar con un padrón sectorial de personas con discapacidad, relacionarse con empresas o asociaciones para que sean incluidos en el ámbito laboral, para que tengan servicios de salud más cercanos, para contribuir a una efectiva vigilancia y protección de sus derechos, en los principales ejes como son: la promoción, la protección y supervisión de los derechos de las personas con discapacidad, llevando a cabo actividades de toma de conciencia, orientación y asesoramiento jurídico a las y los servidores públicos, a las organizaciones que las representan y a sus familias. Esto se podrá realizar desde los municipios donde habitan, desde la administración pública local, para la promoción de esos derechos.

La propia ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Igna-

cio de la Llave, en su artículo 7, le otorga atribuciones a los Ayuntamientos, para la atención a las personas con discapacidad, señalando su deber de desarrollar programas municipales de atención, aplicar normas para que cuenten con espacios públicos y privados, vías de accesibilidad, así como expedir y reformar los ordenamientos municipales conducentes, a fin de lograr la eliminación de las barreras de acceso a que se refiere la ley; de tal manera que esta reforma que se plantea, otorga atribuciones específicas a la comisión que se crea, para que ésta sea la responsable de dar cumplimiento a las legislaciones aplicables y atender con prontitud a este sector de la población tan importante.

Dado que el municipio es el gobierno más cercano a los ciudadanos, que son autónomos y es posible crear las comisiones que resulten ser necesarias para el buen funcionamiento de la colectividad, es así que partiendo de esa transversalidad de los derechos humanos, me permito proponer **la creación de la Comisión de atención a las personas con discapacidad**, otorgándole atribuciones propias de la encomienda, para garantizar su inclusión, promoción del empleo, la cultura, las artes, así como la promoción y realización de campañas de educación a la población y a los servidores públicos a fin de que se fomente el respeto a su dignidad como personas, con todos los derechos reconocidos en la ley.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la fracción LI al artículo 35, recorriéndose la subsecuente; la fracción XXXI al artículo 40 y el artículo 60 Sexdecies, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción LI al artículo 35, recorriéndose la subsecuente; la fracción XXXI al artículo 40 y el artículo 60 Sexdecies, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 35. (...)

I. a L. [...]

LI. Generar políticas públicas de inclusión para personas con discapacidad, pudiendo

¹ United Nations. United Nations Convention on the Rights of Persons with Disabilities. Article 1 – Purpose. Available at http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convention_accessible_pdf.pdf pdf icon[244 KB / 28 páginas]external icon; accessed January 7, 2015.

celebrar convenios con entidades públicas o privadas y asociaciones a fin de garantizar su inclusión, atención y gestión integral, que les permita desarrollarse en el municipio;

III. Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado.

Artículo 40. (...)

I. a XXX. [...]

XXXI. De atención a las personas con discapacidad.

Artículo 60 Sexdecies. Son atribuciones de la comisión de atención a las personas con discapacidad las siguientes:

- I. Promover que el Ayuntamiento asigne una partida presupuestal, a fin de generar políticas públicas para que, en el ámbito de su competencia, promueva y garantice la inclusión de las personas con discapacidad dentro del municipio.
- II. Fomentar la creación del Consejo Municipal para personas con discapacidad a fin de generar programas de inclusión que los beneficie, estará integrado de la manera siguiente:
 - a) Un Presidente honorario, que será quien presida el Ayuntamiento;
 - b) Un Presidente, que será el titular de la Dirección de Salud;
 - c) Un Secretario Técnico, que será el Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio
 - d) El titular de la Dirección de Gobierno o su equivalente;
 - e) El titular de la Dirección de Educación o su equivalente;
 - f) El titular de la Dirección de Desarrollo Social o su equivalente;
 - g) El titular de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente o su equivalente;

- h) El titular de la Dirección de Turismo y Cultura o su equivalente;
- i) El titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca o su equivalente;
- j) El titular de la Dirección de Comunicación Social o su equivalente;
- k) Tres personas con discapacidad, preferentemente incorporadas a la vida productiva y pertenecientes a organizaciones, propuestas por éstas y designadas por el Ayuntamiento, que serán:
 - l) Una persona con discapacidad física;
 - m) Un representante legal de personas con discapacidad intelectual; y
 - n) Una persona con discapacidad sensorial, visual o auditiva.
 - o) Un representante de la sociedad civil, proveniente de organizaciones, con un mínimo de experiencia de tres años en el trabajo con personas con discapacidad, designado por el Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de atención a Personas con Discapacidad.

Los integrantes del Consejo actuarán con el carácter de propietarios y podrán designar a sus respectivos suplentes de manera permanente, que fungirán como miembros en ausencia de aquéllos.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en todos los asuntos de la competencia, tendrán el carácter de honoríficos, por tanto, no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de su cargo.

El Consejo sesionará de manera ordinaria, por lo menos, cada dos meses y, en forma extraordinaria, las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. Para la validez de las sesiones se requerirá de la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros.

El Consejo tendrá su sede en la cabecera municipal.

- III. La promoción de empleo ante las entidades públicas o privadas, asociaciones civiles y del propio municipio, para la contratación en su plantilla laboral a personas con discapacidad, a fin de lograr su desarrollo personal; debiendo, además, implementar un padrón de empleados y empleadores que deberán ser supervisados y evaluados a fin de evitar la discriminación en el ámbito laboral en el que éstos se desarrollen.
- IV. Implementar campañas de educación a la población, así como a los servidores públicos, para promover el respeto a la dignidad de las personas con discapacidad, así mismo, promoverá actividades artísticas, culturales y artesanales, en las que participen las personas con discapacidad, a fin de lograr su inclusión integral dentro del municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, órgano oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos de la Entidad deberán integrar la Comisión de atención a las personas con Discapacidad, dentro del término de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Los Ayuntamientos deberán integrar el Consejo de las personas con Discapacidad, dentro de los noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa, Ver., a 29 de Junio de 2021

DIP. MONTSERRAT ORTEGA RUÍZ.
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

<><><

**DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE
P R E S E N T E**

Las y los que suscribimos, integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México" de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **iniciativa de decreto que reforma el artículo 101 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las obligaciones surgidas de las relaciones familiares se encuentra la de proporcionar alimentos a quienes los requieran. Dicho deber, conforme a la legislación civil, es derivado de la actualización de supuestos diversos, tales como la formalización de un matrimonio o un concubinato, la existencia de descendientes o, inclusive, de ascendientes en estado de necesidad y, en determinados casos, como resultado de la disolución de vínculos de pareja.

De acuerdo con las previsiones en esa materia del Código Civil para el Estado, las personas unidas en matrimonio o en concubinato están obligadas recíprocamente a darse alimentos, ya que quien los da tiene a su vez el derecho de pedirlos. En dicho ordenamiento también se establece la obligación del padre y de la madre de dar alimentos a sus hijas e hijos y se especifican los casos en que puede extenderse esa obligación a otros familiares, ante la falta o imposibilidad probada de los progenitores para suministrarlos y, en contraparte, el mismo deber que tienen los hijos para con sus padres.

Los alimentos, conceptualizados genéricamente en la doctrina jurídica como aquellos elementos que sirven para garantizar la subsistencia y el bienestar físico y emocional de las personas, son definidos puntualmente en el artículo 239 del referido Código como "lo que provea sustento, habitación, vestido, asistencia médica, (...) los gastos de embarazo

y parto en cuanto no estén cubiertos de otro modo; gastos de educación desde educación inicial hasta el nivel licenciatura o equivalente; recreación, transporte y otros, conforme a las posibilidades económicas y el capital que le pertenezca o posea quien ha de darlos”.

El mismo precepto prescribe reglas generales para la determinación tangible de la obligación alimentaria, como tomar en cuenta las necesidades y el nivel de vida acostumbrados por la persona acreedora; las previsiones relativas a proporcionar recursos para la formación académica de las personas en minoría de edad e inclusive, bajo ciertas condiciones, cuando éstas superen los dieciocho años pero continúen estudiando; y las aplicables en los casos en que quien requiera alimentos sea una persona con discapacidad, con una enfermedad crónica degenerativa permanente, con una incapacidad que no le permita proveerse lo necesario, una embarazada o una adulta mayor sin capacidad económica.

En ese contexto asistencialista y de expresión normativa de solidaridad con quienes necesiten apoyos para sobrevivir, el artículo 101 del referido ordenamiento civil sustantivo, inserto en el capítulo referente a los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, actualmente dispone que “Los cónyuges y los hijos en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos”.

La norma jurídica mencionada, surgida seguramente de la necesidad de brindar una protección especial a quienes forman parte del entorno familiar inmediato de las personas obligadas a suministrar alimentos, en este caso mediante el otorgamiento de un derecho preferente sobre los referidos ingresos y bienes, en relación con el que pudiera tener cualquier otra persona, concretado en la posibilidad de demandar el aseguramiento de bienes, en la realidad también ha servido, en controversias judiciales, como argumento para intentar eludir o disminuir los montos de las obligaciones de igual naturaleza previamente contraídas por los deudores alimentarios.

A efecto de ejemplificar lo anterior, sirva el caso de una persona que hubiese tenido una relación matrimonial, de concubinato o de pareja estable con otra y que, en su momento, al disolverse esa rela-

ción y reunidas las condiciones legales correspondientes, generó el derecho a recibir alimentos por parte de su expareja, formalizado mediante resolución judicial. Si la persona obligada a proveerle alimentos llegare a contraer matrimonio con otra persona, esta nueva pareja y, en su caso, los hijos en común, tendrían un derecho preferente sobre los bienes e ingresos del deudor y la posibilidad de demandar el aseguramiento de los bienes respectivos, en menoscabo de los derechos adquiridos de la pareja anterior.

Una situación como la descrita se analizó en el Amparo Directo 772/2017, resuelto por unanimidad el 26 de abril de 2018 por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, del que se derivó la Tesis que a continuación se transcribe, publicada el 15 de junio de ese mismo año en el Semanario Judicial de la Federación, mediante la que se realiza una interpretación sobre el derecho de preferencia en materia de alimentos previsto en el artículo 101 de nuestro Código Civil, y en la que se concluye que ese derecho no puede ejercerse respecto de exparejas que gocen previamente de una pensión alimentaria.

Registro digital: 2017160

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Civil

Tesis: VII.2o.C.149 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, página 2971

Tipo: Aislada

DERECHO DE PREFERENCIA EN MATERIA DE ALIMENTOS. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

El artículo señalado establece que los cónyuges e hijos gozan de un derecho de preferencia en materia de alimentos, en cuyo caso se encuentran facultados para demandar el aseguramiento de los bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia, a fin de hacer efectivo ese derecho; de ahí que una interpretación literal de la norma excluye a los acreedores alimentarios distintos de la cónyuge e hijos, al pago preferente de una pensión decretada con antelación a que la cónyuge e hijos demandan alimentos al deudor. Por tanto, desconocer el derecho de la persona que mantuvo

una relación de matrimonio, concubinato o pareja estable, con su acreedor alimentario, a recibir alimentos por parte de éste una vez que contrajo nuevas nupcias, conlleva vulnerar los principios de igualdad y no discriminación y, por ende, transgredir los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los cuales se establece la obligación de respetar y proteger los derechos humanos, como lo es el derecho a los alimentos. En tal virtud, la interpretación más armónica del artículo 101 citado, en relación con los preceptos constitucionales referidos, consiste en que el derecho preferente a recibir alimentos, no puede ejercerse respecto de los ex cónyuges, ex concubinos o ex parejas que gocen de una pensión alimenticia previamente determinada, por tratarse de un derecho ya adquirido, y no de una expectativa de derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 772/2017. 26 de abril de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Isidro Pedro Alcántara Valdés. Secretaria: Andrea Martínez García.

En la sentencia relativa, se narra que el Tribunal de Alzada que conoció del recurso interpuesto en contra de la resolución del órgano jurisdiccional de primera instancia señaló, respecto del citado derecho preferente, que con éste “se pretende garantizar el sustento de la familia frente a cualquier vicisitud” y que “consiste en la primacía que legalmente se otorga a determinadas personas para hacer efectivos ciertos derechos en relación con otras, quienes no gozan de una prerrogativa de similar trascendencia, esto es, la preferencia al pago de alimentos se materializa respecto a terceros en relación con las percepciones del deudor alimentario, siempre que ese derecho preferente lo hagan valer los hijos o la cónyuge de este último”.

En la misma ejecutoria se advierte que el Tribunal Colegiado que conoció de la demanda de amparo correspondiente, tras reconocer que “una interpretación literal de la norma excluye a los acreedores alimentarios distintos de la cónyuge e hijos, por ejemplo a la ex cónyuge, ex concubina o ex pareja estable, al pago preferente de una pensión decretada con antelación a que la cónyuge e hijos demandan alimentos al deudor”, determinó que para la aplicación del referido dispositivo legal debería realizarse, en primer término, una interpretación conforme, respecto de los previsto en los artículo

1º y 4º constitucionales, luego de considerar que la norma en cuestión tiene una distinción fundada en una “categoría sospechosa”, que debe analizarse en función del principio de igualdad, pues si bien las categorías mencionadas no están prohibidas constitucionalmente, sí lo están cuando se utilicen de forma injustificada.

A partir del análisis efectuado, el órgano jurisdiccional federal concluyó que “la medida establecida por el legislador veracruzano se basa en una categoría sospechosa, toda vez que la distinción que traza para determinar quién tiene derecho preferente a recibir alimentos, se apoya en el estado civil, al constreñir tal medida a los cónyuges e hijos”; posteriormente, el citado Tribunal Colegiado efectuó un test de escrutinio estricto del dispositivo legal, en el que consideró que existe una exclusión que no se encuentra conectada directamente con la norma constitucional que obliga al Estado a garantizar la protección a la familia, en lo que respecta a su organización y desarrollo, pues el artículo 4º de la Carta Magna “protege a la familia como realidad social y no de manera exclusiva a la que surge o se constituye mediante el matrimonio, por lo que cubre todas sus formas y manifestaciones, como lo es el caso de la ex cónyuge, ex concubina o ex pareja de recibir alimentos”.

En la parte medular de la sentencia de mérito, el citado Tribunal concluye que “aceptar que solamente la persona casada y los hijos tienen derecho preferente a los alimentos, tendría un efecto discriminatorio hacia otra persona (mujer u hombre) que al igual que aquélla también convivió con el deudor alimentario como cónyuge o pareja, y que necesita alimentos, pero por ser ex cónyuge, ex concubina o ex pareja se hace nugatorio ese derecho, en términos del numeral cuestionado”, al que considera discriminatorio y transgresor de los preceptos constitucionales que establecen la obligación de respetar y proteger los derechos humanos, como lo es el derecho a los alimentos, máxime si se trata de derechos adquiridos, como en el caso en particular de la demandante, en el que se determinó una pensión alimenticia en su favor, y no solamente de una mera expectativa de derecho.

Una vez realizada una relatoría de los principales argumentos vertidos por el órgano jurisdiccional correspondiente en la sentencia recaída en el juicio de amparo directo invocado, misma que generó el criterio transcrito, quienes suscribimos la presente iniciativa consideramos que en la misma se aportan los elementos técnico-jurídicos suficientes para

justificar nuestra propuesta, consistente en establecer una excepción al derecho de preferencia que tienen actualmente los cónyuges e hijos respecto de los ingresos y bienes de quien sostenga económicamente a una familia y para demandar el aseguramiento de los bienes de éste, cuando exista un derecho de carácter alimentario previamente adquirido, formalizado jurisdiccionalmente, en favor de exparejas del deudor alimentario.

Al respecto, es pertinente enfatizar que con la propuesta mencionada no se pretende anular los derechos alimentarios de cónyuges e hijos, sino de otorgar a quienes hubiesen sostenido igualmente una relación de pareja con esos mismos deudores alimentarios de forma previa y que, en su oportunidad, adquirieron con antelación idénticos derechos, la garantía de que éstos no podrán ser relegados como consecuencia de nuevos vínculos matrimoniales de las personas obligadas a proporcionarles alimentos, al amparo de una disposición legal que contiene una distinción considerada injustificada y discriminatoria, pero que en lo futuro podría llegar a ser interpretada en forma distinta por los órganos jurisdiccionales.

Un elemento a considerar también para el análisis de la modificación planteada al artículo 101 del Código Civil es que, en la mayoría de los casos, las personas que concluyen una relación matrimonial, de concubinato o de pareja estable y que tienen decretada a su favor una pensión alimenticia son mujeres, muchas de ellas sin posibilidades reales de acceder a un mercado laboral en el que se les retribuya adecuadamente, en razón de ubicarse en ciertos casos en un rango de edad que dificulta su contratación o por no haber tenido la oportunidad de acceder a una mayor preparación académica, al haberse dedicado preponderantemente al hogar o al cuidado de los hijos durante la relación de pareja.

El número creciente de divorcios en el país es un elemento también a considerar. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2019, en México se registraron 504 923 matrimonios y 160 107 divorcios; es decir, por cada 100 matrimonios ocurrieron 31.7 divorcios, y detalla que a través del tiempo esta relación ha ido en incremento, al pasar de 15.1 en 2010 a 31.7 en 2019. De igual modo, el INEGI reporta que, según los resultados del año estadístico 2019, el 30% de los matrimonios se disolvió legalmente después de 20 años de matrimonio, 47% de los matrimonios legalmente duró entre 6 y 20 años, el 21% tuvo una duración legal entre uno y cinco años, mientras

que el 1.5% la duración fue menor a un año, y describe, asimismo, que aproximadamente en el 4% de los casos de divorcio, se decretan pensiones alimenticias en favor de alguno de los divorciantes, mayoritariamente junto con los hijos, segmento que de forma única recibe el 50.87% de las pensiones alimenticias decretadas tras un divorcio.

Por las razones antes expuestas, quienes suscribimos sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 101 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 101

Los cónyuges y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos. **El derecho preferente a recibir alimentos no podrá ejercerse respecto de los excónyuges, excóncubinos o exparejas que gocen de una pensión alimenticia previamente determinada.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

XALAPA-ENRÍQUEZ, VER. A 15 DE JULIO DE 2021

DIP. ÉRIKA AYALA RÍOS

DIP. ANDREA DE GUADALUPE YUNES YUNES

DIP. JORGE MORENO SALINAS

DIP. ANTONIO GARCÍA REYES

DIP. RODRIGO GARCÍA ESCALANTE

<><><>

Dip. Adriana Paola Linares Capitanachi
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV
Legislatura del H. Congreso del Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave
P R E S E N T E

Quienes suscribimos, integrantes de la **COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO A LA PROBLEMÁTICA DE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, misma que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desaparición de personas constituye una violación de derechos humanos múltiple y continuada, al lesionar simultáneamente diversos derechos de la persona desaparecida (víctima directa), como lo son el derecho a la libertad e integridad personal, el derecho a la vida y el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, entre otros; asimismo, se lesionan múltiples derechos de sus familiares y seres queridos (víctimas indirectas), como lo son el derecho a la verdad y al acceso a la justicia, e inclusive el derecho a la propia integridad personal de los familiares².

México ha suscrito y ratificado la totalidad de los instrumentos fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas y prácticamente todos los instrumentos interamericanos de derechos humanos, así como sus protocolos facultativos. En particular, cabe resaltar que México es parte de todos los instrumentos internacionales relevantes en materia de desaparición forzada³. No obstante ello, las desapariciones forzadas y las desapariciones cometidas por particulares aún significan el reto principal que nuestro país tiene en materia de derechos humanos, por su carácter pluriofensivo y su enorme impacto en el tejido social, que las convierten en algunas de las más sensibles violaciones a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Sobre el particular, en el año 2017, en su *Informe Especial sobre personas desaparecidas y fosas clandestinas*, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) identificó que a partir del cambio en la política de seguridad instrumentada por el Gobierno Federal para hacer frente al crimen organizado a finales del año 2006, desplegando a las fuerzas armadas del Estado mexicano para realizar tareas de seguridad pública (Secretaría de la Defensa Nacional y Secretaría de Marina, en apoyo a la Policía Federal e instituciones de seguridad pública de las entidades federativas), el país vivió una escalada en los índices de violencia; y aseveró que el contexto violento que ha caracterizado distintas regiones del territorio nacional,—ha propiciado la práctica de desapariciones forzadas y desapariciones cometidas por particulares⁴.

En el ámbito local, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (CEDH), a partir de observaciones de la Organización No Gubernamental *International Crisis Group*⁵, ha señalado que las características geográficas estratégicas que posee el Estado de Veracruz, con una franja de aproximadamente 720 kilómetros de litoral en la costa oriental del territorio mexicano, donde se encuentra uno de los puertos más importantes del país y que también sirve de corredor para conectar la frontera sur con la frontera norte, le han valido para convertirse en un punto estratégico para el tráfico de narcóticos y personas, lo cual propició la colaboración del Gobierno Estatal con el Gobierno Federal en el marco de la implementación de la política de seguridad pública militarizada referida previamente, exacerbando la violencia.

En consecuencia, a partir de 2011, la violencia en Veracruz *“comenzó a alcanzar niveles críticos con la ejecución de limpiezas entre miembros de distintos cárteles; la comisión de secuestros, ejecuciones extrajudiciales, extorsiones y desapariciones”*. Al igual que la Comisión Nacional, la CEDH coincide en que *“la incidencia de las desapariciones en el Estado obedeció —en parte— a la participación directa de agentes estatales, pero también a la de particulares que actuaban con tolerancia y aquiescencia de las autoridades”*⁶.

Ahora bien, para darse una idea más clara de las dimensiones actuales de la problemática, es necesario recurrir a las cifras, así, según datos de la Versión Pública del Registro Nacional de Personas Desapareci-

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Cuadernillo de Jurisprudencia N. 6, Desaparición Forzada*. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33824.pdf>. (Consultada el 14/10/18).

³ La Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Resumen Ejecutivo del Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México*. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20170406_Resumen.pdf (Consultada el 14/04/21).

⁵ International Crisis Group. *Veracruz: reformar el Estado de terror mexicano*, Informe sobre América Latina N° 61, 28 de febrero de 2017, disponible en: <https://www.crisisgroup.org/es/latin-america-caribbean/mexico/61-veracruz-fixing-mexicos-state-terror> (Consultada el 14/04/21).

⁶ Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz. *Recomendación General 01/2017*. P. 63 y 64. Disponible en: http://cedhvpp2.sytes.net:8080/derechos_humanos/file.php/1/Boletines_2017/RG_17_version_digital.pdf (Consultada el 14/04/21).

das y No Localizadas, en México, a la fecha, existe un total de 86,755 personas desaparecidas y no localizadas (periodo del 15 de marzo de 1964 al 14 de abril de 2021).⁷

Por lo que hace al escenario local, se tiene que según información proporcionada por la Comisión Estatal de Búsqueda a esta Comisión Especial, en nuestra Entidad, del año 2009 al 31 de marzo de 2021, incluidos casos aislados de los que se tiene registro acontecidos en los años 1959, 1981 y 1996, se han reportado 5,476 personas como desaparecidas y no localizadas, de las cuales, 3,436 (63%) permanecen aún en esta calidad.

Las anteriores cifras se corresponden con las disponibles en la Versión Pública del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que señalan que en nuestra entidad existe un total de 3,547 personas desaparecidas y no localizadas, esto en un periodo que comprende del 1 de enero de 1959, año del que data el primer registro de desaparición en el Estado, al 14 de abril de 2021, fecha de consulta del citado Registro.⁸

Sobre estas cifras, es preciso hacer notar el compromiso y esfuerzo realizados por los Gobiernos Federal y Estatal por integrar los Registros Nacional y Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas, mandados por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Persona, así como por la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que hacen permisible conocer a cabalidad y con datos certeros, los alcances de esta problemática, lo que a su vez está permitiendo el diseño de políticas públicas eficaces para la atención y resolución de este flagelo, cuestión que no es menor, pues una de las quejas más sentidas de las familias y de las Organizaciones e Instituciones Defensoras de los Derechos Humanos era precisamente la falta de cifras exactas sobre esta problemática.

Ahora bien, por lo que hace a fosas clandestinas en Veracruz, según la investigación periodística *"A dónde van los desaparecidos"* financiada por *"Fundación Open Society"*, de 2006 a 2016 en Veracruz se ubicarían 332 fosas con 222 cuerpos localizados hasta el momento de la investigación; sin embargo, esta información todavía no contabilizaba las 156 fosas con

298 cuerpos enterrados, así como los cerca de 22,079 restos óseos hallados en Colinas de Santa Fe en el año 2019, fecha en que concluyeron los trabajos de exhumación en dicho predio. Así, sumando estos hallazgos, se tiene que el número de fosas clandestinas en Veracruz sería de 488 hasta el año 2019.

Por lo que hace al año 2020, según cifras dadas a conocer por la Fiscalía General del Estado, fueron halladas 95 fosas clandestinas, de las cuales se han podido exhumar hasta el momento a 63 personas, de estas, solo 19 han podido ser identificadas y entregadas a sus familiares. Estas fosas fueron localizadas en 16 municipios de Veracruz, principalmente en el predio conocido como "La Guapota", en la zona costera de Úrsulo Galván, y en la comunidad de Santa Fe, en Playa Vicente.

Por su parte, los registros de la Comisión Estatal de Búsqueda informan que, del año 2012 al 2020, en Veracruz fueron localizadas 522 fosas clandestinas, cifras que, como ya se apreciaba, exponen la gran problemática que representa la desaparición de personas en nuestra Entidad y el enorme compromiso que el Estado tiene con las víctimas directas e indirectas de este flagelo.

Así, al ser un compromiso primigenio de este Gobierno y de esta Legislatura; la debida atención de esta problemática, se ha trabajado en forjar, como nunca antes se había hecho, un canal de comunicación permanente con las víctimas indirectas de los delitos de desaparición forzada de personas y de la cometida por particulares, a fin de atender sus necesidades y pedimentos en la materia; del mismo modo, se han realizado genuinos esfuerzos de coordinación con diversas instancias internacionales y nacionales, así como con autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, en aras de alcanzar el objetivo fundamental de esta encomienda, que es realizar búsquedas eficaces que permitan encontrar a nuestras desaparecidas y desaparecidos y regresar paz a las miles de familias veracruzanas que hoy viven en carne propia los estragos de la desaparición de un ser querido.

Sin duda, un primer gran paso para atención debida de una problemática tan grave como lo es la desaparición de personas en Veracruz es su reconocimiento, de esta manera, el titular del Poder Ejecutivo Estatal emitió, desde el mismo primer día de su gobierno, la *Declaratoria de Programa Emergente por Crisis de Violaciones Graves de Derechos Humanos en Materia de Desaparición de Personas en Veracruz*. El objeto de esta Declaratoria fue, y sigue siendo, atender las violaciones de derechos humanos en materia de desapa-

⁷ Comisión Nacional de Búsqueda. Versión Pública del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Disponible en: <https://versionpublicampdno.segob.mx/Dashboard/ContextoGeneral> (Consultado el 14/04/21).

⁸ Comisión Nacional de Búsqueda. Versión Pública del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Disponible en: <https://versionpublicarnpdno.segob.mx/Dashboard/Sociodemografico>. (Consultado el 14/04/2021).

rición de personas y establecer con claridad las acciones inmediatas y emergentes en los ámbitos de búsqueda, identificación, investigación y atención a las víctimas. En ella, precisamente, el Gobierno del Estado, reconoce la dimensión de la problemática de la desaparición forzada de personas y por particulares; igualmente reconoce que a las víctimas no se les ha hecho justicia y que lo más importante y urgente es brindar a las personas justicia, verdad y reparación—y, en ese contexto, localizar a todas las personas desaparecidas. Para lograrlo, presenta un Plan de Acción Integral que busca materializar, en acciones concretas y medibles, el objeto, los reconocimientos y los resolutive de la Declaratoria.⁹

Este Congreso, por su parte, a fin de coadyuvar con estos esfuerzos y por pedimento directo de los colectivos de familiares de personas desaparecidas de la Entidad, constituyó en diciembre de 2018; la *Comisión Especial para el Seguimiento a la Problemática de la Desaparición de Personas en el Estado*. Entre las principales tareas que se tuvieron, una vez constituida esta Comisión, destacan la de lograr que por vez primera, para el ejercicio fiscal 2019, el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Veracruz (FAARI), previsto en la Ley de Víctimas del Estado, fuera dotado con recursos suficientes para el cumplimiento de su objeto; asimismo, previa emisión de una convocatoria pública y un estricto proceso de selección, se logró la integración plena del Consejo Estatal Ciudadano, Órgano del Mecanismo Estatal en Materia de Búsqueda de Personas, previsto en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado; asimismo, se logró la aprobación de la Ley Para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado, cuerpo normativo que era una necesidad impostergable para dar seguridad y certeza jurídica a las y los familiares de personas desaparecidas; de igual manera, se participó activamente en múltiples mesas de trabajo con colectivos de familiares de personas desaparecidas y diversas autoridades competentes en la materia, con la finalidad de atender, desde la esfera competencial del Poder Legislativo, las necesidades de las víctimas; esto por mencionar solo algunas de las primeras encomiendas de esta Comisión, pues a lo largo de esta Legislatura se han atendido múltiples temas, siempre trabajando de la mano con las familias y coadyuvando con los esfuerzos que, para la debida atención del tema, realiza el Gobierno Estatal, la Fiscalía General del Estado, la Comisión Estatal de Búsqueda, la Comisión Estatal de

Derechos Humanos y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, entre una gran multiplicidad de autoridades e instancias internacionales y nacionales con injerencia en la materia.

El canal de comunicación establecido principalmente con las familias, con el Consejo Estatal Ciudadano, así como con las diversas instancias y autoridades enlistadas en el párrafo que precede, ha permitido a esta Comisión Especial cumplir dignamente los objetivos que motivaron su creación; sin embargo, es sabido que, por su propia naturaleza, al término de la actual Legislatura, esta Comisión quedaría disuelta, quedando pendientes aún muchos temas y asuntos por atender, principalmente con las familias, pero también con las autoridades que trabajan sin descanso en la atención de esta problemática.

Sabedores de lo anterior, en fecha 4 de marzo de 2021, mediante oficio enviado a quienes integramos la Comisión Especial, así como a la y los coordinadores de las diversas bancadas, y otras autoridades de este Congreso, las familias, representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos, así como especialistas en la defensa y protección de los derechos humanos y en la búsqueda de personas desaparecidas, expresaron sus argumentos e interés porque en este Congreso Veracruzano se constituya una nueva Comisión Permanente que se encargue exclusivamente de atender el tema de la desaparición de personas en nuestro Estado, pues consideran se está ante una problemática sumamente grave que exige que en cada Legislatura, se tenga garantizado que un grupo de representantes populares y un equipo técnico competente atiendan adecuadamente este tema, sin dejar a la voluntad política la existencia o no de una Comisión en la materia. Sobre el particular, es preciso mencionar que esta solicitud realizada por escrito, con fecha posterior, fue ratificada en una reunión de trabajo presencial que esta Comisión sostuvo con los actores ya citados.

Por lo fundado de la petición, esta Comisión Especial ha hecho suyo el pedimento de las víctimas y sus acompañantes, pues reconocemos que la problemática de la desaparición de personas; tiene hondas raíces en nuestra Entidad y no es un tema que vaya a resolverse en el futuro próximo; sería ingenuo y alejado de la realidad pensar que la solución la obtendremos en unos cuantos años, porque no es así. El tema exige un arduo trabajo de este y de los gobiernos venideros, así como de esta y de las próximas Legislaturas.

Conformar una Comisión Permanente para la Atención de la Problemática de la Desaparición de Perso-

⁹ Gobierno del Estado de Veracruz. *Declaratoria de Programa Emergente por Crisis de Violaciones Graves de Derechos Humanos en Materia de Desaparición de Personas en Veracruz*. Disponible en: <http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/Declaratoria-de-Programa-Emergente-por-Crisis-de-Violaciones-Graves-de-Derechos-Humanos-en-Materia-de-Desaparicio%CC%81n-de-Personas-en-Veracruz.pdf>. (Consultada el 14/04/21).

nas en el Estado, al interior de este Poder Legislativo, redundará en una acción que apoyará, principalmente, los trabajos que realizan los colectivos de familiares de personas desaparecidas en nuestro Estado, los cuales son arduos, sin descanso y permanentes; asimismo, coadyuvará a los esfuerzos gubernamentales por atender este tema. Las víctimas que se han acercado a este Poder, solicitando lo anterior, tienen toda la razón al argumentar, como ya se precisaba, que la existencia de una comisión legislativa que atienda en específico este tema, es una impostergable necesidad, pues no pueden estar a expensas de que en cada nueva Legislatura; se tenga o no la voluntad política de integrar una Comisión Especial que se encargue de los múltiples deberes que, conforme a la Ley, el Congreso tiene en materia de desaparición de personas.

A más de dos años de haber iniciado el cumplimiento de los deberes y responsabilidades inherentes al Poder Legislativo en materia de desaparición de personas, quienes integramos la Comisión Especial; damos cuenta de esta necesidad, pues se trata de un tema sumamente sensible, cuya atención requiere un minucioso trabajo que, en todo momento, debe tomar en cuenta el sentir y las opiniones de las víctimas, así como de las organizaciones e instituciones internacionales, nacionales y estatales especializadas en derechos humanos. Por precisar algunas de las tareas que se atienden, se tienen las siguientes:

- La permanente renovación del Consejo Estatal Ciudadano, Órgano del Mecanismo Estatal en Materia de Búsqueda de Personas, que mandata la Ley 677 en Materia de Desaparición de Personas del Estado, deber a cargo de este Poder Legislativo, que exige la emisión anual de una convocatoria pública, así como la realización de un minucioso proceso de selección y la elaboración de un dictamen que permita al Pleno del Congreso hacer los nombramientos correspondientes.
- Participación en reuniones y mesas de trabajo que se realizan con los colectivos de familiares de personas desaparecidas de manera mensual, mismas que son organizadas por el titular del Poder Ejecutivo y a las cuales concurren diversas autoridades competentes en la materia, celebradas con el objetivo de mantener un canal de comunicación permanente con las familias y así atender debidamente la problemática que las motiva.
- Revisión de marco jurídico estatal en materia de desaparición de personas y realización de las adecuaciones normativas que resultan pertinentes, siempre tomando en cuenta a las familias, y con-

siderando sus opiniones y necesidades en la elaboración de los proyectos legislativos, lo que ha exigido la celebración de reuniones de trabajo con colectivos y sus acompañantes, quienes, previo a la presentación de cualquier iniciativa, deben dar su aval y respaldo a la misma, ello en plena observancia al principio de participación conjunta que mandata la Ley y a la metodología de trabajo que se ha establecido en plena observancia a sus derechos.

- Emisión de comunicados y exhortos a diversas autoridades, ante casos que representan violaciones a los derechos de las víctimas, en aras de apoyar la lucha por el respeto irrestricto de sus derechos y la consolidación de una nueva cultura en las y los servidores públicos encargados de la atención de víctimas.
- Fortalecimiento continuo de un canal de comunicación permanente con los Colectivos de Familiares de Personas Desaparecidas; especialistas en la protección y defensa de los derechos humanos y la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas; representantes de organizaciones de la sociedad civil en materia de derechos humanos; con el Consejo Estatal Ciudadano; así como con las personas titulares de la Fiscalía General del Estado, la Comisión Estatal de Búsqueda, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas. Lo anterior, con el objetivo de dar una debida atención al tema, y ocuparnos de los asuntos que son competencia del Poder Legislativo, en aras de abonar a los esfuerzos que familias e instituciones, realizan conjuntamente para hacer volver a quienes hoy se encuentran desaparecidos.

Así, por la naturaleza y envergadura de los deberes que corren a cargo de este Poder Legislativo en materia de desaparición de personas, se considera poco óptimo hacerlas recaer en una comisión ya existente, con carga de trabajo en otros múltiples temas. La naturaleza de la problemática que nos ocupa, sus alcances—y la exigencia de justicia, verdad, reparación y no repetición de las víctimas justifican plenamente la existencia de una Comisión Permanente en el rubro, misma que deberá, en el ejercicio de sus funciones, regirse por los principios rectores establecidos en la Ley en Materia de Desaparición de Personas y la Ley de Atención a Víctimas, ambas del Estado de Veracruz, que resulten aplicables,¹⁰ con énfasis particular en los siguientes:

¹⁰ A saber: efectividad y exhaustividad, dignidad, buena fe, debida diligencia, complementariedad, enfoque diferencial y especializado, enfoque humanitario, enfoque transformador, gratuidad, igualdad y no discrimina-

- Participación conjunta: permitir la participación directa de los familiares de las víctimas en las actividades previstas, así como en políticas públicas y prácticas institucionales.
- Debida diligencia: utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de las Leyes. Se deberán remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas
- Enfoque diferencial y especializado: tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras que requieran de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
- Progresividad y no regresividad: Realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en las Leyes y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.
- Rendición de cuentas: Sujeción a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas.

En aras de lo anterior, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ción; integralidad, indivisibilidad e interdependencia, interés superior de la niñez, perspectiva de género, máxima protección, mínimo existencial, no criminalización y no revictimización, presunción de vida, verdad, trato preferente, participación conjunta, progresividad y no regresividad, publicidad, rendición de cuentas y transparencia, conforme al Art. 5 de la Ley en Materia de Desaparición y al Art. 5 de la Ley de Atención a Víctimas, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 39. Serán permanentes las Comisiones siguientes:

- I. Administración y Presupuesto;
- II. Agua Potable y Saneamiento;
- III. Asuntos Indígenas;
- IV. Atención y Protección de Periodistas;
- V. Bienestar y Desarrollo Social;
- VI. Ciencia y Tecnología;
- VII. Comunicaciones;
- VIII. Corredor Interoceánico, Zonas Libres y Desarrollo Económico;
- IX. Derechos de la Niñez y la Familia;
- X. Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables;
- XI. Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal;
- XII. Desarrollo Artesanal;
- XIII. Desarrollo Metropolitano;
- XIV. Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal;
- XV. Desarrollo y Fortalecimiento Municipal;
- XVI. Educación y Cultura;
- XVII. Gobernación;
- XVIII. Hacienda del Estado;
- XIX. Hacienda Municipal;
- XX. Instructora;
- XXI. Justicia y Puntos Constitucionales;
- XXII. Juventud, Deporte y Atletas con Discapacidad;
- XXIII. Límites Territoriales Intermunicipales;
- XXIV. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático;
- XXV. Organización Política y Procesos Electorales;
- XXVI. Para la Atención a la Problemática de la Desaparición de Personas;**
- XXVII. Para la Igualdad de Género;
- XXVIII. Participación Ciudadana, Gestoría y Quejas;
- XXIX. Pesca y Acuicultura;
- XXX. Población y Atención a Migrantes;
- XXXI. Procuración de Justicia;
- XXXII. Promoción Comercial y Fomento a la Inversión;
- XXXIII. Protección Civil;
- XXXIV. Salud y Asistencia;
- XXXV. Seguridad Pública;
- XXXVI. Seguridad Social;
- XXXVII. Trabajo y Previsión Social;

- XXXVIII. Transparencia, Acceso a la Información y Parlamento Abierto;
XXXIX. Transporte, Tránsito y Vialidad;
XL. Turismo; y
XLI. Vigilancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, previa su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 4 días del mes de mayo de 2021

Dip. Elizabeth Cervantes de la Cruz
Presidenta

Dip. Rosalinda Galindo Silva
Secretaria

Dip. Henri Christophe Gómez Sánchez
Vocal

Dip. Erika Ayala Ríos
Vocal

Dip. María Esther López Callejas
Vocal

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui
Vocal

Dip. Magaly Armenta Oliveros
Vocal

Dip. Florencia Martínez Rivera
Vocal

Dip. Brianda Kristel Hernández Topete
Vocal

Dip. Mónica Robles Barajas
Vocal

Dip. Deisy Juan Antonio
Vocal

<><><>

DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ P R E S E N T E.

Quien suscribe, Diputado José Andrés Castellanos Velázquez integrante del Grupo Legislativo Morena, con fundamento en los artículos: 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presento a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Nuestra comida debería ser nuestra medicina y nuestra medicina debería ser nuestra comida.”

–Hipócrates

La educación alimentaria y nutricional (EAN) son aquellas estrategias educativas diseñadas con el propósito de generar la adopción voluntaria de conductas alimentarias y otros comportamientos relacionados con la alimentación y la nutrición propicios para la salud y el bienestar.

Dichas estrategias deben estar enfocadas en el desarrollo de habilidades de los sujetos para tomar decisiones adecuadas en cuanto a su alimentación y en la promoción de un ambiente alimentario adecuado.

La EAN puede llegar a ser una herramienta muy importante en el combate contra las enfermedades crónicas relacionadas con la alimentación, como son la obesidad, la diabetes, hipertensión, entre otras.

A partir del año 1998 la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera a la obesidad una epidemia, y que esta es la causante del aumento de casos de diabetes. Según la OMS, la obesidad está impulsada por dos tendencias que van de la mano:

un cambio en los hábitos alimentarios de la población (aumento del consumo de alimentos con un denso contenido energético, ricos en grasas saturadas, azúcares y sal) y la reducción de la actividad física (entre el 30 y el 60% de la población en las Américas no alcanzan el nivel mínimo recomendado de actividad física).

Tan solo en México siete de cada diez adultos, cuatro de cada diez adolescentes y uno de cada tres niños presentan sobrepeso u obesidad. Aunado esto, se estima que 90 por ciento de los casos de diabetes mellitus tipo 2 son atribuibles al sobrepeso y la obesidad. Siendo esta enfermedad la primera causa de muerte entre la población mexicana.¹¹ Lo anterior, ubica a nuestro país como el primer lugar mundial en obesidad infantil y en caso de los adultos, México se encuentran en el segundo lugar mundial.

Entre 1980 y 2016, la mortalidad por diabetes ha tenido un incremento de 7.2 veces, y en la actualidad tres cada 20 fallecimientos son por dicha enfermedad. Se estima que en el periodo de 2000 a 2016 se han acumulado más de un millón doscientos mil decesos como consecuencia de la diabetes y sus complicaciones.

De tal forma que, en 2016, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, emitió dos declaratorias de emergencia epidemiológica, una por obesidad y otra por diabetes. Dado que en el país se registraban, poco más de 98 mil muertes anuales por estas enfermedades, y actualmente esta cifra rebasa las 100 mil, volviéndose un problema de salud pública.

En Veracruz, de acuerdo con el boletín epidemiológico emitido por el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, durante el año 2020 se registraron 34,311 pacientes con algún grado de obesidad y 37,180 pacientes con algún tipo de diabetes, posicionando a nuestro Estado como el tercero y primero con más casos de estos padecimientos respectivamente.

Los casos de obesidad y diabetes han ido creciendo constantemente en nuestro Estado, por tal razón y con el objetivo de contribuir en la promoción, detección, prevención y control de las enfermedades crónicas relacionadas con la mala alimentación, el Gobierno del Estado, creó me-

diante decreto publicado en Gaceta Oficial el 27 de octubre de 2011, el Consejo Estatal de Alimentación y Actividad Física para la Lucha contra el Sobrepeso y la Obesidad en Veracruz.¹²

Es menester impulsar nuevas acciones de este tipo que ayuden a prevenir estas enfermedades y en particular en nuestras niñas y nuestros niños, y fomentarles los buenos hábitos alimenticios que les garanticen una mejor calidad de vida.

El aprendizaje de hábitos alimenticios es un proceso de suma importancia durante los primeros años de vida. Debido a que, además de aportar un buen estado nutricional y favorecer un crecimiento adecuado, ayuda a la adquisición de hábitos saludables para la edad adulta.¹³

Por lo cual, el propósito de la presente iniciativa es incluir la educación alimentaria y nutricional en los planes de estudios de educación básica, para garantizar los conocimientos necesarios que fomenten los buenos hábitos alimenticios y prevenir el crecimiento de casos de obesidad y diabetes en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones VI, VII y VIII del Artículo 101, el Artículo 104; se adiciona la fracción IX al Artículo 101 y el capítulo XVI BIS todos de Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 101. ...

I. a V. ...

VI. Incrementen sus capacidades artísticas y cívicas;

VII. Posean una conciencia histórica y una actitud orientada por valores democráticos;

¹¹ <https://www.gob.mx/salud/es/articulos/sobrepeso-y-obesidad-factores-de-riesgos-para-desarrollar-diabetes?idiom=es>

¹² <https://www.segover.gob.mx/juridico/decretos/Vigente142.pdf>

¹³ <https://fundacionsaludinfantil.org/recomendaciones-de-alimentacion-ninos/>

VIII. Adquieran conocimientos del idioma inglés como segunda lengua; y

IX. Promover la educación alimentaria y nutricional.

Artículo 104. La educación secundaria tiene por objeto contribuir a la formación integral del educando, favorecer su capacidad de observación, análisis, reflexión crítica y el desarrollo de las facultades para adquirir conocimientos, habilidades y actitudes positivas. Por tanto, la educación secundaria continuará y profundizará la formación científica, humanística, artística, física, tecnológica, **alimentaria y nutricional** adquirida en los niveles precedentes y, asimismo, sentará las bases necesarias para la incorporación de los educandos a la vida productiva y el acceso al nivel medio superior.

CAPÍTULO XVI BIS

**DE LA EDUCACIÓN ALIMENTARIA
Y NUTRICIONAL**

Artículo 148 Bis. La educación alimentaria y nutricional tiene por objeto que los educandos adquieran conocimientos que propicien la correcta alimentación que fomenten el bienestar y prevengan las enfermedades crónicas relacionadas con la alimentación, y será obligatoria en la educación básica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Educación de Veracruz deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este Decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa Enríquez, Ver., a 29 de Junio de 2021

DIP. JOSÉ ANDRÉS CASTELLANOS VELÁZQUEZ

<><><

**DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE.
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado Rubén Ríos Uribe, integrante del Grupo Legislativo MORENA, de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 20, 33 fracciones I, II y III, 34 fracción I; y 35 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción I, 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la justicia y el pleno respeto a los derechos humanos de todas las personas son de las principales tareas en una administración y de las razones por las que está fundado un Estado. Es obligación de todo gobierno, en cualquiera de sus tres niveles, el desarrollo de estrategias integrales de seguridad que lleven a la disminución y eliminación de la incidencia delictiva.

El derecho penal, como respuesta punitiva del Estado ante las conductas que afectan bienes jurídicos considerados del más alto valor por la sociedad se debe adecuar a las diversas manifestaciones delictivas que surgen o se presentan en la sociedad para ser integradas al catálogo correspondiente de delitos como un delito base o como una agravante del tipo penal.

El legislador procede en muchos casos configurando los tipos delictivos en su forma más sencilla como delitos base o básicos y creando, sin embargo, una conexión con ellos y añadiendo ulteriores elementos, derivaciones típicas o tipos derivados, que bien agravan (tipos cualificados) o bien atenúan (tipos privilegiados) la consecuencia jurídica prevista por el delito base.

De acuerdo a la "teoría del tipo", en el Código Penal, las lesiones contempladas en el artículo 136 constituyen el tipo básico, mientras que las seis fracciones que contempla el artículo 137 corresponden a derivaciones típicas o tipos derivados, por lo que al pertenecer al mismo grupo de tipo básico vuelven a entrar sin modificaciones y con la misma interpretación en las cualificaciones, es decir, en todas las hipótesis está presente el elemento objetivo, consistente en una alteración en la salud.

Las reglas de determinación de la pena tratándose de tipos penales derivados establecen una distinción entre "casos especialmente graves" y los "casos menos graves" y éstos tienen relación directa con la medición de la pena sin modificar el carácter delictivo de un hecho, tal como sucede en los incisos a) y b) del artículo 137 en los que expresamente se establece: "Las penas previstas en las fracciones anteriores se incrementarían hasta en una mitad, sin perjuicio de las agravantes o calificativas que les sean aplicables, en los siguientes casos:"

Los mencionados incisos a) y b) corresponden a lo que se conoce como "casos especialmente graves", por lo que, siguiendo la estructura del tipo penal de lesiones, y atentos a la violencia estructural que prevalece en contra de mujeres y niñas por razones de género, mediante esta propuesta legislativa se plantea incorporar al texto del previamente referido artículo 137, los incisos c) y d).

Por lo que respecta al inciso c), contemplan diversas hipótesis que tienen como común denominador la violencia psicológica que se ejerce contra mujeres y niñas por razones de género.

Es de precisar que la Convención de Belém do Pará, establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y define la Violencia contra las Mujeres.

La Convención en su artículo 1º, entiende por violencia contra las mujeres:

"Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

En su artículo 2 reconoce tres tipos de violencia:

1. La violencia física.

2. La violencia sexual.

3. La violencia psicológica.

La violencia psicológica a que se refiere el inciso c) que se adiciona al artículo 137 del Código Penal, no es limitativa al acoso y hostigamiento sexuales contenidos en las fracciones I y XII del artículo 4º de la Ley Número 235 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que se puede considerar cualquier conducta que implique violencia psicológica aunque no tenga necesariamente una connotación sexual.

Por su parte, el inciso d) en la parte final del artículo 137 de este Código, se estima necesario prever en él que con el medio comisivo consistente en la utilización de sustancias corrosivas o inflamables, ácidos o cualquier otra sustancia que tengan como resultado material, la de producir una deformidad en la cara o cualquier parte del cuerpo de la víctima, se persigue una finalidad que si bien, no constituye un requisito subjetivo del tipo penal, si le da una significación a la conducta típica por pertenecer a una realidad psicológica reconocida como uno de los motivos de la violencia más grave en contra de mujeres y niñas por razones de género.

Cuando se agrede a una mujer, niña o cualquier otra persona utilizando sustancias corrosivas o inflamables, ácidos o cualquier otra sustancia, la finalidad es la de afectar de manera permanente la vida cotidiana de la sujeto pasivo, la intención de desfigurar la cara o cuerpo de una persona, lleva implícita la creencia de que la persona es como un objeto que puede ser destruido o desechado y no solamente lesiona el bien jurídico tutelado de la salud personal, sino que atenta directamente contra la dignidad de la mujer y su derecho humano a vivir una vida libre de violencia, además de causar una afectación permanente en todos los aspectos de la vida de la víctima.

En el noventa por ciento de los casos, las agresiones son cometidas por hombres en contra de mujeres, sin embargo, no podemos excluir el diez por ciento restante de las conductas y dejar impunes los ataques que pudieran cometerse en contra de cualquier otra persona que no corresponda al género femenino, por tal razón se sancionará con la misma penalidad la conducta descrita en los incisos c) y d) la alteración en la salud de cualquier

persona sin importar el género del sujeto activo o del sujeto pasivo.

Al tratarse de casos especialmente graves los contemplados en la fracción V del artículo 137, otro de los propósitos de esta Iniciativa es el de incrementar la penalidad máxima para este delito misma que, de aprobarse esta propuesta, sería de hasta doce años de prisión, en atención al grado de lesión que se produce en la vida de las víctimas, pues la intención en la mayoría de los casos es dejar cicatrices o deformidades en la cara y el cuerpo de la víctima como venganza por algún rechazo de propuesta de matrimonio, noviazgo o relación íntima o bien por celos de la pareja.

Tristemente, es necesario recordar el cobarde ataque acontecido en el Estado de Oaxaca el 9 de septiembre de 2019 en contra de una joven saxofonista, a quien le fue destruida su vida cuando su agresor la atacó con ácido, ocasionándole daños irreversibles en el 90 por ciento de su piel.

Por consiguiente, se propone esta reforma a nuestro Código Sustantivo Penal, para que se haga justicia sancionando con penas más altas a quienes se atrevan a lastimar a una mujer con conductas, absolutamente reprobables, como las aquí descritas.

Este tipo de actos se deben erradicar, no existe peor acción que aquella que atenta contra la integridad y la vida de una persona. Los delitos de lesiones transforman radicalmente la vida de las víctimas, y en la mayoría de las ocasiones los agresores no son perseguidos por miedo a las represalias que puedan tomar.

Es necesario puntualizar que otro de los motivos que originó esta reforma, es para actualizar la mención de las UMAS en lugar de salarios mínimos, tal como ha sucedido en anteriores reformas al Código Penal y en atención, a las reformas modificaciones constitucionales que mandatan que las UMAS sean tomadas en cuenta, entre otros aspectos, para cuando se trate de sanciones económicas.

Para su servidor la seguridad y protección de las mujeres es un tema prioritario, por ello se propone la presente reforma al Código Penal, para agravar las penas a quienes osen cometer delitos por lesiones.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de este H. Congreso, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 137 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 137.-Las lesiones que no pongan en peligro la vida del ofendido se sancionarán de la manera siguiente:

I. Con prisión de quince días a seis meses o multa hasta de **ochenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, cuando tarden en sanar hasta quince días;

II. De dos meses a dos años de prisión y multa hasta de **noventa y cinco veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, cuando tarden en sanar más de quince días;

III. De dos a cinco años de prisión y multa hasta de **ciento treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, cuando dejen al ofendido cicatriz perpetua y notable en la cara;

IV. De tres a seis años de prisión y multa hasta de **ciento treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, cuando resulte una perturbación de alguna función u órgano;

V. De cinco a ocho años de prisión y multa hasta de **ciento sesenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, cuando produzcan al ofendido la pérdida definitiva de cualquier extremidad, órgano o función orgánica; causen una enfermedad probablemente incurable o una deformidad incorregible; y

VI. De cinco a doce años de prisión y multa hasta de **ciento sesenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, cuando ocasionen incapacidad permanente para trabajar.

Cuando las lesiones consideradas en las fracciones I, II y III de este artículo sean consecuencia de un accidente automovilístico, dicha conducta será sancionable solamente si el conductor responsable presenta estado de ebriedad con nivel superior de 0.4 (cero punto cuatro) miligramos de alcohol en aire exhalado o 0.8 (cero punto ocho) gramos de alcohol en la sangre, o bajo el influjo de estupefacientes u otras sustancias tóxicas, o que el vehículo con el que se provoquen no estuviere amparado con una póliza de seguro vigente o comprendido en un fondo de garantía.

Las lesiones comprendidas en las fracciones I y II se perseguirán por querrela, salvo que la víctima sea incapaz, en cuyo caso se perseguirán de oficio.

Las penas previstas en las fracciones anteriores se incrementarán hasta en una mitad, sin perjuicio de las agravantes o calificativas que les sean aplicables, en los siguientes casos:

a) Cuando las lesiones se cometan por un hombre en agravio de una mujer con quien tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, o incapaz sobre el que sea tutor o curador, o que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, o haya tenido una relación de amistad o confianza, o haya estado vinculada con el sujeto activo por una relación de hecho en su centro de trabajo o institución educativa, o por razones de carácter técnico o profesional;

b) Cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, independientemente de que se cometa o no un delito contra la libertad o seguridad sexuales;

c) Cuando existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, hostigamiento o cualquier otro tipo de violencia psicológica contra mujeres y niñas por razones de género contenida en el artículo 361 del título XXI de éste Código; o

d) Cuando se empleen sustancias corrosivas o inflamables, ácidos o cualquier otra sustancia que le produzca a la víctima una deformidad en la cara o cualquier parte del cuerpo.

TRANSITORIOS

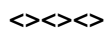
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa de Enríquez, Ver; a 05 de julio de 2021

DIP. RUBÉN RÍOS URIBE



DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMAQUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

P R E S E N T E.-

Quien suscribe, Diputado **Carlos Manuel Jiménez Díaz**, integrante del Grupo Legislativo Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34, fracción, I de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo, someto a consideración de esta H. Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento es el órgano de gobierno más cercano a la ciudadanía; es el espacio que tiene por objeto ser la primera instancia de gobernación que asegura la eficaz conducción del ejercicio del gobierno democrático, y conlleva la realización de diversas acciones públicas en conjunto con diversos actores sociales, tomando en cuenta la opinión pública, la cooperación y la Iniciativa.¹⁴

El artículo 71, fracción XI, inciso h) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave indica que los ayuntamientos tendrán bajo su cargo a la seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito, servicios públicos indispensables para el libre desarrollo de las y los ciudadanos que habitan el territorio municipal, y por ello debe traducirse en la constante preservación de la profesionalización de las y los agentes encargados de la seguridad: asegurando la formación integral de las y los elementos de las instituciones policiales se garantizan, al mismo tiempo, municipios más seguros.

Debemos entender a la capacitación integral como aquella interesada en la preparación técnica y práctica de saberes que permiten el correcto desarrollo de las funciones de las personas que integran los cuerpos policiales, es decir, los conocimientos no deben estar basados únicamente en el correcto uso de objetos

¹⁴ Olivós Campos, José René, "Gobernación municipal en México: alcances y desafíos", *IUS*, México, vol. 7, núm. 32, julio-diciembre de 2013, pp. 118-147.

indispensables para su labor, sino que deben desarrollar aptitudes y habilidades que les permitan generar un grado de confianza en la población, a través del ejercicio basado en el respeto a los derechos humanos y a su garantía.

La percepción de la ciudadanía relativa a las figuras vinculadas con la seguridad se ha visto afectada por elementos que no cuentan con una formación integral, y que no velan por el actuar profesional. Por ello, es menester de las autoridades municipales brindar capacitación y actualización, a través de los diversos institutos y academias de formación que cumplan con los más altos estándares de certificación, para que la impartición de estas capacitaciones siga los modelos propuestos por la Secretaría Federal.

Es necesario comprender que la protección de los derechos humanos y de los derechos fundamentales es deber del Estado a través de sus diferentes niveles, y este respeto no está guiado solamente por el principio de no intervención, cuando se habla del respeto a ellos, sino que hay un papel activo a través de diferentes mecanismos que rebasan el límite del propio respeto, generando así la garantía de su cumplimiento, por lo que es necesario emprender acciones que garanticen a las y los ciudadanos veracruzanos el acceso a un sistema de seguridad de calidad.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática reveló en 2019 que, de una población de 18 años o más, sólo el 9.7 % le tenía mucha confianza a la Policía Preventiva Municipal, mientras que el 6.3 % consideraba efectivo su nivel de trabajo, encontrándose así sólo por encima de la Policía de Tránsito.¹⁵ Esta desconfianza por parte de la población se debe a que los elementos son concebidos como no aptos para el desempeño ideal de sus funciones, y es sólo una de las diversas consecuencias de la falta de capacitación integral en elementos de la policía municipal.

El Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024¹⁶ nos dice que, en cuestión de seguridad ciudadana, la situación de inseguridad en Veracruz es aún más complicada debido a la cantidad desmedida de delitos no denunciados o "cifra negra", que alcanza el 92.3% en la entidad, destacando que las principales razones por las cuales la ciudadanía no denuncia es la desconfianza hacia las autoridades y la sensación de perder su tiempo, siendo nuestro estado el tercero a nivel nacional con menor confianza entre su población.

¹⁵ INEGI, *Percepción sobre el desempeño de las autoridades de seguridad pública y justicia*, 2019. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/percepciones/>

¹⁶ Gobierno del Estado, *Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024*, Gaceta Oficial, 2019. Disponible en: [http://repositorio.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/4/files/transp/pvd_2019_2024/Gac2019-224_Miercoles_05_TOMO_II_Ext_\(PLAN_VERACRUZANO_2019_2024\).pdf](http://repositorio.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/4/files/transp/pvd_2019_2024/Gac2019-224_Miercoles_05_TOMO_II_Ext_(PLAN_VERACRUZANO_2019_2024).pdf)

En la actualidad, no hay condiciones que nos garanticen el correcto actuar de la policía durante una detención, o el resto del ejercicio de sus labores, pues de manera implícita se espera que sepan los protocolos, que tengan los conocimientos necesarios y principios cívicos requeridos para desempeñar su labor de manera correcta. Además, es necesario evocar la correcta protección y respeto de las víctimas u ofendidos, así como del imputado, que suelen verse vulnerados por policías que no cumplen con los estándares mínimos requeridos. Así, de manera paralela, múltiples derechos fundamentales se ven vulnerados, como el derecho al debido proceso, previsto en el artículo 12 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y todos aquellos protegidos por el artículo 20 constitucional. Es clara la obligatoriedad que mantiene la nación con relación a la tutela efectiva de los derechos de las y los mexicanos.

De manera complementaria, hay múltiples mecanismos internacionales, firmados y ratificados por nuestro país, que garantizan la protección del derecho a la seguridad, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 7, fracción primera, establece que "Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales", el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece la misma disposición en el artículo 9, fracción primera, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Civiles y Políticos; la Convención sobre los Derechos del Niño señala, en su artículo 3, fracción tercera, que:

Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Es pertinente señalar este último mecanismo porque la protección del interés superior del menor es uno de los principios que deben regir el actuar de las y los elementos de los cuerpos policiales en cualquier municipio del estado de Veracruz.

Es probable que, debido a lo expuesto, surjan preguntas en torno a los mecanismos existentes que regulan el acceso y permanencia de los elementos de la policía municipal. Siguiendo la jerarquía de las leyes, nacionalmente la Constitución establece, en el artículo 21, párrafo décimo, inciso a), que dentro de las bases

mínimas a las cuales se sujeta el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se encuentra:

La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

De la misma forma, en su inciso b), se menciona que "(...). Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema". Aunado a lo anterior, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 7, fracción VI, se establece que tanto entidades federativas como Municipios deberán coordinarse, dentro del ámbito de su competencia, para:

Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública.

Estos artículos son el sostén del procedimiento que da acceso y admite la permanencia a las y los ciudadanos como elementos de las Instituciones Policiales, por lo que es deber de cada Municipio y entidad federativa velar por el respeto a dichos requisitos e implementar los mecanismos necesarios para vigilar su cumplimiento. Las medidas que cada Estado considere pertinentes, a través de la legislación emanada de los Congresos locales, para el correcto desempeño de toda persona que tenga un cargo con impacto social y de interés público, como es el caso de los elementos que integran los cuerpos policiales, se apoya de su Soberanía y de las necesidades del contexto histórico, político y social en el que transcurren en cada entidad. Sin duda, se espera que Veracruz marque un precedente y se convierta en un ejemplo a nivel nacional en torno a la preocupación de las y los legisladores por la seguridad pública.

Al haber abordado el procedimiento que da acceso y permanencia a estas instituciones, es necesario realizar un análisis a los actuales requisitos para ingresar y permanecer en las mismas, con el fin de asegurar que esta reforma es pertinente y presenta una propuesta innovadora que subsana el actual sistema de seguridad pública. Siguiendo el mismo esquema, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,

en el artículo 40, establece las obligaciones de todos los elementos integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, para seguir los principios constitucionales previstos y señalados como principios fundamentales. Así, en la fracción XV del artículo mencionado, queda como obligatorio para todo elemento "Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva." Es en ese último punto en el que la interpretación nos permite establecer como "certificación respectiva", a aquella certificación permanente e integral, impartida por una academia de calidad y con el respaldo nacional e internacional oportuno.

Establecidos los criterios necesarios para la elaboración de esta propuesta, la investigación que se llevó a cabo para detectar las principales deficiencias en las capacitaciones que se han realizado, arrojó como resultado la problemática de algunos Ayuntamientos que tienen acceso a instituciones que carecen de las instalaciones y certificación correspondiente. En Veracruz, contamos con el Centro de Estudios e Investigación en Seguridad (CEIS), el cual goza con instalaciones de primera calidad, reconocidas a nivel nacional, y certificación a nivel internacional en una gran cantidad de materias. Su labor principal gira en torno a la correcta y adecuada capacitación de los elementos que acuden a su sede, donde brinda una capacitación completa e integral que, además de garantizar las experiencias, conocimientos, habilidades y destrezas necesarias, impulsa entre los elementos en capacitación principios básicos de civilidad, valores morales y disciplina, impartida con docentes e instructores certificados y de amplia experiencia profesional.

El Centro tiene la completa capacidad y disposición para abrirle sus puertas a todos los elementos municipales que sean enviados, para asegurar una capacitación completa y posterior certificación que asegure a la ciudadanía acudir a elementos dispuestos a servirle a su estado, y de esta forma, a su nación. Mismos que previamente realizan sus exámenes de control y confianza correspondientes. Es esta la calidad con la que deberían fungir todas y cada una de las academias o institutos de formación que impartan cursos de capacitación, pero la realidad refleja una situación contraria. Por ello, es necesario establecer, como requisito, que estas instituciones deban contar con el más alto nivel de certificación proporcionado por el Secretario Ejecutivo, encargado de la supervisión de estos.

Tengamos en mente la necesidad ferviente de generar un trabajo homologado, donde los elementos se capaciten sobre su mismo entorno y línea de trabajo,

debido a que los requerimientos entre estados varían, así como las exigencias hacia un primer respondiente, ocasionando confusión y una actuación desigual, sin coordinación y con severas consecuencias.

Recordemos que dentro de la Agenda 2030, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, denominado Paz, justicia e instituciones sólidas, se busca “promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”, lo que implica, según dicho documento, “crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”, “garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades” y “fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia”, entre muchos otros objetivos específicos, y esta iniciativa pretende ser pionera en la búsqueda de los mismos.

Con lo expuesto, el objetivo de la presente Iniciativa es que los Ayuntamientos tengan la atribución de garantizar la capacitación integral, de manera permanente, de los elementos policiales activos, una capacitación de calidad. A partir de este cambio, se espera contribuir a la paz social, aumentando los niveles de bienestar y la percepción de seguridad. Los fundamentos principales que encontramos en nuestra Constitución están en el artículo 21 por las cuestiones citadas con anterioridad, así como en el artículo 115, que establece, en la fracción II, segundo párrafo, que:

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La atención queda centrada en los bandos de policía, entendidos como:

Las reglas administrativas de policía y buen gobierno expedidas por los Ayuntamientos. (...) el referido bando se integra por una serie de normas de carácter punitivo pertenecientes a la esfera administrativa, de naturaleza análoga a las de derecho penal, pero con ca-

racterísticas menos intensas o graves que las propias de los delitos.

Ahí es donde los Ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones correspondientes para garantizar la correcta, integral, permanente y obligatoria capacitación de los elementos de la policía municipal, mismos que se encuentran bajo su potestad.

De la misma forma, en el mismo artículo, fracción III, inciso h, se establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la propia Constitución, así como la policía preventiva municipal y tránsito. Se señala en la fracción VII que:

La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

La competencia por parte de este H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave reside en la fracción VIII, segundo párrafo, de este mismo numeral, que señala que “Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.”

La capacitación integral de manera permanente tiene la intención de garantizar una labor profesional por parte de los agentes de policía municipal, pues como indica el artículo 21 constitucional, las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, elementos que no sólo son indispensables para la labor de brindar seguridad, sino que son de carácter obligatorios. Al asegurar este aspecto, aumentarán indicadores de paz social y la percepción, tanto interna como externa, de seguridad. Estos indicadores son necesarios para mantener el orden público con un estricto apego a los derechos humanos y cumplir así con el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, el cual indica que contribuir a la paz social permite una mejor calificación extranjera del estado, favoreciendo así la inversión en el interior de nuestro territorio. Esto es un factor añadido a los beneficios que aporta la sensación de seguridad entre la población veracruzana. Debemos considerar también las necesidades de cada municipio, pues mientras algunos tienen como principal actividad económica la ganadería o la agricultura, otros son municipios

turísticos. En todas las circunstancias es necesario contar con elementos de seguridad profesionales, con los conocimientos óptimos para salvaguardar las necesidades presentes en la población municipal, y capacitados para enfrentar los retos que cada localidad exterioriza.

Sin duda, un asunto que debe ser reconocido y tomado en cuenta es la pluralidad de nuestro Estado. Veracruz cuenta con fuertes raíces indígenas, cuya población está presente en gran parte del territorio, haciéndonos el tercer Estado en todo el país con mayor población indígena en lo largo y extenso de nuestro territorio. Esto nos obliga a considerar acciones que incluyan a estas comunidades en el marco de un servicio de seguridad pública de calidad, plural y que respete la diversidad cultural. Es necesario por ello preparar a la policía de los municipios cuya población indígena es mayoritaria, fomentando, además, entre miembros de estas comunidades la participación en cuerpos de policía, asegurando la existencia de elementos con la capacidad de traducir a sus respectivas lenguas los principios básicos del debido proceso, protegiendo los derechos de las víctimas e imputados indígenas, pues es bien conocido que la barrera del lenguaje desencadena violaciones a sus derechos humanos.

No puede pasarse por alto que la situación económica de algunos ayuntamientos provoca escepticismo ante este tipo de iniciativas, pero es necesario recalcar que procurar la permanente preparación de los cuerpos de policía municipales jamás debe ser visto como un gasto, sino como una inversión, trasladada en una mejor calidad de vida de las y los ciudadanos que habitan dentro del municipio, así como en un mejor desarrollo de las actividades que se realizan dentro de su territorio, incluyendo actividades económicas y sociales. Esta Iniciativa vislumbra un futuro en el que el cambio y la prosperidad sean los símbolos que encaminen el actuar de cada municipio, así como la eficacia y el profesionalismo sea el emblema que permita actuar a cada miembro activo de la policía municipal. Así, esta inversión a mediano y largo plazo se ve reflejado, principalmente, en el bienestar de la población, ya que el mismo no sólo se compone de la ausencia de malestares físicos y mentales, entendidos como salud, sino que se acompaña de la sensación misma de bienestar, y ésta es aportada por el entorno en el que se desarrollan los individuos.

Resulta imposible omitir el deber que los ayuntamientos tienen con la sociedad, y el compromiso imperante de favorecer la construcción de un estado confiable, donde el orden público y la paz social sean cir-

cunstancias comunes, mismas que deben guiar el actuar de las presidencias municipales, en favor de un adecuado acceso y administración de justicia.

Incuestionablemente, una acción que permita incrementar la eficacia en el cumplimiento de estos fines es garantizar elementos de la policía capacitados integralmente (de manera tanto académica como operativa), asegurando que los mismos cuenten con los conocimientos prácticos y teóricos que les permita llevar a cabo su labor, tan fundamental y que las presentes circunstancias sociales exigen un mayor grado de profesionalización. Es así como estas acciones recaen en los municipios, ya que, examinando parte por parte el artículo 115 constitucional, en su fracción VII, al cual se ha hecho mención con anterioridad, señala que "La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado". Con toda seguridad, el deber de brindar dicha capacitación se encuentra en los municipios. Esta misma fracción concluye con la siguiente oración: "Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como fuerza mayor o alteración grave del orden público". Es sabido que elementos de la policía municipal que no son capaces de llevar a cabo actividades básicas de su labor facilita que una situación sencilla resulte en alguna de fuerza mayor, por la ausencia de la capacitación adecuada.

Además, a partir de estas modificaciones, se asegurará que los elementos permanezcan al servicio del municipio cuyo Ayuntamiento brindó los recursos para su correcta capacitación y posterior certificación. Con esta medida, se pretende asegurar que cada municipio cuente con elementos de seguridad pública de calidad, y que los elementos eviten la migración hacia otros municipios, dejando así sin elementos activos capacitados al municipio cuya administración invirtió capital en su preparación y profesionalización. Las múltiples recomendaciones hechas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos en torno a la actuación del cuerpo policial de algunos municipios, y de la Secretaría de Seguridad Pública como consecuencia, nos permite percibir lo necesaria y vital que es la capacitación de manera obligatoria y permanente.

Es por ello que, a través de esta Iniciativa, se pretende reformar el artículo 35, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, donde se establece la atribución y deber de los Ayuntamientos en torno a la capacitación que deberán recibir las y los elementos de la policía municipal, que deberá atender a las normas administrativas vigentes, pero asegurando su más alta

calidad al ser impartida por Academias e Institutos de formación que cuenten con la certificación respectiva, cuyos estándares ya están establecidos por la ley.

Es pertinente mencionar que la fracción XVIII del artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio libre ya había sido objeto de una reforma el 11 de marzo de 2021, con el fin de que las y los integrantes de la administración pública recibieran una capacitación con un enfoque humanista, es decir, con el objeto de generar el conocimiento y respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la igualdad sustantiva. Con el fin de brindar congruencia a esta misma fracción, fue necesario producir una nueva propuesta de redacción con un lenguaje que permita la visibilidad tanto de servidoras como de servidores públicos, generando un acercamiento a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la redacción de las leyes, alejándonos de vicios del lenguaje que limitaban el acceso pleno de derechos de mujeres en el estado de Veracruz.

Así, la redacción del artículo permite una verdadera inclusión que nos acerca cada vez más a la igualdad sustantiva, profesada por la misma fracción. Añadir los artículos necesarios es un avance pertinente al nuevo contexto social e histórico, que nos encamina a un estado donde el valor de cada persona no está determinado por su género. Esta propuesta se presenta como una manera de combatir la discriminación sistemática y el acceso a la igualdad, eliminando roles de género impuestos y promover el respeto entre hombres y mujeres.

Por su parte, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada el 1 de marzo de 2021 en la Gaceta Oficial del Estado, menciona en su artículo 53, fracción VIII, que es obligación de las titularidades de la Presidencia Municipal acatar las leyes de los diversos niveles que giren en torno a la seguridad pública, y al cumplir esta disposición con dicho carácter, deberá compaginar con lo previamente señalado. Es adecuado generar esta distinción en las leyes, ya que lo aquí establecido obliga al Ayuntamiento a generar las condiciones materiales necesarias para un correcto funcionamiento de la policía municipal.

La propuesta de reforma al artículo 47 va dirigido a la obligación de la Comisión de Policía y Prevención del Delito de promover una capacitación integral de los cuerpos policiales, con el fin de perseguir una labor encaminada a la máxima protección de derechos humanos y otros principios rectores que encaminan la labor de la policía municipal. Es por ello que estos

principios deben estar directamente mencionados en la legislación.

Con relación a la modificación que se propone al artículo 73 septies decies, es necesario hacer hincapié en la profesionalización de aquellas personas que encabezan a la Policía Municipal durante el ejercicio de sus funciones deben ser personas capacitadas y certificadas, ya que ello facilita el correcto funcionamiento del resto del personal dedicado a la protección de la seguridad pública, acción que es necesario reflejar en la Ley que motiva esta reforma.

Como legisladoras y legisladores, es parte de nuestro deber proteger los intereses comunes, que incluyen una seguridad pública capacitada, certificada, eficaz y que cuente con los conocimientos necesarios para sobrellevar los retos que se enfrentan día a día. Esto es parte del proceso de evolución y cambio que tanto exige el nuevo paradigma social, actualizándonos para evitar que los abusos y descuidos sistemáticos continúen. Que sea estandarte de la Sexagésima Quinta Legislatura la protección de la dignidad humana, los derechos humanos y búsqueda incesante de la paz y bienestar social, como símbolo de una verdadera transformación.

Con el fin de esclarecer los cambios propuestos por la siguiente Iniciativa, se presenta la siguiente información:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: I. a XVII. ... XVIII. Capacitar a los servidores públicos de los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal, a los Agentes y Subagentes Municipales, y Comisario Municipal, así como a los Jefes de Manzana, para el ejercicio de sus respectivas funciones, incorporándoles para ello conocimientos sobre el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la igualdad sustantiva; XIX. a L. ...	Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: I. a XVII. ... XVIII. Capacitar a las y los servidores públicos de los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal, a las y los Agentes y Subagentes Municipales, y a la o el Comisario Municipal, a las y los Jefes de Manzana, así como a las y los elementos que integran a la policía municipal , para el ejercicio de sus respectivas funciones, incorporándoles para ello conocimientos sobre el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la igualdad sustantiva; En el caso las y los elementos que integran a la policía municipal, la capacitación deberá ser permanente, integral y se llevará a cabo en Institutos y Academias de formación que cuenten con la más alta certifi-

	cación expedida por el Secretariado Ejecutivo; XIX. a L. ...
	Artículo 47. Son atribuciones de la Comisión de Policía y Prevención del Delito: I. a VIII. ... IX. Promover la formación y el desempeño de las y los elementos de la policía municipal, fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la Ley, al mando superior, y en todo lo conducente a la perspectiva de género; X. a XII. ...
Artículo 73 septies decies. El Jefe o Comandante de la Policía Municipal, quien será nombrado conforme a lo dispuesto por la presente Ley, deberá contar con la certificación correspondiente, previo cumplimiento de los procedimientos de evaluación de control de confianza, solicitados en la carrera Policial y de profesionalización.	Artículo 73 septies decies. El Jefe o Comandante de la Policía Municipal, quien será nombrado conforme a lo dispuesto por la presente Ley, deberá acreditar el curso de formación inicial para policía preventivo y contar con la certificación correspondiente, previo cumplimiento de los procedimientos de evaluación de control de confianza, solicitados en la carrera Policial y de profesionalización.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo Único. Se *reformen* las fracciones XVIII del artículo 35, IX del artículo 47, y el artículo 73 septies decies, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para queda como sigue:

Artículo 35. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Capacitar a **las y** los servidores públicos de los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal, a **las y** los Agentes y Subagentes Municipales, y a **la o el** Comisario Municipal, a **las y** los Jefes de Manzana, así como a **las y los elementos que integran a la policía municipal**, para el ejercicio de sus respectivas funciones, incorporándoles para ello conocimientos sobre el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la igualdad sustantiva;

En el caso las y los elementos que integran a la policía municipal, la capacitación deberá ser permanente, integral y se llevará a cabo en Institutos y Academias de formación que cuenten con la más alta certificación expedida por el Secretariado Ejecutivo;

XIX. a L. ...

Artículo 47. ...

I. a VIII. ...

IX. Promover **la formación y el desempeño de las y los elementos de la policía municipal, fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la Ley, al mando superior, y en todo lo conducente a la perspectiva de género;**

X. a XII. ...

Artículo 73 septies decies. El Jefe o Comandante de la Policía Municipal, quien será nombrado conforme a lo dispuesto por la presente Ley, deberá **acreditar el curso de formación inicial para policía preventivo** y contar con la certificación correspondiente, previo cumplimiento de los procedimientos de evaluación de control de confianza, solicitados en la carrera Policial y de profesionalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

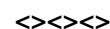
SEGUNDO. Se dispone de 180 días hábiles para que el Ejecutivo del Estado realice las adecuaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias para dar efectivo cumplimiento al presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa, Veracruz a 13 de junio de 2021.

DIP. CARLOS MANUEL JIMÉNEZ DÍAZ



DIPUTADA ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PRESENTE

La que suscribe Diputada Mónica Robles Barajas integrante del Grupo Legislativo de MORENA, **de la LXV Legislatura del del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 33 fracción I y 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz; Artículo 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Artículo 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo de procurar a las mujeres una participación en la vida política de forma paritaria y sin violencia, es decir, garantizar su acceso a una vida libre de violencia antes, durante y después de los procesos electorales, en el desempeño de sus cargos públicos y en todo tipo de participación o actuación en dicho ámbito, el pasado 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron en diversos ordenamientos jurídicos (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la Ley General de Partidos Políticos; la Ley General en Materia de Delitos Electorales; la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas), artículos que hacen referencia a estos dos temas fundamentales para vida política de las mujeres en México.

Esta reforma ha trazado el camino hacia lo que se denomina una democracia paritaria en México, entendida como una propuesta del legislativo para revertir la desigualdad en el acceso a los procesos de toma de decisiones entre hombres y mujeres. Supone, por un lado, el establecimiento de un nuevo contrato social, por el cual se erradique toda exclusión estructural hacia las mujeres; y por otro, la concreción de un nuevo equilibrio social entre hombres y mujeres, en el

que ambos contraigan responsabilidades compartidas en todas las esferas de la vida pública y privada.

Si bien esta innovación jurídica, representa un reconocimiento formal del derecho de participación política en condiciones de igualdad, que aún en diversos escenarios políticos no logra ser ejercido totalmente por las mujeres, significa el inicio de un proceso de transformaciones reales en diversos ámbitos de la vida, que harán posible su vigencia plena.

Los temas que son motivo de esta reforma federal, paridad de género y violencia política contra las mujeres por razón de género son dos variables entre las que, sin duda alguna, existe una relación estrecha.

Como afirma un estudio de la Cepal (2011), la paridad no es una cuota mayor a favor de las mujeres sino la expresión más amplia de la universalidad. Esta implica el reconocimiento de las mujeres como ciudadanas plenas y una nueva práctica de ciudadanía orientada a fortalecer las democracias modernas.

La necesidad de su implementación se basa en que la limitada participación de las mujeres en los niveles decisivos obstaculiza el desarrollo humano, al no incorporarse las demandas e intereses de las mujeres en todos los aspectos de la vida política, social, cultural y económica de la sociedad, que en su momento se propusieron como objetivo las llamadas cuotas de género.

Las cuotas de género constituyeron medidas temporales con la finalidad de lograr la consecución de la igualdad política entre hombres y mujeres. En México ha existido una amplia evolución jurídica para impulsar la participación equitativa entre mujeres y hombres, principalmente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales –COFIPE– previó la obligatoriedad el sistema de cuotas de género, misma que exigía a los partidos políticos a respetar la ecuación 70/30 de candidaturas para ambos sexos en los comicios federales (junio de 2002)

A finales de 2007 se aprobó uno nuevo (COFIPE) el cual fue publicado el 14 de enero de 2008, en él se hicieron algunas modificaciones importantes respecto al aumento en el porcentaje de las mismas, destacó, sobre todo, la ampliación de las cuotas de género de 30 a 40%, así como la obligación de los partidos políticos a destinar anualmente el 2% de su financiamiento público para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; además de su obligación para incluir en su declaración de principios la promoción de la participación política en

igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Pero, sin duda alguna, las transformaciones de mayor impacto para el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres han sido las reformas constitucionales de 2014 y 2019; la primera elevó a rango constitucional la garantía de la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a la Cámara de Diputados, Senado y Congresos Estatales; asimismo, estableció que los partidos políticos deberán considerar reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. En la reforma del 2019, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión hizo la declaratoria formal de la constitucionalidad de la Paridad de Género, para garantizar la participación igualitaria en los Poderes del Estado, órdenes de gobierno y organismos autónomos, parteaguas histórico que reconoce la lucha de millones de mujeres, lideresas, servidoras públicas, juristas, feministas, activistas, defensoras de los derechos de las mujeres, en todo México.

La paridad de género es una medida definitiva que reformula la concepción del poder político, redefiniéndolo como un espacio que debe ser compartido igualitariamente entre hombres y mujeres; a la vez que promueve una transformación en las relaciones de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

La presencia igualitaria de mujeres y hombres en los asuntos públicos ha implicado décadas de lucha desde el movimiento feminista y el movimiento amplio de mujeres para garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres. En nuestro país organizaciones como la Red Mujeres en Plural ha centrado sus esfuerzos en la conquista de la paridad en la esfera pública y en los espacios de toma de decisión, particularmente en los cargos de elección popular. Para esta Red, la paridad es un principio que busca hacer realidad el derecho a la igualdad en la política.

Desde estos movimientos de mujeres y mediante los estudios feministas se ha documentado cómo la concepción de lo político fue construida asociando a los hombres con razón y cultura y, por tanto, con la esfera de lo público; y a las mujeres con emoción y naturaleza, por lo que quedaron circunscriptas al ámbito de lo privado y a la vida doméstica.

Por este motivo, las mujeres y los hombres se incorporaron y ejercieron de manera diferenciada la ciudadanía, generalmente ellos lo hicieron en calidad de soldados y trabajadores, mientras que las mujeres lo hicieron fundamentalmente como madre-esposas; de

ahí que, los intentos de muchas de ellas por cambiar estos roles, han tenido y tienen, como correlato, el ejercicio de la violencia por razones de género, toda vez que ésta se utiliza como mecanismo de control frente a la ruptura del orden establecido, poniendo en tela de juicio los roles asignados tradicionalmente para ambos sexos a través de la dicotomía público/privado.

El poder político que ha venido ganando el colectivo que siempre ha estado subordinado, esto es las mujeres, tiene como correlato la pérdida de quien ejercía el dominio. Este menoscabo de privilegios políticos se interpreta entonces, como pérdida de derechos y frente a ello, hay una reacción violenta, de ahí que, la violencia contra las mujeres en el ámbito político puede ser vista como un ajuste de cuentas, frente al detrimento de los privilegios de los hombres.

En abono de lo anterior, la feminista Marcela Lagarde ha dicho que, el acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones o de elección popular representa una redistribución del poder, cada vez que una mujer accede a una curul, un hombre deja de hacerlo, de ahí el malestar masculino.

Los hechos de violencia contra las mujeres que se presentan durante las elecciones en todo el país demuestran que, frente al ejercicio del principio de participación política en condiciones de igualdad, siguen prevaleciendo viejos problemas y surgen nuevas dificultades en la disputa por el poder, en la toma de decisiones y en la redistribución de recursos tanto materiales como simbólicos.

De acuerdo con información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada Para la Atención de los Delitos Electorales, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Comisión Especial de Atención a Víctimas y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, durante el proceso electoral 2017-2018 a nivel federal se recibieron un total de 38 casos por violencia política contra candidatas y precandidatas, así como dirigentes o militantes. Estos casos documentados incluyen únicamente aquellos en los cuales se abrió un proceso de investigación, una carpeta de investigación o se proporcionó alguna atención.

Por su parte, a nivel local, en el periodo electoral 2017-2018 se presentaron un total de 102 casos relacionados con violencia política en 21 entidades

federativas, siendo Puebla, Guanajuato, Ciudad de México y Oaxaca, los estados con el mayor número de casos reportados. Al igual que a nivel federal, los casos de violencia política fueron denunciados por candidatas, precandidatas, militantes, representantes o dirigentas partidistas y funcionarias públicas en el ejercicio del cargo.

Además, en este proceso, 16 mujeres en política fueron asesinadas, 7 de las cuales eran candidatas y precandidatas a puestos de elección.

La Organización de los Estados Americanos (OEA), con base en el informe elaborado por la consultora Etellekt sobre el Indicador de Violencia Política, afirmó que de septiembre de 2017 a junio de 2018 se registraron 417 actos de violencia, de los cuales 106 se llevaron a cabo en contra de mujeres, 16 de ellos fueron asesinatos de mujeres; y que el proceso electoral federal 2018, fue uno de los más violentos en la región dejando como saldo 103 actores políticos asesinados en 25 estados del País.

En Veracruz, de acuerdo con información del Organismo Público Local Electoral, durante el proceso electoral 2017-2018 fueron presentadas cinco denuncias cuyos motivos principales se relacionaron con propaganda sexista, agresiones verbales discriminatorias, difamaciones y expresiones humillantes por ser mujer.

Una de las expresiones más graves de esta violencia se exteriorizó en el año 2019 con el asesinato de la alcaldesa de Mixtla de Altamirano, Maricela Vallejo Orea, quien era militante del partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena).

Puede observarse entonces que, la implementación de la paridad de género en la política ha ido acompañada por la exaltación de ciertas prácticas patriarcales, ejercidas entre otros, por candidatos, medios de comunicación y los propios partidos políticos; prácticas que han sido conceptualizadas con el nombre de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En México, de acuerdo con el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres elaborado por diversas instituciones, esta forma de violencia es definida como "todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el re-

conocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público"¹⁷.

Frente a este panorama de violencia política contra las mujeres por razón de género, nuestro país se ha comprometido a acatar diversos ordenamientos internacionales como son:

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), específicamente en los artículos 4 y 7 refiere al deber de los Estados Parte de adoptar "medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer", con la finalidad de lograr una distribución entre los géneros del 50% en todas las categorías, y en particular en las más altas. Asimismo, aborda los derechos políticos e instruye a los Estados a eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres, entre otros, el derecho a votar y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.

Por su parte el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CCEDAW), en su Recomendación General No. 23 afirma que "los Estados Partes deben garantizar que sus Constituciones y su legislación se ajusten a los principios de la Convención, en particular, a los artículos 7 y 8".

Además de las Recomendaciones Generales, aplicables para todos los 188 países que han suscrito la Convención, en su 52° periodo de sesiones de Julio 2012, el Comité CEDAW hizo una serie de observaciones específicamente a México, en respuesta a los informes 7 y 8 presentados por nuestro país en cumplimiento de sus obligaciones como Estado Parte.

En el apartado relativo a la participación de la mujer en la vida política y pública, el Comité recomienda que el Estado mexicano:

a) Se asegure de que los partidos políticos cumplan con los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, inclusive enmendando o derogando las disposiciones discriminatorias contra la mujer, como el párrafo 2 del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, y estableciendo sanciones en caso de incumplimiento de los cupos de género;

¹⁷ Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres. Primera edición 2016. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) Elimine los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal;

c) Se asegure de que los partidos políticos cumplan con su obligación de asignar el 2% de los fondos públicos recaudados a la promoción del liderazgo político de las mujeres, en particular las mujeres indígenas en el plano municipal.

Por otra parte, en términos del artículo 7 de la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), nuestro país asume el compromiso de condenar todas las formas de violencia contra la mujer y se compromete a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

La Convención señala que "la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades". En el artículo 3° se establece que: "Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado".

Postula en su artículo 4° que Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Estos derechos comprenden, entre otros: "El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones".

La paridad política de género ha sido plasmada también en el Consenso de Quito en 2007 y en el Consenso de Brasilia en 2010, ambos firmados por 44 países miembro y 9 Estados asociados de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), entre ellos, nuestro país. En el primero se promueve la consolidación de este mecanismo como política de Estado al establecer que se trata de uno de los propulsores determinantes para construir democracias igualitarias en el ámbito político, económico y social en la región; mientras que el segundo establece que se trata de una condición determinante de la democracia y una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres en la sociedad.

En 2018, la OEA recomendó a México, aprobar una normativa a nivel federal que permitiera abordar la problemática de la violencia política contra las mujeres desde una perspectiva integral para asegurar su prevención, atención, sanción y erradicación. Esta legislación tendría que encaminarse a tipificar la violencia política contra las mujeres en razón de género, establecer claramente las competencias de cada uno de los organismos involucrados en su tratamiento, priorizar las medidas de prevención, señalar los mandatos apropiados para los partidos políticos e incorporar las sanciones correspondientes, así como las medidas de reparación y no repetición.

De ahí que, la reforma de febrero de 2020 en materia de violencia política en contra de las mujeres, representó el compromiso de las legisladoras y los legisladores para dar respuesta, no solo a las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales, sino para hacer justicia electoral a la situación de violencia que viven muchas mujeres en el ámbito político y que les impide el acceso en condiciones de igualdad a los puestos de elección popular y de toma de decisiones.

En este sentido, diputadas y diputados federales, senadoras y senadores construyeron un contexto jurídico que contiene mecanismos y procedimientos a seguir para prevenir, erradicar y sancionar la violencia política contra las mujeres por razón de género en todas sus formas y modalidades, con la finalidad de procurar que la paridad de género, en el proceso electoral de 2021, pudiera hacerse una realidad, al contar con un conjunto de herramientas que erradicaran o por lo menos disminuyeran, este tipo de violencia de género.

Hoy, sabemos, por diversos reportes institucionales, estudios de organismos sociales y observatorios ciudadanos; por agencias consultoras y por denuncias y reclamos de las mismas candidatas y candidatos, partidos políticos, militantes, autoridades en funciones y funcionariado ciudadano que participó en las casillas, además del seguimiento de los medios de comunicación y redes sociales que, el proceso electoral de este año, lamentablemente fue también, de los más violentos en la historia política nacional reciente, resaltando las agresiones, asesinatos y amenazas contra las mujeres que participaron, ejerciendo sus derechos políticos y electorales que así se vieron gravemente trasgredidos.

Para dar sustento a lo anterior, es preciso resaltar los resultados del Séptimo Informe de Violencia Política en México. Proceso electoral 2021- 2021 de Etellekt

Consultores, fechado el pasado 21 de junio del año en curso que reportó, en el global, que se cometieron mil 066 delitos de agresiones contra personas políticas de las que 102, fueron víctimas de homicidio doloso y de este total, 36 eran aspirantes o eran candidatas y candidatos a puestos de elección popular.

Se precisa detallar que los indicadores y número de agresiones monitoreadas: Amenazas, 339; Infracciones contra la dignidad, 141; Homicidios dolosos, 102; Ataques contra personas colaboradoras, 89; Daño a la propiedad, 71; Robo con o sin violencia, 65; Homicidio en grado de tentativa, 48; Atentados contra familiares, 47; Privación ilegal de la libertad, 47; Lesiones, 43; Intimidación por servidores, 23; Tentativa de privación ilegal de la libertad, 18; Despojo de oficinas, 11; Daño moral, 10; Violación a la intimidad (hacking), 4; Extorsión, 3; entre otros.

Del universo total de agresiones, fueron 954 las víctimas: 611 hombres (64%) y 343 mujeres (36%). En el desglose, 693 personas políticas, competían por cargos de elección popular – 421 hombres y 272 mujeres -, de los que el 77% se postularon a cargos de elecciones municipales.

No obstante, hay que remarcar que, en el comparativo con la elección e 2017-2018, en este proceso electoral 2020-2021, se incrementaron los casos de agresiones contra las mujeres políticas, aspirantes y candidatas.

PROCESO ELECTORAL 2017-2018		PROCESO ELECTORAL 2020-2021	
Personas políticas víctimas de delitos 656 casos	Personas aspirantes y candidatas/os 412 casos	Personas políticas víctimas de delitos 954 casos	Personas aspirantes y candidatas/os 693 casos
Mujeres 28%	Mujeres 38%	Mujeres 36%	Mujeres 39%
Hombres 72%	Hombres 62%	Hombres 64%	Hombres 61%

Cabe subrayar que en los primeros 6 días del mes de junio de 2021, incluido el día de la jornada electoral, se cometieron el 20% del total global de las agresiones registradas (35 agresiones diarias del 1 al 6 de junio).

Si bien, en el comparativo con el proceso electoral 2017-2018 se reveló una disminución de homicidios contra personas políticas y personas candidatas, en 32% y 25% respectivamente, de un total de 152 y 48, en este proceso electoral 2020-2021 fueron 102 las personas asesinadas, de las cuales 87 eran hombres (29 aspirantes y candidatos) y 15 mujeres (7 aspirantes y candidatas).

El Informe citado registró que la violencia política durante el proceso electoral 2020-2021 se extendió a los 32 estados de la República y a 570 municipios, incluidas 29 ciudades capital, por lo que, los datos revelaron que las agresiones se incrementaron en 38% con respecto al proceso electoral de 2017-2018.

En el caso específico de Veracruz, la Consultora especializada reportó que, con 152 delitos contra personas políticas, nuestra entidad se elevaron los casos en 280%, el más alto a nivel nacional, con respecto al proceso electoral 2017-2018.

Asimismo, Veracruz ascendió en 125% en los casos de homicidios dolosos contra personas políticas, sólo atrás de Chiapas, Baja California y Morelos, en comparación con el proceso electoral anterior.

Acorde a otra organización ciudadana, Observatoria Ciudadana Todas Mx, integrada por más de 150 organizaciones feministas y sociales, en días posteriores a la jornada electoral, publicaron un recuento de 35 asesinatos de candidatos, de los que 21 eran mujeres -el 60%-. Alertaron que, del total de candidatos y aspirantes a un puesto de elección popular, más de 100 hombres tenían denuncias por violencia sexual, familiar o eran deudores de pensión.

Reportaron que Puebla, Ciudad de México, Yucatán, Veracruz y Estado de México fueron los estados con mayor número de reportes por agresiones de violencia política en razón de género.

Asimismo, revelaron que, durante el monitoreo del proceso electoral en los ámbitos federal, estatal y municipal, lograron documentar mayor número de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el uso inequitativo de tiempo en comunicación y redes sociales y de lenguaje sexista en medios de comunicación, redes y multiplataformas, en Puebla, Yucatán, Veracruz, Ciudad de México y Michoacán.

Identificaron diversos tipos de violencia política contra las mujeres como: Agresiones por parte de candidatos y medios de comunicación; violencia física, amenazas; discriminación por origen y discriminación por género. También, el lenguaje excluyente, ofensas e insultos contra las mujeres en la política; invisibilización de mujeres y sus propuestas políticas; minimizaron y optaron por la denigración a la apariencia física de las mujeres.

Reportaron que, en su labor de orientación en documentación y acompañamiento a casos de violencia

política contra las mujeres por razón de género, descubrieron que los principales perpetradores de la violencia política contra las mujeres resultaron ser los partidos políticos: En un 80% a nivel municipal; en 15% a nivel estatal y el 5% a nivel federal.

Reclamaron que, respecto al análisis de mecanismos de prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG), solo 6 partidos con registro nacional contaron con protocolos de prevención y atención. Sin embargo, exhibieron que los partidos políticos no los aplicaron o ejercieron de forma efectiva, por lo que no se dio puntual atención a las víctimas en acceso a la justicia y reparación del daño y menos, hubo sanciones contra los agresores.

De los saldos en materia de violencia política y de violencia política en razón de género que arrojó el proceso electoral 2020-2021, que resonaron el foros internacionales, cabe destacar la preocupación externada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, en la pasada sesión 47 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, respecto a los elevados índices de violencia política mostrados anteriormente y el llamado a la autoridad mexicana para asegurar la rendición de cuentas por estos actos y la garantía de no repetición en futuras contiendas electorales.

De igual forma, la Misión de Visitantes Extranjeros de la OEA, urgió a las autoridades mexicanas a iniciar un diálogo, de forma inmediata, para poner fin a la violencia política en el país.

En congruencia con lo anterior y con los estragos de violencia política y agresiones que deja el proceso electoral 2021, resulta imperativo que el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lleve a cabo el proceso de armonización legislativa en estas materias en el Código Electoral, a fin de que las instituciones electorales, en el marco de sus atribuciones y competencias, pongan en marcha todo el andamiaje jurídico para garantizar a todas y todos los actores políticos y, en particular, a las mujeres veracruzanas interesadas en participar en futuras elecciones, una contienda paritaria y libre de violencia política en razón de género.

Es de destacar que, en fecha martes 28 de julio de 2020 en el Núm. Ext. 300 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, fue publicada una reforma integral al Código Electoral, propuesta inicial enviada por el C. Gobernador del Estado Ing. Cuitláhuac García Jiménez, misma que se dictaminó junto con otra iniciativa presentada por diputadas y diputados de la

fracción parlamentaria de Morena el 22 de junio de 2020, que contenía diversos ordenamientos jurídicos, entre ellos el Código Electoral.

No obstante, en virtud de la acción de Inconstitucionalidad presentada por la C. Rosita Martínez Facundo Acción **No. 226/2020**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) invalidó el Decreto 576, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad el 22 de junio de 2020, por falta de consulta a las comunidades indígenas y afroamericanas de la entidad.

En consecuencia y como parte de los efectos de esta sentencia, dado que el decreto invalidado reformaba y adicionaba disposiciones en materia electoral, en la que debe regir como principio rector el de certeza, el Pleno determinó la reviviscencia, es decir, el restablecimiento de la vigencia, de las normas anteriores a las reformadas, las cuales no podrán ser reformadas durante el proceso electoral próximo a inicial, salvo que se trate de modificaciones no fundamentales.

De igual forma fueron presentadas diversas Acciones de Inconstitucionalidad por parte de diversos partidos política y con fecha 4 de diciembre de 2020, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación notificó al Congreso del Estado de Veracruz, los puntos resolutive de la Sentencia de la Acción de Constitucionalidad 241/2020 y acumuladas, por la que se declaró la invalidez del Decreto 580 y la invalidez por extensión del Decreto 594, que reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral. Y también determinó como efectos de la sentencia, la reviviscencia de sus normas anteriores a la entrada en vigor de dichos decretos invalidados.

Si bien los temas que se consideraron en esta Acciones no estuvieron relacionados con la paridad de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género, al invalidarse dichas reformas, también fueron anuladas las relacionadas con los temas motivo de esta iniciativa.

Por lo anterior y a fin de cumplir con el mandato de armonizar la legislación interna con el contenido de la reforma federal en materia de paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género, se presenta nuevamente esta iniciativa de reforma al Código Electoral, considerando exclusivamente lo relacionado con los temas mencionados, esto es **paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género**.

Como se expresó en la reforma primigenia en esta materia, para llevar a cabo este trabajo se contó con el apoyo de la Consejera del OPLE Dra. Tanya Celina Vásquez Muñoz, de la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Veracruz Dra. Claudia Díaz Tablada, de la Magistrada de la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Dra. Eva Barrientos Zepeda, de la Dra. Mónica Mendoza Madrigal, Directora del Centro de Estudios para la Igualdad de Género del Congreso, así como de la Magistrada en retiro del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) Dra. María del Carmen Alanís Figueroa.

De tal forma que, estas modificaciones y adiciones al Código Electoral de Veracruz, cuentan con el respaldo de las instituciones que son competentes en la materia.

La reforma que hoy se presenta contiene entre sus principales aspectos, lo siguientes:

1. El derecho de la ciudadanía a participar en los comicios electorales en condiciones de paridad de género.
2. La Obligación del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
3. Una conceptualización de la violencia política contra las mujeres en razón de género similar a la establecida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LAMVLV) como: "la acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, o su función en el ámbito público", descripción que se armoniza con la reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
4. Por otra parte, se actualizan los supuestos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género armonizándolos también, con la reforma de la Ley General.
5. Se considera entre los requisitos de elegibilidad para ser candidatas o candidatos a puestos de elección popular, que no encuentren condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o cuando exista en su contra, una sanción derivada de sentencia firme determinada por una autoridad jurisdiccional electoral competente por violencia política contra las mujeres por razón de género.
6. Se evita que las mujeres sean postuladas en distritos electorales en los que el partido que las postule hubiera obtenido bajos porcentajes de votación.
7. Se incorpora el principio de paridad de género tanto vertical como horizontal en las elecciones de Ayuntamientos.
8. La obligación de partidos políticos de garantizar la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, tanto en candidaturas como en sus espacios de toma de decisiones, además que esta participación esté libre de violencia política en razón de género y establecer sanciones necesarias, cuando sea el caso.
9. El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz llevará a cabo programas de educación cívica, paridad de género y derechos humanos de las mujeres; así como proponer campañas de educación en estos temas.
10. El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz instalará la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, teniendo entre sus funciones propiciar la participación igualitaria de mujeres y hombres, eliminar prácticas discriminatorias que vulneren derechos políticos y electorales, entre otros aspectos.
11. Se establecen obligaciones para aspirantes y candidatas y candidatos independientes, el abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas.
12. Se establece que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se substanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador o según sea el caso, aquel que determinen las autoridades competentes.

13. Se incorporan medidas cautelares, a fin de que, cuando se conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres, las autoridades electorales puedan emitir las o en su caso solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las órdenes de protección que se requieran, a fin de garantizar la vida y la libertad de las mujeres contendientes.
14. Se establecen de manera detallada los criterios que deberá contener el procedimiento que el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz realizará a fin de evitar que algún género le sean asignados distritos o municipios en donde los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos o más altos en el proceso electoral anterior.
15. Un aspecto fundamental para la erradicación de la violencia de género contra las mujeres, que se considera en esta iniciativa, es lo referente a la declaratoria "3 de 3 contra la violencia de género", mecanismo implementado por el Instituto Nacional Electoral y que establece, que todos los que aspiren a ser candidatos e integran la estructura de las autoridades electorales deberán cumplir con tres áreas específicas: en primer lugar, no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. En segundo lugar, no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. En tercer lugar, no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Estas reformas y adiciones en materia electoral buscan armonizar el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con la reforma federal que se realizó a diversos ordenamientos jurídicos: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA DE**

DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman: el acápite del Título Segundo, del Libro Primero para quedar "De la participación de la ciudadanía", el párrafo primero y las fracciones I y VI del artículo 3, los párrafos primero y segundo del artículo 4 Bis, el artículo 8, los párrafos primero y segundo del artículo 14, el párrafo primero del artículo 16, la fracción V del artículo 40, las fracciones X y XXI del artículo 42, la fracción V del artículo 70, el párrafo primero y la fracción XXIII del artículo 100, el artículo 102, la fracción XII del artículo 108, el párrafo primero y las fracciones II y III del artículo 119, el párrafo primero del artículo 169, el párrafo primero y la fracción IV del artículo 175, el artículo 178, el nombre del acápite del Capítulo VI del Título Único del libro Quinto para quedar "De los Derechos y Obligaciones de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, el párrafo primero y las fracciones VI y IX del artículo 276, el párrafo primero y las fracciones IX y XVI del artículo 288, la fracción III del artículo 321, el inciso e) de la fracción I del artículo 325, la fracción VIII del artículo 396; **Se adicionan:** la fracción VII al artículo 3, los párrafos tercero y cuarto al artículo 4 Bis, el párrafo quinto al artículo 14, los párrafos cuarto y décimo al artículo 16, el artículo 16 Bis, las fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV al artículo 42, las fracciones XXIV, XXV y XXVI al artículo 100, la fracción V al artículo 132, el artículo 138 Bis, un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 175, el artículo 175 Bis, un tercer párrafo y sus fracciones I a VI al artículo 239, la fracción V y sus incisos a), b) y c) al artículo 250, la fracción X al artículo 276, la fracción XVII al artículo 288, los párrafos tercero y cuarto al artículo 314, el artículo 314 Bis, la fracción IX al artículo 315, un segundo párrafo al inciso c de la fracción I del artículo 325, el CAPÍTULO III BIS De las Medidas Cautelares y de Reparación al TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEXTO, con sus artículos 333 Bis y 333 Ter, un segundo párrafo al artículo 340, el artículo 341 Bis, todos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

De la Participación de la **Ciudadanía**

Artículo 3. Son derechos de la **ciudadanía:**

I. Votar y ser votada **en condiciones de paridad** en las elecciones locales para ocupar los cargos públicos de elección popular;

II. a V. ...

VI. Obtener su registro como candidata o candidato independiente para cargos de elección popular, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine este código; y

VII. ...

Artículo 4 Bis. El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político electoral se regirán por el principio de la no violencia. El Organismo Público Local Electoral del Estado Veracruz, el Tribunal Electoral de Veracruz, los Partidos Políticos y las Asociaciones Políticas establecerán mecanismos para prevenir, atender, sancionar y, en su caso, **erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.**

Para los efectos de este Código, la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad; el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, o su función en el ámbito público.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o en las demás leyes de la materia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los par-

tidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 8. Son requisitos para ser **Gobernadora o Gobernador, diputada o diputado o edil**, los que se señalan en la Constitución Política del Estado.

Los requisitos de elegibilidad de carácter positivo deberán acreditarse por las propias **candidatas y candidatos o** partidos políticos que les postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, debe presumirse que se satisfacen, salvo prueba en contrario.

No podrán ser **candidatas o candidatos a Gobernadora o Gobernador, diputada o diputado o edil, aquellas personas que se encuentren en los siguientes supuestos:**

I. Cuando se encuentren suspendidos de sus derechos políticos por disposición de autoridad jurisdiccional penal, en los casos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Se encuentren condenadas o condenados por virtud de sentencia firme por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

III. Cuando exista en su contra, una sanción derivada de sentencia firme determinada por una autoridad jurisdiccional electoral competente por violencia política contra las mujeres por razón de género.

IV. Cuando exista en su contra, condena derivada de sentencia firme determinada por una autoridad jurisdiccional por causas de violencia familiar, sexual o de deuda alimentaria contra las mujeres por razón de género, en términos de los lineamientos que emita el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Artículo 14. Por cada **Diputada** o Diputado propietario se elegirá a un suplente del mismo género. Tratándose de **diputaciones** electas por el principio de representación proporcional, los partidos políticos se sujetarán al orden de asignación de las **candidatas y**

candidatos en las listas registradas ante el órgano electoral.

Los partidos políticos o coaliciones que postulen **candidatas** y candidatos a **diputaciones** por el principio de mayoría relativa, deberán postular el cincuenta por ciento de sus candidaturas de un mismo género y el otro cincuenta por ciento del otro género.

...

Con la finalidad de evitar que se registren mayoritariamente mujeres como candidatas en distritos electorales en los que el partido que las postule hubiere obtenido el más bajo porcentaje de votación en el proceso electoral inmediato anterior, sean municipales o distritales, se sujetarán al procedimiento establecido por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz por cuanto hace a la conformación de bloques de competitividad. Dicha autoridad también diseñará un mecanismo aplicable para los partidos de nueva creación, en su caso.

Artículo 16. Los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política del estado. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado **por una presidencia, una sindicatura y las regidurías que determine** el Congreso.

...

...

Tanto en la elección como en la integración de los Ayuntamientos, se cumplirá con el principio de paridad de género tanto vertical como horizontal.

...

...

...

...

...

Con la finalidad de evitar que se registren mayoritariamente mujeres como candidatas a presidentas municipales en los municipios que el partido que las postule hubiere obtenido el más bajo porcentaje de votación en el proceso electo-

ral inmediato anterior, las postulaciones se sujetarán al procedimiento establecido por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por cuanto hace a la conformación de bloques de competitividad. Dicha autoridad también diseñará un mecanismo aplicable para los partidos de nueva creación, en su caso.

Artículo 16 Bis. Para los casos de bloques de competitividad a que se refieren los artículo 14 y 16 se estará de conformidad a los criterios mínimos establecidos en el artículo 175 Bis.

CAPÍTULO III
De los Derechos y Obligaciones
de los Partidos Políticos

Artículo 40. ...

I. a IV. ...

V. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones **garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones**, en los términos de este Código y las leyes aplicables.

VI. a XIII. ...

Artículo 42. ...

I. a IX. ...

X. Registrar la lista completa de **candidatas** y candidatos a diputaciones por el principio de representación proporcional **observando el principio de paridad**;

XI. a XX. ...

XXI. Garantizar, en igualdad de condiciones, la participación paritaria de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones, así como en la postulación de candidaturas;

XXII. Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política en razón de género, en los términos de este Código, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz y demás leyes aplicables;

XXIII. Sancionar, por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se

cuente, todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;

XXIV. Garantizar la no discriminación por razón de género en el uso de tiempos del Estado, durante las precampañas y campañas políticas; y

XXV. Cumplir las demás obligaciones que establezcan este Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 70. ...

I. a IV. ...

V. Se abstendrán de divulgar cualquier expresión que implique calumnia a persona alguna. Queda prohibida toda expresión que incite al desorden, a la violencia y a la discriminación, así como actos de violencia política contra las mujeres por razón de género, en términos de este Código, y la utilización de símbolos, signos o motivos religiosos o racistas;

VI. a VIII. ...

Artículo 100. El **Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz**, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal a que se refiere el artículo anterior, tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XXII. ...

XXIII.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres;

XXIV. Crear un registro de personas condenadas y sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, con base en información proporcionada por el Poder Judicial del Estado o la autoridad jurisdiccional electoral competente;

XXV.- Realizar las acciones y emitir los lineamientos para hacer efectivas las medidas de combate a la violencia contra las mujeres en razón de género; y

XXVI. Las demás que determinen este Código y leyes relativas aplicables.

...

Artículo 102. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, **así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.**

Artículo 108. ...

I. a XI. ...

XII. Vigilar que las actividades de los partidos y asociaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos**, las leyes generales en la materia y a este Código, **así como los lineamientos que emita el propio Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;**

XIII a XLV. ...

Artículo 119. **La Dirección Ejecutiva** de Capacitación y Educación Cívica tendrá las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Elaborar y proponer programas de educación cívica, **paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y capacitación en materia de derechos políticos y electorales, así como implementar los programas de capacitación en los procesos electorales, de plebiscito y de referendo;**

III. Diseñar y proponer campañas de educación cívica, **paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales del Estado de Veracruz;**

IV. a X. ...

Artículo 132. ...

...

I. a IV...

V. De Igualdad de Género y no Discriminación.

Artículo 138 Bis. La Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Propiciar la participación igualitaria entre mujeres y hombres para garantizar la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos;

II. Disminuir la brecha de desigualdad política entre mujeres y hombres en la vida pública del Estado;

III. Eliminar prácticas discriminatorias que vulneren los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, especialmente de aquellos grupos que se encuentren en condición de vulnerabilidad;

IV. Supervisar los programas de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;

V. Supervisar los planes estratégicos de seguimiento y acompañamiento para la atención de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y

VI. Promover la cultura de la no violencia en el marco de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Artículo 169. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado, las leyes generales de la materia y este Código, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas, las y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los ayuntamientos del Estado. **En la elección e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.**

...

...

I. a III. ...

...

Artículo 175. Al solicitar el registro de **candidatas y candidatos** a cargos de elección popular, se observarán los criterios y procedimientos siguientes:

I. a III. ...

IV. Si de la verificación realizada se advirtiere que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, **entre ellos los principios de paridad horizontal y vertical**, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane las omisiones o sustituya la o las candidaturas.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz en el ámbito de sus competencias le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

V. a IX. ...

Artículo 175 BIS. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados distritos o municipios en donde los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral anterior, en términos de los artículos 14 y 16 de este Código, las postulaciones se sujetarán al procedimiento que el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz establezca para tal efecto, y de conformidad con los criterios mínimos siguientes:

I. Para el caso de diputaciones de Mayoría Relativa:

a) En los distritos donde los partidos políticos no hubieran postulado candidaturas en el proceso electoral anterior, sus postulaciones deberán cumplir con el principio de homogeneidad en las fórmulas y paridad horizontal;

b) Por cada partido político se enlistarán los distritos en los que postuló candidaturas en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados de manera decreciente conforme al porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de lo es-

tablecido en el estadístico que al efecto realice el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;

- c) Dicho listado se dividirá en tres segmentos a fin de obtener un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;
- d) Si al hacer la división de distritos en los que tres bloques señalados, sobrara uno, éste se agregará al bloque de votación más baja, si restaran dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;
- e) Posteriormente se seleccionarán los bloques de baja y alta votación con la finalidad de dividir cada uno en tres sub bloques, que se denominarán: sub bloques de alta/alta, alta/media y alta/baja votación; en los sub bloques que pertenezcan al bloque de votación más baja se denominarán: sub bloques de baja/alta, baja/media y baja/baja votación;
- f) Además de verificarse el cumplimiento de la homogeneidad en las fórmulas y paridad horizontal, se verificará la distribución paritaria entre los géneros respecto a la postulación de los distritos que se ubiquen en los sub bloques de votación alta/alta y baja/baja, conforme al porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto realice el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

II. Para el caso de integración de los Ayuntamientos:

- a) En los municipios donde los partidos políticos no hubieran postulado candidaturas para Presidencias Municipales y Sindicaturas, en el proceso electoral anterior, sus postulaciones deberán cumplir con el principio de homogeneidad en la fórmulas y los de paridad horizontal y vertical;
- b) Por cada partido político se enlistarán los municipios en los que postuló candidaturas en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados de manera decreciente conforme

al porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto realice el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;

- c) Dicho listado se dividirá en tres segmentos a fin de obtener un bloque de municipios con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;
- d) Si al hacer la división de municipios en los tres bloques señalados, sobrara uno, éste se agregará al bloque de votación más baja, si restaran dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;
- e) Posteriormente se seleccionarán los bloques de baja y alta votación con la finalidad de dividir cada uno en tres sub bloques, que se denominarán: sub bloques de alta/alta, alta/media y alta/baja votación; en los sub bloques que pertenezcan al bloque de votación más baja se denominarán: sub bloques de baja/alta, baja/media y baja/baja votación;
- f) Además de verificarse el cumplimiento de la homogeneidad en las fórmulas y de paridad vertical y horizontal, se verificará la distribución paritaria entre los géneros respecto a la postulación de los municipios que se ubiquen en los sub bloques de votación alta/alta y baja/baja, conforme al porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto realice el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Artículo 178. Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus **candidatas** y candidatos dentro del plazo establecido para su registro, **salvaguardando en todo momento el principio de paridad de género**; transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Procede, en todo tiempo, la cancelación del registro, cuando así lo solicite por escrito y lo ratifique el propio candidato, previo aviso al partido que lo haya postulado para que realice la sustitución.

Artículo 239. ...

...

Al concluir la asignación de regidurías, se revisará si algún género se encuentra subrepresentado y, en su caso, se asignará la primera fórmula del género subrepresentado de las listas de los partidos políticos con los menores porcentajes de votación, hasta lograr la paridad de los géneros en la integración del Ayuntamiento, en los términos siguientes:

I. Para la integración paritaria del Ayuntamiento, se contarán todos los cargos edilicios;

II. Se tomará en cuenta la votación efectiva para determinar los partidos políticos con los menores porcentajes de votación;

III. Para lograr la paridad en el Ayuntamiento, se tomará en cuenta la última fórmula designada que esté integrada por el género mayor representado de la lista del partido político con menor porcentaje de votación, sustituyéndola por la fórmula integrada por el género menor representado; es decir, el género inmediato de la lista que no ha sido designado.

En caso de no alcanzar la paridad con la primera sustitución, se repetirá el procedimiento con el segundo partido político con menor porcentaje de votación y así sucesivamente;

IV. Si habiendo realizado el procedimiento en el inciso anterior, no se lograse la integración paritaria, se repetirá éste con la penúltima fórmula designada del partido con menor porcentaje de votación y así sucesivamente, hasta lograr o, en su defecto, acercarse a la integración paritaria;

V. En los casos de los ayuntamientos con un número impar de ediles, podrá un género superar por una sola asignación al otro; y

VI. Estas disposiciones no aplicarán para lo establecido en la fracción I, del presente artículo.

Artículo 250. ...

I. a IV. (...)

V. Al concluir la asignación de diputaciones, se revisará si algún género se encuentra subrepresentado y, en su caso, se harán los ajustes

correspondientes hasta lograr o, en su defecto, acercarse a la paridad de los géneros en la integración del Congreso, en los términos siguientes:

a) Se tomará en cuenta la votación estatal emitida para determinar el porcentaje de votación de los partidos políticos.

b) Para lograr la paridad en el Congreso, se tomará en cuenta la última fórmula designada que esté integrada por el género mayor representado de la lista del partido político con menor porcentaje de votación, sustituyéndola por la fórmula integrada por el género menor representado; es decir, el género inmediato de la lista que no ha sido designado.

En caso de no alcanzar la paridad con la primera sustitución, se repetirá el procedimiento con el segundo partido político con menor porcentaje de votación y así sucesivamente.

c) Si habiendo realizado el procedimiento descrito en el inciso anterior, no se lograse la integración paritaria, se repetirá éste con la penúltima fórmula designada del partido con menor porcentaje de votación y así sucesivamente hasta lograr la integración paritaria.

...

LIBRO QUINTO

De las Candidaturas Independientes

TÍTULO ÚNICO

De las Candidaturas independientes

CAPÍTULO VI

De los Derechos y Obligaciones **de las personas**
Aspirantes a **Candidaturas** Independientes

Artículo 276. Son obligaciones **de las personas aspirantes a candidaturas independientes**:

I. a V. ...

VI. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas y candidatas;

VII a VIII...

IX. Suscribir la documentación en materia de combate a la violencia contra las mujeres en razón de género en términos de los lineamientos emitidos por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

X. Las demás establecidas en cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 288. Son obligaciones de **las candidatas** y candidatos independientes registrados:

I. a VIII. ...

IX.- Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas;

X. a XV. ...

XVI. Suscribir la documentación en materia de combate a la violencia contra las mujeres en razón de género en términos de los lineamientos emitidos por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

XVII. Las demás que establezcan este Código y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 314. ...

I a XI. ...

...

Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas previstas como violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 314 Bis así como en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, será sancionado en términos de lo establecido en los artículos 315 al 328 de este Código.

Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se substanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador o según sea el caso, me-

dante el juicio correspondiente ante la autoridad jurisdiccional electoral.

Artículo 314 Bis. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción al presente Código, por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 314 de este Código, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;

II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;

III. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;

V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; y

VI. Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Artículo 315. ...

I. a VIII. ...

IX. El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 321. ...

I. a II. ...

III. Menospreciar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos y electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitu-

tivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de este Código y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. a VII. ...

...

Artículo 325. ...

I. Respecto de los partidos políticos:

a) ...

b) ...

c)...

Cuando se trate de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución emitida por la autoridad en materia electoral.

d)...

e) Cancelación del registro, si se trata de partidos políticos estatales, o la acreditación si se trata de partidos políticos nacionales, en casos de graves y reiteradas conductas violatorias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, a este Código, **así como las relaciones con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género y demás disposiciones aplicables en la materia;**

II. a VI. ...

CAPÍTULO III BIS

De las Medidas Cautelares y de Reparación

Artículo 333 Bis. El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz podrá ordenar las siguientes medidas cautelares que correspondan, por infracciones que constitu-

yan violencia política contra las mujeres en razón de género:

I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;

II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;

III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;

IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora; y

V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

Artículo 333 Ter. En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, el Tribunal Estatal Electoral de Veracruz deberá ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:

I. Indemnización de la víctima;

II. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;

III. Disculpa pública; y

IV. Medidas de no repetición.

Artículo 340. ...

I. a III. ...

La Secretaría Ejecutiva instruirá el Procedimiento Especial Sancionador establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 341 Bis. En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Secretaría Ejecutiva, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las

medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas distritales y municipales, de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.

Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La denuncia deberá contener lo siguiente:

I. Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;

IV. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y

V. En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

La Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal Electoral del Estado para su conocimiento.

La Secretaría Ejecutiva desechará la denuncia cuando no se aporten u ofrezcan pruebas o sea notoriamente frívola o improcedente.

Cuando la Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado al Tribunal Electoral del Estado se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 343.

Artículo 396. ...

I. a VII. ...

VIII. Se acredite violencia política **contra las mujeres** en razón de género.

...

...

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. - El Consejo General en un plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá los lineamientos en materia de combate a la violencia contra las mujeres a que se refieren los artículos 8 párrafo tercero, 100 fracción XXV, 276 fracción IX y 288 fracción XVI, para lo cual seguirá en lo conducente los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral.

ATENTAMENTE

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a
14 de julio del año 2021.

Diputada Mónica Robles Barajas

<><><>

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y FORESTAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal, cuyos integrantes suscribimos, nos fue turnada por Acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, para su estudio y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, presentada por la **C. DIPUTADA MARGARITA CORRO MENDOZA**, integrante del Grupo Legislativo "MORENA".

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 20, 33 fracciones I, IV, XLVI, 34 fracción I, 35 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción I y IV, 38 primer y segundo párrafo, 39 fracción XI, 47 primer párrafo, 48 fracción I y 49 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 5 fracción I, inciso g), 43, 49, 59, 61 párrafo primero, 62, 65 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal, formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- La **DIPUTADA MARGARITA CORRO MENDOZA**, presentó mediante oficio número AD-329/2021, de fecha 28 de junio de 2021, ante esta Soberanía una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**.

II.- En la Tercera Sesión Ordinaria, del Segundo Periodo de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día 29 de junio de 2021, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, conoció el referido proyecto y acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal para su estudio, análisis y posterior Dictamen, mediante oficio número SG-SO/2do./3er./074/2021, de fecha 29 de junio de 2021.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio

de los integrantes de esta dictaminadora, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que, de conformidad con la normatividad previamente invocada, esta Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal, es un órgano constituido por la Ley, que contribuye a que el Congreso cumpla con sus atribuciones, y con base en ello resulta competente para emitir el presente Dictamen.

II.- Que, con fundamento en lo estipulado por el artículo 34 fracción I de la Constitución Política Local, el derecho a iniciar leyes o decretos compete a los Diputados del Congreso del Estado.

III.- Que, la actividad ganadera (o pecuaria) se define como el conjunto de acciones para la explotación racional de especies animales orientadas a la producción de carne, leche, huevo, miel y otros productos de interés zootécnico, con la finalidad de satisfacer necesidades vitales o de desarrollo humano. El desarrollo de la ganadería como actividad económica está normado por el Estado Mexicano, en su orden constitucional tanto federal como local.

IV.- Que, en los artículos 25, 26 y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen las bases de regulación de la actividad ganadera, entre otras, como una actividad económica de importancia nacional; en los artículos 1º, 5º y 123 se contempla como derecho humano de libertad para que las personas decidan dedicarse a un trabajo digno, socialmente útil o al comercio, siempre que sea lícito y en su artículo 4, se prevé también como actividad con impacto ambiental; y, puesto que los productos de la ganadería están dirigidos en gran parte para el consumo humano, ésta actividad forma parte del sistema general en materia de salubridad, misma que esta normada en disposiciones generales desde la Constitución y se establecen las bases para que el orden federal y el local regulen dentro de sus ámbitos de competencia, lo relacionado con el ejercicio de la ganadería; y por último en los artículos 5º y 9º Constitucionales otorgan a los ciudadanos mexicanos la posibilidad de realizar la actividad ganadera de manera individual o de forma organizada.

V.- Que, es importante advertir, que en el artículo 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se establece que, en el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, **a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio**

rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados, entre otros, a promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones.

VI.- Que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha fijado por criterio de interpretación constitucional que las facultades concurrentes implican que las Entidades Federativas, la Ciudad de México, los Municipios y la Federación pueden actuar dentro de una misma materia, como por ejemplo: la educativa, la de salubridad, la de asentamientos humanos, la de seguridad pública, la ambiental, la de protección civil y la deportiva, pero que será el Congreso de la Unión el que determine la forma y términos de la participación de dichos entes a través de una ley general. Lo anterior, es relevante porque el sector agropecuario tiene dentro de sus principales actividades la ganadería, que incluye las carnes de mayor consumo que son: bovina, porcina y avícola, **razón suficiente para que cada orden de gobierno, federal, estatal o municipal, contribuya en la esfera de su competencia a su protección y fomento.**

El artículo 27 de la Constitución Federal, considera la actividad agropecuaria con un enfoque social, asignando derechos y prohibiciones; y el artículo 73 Constitucional determina con firmeza, la competencia que tendrá el tratamiento de la ganadería en los órdenes jurídicos, federal y local; luego entonces, debemos recordar que lo que la Constitución Federal no establece como atribución para el nivel federal, se entiende que lo pueden regular los Estados y los Municipios. En este sentido, los temas que tienen que ver con la ganadería y que son materia de leyes federales se reitera con entre otros: salubridad general, aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal, aprovechamiento y la explotación de recursos naturales, entre otros.

En este sentido, el Estado de Veracruz, al ser uno de los más destacados dentro de la producción nacional de ganado bovino, resulta manifiesto que el sector ganadero necesita para su fortalecimiento y eficaz desarrollo, un marco jurídico adecuado a las realidades y necesidades actuales, con un fortalecimiento de las capacidades institucionales y del sector productivo que le permitan con seguridad y certidumbre jurídica continuar con el liderazgo en éste mercado que ha ocupado nuestra Entidad Federativa, pero de una manera más ordenada, coordinada y eficiente.

VII.- Que, es fundamental precisar que la Guía Electrónica del Estado de Veracruz (GEVER), implementada para

la movilización del ganado, con la finalidad de avalar su legítima procedencia, éste documento lo expide la Asociación Ganadera Local previa autorización por convenio con la Subsecretaría de Ganadería y Pesca de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, con autorización del presidente municipal respectivo; con la finalidad de favorecer y fortalecer las actividades de este importante sector y se resalta que la GEVER tiene carácter regulatorio en materia de trazabilidad, **por lo que en el proyecto a estudio, se fundamenta la importancia de que su expedición sea gratuita por parte del Estado y de ninguna manera se grave como carga para los particulares.**

En este tenor, la presente reforma legal otorga certeza y permite que la regulación actualice y establezca una correcta instrumentación de la ley por parte de las autoridades, tomando en cuenta las opiniones de todas aquellas voces que intervienen en el desarrollo del sector ganadero veracruzano. Resulta imperioso para el Estado de Veracruz, mejorar las prácticas para el control de la movilización y la certificación del origen del ganado, motivo por el cual la comisión que dictamina la presente iniciativa, encuentra valor e importancia en aprobar la misma, al encontrarse justificada su reforma con lo establecido en la exposición de motivos.

Al efecto se tuvo especial cuidado de que en la redacción de los artículos 63 y 71, se estableciera claramente las atribuciones del Estado Veracruzano, pues la intención del establecimiento de los Puntos de Verificación Estatal -debe recalcarse- tienen como finalidad la inhibición y combate del delito de abigeato en nuestro territorio local; **sin que de ninguna manera se impongan cargas o gravámenes adicionales a la movilización del ganado bovino y los productos ganaderos que provengan de otras entidades federativas**, ya que éstos podrán hacer su ingreso al territorio con el documento denominado guía de tránsito que se utilice en el lugar del cual provengan. La obligación de la utilización de la Guía electrónica veracruzana (GEVER), es única y exclusivamente para los productores veracruzanos **y en todo momento será gratuita**, de conformidad con lo establecido en la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual es en beneficio de todos los productores y comercializadores de los productos pecuarios y en primer lugar del ganado bovino.

VIII.- Que, en cumplimiento de la normatividad aplicable, el Poder Ejecutivo gestionó la suscripción del Convenio Marco firmado por el Gobierno del Estado de Veracruz y la SADER, para realizar acciones de verificación e inspección vinculados al control de la movilización

agropecuaria, acuícola y pesquera, a través del establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los **Puntos de Verificación e Inspección interna**; el mencionado convenio se encuentra vigente a partir del 17 de febrero de 2020 al mes de noviembre del 2024.

Considerando también las necesidades del Estado en materia de **prevención al delito de abigeato, como una política criminal de prevención del delito, el Gobierno del Estado de Veracruz se norma la creación de los Puntos de Verificación Estatales (PVE'S), establecidos en el artículo 63 de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para supervisar la procedencia legítima de las cargas, estas revisiones permitirán corroborar que las mismas correspondan al origen y destino, así como la acreditación de las unidades en que son trasladadas y la autorización de quienes lo hacen, es decir, tienen una finalidad distinta a los sitios de verificación autorizados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), porque estos últimos ejercen sus atribuciones en términos de la Ley Federal de Sanidad Animal y su reglamento, operando zonas de inspección ganadera de acuerdo a las normativas que regula la autoridad competente, actualmente la SADER, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA).

IX.- Que, en la iniciativa presentada para su análisis, se advierte que es fundamental delimitar desde la Ley Ganadera Local, que el identificador de trazabilidad es el denominado SINIIGA y que equivale a legalizar una práctica que en la realidad perjudica a pequeños productores de ganado que en el Estado de Veracruz equivale al 70% del padrón total de quienes se dedican a esta actividad, porque la distribución del instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal se realiza por parte de **"SINIIGA"**, **preferentemente para los grandes productores, relegando a los que no lo son, afectando su actividad porque obliga a estos últimos a vender su ganado exclusivamente con quienes si tienen acceso a los identificadores señalados, o a comercializar su ganado a un precio inferior porque los compradores le descuentan el costo de dicho instrumento que generalmente se tasa en un valor superior al comercial.** Por lo que en relación a la implementación del instrumento de identificación de trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal, **se deberá cumplir con las necesidades de información trazable para rastreabilidad, establecidas por la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), quien es la autoridad competente para determinar el instrumento que se debe utilizar**, para lo cual se debe considerar que el documento normativo en el cual el Gobierno

Federal establece las características, especificaciones, procedimientos, actividades y criterios para la identificación individual, permanente e irrepitable de los bovinos y colmenas, a efecto de fortalecer el control sanitario, asegurar la rastreabilidad, trazabilidad y apoyar el combate contra el abigeato de bovinos y colmenas, es la Norma Oficial Mexicana NOM 001-SAG/GAN-2015 Sistema de Identificación Nacional para Bovinos y Colmenas (SINIDA), obligatoria desde el 01 de febrero de 2017, cuya vigilancia y aplicación le corresponde a la Secretaría de Agricultura Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (hoy SADER), a los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos, norma que es de observancia obligatoria para todos los propietarios o poseedores, exportadores e importadores de bovinos y colmenas; incluyendo a criadores, desarrolladores, introductores, engordadores, comercializadores, acopiadores, establecimientos de sacrificio, estaciones cuarentenarias y puntos de verificación zoonosanitaria; en este sentido al ser el SINIDA un programa de la SADER se deben firmar los instrumentos jurídicos correspondientes, entre el Estado y la Federación, para la autorización de la operación del instrumento de identificación de trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal; por lo que, el Ejecutivo del Estado a través del área encargada, debe realizar está transición, cumpliendo con todos los requisitos necesarios y ser afín al Sistema Informático de Trazabilidad de las Mercancías Agropecuarias, Acuícolas y Pesqueras (SITMA), establecido por SADER, en el que como se desprende del cuerpo del Acuerdo por el que se establece el SITMA, publicado en el mes de Febrero del año 2021, es de aplicación nacional, de observancia obligatoria y le otorga facultades el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), para concertar los convenios de coordinación y colaboración con las Entidades Federativas, con la finalidad de que la Información Trazable de las Entidades, se integre al SITMA; y de acuerdo al tercero transitorio del mencionado acuerdo, el SENASICA deberá tener integrada la cadena de valor de bovinos, en un plazo máximo de 12 meses siguientes a partir de la publicación del multicitado acuerdo, por lo que el Estado de Veracruz debe promover la celebración del convenio de concertación con el SENASICA antes del mes de Febrero de 2022.

X.- Que, a criterio de esta dictaminadora se considera acertado que el Estado de Veracruz, opere el Sistema Estatal de Trazabilidad y que los productores Veracruzanos utilicen un instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal, **que sea afín al Sistema Nacional de Trazabilidad Animal, regulado por la autoridad federal competente**, que

cumpla con los requisitos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, que interactúe con el Sistema Informático de Trazabilidad para las Mercancías Agropecuarias (SITMA), y todas las demás disposiciones que establezcan las normas emitidas por la autoridad competente, para lo cual se deberán celebrar los convenios de colaboración correspondientes. Esta implementación de un nuevo dispositivo de identificación individual resulta necesario, pues su manejo que ha sido exclusivo de la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas y se ha convertido en el Estado de Veracruz, en una fuente de inconformidades entre productores pues se reclama que el "arete" no cumple con los objetivos y se ha convertido en un negocio oneroso para unos cuantos en detrimento del resto de los productores ganaderos. Adicionalmente se ha detectado que no está cumpliendo con la trazabilidad de la manera esperada y que no logra un control eficaz del delito de abigeato, provocándose así un mercado negro de éste dispositivo, lo que conlleva a prácticas de corrupción y múltiples afectaciones como la competencia desleal, se pone en riesgo la sanidad animal y al no cumplirse con la trazabilidad, estas prácticas favorecen a la comisión del delito de abigeato.

XI.- Que, esta dictaminadora coincide con la iniciativa, al establecer que corresponde al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave proponer todas aquellas adecuaciones que le permitan el debido cumplimiento de las facultades concurrentes estipuladas en la Ley y las facultades que le son de origen, porque no puede supeditar su responsabilidad a la inactividad u omisión de una sociedad civil, que tendría en su caso, la prestación de servicio en calidad de concesionario, propiciando con eso la vulneración de los derechos y garantías del sector ganadero, ocasionando un descontrol en diversas aristas como son: rastreabilidad, trazabilidad, comercialización, sanidad, productos y subproductos; así como el incremento de **enfermedades zoonóticas en la población.**

Al respecto, no debe existir confusión pues derivado del Decreto 850, se manejó el termino de sustitución del uso de arete del Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado (SINIIGA); sin embargo, debe quedar claro que el dispositivo de identificación que se plantea debe cumplir con los requisitos y características que impone la NOM 001-SAG/GAN-2015 SINIDA; el cambio sustancial radica en que la operación del sistema y la distribución del mismo se lleve a cabo por el Estado, a través de las autoridades correspondientes en la materia, esto una vez que la SADER autorice su implementación.

XII.- Que, en referencia a todo lo anterior, es importante precisar que actualmente, el mundo se enfrenta a una

crisis sanitaria mundial sin precedentes; la COVID-19, considerada también una enfermedad zoonótica. Una zoonosis es una enfermedad infecciosa que ha pasado de un animal a humanos. Los patógenos zoonóticos pueden ser bacterias, virus, parásitos o agentes no convencionales y propagarse a los humanos por contacto directo o a través de los alimentos, el agua o el medio ambiente; esto representa un importante problema de salud pública en todo el mundo debido a nuestra estrecha relación con los animales en el medio agrícola, la vida cotidiana (animales de compañía) y el entorno natural. Las zoonosis también pueden causar alteraciones en la producción y el comercio de productos de origen animal destinados a la alimentación y otros usos. La mayoría de las enfermedades emergentes que conocemos en el mundo (como el ébola, el zika o la encefalitis de Nipah) y casi todas las pandemias conocidas, como la influenza y el VIH / SIDA en el mundo, son zoonóticas, es decir, son causadas por microbios de origen animal. Estos microbios se "propagan" debido al contacto entre la vida silvestre, el ganado y las personas. La sanidad animal es necesaria para la producción ganadera sostenible. Los productos de origen animal no sólo representan una fuente de alimentos de calidad, sino que son también una fuente de ingresos para muchos pequeños agricultores y criadores de ganado en los países en desarrollo. El crecimiento económico va acompañado de un aumento del consumo de productos de origen animal. Es por ello, que, privilegiando el debido cumplimiento a la Ley de Sanidad Animal y su Reglamento, es de especial interés las consideraciones propuestas en el presente dictamen, dadas las condiciones mundiales y el prioritario compromiso de esta Soberanía de legislar en favor de salvaguardar la salud pública y de intensificar las medidas zoonóticas que deberán respetar las recomendaciones internacionales que tienen por objetivo proteger la vida, la salud y bienestar de los animales incluyendo su impacto en la salud humana, todo esto en coordinación y colaboración con la federación como mandata la Constitución General.

XIII.- Que, por otra parte tenemos que respecto a los artículos Tercero, Cuarto, Octavo y Noveno transitorios, del Decreto 850 existe la necesidad de modificarlos, a fin de armonizar la reforma que se plantea, pues la aplicación de los mismos en materia de sus regulaciones se encontraba supeditada a la implementación de la Guía Electrónica Veracruzana GEVER en 60 días hábiles; la emisión del Reglamento Interior de la Secretaría en 120 días naturales; a la sustitución del arete SINIIGA y a la emisión del Reglamento de la Ley en 160 días hábiles; supeditándose ahora la implementación de la GEVER y adecuación de los reglamentos, hasta en tanto se cuenten con las condiciones propicias para su implementación; por cuanto hacer al instrumento de identificación

para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal, el cual debe ser afín al Sistema Informático de Trazabilidad de las Mercancías Agropecuarias, Acuícolas y Pesqueras (SITMA) establecido por la SADER, se hace necesario también que los artículos Quinto y Sexto transitorios del Decreto en mención se deroguen, por no encontrarse acordes a la reforma que se plantea.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión, ponemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente dictamen con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los párrafos primero y segundo del artículo 63; el cuarto párrafo del artículo 70 y el artículo 71, todos de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 63. La Dirección, escuchando las necesidades de los Productores, Asociaciones Ganaderas o Uniones Ganaderas Regionales del Estado, elaborará un dictamen de justificación el cual presentará y autorizará la Subsecretaría, la que en su caso, dividirá el territorio veracruzano en zonas de inspección ganadera, mismas que tendrán la función de verificar en el caso de las competencias del Estado, la acreditación de la legítima procedencia de las mercancías reguladas pecuarias en tránsito considerando las características y origen de las cargas y en el caso de la sanidad, la verificación de la movilidad pecuaria, se realizara previa autorización de la autoridad federal competente.

Se establecerán Puntos de Verificación Estatal (PVE), mismos que tendrán como objetivo salvaguardar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento, a través de personal debidamente autorizado por la Secretaría; así como de apoyar a las autoridades competentes, en caso de que éstas, al realizar operativos de cumplimiento legal, realicen detenciones de ganado por presunción de delito de abigeato, apoye a su correcto resguardo y este se realice en corrales acordes a la zona zoonosanitaria correspondiente, de conformidad a las normas sanitarias aplicables, evitando se violente el estatus zoonosanitario del municipio en el que ocurra la detención.

...

...

...

...

ARTÍCULO 70.- . . .

...

...

El Gobierno del Estado de Veracruz, como agente involucrado en la sanidad animal de las mercancías pecuarias, acuícolas y pesqueras, sujetas a regulación, operará el Sistema Estatal de Trazabilidad, por lo que implementará el instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal, que utilizarán los productores del Estado, mismo que deberá ser afín al Sistema Nacional de Trazabilidad Animal, regulado por la autoridad federal competente, y cumplir con los requisitos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, además de interactuar con el Sistema Informático de Trazabilidad para las Mercancías Agropecuarias (SITMA), y todas las demás disposiciones que establezcan las normas emitidas por la autoridad competente, mediante la celebración de los convenios respectivos, en la medida de sus atribuciones. Será responsabilidad de la Subsecretaría a través de la Dirección, verificar el correcto uso del instrumento de verificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal, así como establecer las medidas de control para la entrega de los mismos, en caso de que la autoridad competente determinara que tendrá el Estado la atribución de determinar su costo, este se determinará en el pleno del Comité de Origen y Trazabilidad, en caso contrario se supeditará a lo establecido por la autoridad competente.

...

...

Artículo 71. Las GEVER tendrán una vigencia de cinco días hábiles; estarán numeradas progresivamente, la autorización de los folios será proporcionada por la Dirección a las Asociaciones Ganaderas Locales, previo convenio de autorización celebrado entre éstas y la Subsecretaría, se expedirán por quintuplicado: un tanto para el interesado, otro para la Dirección, otro para el Municipio, uno para el archivo de la Unión Ganadera Regional, uno para el archivo de la asociación ganadera local correspondiente. En el caso del gasto administrativo de las asociaciones ganaderas locales por la distribución de las GEVER a los productores del Estado, será regulado por el Comité de Origen y Trazabilidad, el cual no deberá ser excesivo, ni modificado sin la consulta de éste. En caso de no respetar dicho acuerdo, las Asociaciones Ganaderas Locales perderán la autorización de expedir las GEVER.

Tal documento deberá llevar dibujados todos los fierros, marcas, tatuajes y señales que ostenten los animales que se transporten, protegidos con algún material que impida una posible alteración de los mismos, señalando con letra el total de los fierros, marcas, tatuajes, señales e instrumentos de identificación de trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal regulados por la autoridad competente y operados por el Estado.

La GEVER es aplicable únicamente a los productores del Estado, tratándose de productores de tránsito nacional la verificación se realizará de acuerdo a la normatividad que les sea aplicable.

La GEVER será gratuita y para tramitarla las asociaciones ganaderas deberán cumplir con el requisito de domicilio establecido o el aviso oportuno de cambio del mismo, además se deberá presentar la resolución de la asamblea general ordinaria del año inmediato anterior, emitida por el Registro Nacional Agropecuario de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como estar al corriente con la documentación requerida por la Dirección, por la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento, de lo contrario, serán sancionadas restringiendo su acceso al programa electrónico de la GEVER.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos Tercero, Cuarto, Octavo y Noveno Transitorios y se **derogan** los artículos Quinto y Sexto Transitorios, todos del Decreto 850 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 128, de fecha 31 de marzo de 2021, para quedar como sigue:

PRIMERO y SEGUNDO. . . .

TERCERO. En el caso de la GEVER, se dará un periodo de tolerancia para su implementación a la brevedad.

CUARTO. El Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, deberá ser adecuado una vez que se haya expedido el Reglamento de la Ley Ganadera.

QUINTO. Derogado

SEXTO. Derogado

SÉPTIMO. . . .

OCTAVO. Derivado del cumplimiento de la NOM 001-SAG/GAN-2015 Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas (SINIDA), expedida por el Director General de Normalización Agroalimentaria de la

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que prevé el uso del arete tipo bandera, detallando sus características; el Gobierno del Estado de Veracruz, deberá solicitar a la SADER la autorización para el uso y operación del instrumento que regula la Norma 001-SAG/GAN-2015 SINIDA, por lo que los productores del Estado utilizarán el instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal autorizado por la SADER al Estado, teniendo la obligación de rectoría de operación del mismo el Gobierno del Estado, por lo que se deberán realizar las consideraciones respectivas, previendo lo conducente en todas las disposiciones estatales en las que se haya considerado como requisito obligatorio cualquier situación que contravenga esta disposición.

NOVENO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir a la brevedad posible el Reglamento de la Ley Ganadera del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMO. . . .

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a los nueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

COMISION PERMANENTE DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y FORESTAL

DIP. RAYMUNDO ANDRADE RIVERA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITA CORRO MENDOZA
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS MANUEL JIMENEZ DIAZ
VOCAL

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, cuyas integrantes suscribimos, nos fue turnada por acuerdo de la Diputación Permanente del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, para su estudio y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 184, PÁRRAFO PRIMERO, Y 190 QUATER, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, presentada por las **Diputadas ÉRIKA AYALA RÍOS y ANDREA DE GUADALUPE YUNES YUNES y los Diputados JORGE MORENO SALINAS, ANTONIO GARCÍA REYES y RODRIGO GARCÍA ESCALANTE**, de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción I y 35, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción I, 38, 39 fracción XXI y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 65 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su Dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha **jueves 29 de abril del año 2021**, las **Diputadas Érika Ayala Ríos y Andrea de Guadalupe Yunes Yunes y los Diputados Jorge Moreno Salinas, Antonio García Reyes y Rodrigo García Escalante, integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México"** presentaron a la Diputación Permanente del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 184, PÁRRAFO PRIMERO, Y 190 QUATER, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, relacionada con los delitos de Violación y Pederastia.
2. Posteriormente, **en fecha 4 de mayo de 2021** y mediante oficio **SG-DP/1er./3er./108/2021** nos

fue turnada dicha iniciativa a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y posterior Dictamen.

CONSIDERACIONES

- I. Que, en fecha 29 de abril de 2021 las Diputadas Érika Ayala Ríos y Andrea de Guadalupe Yunes Yunes y los Diputados Jorge Moreno Salinas, Antonio García Reyes y Rodrigo García Escalante, presentaron Iniciativa de Decreto para reformar los Artículos 184, párrafo primero, y 190 QUATER del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Que, los delitos sexuales, particularmente la violación a mujer u hombre y la pederastia, como una forma agravada de violación dirigida hacia niñas, niños o adolescentes, tienen consecuencias graves que pueden ser de tipo físico y psicológico, como son las profundas depresiones que en ocasiones limitan o impiden una vida normal durante largo tiempo, a veces indefinido, según la edad y circunstancias de la persona agraviada; incluso, la violación es estimada como un acto de tortura, trato cruel o degradante.

Así lo ha considerado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el siete de septiembre de 2015 cuando aprobó, con el número XXIV/2015 (10a.), la tesis aislada que a la letra dice:

"La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que la violación sexual se subsume en un acto de tortura cuando el maltrato reúne los siguientes elementos: (I) es intencional; (II) causa severos sufrimientos físicos o mentales; y (III) se comete con determinado fin o propósito. Al respecto, debe señalarse que, por lo que hace a los severos sufrimientos ejecutados intencionalmente, la violación sexual constituye una experiencia sumamente traumática que tiene graves consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima "humillada física y emocionalmente", situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas.

Por tanto, se colige que el sufrimiento severo de la víctima es inherente a la violación sexual, aun cuando no exista evidencia de lesiones o enfermedades físicas, pues es claro que las víctimas de tales actos también experimentan severos daños y secuelas tanto psicológi-

cas, como sociales. Finalmente, por lo que hace al tercero de los requisitos, se desprende que la violación sexual, al igual que la tortura, tienen como objetivos, entre otros, intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre. En el entendido de que una violación sexual puede constituir tortura aun cuando consista en un solo hecho u ocurra fuera de instalaciones estatales, toda vez que los elementos objetivos y subjetivos que califican un acto de tortura no se refieren ni a la acumulación de hechos ni al lugar donde se realiza sino, como se ha precisado, a la intencionalidad, a la severidad del sufrimiento y a su finalidad.”

Señalan las diputadas y los diputados promoventes que, dada la importancia de los bienes jurídicos que se tutelan con el establecimiento de los tipos penales de “violación” y “pederastia”, el Máximo Tribunal en México ha establecido en la Tesis Aislada 1a. XCIV/2019 (10a.), de noviembre de 2019, de rubro “LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE COMO BIENES JURÍDICAMENTE TUTELADOS EN LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA ÉSTOS”, que la seguridad sexual es la necesaria protección y debida garantía de que esta libertad y autonomía efectivamente se expresen, dado el riesgo que ciertas circunstancias, propias de la persona o del contexto específico en que se encuentra, entrañan para la producción espontánea de consentimiento. Dado que el consentimiento pleno y válido de quienes participan en una cierta actividad sexual es un elemento fundamental para el respeto, protección y garantía de la libertad y seguridad sexuales, el Estado debe asumir la obligación –incluso recurriendo a su poder coactivo– de proteger que dicho consentimiento sea la regla en el actuar sexual.

- III. Que, en el caso de la “pederastia” que significa el cometimiento de abuso sexual contra niñas, niños o adolescentes, tiene graves consecuencias también. De acuerdo con el manual de Save the Children, las consecuencias a las que se enfrentan las víctimas de este delito pueden darse tanto en corto, como a largo plazo.

A corto plazo las víctimas de abuso pueden presentar, entre otros: ansiedad, problemas de autoestima, fracaso escolar, inadaptación social, Síndrome de Stress Postraumático, pesadillas y problemas de sueño, cambio de hábitos de comida, pérdida de control de esfínteres, consumo de drogas y alcohol, fugas del hogar, conductas autolesivas o suicidas, hiperactividad, miedo genera-

lizado, culpa y vergüenza, aislamiento, depresión, rechazo al propio cuerpo, conocimiento sexual precoz o inapropiado de la edad, masturbación compulsiva, exhibicionismo, problemas de identidad sexual y déficit en habilidades sociales, mientras que a largo plazo se pueden manifestar: dolores crónicos generales, hipocondría o trastornos psicossomáticos, alteraciones del sueño y pesadillas recurrentes, problemas gastrointestinales, desórdenes alimentarios, intentos de suicidio, consumo de drogas y alcohol, trastorno disociativo de identidad, depresión, ansiedad, dificultad para expresar sentimientos, fobias sexuales, disfunciones sexuales, falta de satisfacción sexual o incapacidad para el orgasmo y alteraciones de la motivación sexual, entre otros¹⁸.

- IV. Que, dada la grave violación a los derechos humanos y a la dignidad de las personas que son víctimas de estos delitos –particularmente son delitos que se perpetran contra mujeres, niñas, niños y adolescentes– es de considerar que haya existido una evolución en el derecho penal para calificarlos como graves, incluso que ambos estén considerados en el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para los que se ordenará la prisión preventiva oficiosa.

En el Estado de Veracruz, desde el año 2010 se realizaron diversas reformas a los delitos contra la libertad y la seguridad sexual para endurecer sanciones cuando se cometen conductas, que no sólo lesionan la integridad física de las niñas, niños y adolescentes, sino también de las mujeres. Por este motivo, se aumentaron penas en los delitos de violación y abuso sexual entre otros, sobre todo cuando se cometían en contra de personas vulnerables.

Por lo que hace al delito de pederastia, en este mismo año 2010 fueron aprobadas también diversas agravantes en la comisión de este ilícito, particularmente cuando los hechos se cometían por la actuación de dos o más personas, si el activo tuviere determinados vínculos de parentesco con la víctima o fuere tutor de ésta o la tuviere bajo su custodia, guarda o educación, en razón de la recurrencia de agresiones sexuales en contra de menores en el ámbito familiar; así también cuando el sujeto activo fuera un servidor público.

De igual forma, en los años 2015 y 2017 se aprobaron cambios en el Código Penal para los delitos de pederastia y violación, pasando el de pederas-

¹⁸ SAVE THE CHILDREN. ABUSO SEXUAL INFANTIL: MANUAL DE FORMACIÓN PARA PROFESIONALES

tía al Capítulo de los Delitos contra el Libre y Sano Desarrollo de la Personalidad, toda vez que se consideró como fundamental, que la legislación contribuyera a garantizarles a las niñas, niños y adolescentes, una vida digna y un desarrollo armónico de la personalidad, tal como la establecía en ese momento la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes; además, esas conductas deberían ser consideradas graves, porque al cometerlas, se producía el agravio a un bien jurídico de mayor relevancia, por lo que las víctimas merecían el más alto grado de protección jurídica y las personas agresoras mayor contundencia del sistema penal.

- V. Que, es de destacar que todas estas reformas a los tipos penales relacionados con la libertad y la seguridad sexual, y ahora contra el libre desarrollo de la personalidad, particularmente los de violación y pederastia, han tenido como antecedente las recomendaciones internacionales hechas por los diferentes Comités de seguimiento al cumplimiento de los Derechos Humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, como lo son el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belén do Pará) y el Comité de los Derechos del Niño. Destacan en particular las siguientes:

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EXPERTAS/OS (CEVI) DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ (ME-SECVI) A LOS ESTADOS PARTE.

**CAPITULO 1
LEGISLACIÓN**

“4. Tipificar la violencia sexual y la violación sexual dentro del matrimonio o unión de hecho y revisar las normas de procedimiento penal a fin de remover los obstáculos que podrían impedir a las mujeres obtener justicia en esos casos.

7. Adoptar disposiciones que penalicen la violencia sexual como tortura, crimen de guerra y crimen de lesa humanidad”.

Algunas de las cuales se les ha dado cumplimiento, como fue el caso de la reforma de

2015 para considerar la violación entre cónyuges como un delito que se persigue de oficio, no así la que está en el numeral 7.

RECOPIACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO A INFORMES NACIONALES DE ESTADOS DE LA REGIÓN, MEXICO.

“A que adopten y garanticen medidas, sistemas y/o leyes para investigar de manera eficaz y enjuiciar a los autores de los casos de violencia sexual cometidos contra los niños, evitando de esta forma la impunidad de los culpables.

A que lancen campañas de sensibilización y educación pública dirigida a los padres y otras personas encargadas del cuidado de los niños, y en aquellos casos que ya se llevan a cabo que se intensifiquen y amplíen con el objetivo de prevenir la explotación sexual de los niños y su utilización en la pornografía.

A que adopten, revisen y elaboren medidas legislativas y que armonicen la legislación, con el fin de proteger a los niños, niñas y adolescentes de cualquier caso de abuso y/o explotación sexual, asimismo de pretender resolver y encontrar una futura solución a este problema”.

- VI. Que, en mayor medida el Legislativo Veracruzano ha realizado profundas transformaciones al Código Penal y ha aprobado y reformado otros cuerpos normativos para garantizar los derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia, al libre y sano desarrollo de su personalidad y a su seguridad sexual, como son: la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Prevención y Atención del Acoso Escolar, todas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entre otros. No obstante, es de observar de acuerdo con las estadísticas relacionadas con la violencia sexual, que los hechos de violación y pederastia han tenido un incremento en la sociedad mexicana, y en el caso del Estado de Veracruz, éste se encuentra en los primeros lugares.

Así lo ponen de manifiesto las diputadas y los diputados promoventes al destacar en su exposición de motivos que:

...de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la tasa de violación de niñas y niños en México es de mil setecientos sesenta y cuatro por cada cien mil habitantes; nueve de cada diez víctimas de delitos sexuales son mujeres, como se demuestra con las cifras de 2018, en que de los tres mil cincuenta delitos sexuales denunciados, un total de dos mil setecientos cuarenta y siete tuvieron como víctimas a mujeres, ciento veintiséis de ellas por violación; asimismo, que entre 2013 y 2016 se presentó un incremento sostenido en los delitos de abuso sexual y violación; y que una de cada cuatro niñas y uno de cada seis niños sufren algún tipo de violencia sexual.

Finalmente, es pertinente señalar que, de acuerdo con las estadísticas de incidencia delictiva del fuero común del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el delito de violación simple registró en Veracruz un incremento significativo del 170 % entre 2016 y 2017, al pasar de ciento veintiséis a trescientos treinta y nueve casos, y aunque en 2018 el número de denuncias (trescientas doce) fue ligeramente menor al del año anterior, de nueva cuenta se incrementó en 2019, ya que se reportaron trescientas noventa y ocho, número semejante al de 2020, en que se consignaron trescientos noventa y cuatro casos; asimismo, tan sólo en los dos primeros meses de 2021, el número de violaciones simples fue de setenta, superior a las sesenta y cuatro reportadas para ese mismo período del año anterior”.

VII. Que, frente a estas formas de violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, el Gobierno del Estado de Veracruz a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y el Instituto Veracruzano de las Mujeres, ha puesto en marcha algunos programas preventivos de la violación sexual y la pederastia, entre los que destacan:

El Programa de Abuso Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes implementado por la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objetivo es: Desarrollar acciones educativo-preventivas, dirigidas a niñas, niños, adolescentes y sus familias, en el contexto social y comunitario que contribuyan a dar respuesta a la pro-

blemática del abuso sexual infantil, en el marco de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes.

Este programa contempla como principales actividades preventivas y de atención: la capacitación a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, una vez por año, así como pláticas de Prevención a las escuelas y al personal docente que presente dicha problemática sobre el Abuso sexual Infantil por medio de una solicitud.

Por su parte, el Programa Anual de Trabajo 2020 del Instituto Veracruzano de las Mujeres tiene entre objetivos promover el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia mediante las siguientes estrategias y líneas de acción:

- Acciones para atender las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)
- Formar al personal de los entes públicos que brindan atención directa a mujeres, adolescentes y niñas en situación de violencia.
- Brindar servicios de atención integral a mujeres, adolescentes y niñas en situación de violencia o violencia extrema con Perspectiva de Género, Derechos Humanos y Enfoque diferenciado.

Si bien ambas instituciones se coordinan con la Fiscalía General del Estado para la prevención, atención e investigación de los delitos relacionados con la violación y la pederastia, es de observar de acuerdo con las estadísticas, que estos ilícitos van a la alza, sobre todo se ha mostrado un despunte en 2020 como una consecuencia de la Pandemia COVID-19, por lo que es de apreciar que los esfuerzos del Gobierno del Estado no han incidido en la reducción de estos delitos.

VIII. Que, es esta una de las principales razones por las que las diputadas y los diputados proponentes presentan la iniciativa motivo de esta dictaminación, aumentar las penas mínimas de estos delitos, toda vez que ello tiene la intención de “... contribuir a fortalecer un marco normativo que combata la incidencia de conductas delictivas que atentan contra la ni-

ñez y su libre desarrollo y contra la libertad y seguridad sexual de las personas en general, ...a la luz de las cifras de delitos sexuales que se registran en el país, entre cuyas víctimas se encuentran personas menores de edad y mayoritariamente las mujeres”.

- IX. Que, con este aumento en las penas mínimas no se violentaría el principio constitucional de proporcionalidad de la pena (Artículo 22), puesto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tesis Aislada 1a. LII/2015 (10a.), con el rubro **“PEDERASTIA. EL ARTÍCULO 209 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUE ESTABLECE LA SANCIÓN PARA QUIEN COMETA ESE DELITO, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA”**, que en la parte relativa señala: *“al establecer la sanción para quien cometa ese delito(...), no vulnera el principio de proporcionalidad de la pena, pues dentro de sus facultades el creador de la norma optó por que la privación de la libertad fuera alta para castigar un delito sumamente grave, ya que el desarrollo de la sexualidad debe ser un proceso informado y acorde a la edad del infante o adolescente”*.

La citada Tesis Aislada de la Décima Época concluye con lo siguiente: *“Por tanto, es adecuado y necesario considerar los daños causados por los pederastas, toda vez que causan graves sufrimientos o atentan contra la salud mental o física e integridad de quien lo sufre. En ese sentido, el hecho de que el límite inferior y el rango máximo que establece el delito pudieran parecer altos, ello es relativo, pues la gravedad de la conducta ilícita que pretende regular es de suma importancia, ya que a pesar de los esfuerzos realizados, nuestro marco normativo ha resultado desigual e insuficiente, en virtud de que siguen sin respetarse la dignidad e integridad de las niñas, los niños y adolescentes mexicanos, que se ven amenazadas por la creciente inclinación a ejecutar el tipo de conductas como las de la norma en cuestión, las cuales se previeron al tipificarla y sancionarla de forma drástica”¹⁹*.

Esto es, la misma Suprema Corte de Justicia considera que el delito de pederastia tiene consecuencias tan graves para las niñas, niños y adolescentes, que si el(la) legislador(a) consideran aumentar las penas en su mínima o máxima expresión, sería oportuno para desalentar la realización de este tipo de conductas que afectan la digni-

dad, la salud sexual, emocional y física de las niñas, los niños y los adolescentes.

- X. Que, en cuanto al delito de violación, la finalidad de establecer las penas a los delitos sexuales es proteger a la víctima su libertad sexual e integridad personal. De lo anterior se desprende que el derecho penal tiene como función la de garantizar los derechos humanos de las víctimas, estableciendo penas de manera proporcionada y justificada.

En este sentido destacan las diputadas y diputados promoventes que: *“... a partir de la revisión de las disposiciones del citado ordenamiento en materia de penas mínimas de prisión, se pudo constatar que a quienes cometan los dos ilícitos referidos, de los más aberrantes y condenables socialmente, se les pueden imponer las mismas que a quien cometa abigeato, o a quien incurra en alguna de las modalidades de incumplimiento del deber legal. De forma aún más significativa, las penas mínimas para la violación y la pederastia simples son menores que las fijadas para el robo de un objeto que valga más de quinientas unidades de medida y actualización (UMA), ya que la mínima es de siete años; el robo de mercancías u objetos transportados en vehículos, sin importar su valor (diez años); el tráfico de influencias (ocho años); el cohecho por un monto mayor a quinientas UMA's (diez años); o que los delitos contra las instituciones de seguridad pública (siete años).*

Paradójicamente, de acuerdo con las previsiones del Código Penal, se castiga igual, en la sanción mínima, a quien abuse sexualmente de una persona menor de edad, sin llegar a la cópula o a la introducción de partes del cuerpo distintas al pene o de artefactos por vía vaginal o anal, que a la persona que sí le realiza a la víctima menor de dieciocho años esas conductas; y, también en forma por demás incongruente por cuanto hace a la proporcionalidad de la pena, se sanciona con más años de prisión, en la vertiente mínima, con siete, a la persona que videografe a menores de edad para fines de pornografía o venda o rente el material grabado, que a aquella que imponga la cópula a una niña, niño o adolescente”.

- XI. Que, es de observar lo que el máximo tribunal ha destacado en su Amparo Directo en Revisión 8203/2018 *“el Poder Legislativo atenderá al resto del sistema de sanciones, para que éste no sea discordante con la importancia de los bienes ju-*

¹⁹ El subrayado es propio.

ridicos tutelados, sancionándose la vulneración de un bien de menor importancia con una pena mayor de la que correspondería por atentar contra un bien jurídico protegido de mayor entidad, o viceversa”.

De lo anterior, podemos deducir que existen en nuestro Código Penal Veracruzano bienes jurídicos tutelados de menor importancia -si atendemos a las consecuencias para las personas- con penas mayores, que aquellos que tienen un bien jurídico de mayor relevancia, como es, en el caso de la violación o la pederastia, principalmente el de **la dignidad** de la persona. En una violación sexual y equiparada, al utilizarse a una persona para satisfacer deseos personales del agresor se considera a la víctima como un simple objeto, de esta manera se le violenta y denigra en su dignidad, siendo ésta, el núcleo central del cual emanan los derechos fundamentales de la persona.

- XII. Que, de acuerdo con el análisis de derecho comparado que las y los promoventes realizaron con otros Códigos Penales de veinticinco entidades federativas y el Código Penal Federal, para justificar su propuesta de reforma, se advierte que Veracruz es de las entidades que menos años de prisión (6 años) tiene previsto en la vertiente mínima para los delitos de violación y pederastia simples, aunque para este último son sólo seis estados de la República, además del nuestro, los que lo tienen tipificado, en razón de que, en la mayoría de los casos, dicha conducta delictiva es considerada como circunstancia agravante de la punibilidad del delito de violación y, en otros, se conceptualiza como violación equiparada, aunque con distintos rangos etarios de las víctimas.

Del citado ejercicio se desprende que, el 65% de los Estados del país tienen penas mínimas mayores (a 6 años) para el caso de violación simple. Para el delito de pederastia, sólo tipificado como tal en 6 entidades federativas, además de Veracruz, nuestro Estado es el que más bajas penas mínimas de prisión tiene para la modalidad simple o básica (6 años), en las demás entidades las sanciones mínimas son de nueve, diez y hasta quince años.

- XIII. Que, con la finalidad de lograr una armonización de las penas en estos delitos de violación simple y pederastia, con otros Códigos Penales y el Código Penal Federal, esta Comisión Dic-

taminadora considera que las penas propuestas en la iniciativa motivo de esta dictaminación serán pertinentes para disminuir la incidencia delictiva en esta materia, tomando en consideración que el derecho penal puede desempeñar, frente a los comportamientos humanos que trasgreden dichos bienes jurídicos, una función de carácter preventivo general, que se sumará y reforzará a las otras medidas de prevención general que el Gobierno del Estado haya previsto en otros ámbitos del quehacer público; además de la función sancionadora, llevada a cabo por autoridad judicial en su momento procesal, para que estos delitos no queden impunes.

- XIV. Que, esta Comisión dictaminadora comprende que en su potestad de diseñar el rumbo de la política criminal, acorde con la gravedad y alta incidencia de los hechos delictivos en esta materia y atendiendo a las necesidades y demandas sociales, cree pertinente esta reforma a los Artículos 184, párrafo primero, y 190 QUATER, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de que exista una mayor tutela para las víctimas de estos ilícitos, sin que se vulnere el principio de proporcionalidad previsto en el Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “...*Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado...*” pues, como ya se mencionó en anteriores considerandos, una mayoría de Estados tienen penas mayores a las actualmente previstas en el Código Penal Veracruzano para ambos delitos, además de que, con la imposición de la pena mínima propuesta por las y los iniciantes en los delitos de violación simple y pederastia se busca sancionar aquella conducta que vulnera bienes jurídicos superiores como son la dignidad de la persona humana, la integridad personal, la libertad sexual, el libre desarrollo de la personalidad, entre otros, de las víctimas.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas integrantes de esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, ponemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 184, PÁRRAFO PRIMERO, Y 190 QUATER, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Único. Se reforman los Artículos 184, Párrafos primero, y 190 QUATER Ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 184.- A quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona, se le impondrán de **ocho** a veinte años de prisión y multa de hasta **cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** Se entiende por cópula la introducción del pene en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral.

...

...

Artículo 190 Quater. A quien, con consentimiento o sin él, introduzca el pene por la vía vaginal, anal u oral, o por la vía vaginal o anal cualquier otro artefacto u otra parte del cuerpo distinta del pene, a una niña, niño o adolescente, se le impondrán de **diez** a treinta años de prisión y multa de hasta tres mil **veces el valor diario de la unidad** de medida y actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan el presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA ROBLES BARAJAS
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ROSALINDA GALINDO SILVA
SECRETARIA

DIP. ÉRIKA AYALA RÍOS
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su análisis, estudio y dictamen, la **solicitud presentada por el C. Ing. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente al acuerdo de autorización para celebrar contrato de comodato con la persona moral privada denominada "Territorio Águila de Veracruz, S.A. de C.V.", respecto del inmueble de propiedad estatal Estadio Parque de Béisbol Roberto Francisco "Beto" Ávila González, ubicado en el municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.**

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, 33 fracciones IV y XXXII, 34 fracción III, 35 fracciones I y II y 72 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones IV, XXXI y LV, 38 párrafo primero, 39 fracción XVIII y 47 párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción II, de la Ley de Bienes del Estado; 5 fracción I inciso g), 43, 45, párrafo primero, 49,59 párrafo primero, 61, párrafo primero, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Obra en esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, el oficio número 67/2021, de fecha 20 de mayo de 2021, signado por el C. Ing. Cuitláhuac García Jiménez, y recibido en esta Soberanía el 25 del mismo mes y año, presentado a esta H. Congreso del Estado, solicitando acuerdo de autorización para celebrar contrato de comodato respecto del inmueble de propiedad estatal denominado Estadio Parque de Béisbol Roberto Francisco "Beto" Ávila González, ubicado en el municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 2021, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado mediante oficio número SG-SO/2do./3er./003/2021, para su estudio y dictamen.

Por los antecedentes descritos esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad jurídica que sustenta el presente dictamen, la cual es invocada en el párrafo segundo del presente proemio, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado que sustenta y suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus responsabilidades y atribuciones conferidas, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, razón por la cual es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 33, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual establece como atribución de este Congreso de Veracruz, autorizar al Ejecutivo del Estado a enajenar, a título oneroso o gratuito, o a conceder el uso y disfrute de bienes de propiedad estatal.
- III. Que la solicitud del Gobernador del Estado de Veracruz, tiene como objeto el acuerdo de autorización para celebrar contrato de comodato con la persona moral privada denominada "Territorio Águila de Veracruz, S.A. de C.V.", respecto del inmueble de propiedad estatal Estadio Parque de Béisbol Roberto Francisco "Beto" Ávila González, ubicado en el municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es propietario de una superficie de 157.015.63 (ciento cincuenta y siete mil quince punto sesenta y tres metros cuadrados), deducida de las fracciones 4 y 5 del predio rústico denominado Collado y Boticario del fraccionamiento Virginia en el municipio de Boca del Río, Veracruz, que se acredita mediante Escritura Pública número 1299, de fecha 15 de abril de 1964, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Veracruz, Veracruz, bajo el número 57 de fecha 10 de junio de ese mismo año, destinada para la construcción de la Ciudad Deportiva "Leyes de Reforma".
- V. Que el Estadio Parque de Béisbol Roberto Francisco "Beto" Ávila González, se encuentra ubicado dentro de los límites perimetrales de la Ciudad Deportiva "Leyes de Reforma", en el municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Que mediante Decreto Número 38, de fecha 08 de septiembre de 1999, el Honorable Congreso del Es-

tado concedió el uso y disfrute de las instalaciones de la Unidad Deportiva "Leyes de Reforma" al Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto Veracruzano del Deporte, para realizar las actividades que desde entonces tiene a su cargo y donde localiza su domicilio legal, publicado en el número 109, de fecha 11 de septiembre del mismo año, de la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz- Llave.

- VI. Que mediante diversos actos sucesivos de orden administrativo la Unidad Deportiva "Leyes de Reforma", del municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, fue destinada para funcionar como una de las sedes de los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, Veracruz 2014.
- VII. Que mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2020, la sociedad mercantil denominada Territorio Águila de Veracruz S.A. de C.V., informó al Gobierno del Estado de Veracruz, que en Asamblea General de Asociados de la Liga Mexicana de Béisbol (LMB) celebrada el 30 de octubre de 2020, se autorizó su admisión condicionada como nuevo asociado para la temporada deportiva 2021, quien habrá de disputar sus partidos como equipo visitado en el Parque Deportivo Universitario "Beto Ávila", del municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave. Autorización condicionada, entre otras, a realizar todas las acciones tendientes para agilizar la celebración, previo cumplimiento de los trámites legales correspondientes, de un convenio de autorización por virtud del cual el Gobierno del Estado de Veracruz, le permita administrar, utilizar, explotar, brindar mantenimiento, llevar a cabo mejoras y comercialice el Parque Deportivo, propiedad del Gobierno del Estado con una duración mayor a los tres años que exige la normatividad aplicable.
- IX. Que mediante oficio SFP/104/2021, de fecha 25 de enero de 2021, la Secretaría de Finanzas y Planeación a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz, dio contestación formal, a la Sociedad Territorio Águila de Veracruz S.A. de C.V., respecto a las gestiones realizadas y la autorización obtenida ante la Liga Mexicana de Béisbol para la práctica del deporte profesional de béisbol en el Parque Deportivo Universitario "Beto Ávila", perteneciente al Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave; confirmando que las instancias competentes de la Secretaría de Finanzas y Planeación se encuentran revisando su solicitud, los alcances de ella en la forma de un comodato de régimen privado, para sustentar en términos de ley, una propuesta y solicitud ante el Congreso del Estado, que conforme a los artículos 33, fracción XXXII a 38 de la Constitución Política del Estado de Vera-

cruz de Ignacio de la Llave, corresponde autorizar las solicitudes de acuerdos o decretos que el Ejecutivo del Estado presente de manera fundada y motivada.

- X. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, establece entre otros derechos humanos que: *Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.*
- XI. Que la Constitución Política Local, en su artículo 49, fracción V, otorga al Gobernador del Estado de Veracruz, la atribución de promover y fomentar, por todos los medios posibles la educación pública, la protección a la salud, la seguridad humana y procurar el progreso y bienestar social en el Estado.
- XII. Que el expediente se encuentra conformado por; a) Copia certificada del Instrumento Notarial número 1299 de fecha 15 de abril de 1964, levantado ante la fe del Lic. Renato Sergio Arias, Notario Público en Ejercicio, Encargado de la Notaría número Veintiocho del Distrito Judicial de Veracruz, Ver., inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la misma Ciudad y Puerto, bajo el número 57, de fecha 10 de junio de ese mismo año; que acredita la superficie de 157.015.63 metros², propiedad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz- Llave, destinado exclusivamente para la construcción de la Ciudad Deportiva. b) Copia certificada de Libertad de Gravamen de fecha 08 de octubre de 2020, del Estadio de Béisbol o Campo Deportivo Veracruzano construido sobre una porción de terreno del Fraccionamiento Virginia ubicado en el municipio de Boca del Río, Veracruz, el cual está constituido por las fracciones 4 y 5 del predio rústico "Collado y Boticaria" y terreno de "Las Pastorías", de dicho municipio, emitido por el Lic. Gustavo Pavón Alemán, Encargado del Registro Público de Propiedad en la Segunda Zona Registral Boca del Río, de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías. c) Original del plano del inmueble parque de béisbol Roberto Francisco "Beto" Ávila González, del año 2021, firmado por el Mtro. Arturo Sosa Vázquez, Director General de Patrimonio del Estado, con superficie de 32,637.69 m². d) Copia certificada de la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz- Llave, número 109, de fecha 11 de septiembre de 1999, que contiene el Decreto del Poder Legislativo, Número 38, que autoriza al Ejecutivo del Estado a conceder el uso y disfrute de las instalaciones de la Unidad Deportiva Leyes de Reforma situada en el municipio de Boca del Río, Ver., al Instituto Veracruzano del Deporte. e) Copia certificada de la Gaceta

Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número 287, de fecha 15 de septiembre de 2009, que contiene el Decreto del Poder Ejecutivo que Establece las Bases de Creación del Fideicomiso Público de Administración e Inversión para el Desarrollo de la Infraestructura y Equipamiento Deportivo en el Estado de Veracruz para los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe Veracruz 2014. f) Copia certificada de la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número 77, de fecha 16 de marzo de 2011, que contiene el Decreto del Poder Ejecutivo que reforma las fracciones III y IV del artículo 3 del Decreto que establece las bases de Creación del Fideicomiso Público de Administración e Inversión para el Desarrollo de la Infraestructura y Equipamiento Deportivo en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe Veracruz 2014. g) Copia certificada de la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número 46, de fecha 08 de febrero de 2012, que contiene el Decreto del Poder Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Comité Organizador de los Juegos Deportivos Centroamericanos, Paracentroamericanos y del Caribe Veracruz 2014. h) Copia certificada de la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número 126, de fecha 03 de abril de 2013, que contiene el Decreto del Poder Ejecutivo que reforma varios artículos del diverso por el que establece las Bases de Creación del Fideicomiso Público de Administración e Inversión para el Desarrollo de la Infraestructura y Equipamiento Deportivo en el Estado de Veracruz, para los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe Veracruz 2014. i) Copia certificada de la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número 472, de fecha 02 de diciembre de 2013, que contiene el Decreto del Poder Ejecutivo que por el que se reforma el diverso por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Comité Organizador de los Juegos Deportivos Centroamericanos, Paracentroamericanos y del Caribe Veracruz 2014 y el diverso que establece las Bases de Creación del Fideicomiso Público de Administración e Inversión para el Desarrollo de la Infraestructura y Equipamiento Deportivo en el Estado de Veracruz, para los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe Veracruz 2014. j) Copia certificada de la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número 070, de fecha 18 de febrero de 2015, que contiene el Decreto del Poder Ejecutivo que establecen las Bases para la Creación del Fideicomiso Público de Administración de la Infraestructura Deportiva y Fomento al Deporte en el Estado de

Veracruz. k) Copia certificada de la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número 096, de fecha 09 de marzo de 2015, que contiene el Decreto del Poder Ejecutivo que extingue al Comité Organizador de los Juegos Deportivos Centroamericanos, Paracentroamericanos y del Caribe, Veracruz 2014 y al Fideicomiso Público de Administración e Inversión para el Desarrollo de la Infraestructura y Equipamiento Deportivo en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para los Juegos Deportivos, Centroamericanos y del Caribe Veracruz 2014. l) Copia certificada de la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número 294, de fecha 25 de julio de 2016, que contiene el Decreto del Poder Ejecutivo que Abroga el diverso que Establece las Bases para la Creación del Fideicomiso Público de Administración de la Infraestructura Deportiva y Fomento al Deporte en el Estado de Veracruz. m) Copia Certificada del Instrumento Notarial Sesenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, de la Constitución de "Territorio Águila de Veracruz", Sociedad Anónima de Capital Variable, Testimonio expedido por el C. Patricio Garza Bandala, Notario Ciento Noventa y Cinco de la Ciudad de México, Número de registro 27107, Libro 21 de la Red Integral Notarial. n) Copia certificada del oficio sin número de fecha 18 de diciembre de 2020, firmado por el C. Jaime Raúl Aceves Hungar, representante legal de Territorio Águila S.A. de C.V., dirigido al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, por el que manifiesta la aprobación del trámite de autorización de la admisión como nuevo asociado para la temporada 2021 de la Liga Mexicana de Béisbol (LMB), quien habrá de disputar sus partidos como equipo visitado en el Parque Deportivo Universitario "Beto Ávila", perteneciente al municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, autorización condicionada, entre otras, a la solicitud, previo cumplimiento de los trámites legales correspondientes, del convenio de autorización que habrá de concederle el Gobierno del Estado de Veracruz a la Sociedad para efectos de que éste administre, utilice, explote, brinde mantenimiento, lleve a cabo mejoras y comercialice el Parque Deportivo Universitario "Beto Ávila", con una duración mayor a los tres años que exige la normatividad aplicable. ñ) Copia Certificada del oficio No, SFP/104/2021 de fecha 25 de enero de 2021, firmado por el Mtro. José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación, dirigido al Representante Legal de Territorio Águila S.A. de C.V., por el que a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz, contesta formalmente respecto del ingreso condicionado de la Sociedad como nuevo asociado de la Liga Mexicana de Béisbol, confirmando que las instancias de la Se-

cretaría de Finanzas y Planeación se encuentran revisando su solicitud, los alcances de ella en la forma de un comodato de régimen privado, y la propuesta recibida, en apego a las disposiciones antes invocadas y de conformidad con la Ley de Bienes del Estado y su correlación con la Codificación Civil Estatal, para sustentar en términos de ley, una propuesta y solicitud, que corresponde al Congreso del Estado autorizar, conforme a los artículos 33, fracción XXXII a 38, todos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las solicitudes que el Ejecutivo del Estado presente de manera fundada y motivada. o) Copia certificada del avalúo catastral, No. de expediente ACN-0398/2020, de fecha 17 de diciembre de 2020, firmado por el Ing. Gabriel Joaquín Hernández Cadena, Director General de Catastro y Valuación, del Inmueble Campo de Béisbol, propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicado en A. de Alaminos esquina Paseo de las Jacarandas, Fraccionamiento Virginia, del municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave:

RESUMEN DEL AVALÚO	
VALOR DEL TERRENO	73,940,486.00
VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES	36,530,932.00
VALOR CATASTRAL TOTAL	110,471,418.00

q) Copia certificada de la Cédula Catastral 04 026 001 06 036 005 00 000 5, de fecha 14 de enero de 2021, firmada por el Ing. Gabriel Joaquín Hernández Cadena, Director General de Catastro y Valuación, del Campo de Béisbol Beto Ávila, Superficie 32,153m², propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicado en A. de Alaminos esquina P.Jacarandas, Fraccionamiento Virginia, del municipio de Boca del Río, Veracruz. r) Copia certificada de Libertad de Gravamen de fecha 14 de mayo de 2021, firmada por el Lic. Gustavo Pavón Alemán, Encargado de Registro Público de la Propiedad en Boca del Río, Ver., de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, de la Ciudad Deportiva Construida sobre la porción del terreno del Fraccionamiento Virginia ubicado en el municipio de Boca del Río, Veracruz, el cual está constituido por las fracciones 4 y 5 del predio rústico "Collado y Boticaria" y terreno de "Las Pastorías" de dicho municipio. rr) Copia certificada de Avalúo Comercial No. de Expediente AN-0130/2021, No. de folio 0130/2021, de fecha 20 de mayo de 2021, firmado por el Ing. Gabriel Joaquín Hernández Cadena, Director General de Catastro y Valuación, del inmueble Estadio Deportivo Veracruzano "Beto Ávila", Estadio Universitario de Béisbol o Campo Deportivo Veracruzano, propie-

dad del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con domicilio Paseo de las Jacarandas esquina Calle España, Fraccionamiento Virginia, del municipio de Boca del Río, Veracruz, con una superficie de terreno de 32,637 m², valor comercial conclusivo de \$303,434,000.00 (Trescientos tres millones cuatrocientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).s) Copia del proyecto de Contrato de Comodato que celebraran por una parte el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por la otra, la sociedad mercantil denominada "Territorio Águila de Veracruz, S.A. de C.V." y, t)Original del oficio sin número de fecha 26 de enero de 2021, firmado por el Mtro. Horacio de la Vega Flores, Presidente Ejecutivo Asociación de Equipos Profesionales de Béisbol de la Liga Mexicana A.C., por el que consigna para los efectos legales a que haya lugar que, la Sociedad Territorio Águila de Veracruz S.A. de C.V. en su carácter de dueña del Club el Águila de Veracruz, está debidamente afiliada a la Asociación de Equipos Profesionales de Béisbol de la Liga Mexicana, A.C., en términos de lo establecido por sus Estatutos.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, ésta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete respetuosamente a la consideración del Honorable Congreso del Estado, el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de los Titulares de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Subsecretaría de Finanzas y Administración, y de la Dirección General del Patrimonio del Estado, para que actúen de manera conjunta, separada o indistinta a celebrar contrato de comodato con la persona moral privada "Territorio Águila de Veracruz S.A. de C.V.", sobre el Estadio Parque de Béisbol Roberto Francisco "Beto" Ávila González, ubicado en el municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con las medidas y colindancias contenidas en el plano oficial del inmueble objeto del presente Acuerdo, cuyos anexos se tienen como insertos y formaran parte de esta autorización y del subsecuente contrato.

SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en el punto anterior, el uso, cuidado, dirección, control, vigilancia y administración del Estadio estará a cargo de la Dirección General del Patrimonio del Estado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como de conformidad con los Actos Delegatorios y Acuerdos de Destino aplicables, emitidos por el Poder Ejecutivo del Estado de conformidad con los artículos 50 primer

párrafo de la Constitución Política del Estado, 8 fracciones VII y XIII, 13, 15, 19 y 20 fracciones LIV y LV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1 fracción I, 12 fracción III, 28, 29 fracción V y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

TERCERO. Se instruye a los servidores públicos señalados en los numerales anteriores a actuar en la celebración del contrato de comodato en términos del proyecto aprobado por esta Legislatura con el presente Acuerdo, que se tiene como inserto y forma parte constitutiva de este Acuerdo y del subsecuente contrato que de él derive, autorizándolos a realizar los ajustes y actualizaciones necesarias para garantizar los derechos patrimoniales del Estado y el cumplimiento del objeto de orden público e interés social a que se encuentran sujetos los bienes del Estado, en su consideración de bienes propios, conforme a lo dispuesto en la Ley de Bienes, en correlación con las disposiciones del Código Civil aplicables a la institución jurídica del comodato, ambos ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. El inmueble objeto del presente Acuerdo se destinará principalmente al cumplimiento, desahogo, desarrollo y celebración de juegos de béisbol amistosos, oficiales, de exhibición, nacionales o internacionales, y los entrenamientos a que haya lugar; pudiendo dedicarse, también, a otras actividades de desarrollo económico, social, educativo, cultural y de esparcimiento.

QUINTO. Por excepción, cuando existan eventos, situaciones o hechos de riesgo o peligro, de caso fortuito, fuerza mayor, contingencia, emergencia sanitaria o cualquier otra circunstancia similar que lo amerite; o se trate de comunicación de autoridad competente en la materia, que haga necesaria la suspensión de actividades, los servidores públicos legalmente facultados para ello, del Poder Ejecutivo del Estado, podrán emitir acuerdos de destino para la salvaguarda del orden público e interés social.

SEXTO. Si no se cumpliera con la finalidad establecida, el comodato se entenderá porrevocado y sin necesidad de declaración judicial, reconvirtiéndose al patrimonio del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con las especificidades que establezca el contrato de comodato, cuya duración no podrá exceder de 10 (diez) años, con posibilidad de renovación; en todo caso, de conformidad con los términos indicados en el proyecto de contrato que forma parte integral de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMER. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se deroga el Decreto número 38, por el que se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, a conceder el uso y disfrute de las instalaciones de la Unidad Deportiva Leyes de Reforma, situada en la calle del Paseo de las Flores sin número del Fraccionamiento Virginia del municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, al Instituto Veracruzano del Deporte, de fecha 8 de septiembre de 1999, publicado el 11 de septiembre del mismo año, en el número 109 de la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz- Llave, en lo que corresponde a la construcción y superficie con las medidas y colindancias descritas en el plano oficial del Estadio Parque de Béisbol Roberto Francisco "Beto" Ávila González.

TERCERO. Para los efectos del transitorio anterior, se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación, a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y a la Secretaría de Educación de Veracruz, a efectuar los actos y procedimientos administrativos necesarios para el debido cumplimiento de la presente autorización.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE XALAPANÉNRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Comisión Permanente de Hacienda del Estado.

Dip. Rosalinda Galindo Silva.
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Alexis Sánchez García
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vásquez.
Vocal
(Rúbrica)

<><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la **solicitud presentada por el C. Ing. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado, referente a la autorización para otorgar en comodato un inmueble propiedad del Gobierno del Estado, conocido como "Centro Recreativo Xalapeño", ubicado en la Avenida Xalapeños Ilustres tramo Sebastián Lerdo de Tejada número 31, Colonia Centro, en el municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor del H. Ayuntamiento de Xalapa, por un periodo de diez años.**

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, 33 fracciones IV y XXXII, 34 fracción III, 35, 68 párrafo primero, 71 párrafo primero y fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones IV, XXXI y LV, 38 párrafo primero, 39 fracción XVIII y 47 párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción II, de la Ley de Bienes del Estado; 5 fracción I inciso g), 43, 45 párrafo primero, 49, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Obra en esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, el oficio número 83/2021 signado por el C. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, de fecha 29 de junio de 2021, y recibido en esta Soberanía en la misma fecha, presentado a esté H. Congreso del Estado, solicitando autorización para otorgar en comodato un inmueble propiedad del Gobierno del Estado, conocido como "Centro Recreativo Xalapeño", ubicado en la Avenida Xalapeños Ilustres tramo Sebastián Lerdo de Tejada número 31, Colonia Centro, en el municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor del H. Ayuntamiento de Xalapa, por un periodo de diez años.
2. El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2021, y acordó

turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado mediante oficio número SG-SO/2do./Ber./049/2021, para su estudio, análisis y dictamen.

Por los antecedentes descritos esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad jurídica que sustenta el presente dictamen, la cual es invocada en el párrafo segundo del presente proemio, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado que sustenta y suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus responsabilidades y atribuciones conferidas, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, razón por la cual es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 33, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual establece como atribución de este Congreso de Veracruz, autorizar al Ejecutivo del Estado a enajenar, a título oneroso o gratuito, o a conceder el uso y disfrute de bienes de propiedad estatal.
- III. Que la solicitud del Gobernador del Estado de Veracruz, tiene como objeto la autorización para otorgar en comodato un inmueble propiedad del Gobierno del Estado, conocido como "Centro Recreativo Xalapeño", ubicado en la Avenida Xalapeños Ilustres tramo Sebastián Lerdo de Tejada número 31, colonia Centro, en el municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor del H. Ayuntamiento de Xalapa, por un periodo de diez años.
- IV. Que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acredita la propiedad del bien inmueble conocido como "Centro Recreativo Xalapeño", ubicado en la Avenida Xalapeños Ilustres tramo Sebastián Lerdo de Tejada número 31, Colonia Centro, en el municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la Escritura Pública número 23,818, de fecha 18 de enero de 1984, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Décima Primera Zona Registral con sede en Xalapa, bajo el número 579, Sección Primera, de fecha 07 de marzo de la misma anualidad.
- V. Que mediante Acuerdo emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 13 de mayo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número 261, de fecha 02 de julio de 2014, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a otorgar en comodato el inmueble conocido como "Centro Recreativo Xalapeño", a favor del H. Ayuntamiento de Xalapa por un periodo de diez años, contado a partir de la firma del contrato en el que se formalice, con la finalidad de que se realicen a beneficio de la comunidad xalapeña actividades artísticas y culturales. Dicho contrato habrá de regirse por lo establecido en el Código Civil para el Estado en sus artículos 2430 a 2448.
- VI. Que mediante Acuerdo emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número 399, de fecha 07 de octubre de 2014, se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, otorgue en comodato por el término de 10 años, el inmueble conocido como "Centro Recreativo Xalapeño", a favor del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.
- VII. Que el bien inmueble conocido como "Centro Recreativo Xalapeño", es del dominio del poder público identificado como un bien propio del Gobierno del Estado, y se encuentra regulado por el Derecho privado, de conformidad con los artículos 27 párrafos primero, tercero y décimo en su fracción VI y su párrafo primero y 121 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 72 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción II, 4 fracción I y 6 fracción I de la Ley de Bienes del Estado y 806,807 y 809 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y pueden destinarse para atender necesidades de orden público o para el bienestar social.
- VIII. Que mediante oficio PM/04/0382/2021 de fecha 21 de abril de 2021, el Dr. Pedro Hipólito Rodríguez Herrero, Presidente Municipal de Xalapa, manifiesta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, que el Ayuntamiento se encuentra comprometido en promover el acceso a la lectura de toda la población, así como la generación de espacios de sano esparcimiento, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, por lo que tiene la intención de desarrollar un proyecto cultural, educativo y de colaboración institucional a largo plazo mínimo diez años, con la Entidad Paraestatal del Gobierno Federal, denominada "Red Nacional de

Librerías EDUCAL”, coordinada por la Secretaría de Cultura, la cual tiene por objeto promover y apoyar a la cultura, atender la “Estrategia Nacional de Lectura” y realizar, nacional e internacionalmente, actividades de comercialización y distribución de bienes y servicios culturales. Por lo que solicita la terminación del contrato vigente, para que a su vez se realice la nueva solicitud ante el H. Congreso del Estado, del inmueble conocido como “Centro Recreativo Xalapeño”, marcado con el número treinta y uno en la Avenida Xalapeños Ilustres, tramo Sebastián Lerdo de Tejada de la Ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

- IX. Que la solicitud de autorización, tiene por objeto propiciar, en el contexto de los derechos humanos, especialmente los relativos a niños, niñas y adolescentes, como son la salud, educación, cultura, esparcimiento y sano desarrollo integral entre otros, de orden fundamental cuya promoción y fomento corresponde al Estado en términos de los artículos 4 párrafos cuarto y décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 cuarto párrafo de la Constitución Política de Veracruz de Ignacio de la Llave y 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- X. Que el expediente se encuentra conformado por; a) Copia certificada del Instrumento Notarial número 23,818 de fecha 18 de enero de 1984, levantado ante la fe del Lic. Miguel Marengo Sánchez, Titular de la Notaría Pública número Dos del Distrito Judicial de Xalapa, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Décima Primera Zona Registral de Xalapa, bajo el número 579, Sección Primera, de fecha 07 de octubre del mismo año, que acredita la propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz del inmueble conocido como “Centro Recreativo Xalapeño”, de la Ciudad de Xalapa, Veracruz; b) Copia certificada de la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número 261, de fecha 02 de julio de 2014, que publica el Acuerdo del Poder Legislativo por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a otorgar en comodato el inmueble conocido como “Centro Recreativo Xalapeño”, a favor del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., por un período de diez años; c) Copia certificada de la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número 399, de fecha 07 de octubre de 2014, que publica el Acuerdo del Poder Ejecutivo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, otorgue en comodato por el término de diez años el inmueble conocido como Centro Recreativo Xalapeño, a favor del Ayuntamiento de Xalapa, Ver.; d) Copia certificada de plano del “Centro Recreativo Xalapeño” ubicado

en la calle Xalapeños Ilustres No. 31, de noviembre de 2014, superficie 1,167.54 m², firmado por el Lic. Antonio Ferrari Cazarín, Director General de Patrimonio del Estado; e) Copia certificada del Instrumento Público 57,490, de fecha 30 de diciembre de 2014, del Contrato de Comodato celebrado por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa- Enríquez, del inmueble conocido como “Centro Recreativo Xalapeño” ubicado en las calles de Xalapeños Ilustres e Insurgentes número treinta y uno del Centro Histórico, levantado ante la fe del Lic. Antonio Gaudencio Limón Cházaro, Titular de la Notaría número Doce de la Undécima Demarcación Notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Décima Primera Zona Registral de Xalapa, bajo el número 579/84, Sección Tercera de fecha 13 de febrero de 2015; f) Copia certificada del oficio PM/04/0382/2021 de fecha 21 de abril de 2021, firmado por el Dr. Pedro Hipólito Rodríguez Herrero, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, dirigido al Mtro. José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, por el que solicitan la terminación del contrato vigente, para que a su vez, se realice ante el H. Congreso del Estado la solicitud de autorización en la cual conceda nuevamente al H. Ayuntamiento de Xalapa, el inmueble conocido como “Centro Recreativo Xalapeño” marcado con el número treinta y uno de la Avenida Xalapeños Ilustres tramo Sebastián Lerdo de Tejada, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, en condiciones distintas, especialmente con el objeto de permitir transmitir el uso y posesión parcial a terceros, a título gratuito u oneroso, para realizar actividades educativas, culturales, artísticas y de sano esparcimiento para la población de Xalapa preponderando el interés superior de las niñas, niños y adolescentes; g) Copia certificada de la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Xalapa 2018- 2021, de fecha 14 de mayo de 2021, que contiene los Acuerdos 87 y 88 del Honorable Cabildo que autorizan al Presidente y Síndica Municipal para remitir oficio al Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para solicitar el derecho de uso, goce temporal y gratuito (comodato), por un período de diez años, así como la autorización para celebrar a nombre del H. Ayuntamiento el Contrato de Comodato del inmueble conocido como “Centro Recreativo Xalapeño”, respectivamente; h) Copia certificada del oficio PM/05/0453/2021 de fecha 19 de mayo de 2021, firmado por los C.C. Dr. Pedro Hipólito Rodríguez Herrero, Presidente Municipal y Aurora Castillo Reyes, Síndica Única y Representante Legal del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, dirigido al Ing. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucio-

nal del Estado de Veracruz, por el que solicitan la terminación del contrato vigente, para que a su vez, se realice ante el H. Congreso del Estado la solicitud de autorización en la cual conceda nuevamente al H. Ayuntamiento de Xalapa, el inmueble conocido como "Centro Recreativo" marcado con el número treinta y uno en la Avenida Xalapeños Ilustres, tramo Sebastián Lerdo de Tejada de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave; i) Copia del Proyecto de Contrato de Comodato a título gratuito, que celebran el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; j) Copia certificada de Libertad de Gravamen, de fecha 19 de abril de 2021, de la inscripción 579, Sección Primera del 07 de marzo de 1984, del Centro Recreativo Xalapeño del Gobierno del Estado de Veracruz, emitido por la Dra. Alma Rosa Álvarez Reyes, Titular de la Décima Primera Zona Registral del Estado con residencia en Xalapa, de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías y; k) Copia Certificada de la Clave Catastral 03-200-001-06-007-001-00-000-8, de fecha 29 de abril de 2021, del inmueble conocido como "Centro Recreativo Xalapeño", ubicado en Xalapeños Ilustres e Insurgentes número 31, del Centro Histórico de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, Propiedad del Gobierno del Estado, superficie 1,138 m², emitido por el Ing. Gabriel Joaquín Hernández Cadena, Director General de Catastro y Valuación, con los valores catastrales siguientes:

VALOR DEL TERRENO	\$3,925,104.00
VALOR DE LA(S) CONSTRUCCIÓN(S)	\$2,587,536.00
VALOR CATASTRAL TOTAL	\$6,512,640.00

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete respetuosamente a la consideración del Honorable Congreso del Estado, el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a otorgar en Comodato en términos de los artículos 2430 al 2448 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un inmueble conocido como "Centro Recreativo Xalapeño" ubicado en la Avenida Xalapeños Ilustres tramo Sebastián Lerdo de Tejada número 31, colonia Centro, en el municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor del H. Ayuntamiento de Xalapa, por un plazo de diez años, contados a partir de la firma del respectivo contrato, con la finalidad de que se realicen a

beneficio de la comunidad xalapeña, actividades artísticas, educativas, culturales y de

Esparcimiento; con la finalidad de que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Dirección General de Patrimonio del Estado, realicen los actos y procedimientos necesarios para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga y deja sin efectos legales el Acuerdo del H. Congreso del Estado, de fecha 13 de mayo de 2014, publicado en el Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número 261, de fecha 02 de julio de 2014, por el que se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a otorgar en comodato el inmueble conocido como "Centro Recreativo Xalapeño", a favor del H. Ayuntamiento de Xalapa por un período de diez años contados a partir de la firma del contrato en el que se formalice, con la finalidad de que se realicen a beneficio de la comunidad Xalapeña actividades artísticas y culturales, señalando expresamente que dicho contrato habrá de regirse por lo establecido en el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos 2430 a 2448.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a los C.C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE XALAPA- ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Comisión Permanente de Hacienda del Estado.

Dip. Rosalinda Galindo Silva.
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Alexis Sánchez García
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez.
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la **solicitud presentada por el C. Ing. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado, referente a la autorización para enajenar a título gratuito un inmueble de propiedad estatal, con superficie de 2,710.50 metros cuadrados, ubicado en Avenida Cinco de Mayo sin número, en el municipio de Jalacingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para las instalaciones de la Ciudad Judicial del Distrito del municipio en mención, albergando Juzgados y Salas de Juicios Orales.**

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, 33 fracciones IV y XXXII, 34 fracción III, 35 fracciones I y II, 55 párrafo primero y 60 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones IV, XXXI y LV, 38 párrafo primero, 39 fracción XVIII y 47 párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción II y 6 fracción II, de la Ley de Bienes del Estado; 5 fracción I inciso g), 43, 45 párrafo primero, 49, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Obra en esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, el oficio número 73/2021 signado por el C. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, de fecha 17 de junio de 2021, y recibido en esta Soberanía el 18 del mismo mes y año, presentado a esta H. Congreso del Estado, solicitando autorización para enajenar a título gratuito un inmueble de propiedad estatal, con superficie de 2,710.50 metros cuadrados, ubicado en Avenida Cinco de Mayo sin número, en el municipio de Jalacingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para las instalaciones de la Ciudad Judicial del Distrito del municipio en mención, albergando Juzgados y Salas de Juicios Orales.
2. El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2021, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado

mediante oficio número SG-SO/2do./3er./044/2021, para su estudio, análisis y dictamen.

Por los antecedentes descritos esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad jurídica que sustenta el presente dictamen, la cual es invocada en el párrafo segundo del presente proemio, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado que sustenta y suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus responsabilidades y atribuciones conferidas, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, razón por la cual es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 33, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual establece como atribución de este Congreso de Veracruz, autorizar al Ejecutivo del Estado a enajenar, a título oneroso o gratuito, o a conceder el uso y disfrute de bienes de propiedad estatal.
- III. Que la solicitud del Gobernador del Estado de Veracruz, tiene como objeto la autorización para enajenar a título gratuito un inmueble de propiedad estatal, con superficie de 2,710.50 metros cuadrados, ubicado en Avenida Cinco de Mayo sin número, en el municipio de Jalacingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para las instalaciones de la Ciudad Judicial del Distrito del municipio en mención, albergando Juzgados y Salas de Juicios Orales.
- IV. Que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acredita la propiedad de la superficie de 2,710.50 metros cuadrados, ubicada en la Avenida Cinco de Mayo sin número, en el municipio de Jalacingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la Escritura Pública número 51,911, de fecha 23 de abril de 2018, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Décima Zona Registral con cabecera en Jalacingo, bajo el número 1234, Sección Primera, de fecha 27 de junio de 2018.
- V. Que mediante los oficios DAJ/221/2018, DAJ/269/2019 y DAJ/DC/325/2020, de fechas 4 de julio de 2018, 21 de mayo de 2019 y 15 de octubre de 2020, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Poder Judicial del Estado, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado, la donación de la fracción de terreno ubicada en la Avenida Cinco de Mayo sin número, en el municipio

de Jalacingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, con superficie de 2,710.50 metros cuadrados, en favor del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en razón de que en el citado inmueble se encuentra construida la Ciudad Judicial de ese Distrito que alberga Juzgados y Salas de Juicios Orales.

- VI. Que en términos de los artículos 1, 2, 4 fracción I y 6 fracción I de la Ley de Bienes del Estado y 806, 807 y 809 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los bienes muebles e inmuebles considerados en relación con las personas a las que les pertenecen, se clasifican en bienes del poder público y de los particulares. Encontrándose los primeros sujetos a un régimen especial orientado a satisfacer necesidades de orden social, sean estas colectivas o públicas e incluso, previa autorización del H. Congreso del Estado, pueden enajenarse para atender necesidades de orden público o para el bienestar social.
- VII. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Bienes del Estado, los bienes del dominio público son inalienables e imprescriptibles y las entidades públicas que los administran sólo pueden ejercer, respecto de ellos, derechos de uso, destino o aprovechamiento, por lo que se encuentran impedidos para trasladar esos derechos a terceros.
- VIII. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 17, 55 y 56 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal de Conciliación y Arbitraje y en los juzgados que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, y entre otras, tiene las atribuciones de proteger y salvaguardar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado tiene la obligación de respetar la soberanía del pueblo y conforme al principio de separación de Poderes, en la esfera de su competencia, proveer que el Legislativo y Judicial cumplan adecuadamente sus atribuciones, procurando salvaguardar el Estado de Derecho, es decir, procurando la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, garantizando con ello la protección de los derechos humanos; lo cual demanda que instituciones, procesos judiciales y sus normas se apeguen al resguardo de los mismos, incluyendo su régimen patrimonial, porque de esta manera toma relevancia la independencia, imparcialidad e integridad del sistema judicial.

- X. Que uno de los principales objetivos de este orden de Gobierno, es que la sociedad cuente con un sistema de impartición de justicia, que no sólo facilite el acceso a ésta mediante las garantías que otorgue el Estado, sino también que la justicia que se imparta sea pronta, completa e imparcial; por lo que derivado del crecimiento demográfico surge la necesidad de ampliar sus servicios e instalaciones, así como aplicar los adelantos tecnológicos en los procesos de Administración de Justicia.
- XI. Que el expediente se encuentra conformado por; a) Copia certificada del Instrumento Notarial número 51,911 de fecha 23 de abril de 2018, levantado ante la fe del Lic. Isidro Cornelio Pérez, Notario Titular en funciones de la Notaría número Catorce de la Décima Primera Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con cabecera y residencia en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, inscrita bajo el número 1,234, Sección Primera, de fecha 27 de junio del mismo año, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Zona Registral de Jalacingo, Veracruz, que acredita la propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz delgnacio de la Llave; de una fracción de terreno, ubicado en la esquina que forman la calle de Úrsulo Galván y Avenida Cinco de Mayo de la Ciudad de Jalacingo, Veracruz, con superficie de dos mil setecientos diez metros, cincuenta centímetros cuadrados; b) Copia certificada del oficio DAJ/221/2018, de fecha 04 de julio de 2018, firmado por el Lic. Mario Berlín Mendoza, Director de Asuntos Jurídicos del Poder Judicial del Estado, dirigido al Lic. Alvin Vicencio Morales, Director General de Patrimonio del Estado, adjuntando el instrumento público numero cincuenta un mil novecientos once, relativo al contrato de compraventa respecto de la fracción de terreno ubicado en la Avenida Cinco de Mayo sin número en Jalacingo, Veracruz, por el que pide solicitar la autorización de donación a favor del Poder Judicial del Estado, ante el Congreso del Estado, toda vez que en dicho inmueble se ubica la Ciudad Judicial, albergando en ella Juzgados y Salas de Juicio Oral; c) Copia certificada del oficio DAJ/269/2019, de fecha 21 de mayo de 2019, firmado por el Lic. Mario Berlín Mendoza, Director de Asuntos Jurídicos del Poder Judicial del Estado, dirigido al Lic. Belisario Reyes Herrera, Director General de Patrimonio del Estado, en seguimiento de la remisión del instrumento público numero cincuenta un mil novecientos once, relativo al contrato de compraventa de la fracción de terreno ubicado en la Avenida Cinco de Mayo sin número en Jalacingo, Veracruz, por el que pide solicitar la autorización de donación a favor del Poder Judicial del Estado, ante el Congreso del Estado, toda vez que en dicho inmueble se ubica la Ciudad Judicial, albergando en ella Juzgados y Salas de Juicio

Oral; d) Copia certificada del oficio DAJ/DC/325/2020, de fecha 15 de octubre de 2020, firmado por el Mtro. Luis Antonio Fuentes Quiroz, Director de Asuntos Jurídicos del Poder Judicial del Estado, dirigido al Lic. Arturo Sosa Vázquez, Director General de Patrimonio del Estado, solicitando las gestiones pertinentes y se autorice la donación a favor del Poder Judicial del Estado de Veracruz, del inmueble ubicado en la Avenida Cinco de Mayo número 59, entre Úrsulo Galván y Venustiano Carranza, en Jalacingo, Veracruz, en el cual se encuentra ubicada la Ciudad Judicial de ese Distrito; e) Copia certificada de Libertad de Gravamen, emitida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalacingo, Veracruz, de fecha 11 de febrero de 2021, de la fracción de terreno ubicado en la esquina que forman las calles de Úrsulo Galván y Avenida Cinco de Mayo de la Ciudad de Jalacingo, Veracruz, con superficie de 2,710.50 m², según inscripción 1,234 de la sección primera de fecha 27 de junio de 2018, propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz; f) Oficio DGFDA/308/2021, de fecha 25 de mayo de 2021, firmado por el Mtro. Randolph Tapia Salgado, Director General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del Dictamen de Cumplimiento Normativo del expediente para la enajenación a título gratuito de una superficie con 2,710.50 m² de propiedad estatal, ubicada en el municipio de Jalacingo, Veracruz, a favor del Tribunal Superior de Justicia del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz, toda vez que en dicha superficie se encuentra la Ciudad Judicial de ese Distrito; g) Copia Certificada de la Cédula Catastral Clave 03-088-001-02-004-008-00-000-6, de fecha 25 de febrero de 2021, del predio propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicado en Avenida 5 de Mayo sin número, colonia Centro, del municipio de Jalacingo, Veracruz, emitida por el Ing. Gabriel Joaquín Hernández Cadena, Director General de Catastro y Valuación, y; h) Copia Certificada de avalúos comercial ACN-0044/2021 y catastral ACN-0045/2021, ambos de fecha 18 de marzo de 2021, del inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, ubicado en 5 de mayo sin número, Centro del municipio de Jalacingo, Veracruz, emitidos por el Ing. Gabriel Joaquín Hernández Cadena, Director General de Catastro y Valuación, con los datos siguientes:

AVÁLULO COMERCIAL ACN-0044/2021

1.-DEL TERRENO 2,710.50 m ²	\$ 2,883,972.00
2.- DE LAS CONSTRUCCIONES 1,545.00 m ²	\$13,241,717.60
3.-INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS, OBRAS COMPLEMENTARIAS	\$ 1,619,324.22
VALOR FÍSICO DIRECTO (1) + (2) + (3)	\$17,745,013.82

VALOR COMERCIAL	\$15,083,000.00
AVÁLULO CATASTRAL ACN-0045/2021	
VALOR DEL TERRENO	\$ 500,569.00
VALOR DE LA(S) CONSTRUCCIÓN(S)	\$5,439,474.00
VALOR CATASTRAL TOTAL	\$5,940,043.00

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete respetuosamente a la consideración del Honorable Congreso del Estado, el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar a título gratuito y condicional, en su caso revocable, una fracción de terreno, con una superficie de 2,710.50 metros cuadrados, ubicada en Avenida Cinco de Mayo, sin número, en el municipio de Jalacingo, Veracruz de Ignacio de la Llave a favor del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para uso de las instalaciones de la Ciudad Judicial de ese Distrito albergando en ella Juzgados y Salas de Juicios Orales.

SEGUNDO. Si no se cumpliera con la finalidad establecida, la enajenación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE XALAPA- ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Comisión Permanente de Hacienda del Estado.

Dip. Rosalinda Galindo Silva.
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Alexis Sánchez García
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez.
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fue turnado a esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado mediante oficio número SG-SO/2do./3er./048/2021, de fecha 29 de junio de 2021, recibido en la Presidencia de la Comisión el día 01 de julio de 2021, a través del cual se remite para su análisis, estudio y dictamen el **oficio número 80/2021 del 28 de junio de esta anualidad, firmado por el C. Ing. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de solicitud de autorización para enajenar a título gratuito un inmueble de propiedad del Gobierno del Estado, con una superficie de 10,000.00 m², deducida de una mayor, ubicada en la Prolongación de la Avenida Cuauhtémoc sin número "La Calzada", municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de una compañía de la Guardia Nacional.**

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado en los artículos 20, 33 fracciones IV, XXXII y XLVI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones IV, XXXI, y LV, 38 párrafo primero, 39 fracción XVIII y 47 párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción II de la Ley de Bienes del Estado; y 5 fracción I inciso g), 43, 45, 49, 59, 61 párrafo primero, 62, 65 y 78, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Obra en esta Comisión Permanente, el oficio 80/2021 firmado por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 28 de junio de 2021, presentado al H. Congreso del Estado solicitando autorización para enajenar a título gratuito un inmueble de propiedad estatal ubicado en la Ciudad de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor del Gobierno Federal.
2. El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio

del presente año y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado mediante el oficio número SG-SO/2do./3er./048/2021, para su estudio y dictamen.

Por los antecedentes descritos esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad jurídica que sustenta el presente dictamen, la cual es invocada en el párrafo segundo del presente proemio, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado que sustenta y suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus responsabilidades y atribuciones conferidas, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, razón por la cual es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 33, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual establece como atribución de este Congreso de Veracruz, autorizar al Ejecutivo del Estado a enajenar, a título oneroso o gratuito, o a conceder el uso y disfrute de bienes de propiedad estatal, en los términos que fije la ley.
- III. Que la solicitud del Gobierno del Estado de Veracruz, tiene como objeto la autorización para enajenar a título gratuito, un inmueble propiedad del Gobierno del Estado, con una superficie de 10,000.00 m², deducida de una mayor, ubicada en la Prolongación de la Avenida Cuauhtémoc sin número "La Calzada", municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de una compañía de la Guardia Nacional.
- IV. Que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es propietario una superficie de 10,000.00 m², deducida de una superficie mayor, ubicada en la Prolongación de la Avenida Cuauhtémoc sin número "La Calzada", municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, propiedad que se acredita mediante Escritura Pública número 58,926 de fecha 25 de marzo de 2021, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Sexta Zona Registral de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número 735, Sección Primera de fecha 05 de abril de 2021.

- V. Que mediante oficio No. 9571, de fecha 20 de julio de 2020, firmado por el General de Brigada D.E.M. Marco Antonio Álvarez Reyes, Comandante de la 19/a Zona Militar, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo la donación a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de una compañía de la Guardia Nacional, de una fracción de aproximada de 10,000 m², del solar urbano, marcado como lote 4, manzana 98, zona 5, del poblado La Calzada, del municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Que uno de los principales objetivos que establece el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024 es preservar la integridad, la estabilidad y la permanencia del Estado Veracruzano, así como el de salvaguardar la seguridad de los ciudadanos, con apego a los derechos humanos.
- VII. Que la Secretaría de la Defensa Nacional, es una dependencia de las Administración Pública Federal Centralizada, cuya misión es defender la integridad, la independencia y soberanía de la Nación, garantizar la seguridad interior, auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas, realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y en caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas, sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.
- VIII. Que el expediente se encuentra conformado por los documentos siguientes: a) Copia certificada de la Escritura Pública 58,926 de fecha 25 de marzo de 2021, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Sexta Zona Registral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número 735, Sección Primera de fecha 05 de abril de 2021, que acredita la propiedad del inmueble a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz; b) Copia certificada del oficio No. 9571, de fecha 20 de julio de 2020, firmado por el General de Brigada D.E.M. Marco Antonio Álvarez Reyes, Comandante de la 19/a Zona Militar, dirigido al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de la solicitud de donación a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de instalaciones de la Guardia Nacional, de una fracción de aproximadamente 10,000 m², del solar urbano, marcado como lote 4, manzana 98, zona 5, del poblado "La Calzada", del municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; c) Copia Certificada del Plano del Predio Localizado en la Prolongación de Avenida Cuauhtémoc sin número, en la Colonia Ex Ejido "La Calzada" en la Localidad de

Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, con superficie de 10,000.00 m²(01-00-00-00 has.), de agosto de 2020, propiedad de Gobierno del Estado, expedido por la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional 2018-2021 de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave; d) Copia certificada de Libertad de Gravamen del solar urbano identificado como lote 4, de la manzana 98 en la zona 5, del poblado de La Calzada, en el municipio de Tuxpan, Veracruz, propiedad de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, firmado por la Lic. Lorena Beatriz Torruco Mier, Encargada del Registro Público de la Sexta Zona Registral Tuxpan de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías; e) Oficio DGFDA/326/2021, de fecha 07 de junio de 2021, firmado por el Mtro. Randolph Tapia Salgado, Director General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del Dictamen de Cumplimiento Normativo del expediente para la enajenación a título gratuito del bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz que consta de 10,000 m² con ubicación en prolongación de Avenida Cuauhtémoc sin número de la Colonia Ex Ejido "La Calzada", municipio de Tuxpan, Veracruz, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, con destino final para la construcción de un nuevo Cuartel General de la Guardia Nacional; f) Copia Certificada de la Cédula Catastral de fecha 19 de marzo de 2021, Clave 02-192-001-13-010-055-00-000-3, a nombre de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del predio Prolongación Avenida Cuauhtémoc sin número "La Calzada", Municipio de Tuxpan, Veracruz, expedida por el Lic. Guillermo Ernesto López Fernández, Coordinador de Catastro Municipal de Tuxpan, Veracruz y; g) Copia certificada del Avalúo Catastral ACN-0046/2021, de fecha 23 de febrero de 2021, firmado por el I. C. Gabriel Joaquín Hernández Cadena, Director General de Catastro y Valuación de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como a continuación:

Propietario del Inmueble: Gobierno del Estado de Veracruz	
Prolongación Cuauhtémoc sin número Ejido La Calzada, Municipio de Tuxpan, Veracruz	Avalúo Catastral 10,000.00 m ²
Valor del Terreno	\$6,893,272.00
Valor de la Construcción	-
Total	\$6,893,272.00

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar a título gratuito una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, deducida de una superficie mayor, ubicada en la Prolongación de la Avenida Cuauhtémoc sin número en "La Calzada", municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de una compañía de la Guardia Nacional.

Segundo. Si no se cumpliera con la finalidad establecida, en un término de dos años, contados a partir de la publicación del Acuerdo del H. Congreso del Estado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la enajenación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo, a los C.C.Ing. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y General de Brigada D.E.M. Marco Antonio Álvarez Reyes, Comandante de la 19/a Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE XALAPAN-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Comisión Permanente de Hacienda del Estado.

Dip. Rosalinda Galindo Silva.
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Alexis Sánchez García.
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez.
Vocal
(Rúbrica)

<><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, en su séptima sesión ordinaria del primer receso, del tercer año de ejercicio constitucional, de este Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado a esta Comisión Permanente, mediante el oficio N° SG-DP/1er./3er./095/2021, de fecha 29 de abril de 2021, el cual fue recibido el 15 de junio del presente año, a través del cual se remite, para su análisis, estudio y dictamen procedente, la **solicitud presentada a este Congreso del Estado, por el MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, SOLICITANDO AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN ONEROSA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA DE CATORCE VEHICULOS PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO, ASIGNADOS AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ", DESCRITOS COMO, CHEVROLET AMBULANCIA MODELO 1998, NÚMERO DE SERIE 1GCEC34K8WZ207833, FORD, AMBULANCIA MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 1FTRE14W96DB22869, FORD F-150 MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 3FTGF17236MA09114, CHEVROLET UPLANDER MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 1GNDU23L26D215198, FORD LOBO MODELO 2009, NÚMERO DE SERIE 1FTPW14V29KC16832, VOLKSWAGEN EUROVAN MODELO 2002, NUMERO DE SERIE WV2RJ07022H137926, CHEVROLET UPLANDER MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 1GNDU23L66D224308, FORD RANGER MODELO 2008, NÚMERO DE SERIE 8AFDT50D686174598, CHRYSLER AMBULANCIA MODELO 2013, NÚMERO DE SERIE KMFWB3XR0DU480604, DODGE AMBULANCIA MODELO 2014, NÚMERO DE SERIE 3C6YRAAG8EG171972, CHEVROLET AMBULANCIA MODELO 1998, NÚMERO DE SERIE 1GCEC34K7WZ206706, FORD AMBULANCIA MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 1FTRE14W46HA96481, FORD F-250 MODELO 2008, NÚMERO DE SERIE 3FTGF17W68MA09324, DODGE AMBULANCIA MODELO 2001, NÚMERO DE SERIE 2B7HB11X91R507655.**

Por lo anterior y de conformidad en los artículos 20, 33 fracciones IV y XLV, 34 fracción I, 35 fracciones I, II y III y 50 párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones IV y XXXI, 38, 39 fracción XVIII, 47 párrafo primero, 48 fracción I y 49 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5

fracción I inciso g), 43, 45, 49, 59, 61 párrafo primero, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1° fracción I, 94, 95, 96, 99, 100, 101 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz y 1°, 2°, 6, fracciones IV y V, 19 y 20 fracción XLV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás relativos y aplicables a la Ley de la materia; esta Comisión Permanente procedió a analizar y dictaminarla solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Obra en esta Comisión Permanente el expediente que contiene el turno N° SG- N° SG-DP/1er./3er./095/2021, de fecha 29 de abril de 2021, mediante el cual se recibió el oficio N° SFP/382/2021 de fecha 6 de abril del año 2021, firmado por el C. Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que solicita autorización para la enajenación onerosa, mediante el procedimiento de subasta pública, de catorce unidades vehiculares propiedad del Gobierno del Estado, asignados al Organismo Público Descentralizado " Servicios de Salud de Veracruz", acompañado de los documentos siguientes:
 - a) Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de Servicios de Salud de Veracruz, celebrada el 23 de diciembre de 2019, que presenta el Acuerdo N° 56/EXT.12/2019, por el que se aprueba la baja del activo fijo de catorce unidades vehiculares.
 - b) Dictamen Técnico relativo a la baja contable y de inventario de cuarenta y nueve unidades vehiculares adscritas al Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Veracruz", de fecha 01 de octubre de 2019.

Lo anterior cumple con lo dispuesto por los artículos 95 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.
 - c) Avalúo Oficio No. FGE/DGSP/492/2021, de la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, de fecha 8 de febrero de 2021, en observancia de lo dispuesto por el artículo 101, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes

Muebles del Estado de Veracruz. Copia Documento original que corre agregado en el expediente.

2. En consecuencia, de la solicitud de autorización planteada para la enajenación onerosa, mediante subasta pública de catorce unidades vehiculares, esta Comisión Permanente determina la procedencia del trámite que nos ocupa, a partir de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad jurídica que sustenta el presente dictamen, la cual se invoca en el párrafo segundo del presente proemio, esta Comisión Permanente que sustenta y suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus responsabilidades y atribuciones conferidas, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, razón por la cual es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 33 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece como atribución de este Congreso del Estado, autorizar al Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, conforme lo señalado en el artículo 20 fracción XLV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar los bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado.
- III. Que el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Entes Públicos dispondrán de sus bienes muebles inventariados; cuando proceda su enajenación se deberá contar previamente con la autorización del Congreso del Estado, por lo que la Secretaría de Finanzas y Planeación ha presentado la documentación procedente señalada en los antecedentes enunciados en el presente dictamen.
- IV. Una vez analizada la solicitud de referencia, se concluye que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, podrá realizar el procedimiento de enajenación solicitada mediante el procedimiento de subasta pública, observando el cumplimiento del Procedimiento de Enajenación y Baja de Bienes Muebles, que rige la materia y demás normatividad aplicable.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, somete a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. - Se autoriza al Titular de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar de manera onerosa mediante el procedimiento de subasta pública catorce unidades vehiculares, asignadas al Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Veracruz", descritos como a continuación se enuncian:

Número	Placa	Marca	Tipo	Número de Serie	Modelo	No. Motor	Costo Real
1	XK-34956	CHEVROLET	AMBULANCIA	1GCEC34K8WZ207833	1998	S/N	\$4,617.00
2	XG-98446	FORD	AMBULANCIA	1FTRE14W96DB22869	2006	6DB22869	\$3,847.00
3	XV-50874	FORD	F-150	3FTGF17236MA09114	2006	HECHO EN MEXICO	\$18,400.00
4	YJ-3276	CHEVROLET	UPLANDER	1GNDU23L26D215198	2006	HECHO EN USA.	\$19,800.00
5	YJA-7277	FORD	LOBO	1FTPW14V29KC16832	2009	S/N	\$31,605.00
6	YJ-3393	VOLKSWAGEN	EUROVAN	WV2R07022H137926	2002	AVT013542	\$25,300.00
7	YJ-3274	CHEVROLET	UPLANDER	1GNDU23L66D224308	2006	HECHO EN USA.	\$19,067.00
8	XT-19864	FORD	RANGER	8AFD750D686174598	2008	S/N	\$28,750.00
9	XW-52511	CHRYSLER	AMBULANCIA	KMPFWB3XRDU480604	2013	HECHO EN COREA.	\$4,232.00
10	XW-97221	DODGE	AMBULANCIA	3C6YRAAG8EG171972	2014	HECHO EN MEXICO	\$4,232.00
11	XG-39907	CHEVROLET	AMBULANCIA	1GCEC34K7WZ206706	1998	S/N	\$18,400.00
12	XV-50862	FORD	AMBULANCIA	1FTRE14W46HA96481	2006	HECHO EN USA.	\$17,400.00
13	XW-23523	FORD	F-250	3FTGF17W68MA09324	2008	HECHO EN MEXICO.	\$1,950.00
14	YDN-4398	DODGE	AMBULANCIA	2B7HB11X91R507655	2001	HECHO EN USA.	\$4,617.00

Segundo. - Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 27 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Dip. Rosalinda Galindo Silva
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Alexis Sánchez García
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vásquez.
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, en su segunda sesión ordinaria del segundo periodo de sesiones ordinarias, del tercer año de ejercicio constitucional, de este Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado a esta Comisión Permanente, mediante el oficio N° SG-SO/2do../3er./009/2021, de fecha 15 de junio de 2021, el cual fue recibido el 18 de junio del presente año, a través del cual se remite, para su análisis, estudio y dictamen procedente, la solicitud presentada a este Congreso del Estado, por el **MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, SOLICITANDO AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN ONEROSA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA DE CUATRO VEHICULOS PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO, ASIGNADOS A LA "SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL", DESCRITOS COMO, DODGE RAM MODELO 2004, NÚMERO DE SERIE 1D7HU16N54J173180, SUZUKI SEDÁN SX4 MODELO 2009 NÚMERO DE SERIE JS2YC41SX95100467, SUZUKI SEDÁN SX4 MODELO 2009 NÚMERO DE SERIE JS2YC41S795100779, SUZUKI SEDÁN SX4 MODELO 2009 NÚMERO DE SERIE JS2YC41S995100802.**

Por lo anterior y de conformidad en los artículos 20, 33 fracciones IV y XLV, 34 fracción I, 35 fracciones I, II y III y 50 párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones IV y XXXI, 38, 39 fracción XVIII, 47 párrafo primero, 48 fracción I y 49 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5 fracción I inciso g), 43, 45, 49, 59, 61 párrafo primero, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1° fracción I, 94, 95, 96, 99, 100, 101 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz y 1°, 2°, 6, fracciones IV y V, 19 y 20 fracción XLV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás relativos y aplicables a la Ley de la mate-

ria; esta Comisión Permanente procedió a analizar y dictaminarla solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Obra en esta Comisión Permanente el expediente que contiene el turno N° SG-SO/2do./3er./009/2021, de fecha 15 de junio de 2021, de fecha 15 de Junio de 2021, mediante el cual se recibió el oficio N° SFP/487/2021 de fecha 4 de mayo del año 2021, signado por el C. Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que solicita autorización para la enajenación onerosa, mediante el procedimiento de subasta pública, de cuatro unidades vehiculares propiedad del Gobierno del Estado, asignados a la "Secretaría de Protección Civil", acompañado de los documentos siguientes:

- a) Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz, celebrada el 27 de junio de 2019, que presenta el Acuerdo SPC/UA/6° ORD-2019/01, por el que se aprueba la baja del activo fijo de cuatro unidades vehiculares.
- b) Dictamen Técnico relativo a la baja contable y de inventario de cuatro unidades vehiculares adscritas a la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz, de fecha 3 de junio de 2019.

Lo anterior cumple con lo dispuesto por los artículos 95 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- c) Avaluó Oficio No. FGE/DGSP/9894/2020, de la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, de fecha 7 de diciembre de 2020, en observancia de lo dispuesto por el artículo 101, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. En consecuencia, de la solicitud de autorización planteada para la enajenación onerosa, mediante subasta pública de cuatro unidades vehiculares, esta Comisión Permanente determina la procedencia del trámite que nos ocupa, a partir de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad jurídica que sustenta el presente dictamen, la cual se invoca en el párrafo segundo del presente proemio, esta Comisión Permanente que sustenta y suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus responsabilidades y atribuciones conferidas, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, razón por la cual es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 33 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece como atribución de este Congreso del Estado, autorizar al Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, conforme lo señalado en el artículo 20 fracción XLV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar los bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado.
- III. Que el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave, establece que los Entes Públicos dispondrán de sus bienes muebles inventariados; cuando proceda su enajenación se deberá contar previamente con la autorización del Congreso del Estado, por lo que la Secretaría de Finanzas y Planeación ha presentado la documentación procedente señalada en los antecedentes enunciados en el presente dictamen.
- IV. Una vez analizada la solicitud de referencia, se concluye que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, podrá realizar el procedimiento de enajenación solicitada mediante el procedimiento de subasta pública, observando el cumplimiento

del Procedimiento de Enajenación y Baja de Bienes Muebles, que rige la materia y demás normatividad aplicable.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, somete a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. - Se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar de manera onerosa mediante el procedimiento de subasta pública cuatro unidades vehiculares, asignadas a la "Secretaría de Protección Civil", descritos como a continuación se enuncian:

Número	Marca	Tipo	Número de Serie	Modelo	No. Motor
1	DODGE	RAM	1D7HU166N54J173180	2004	HECHO EN USA.
2	SUZUKI	SEDÁN SX4	JS2YC41SX95100467	2009	J20A-622951
3	SUZUKI	SEDÁN SX4	JS2YC41S795100779	2009	J20A-633128
4	SUZUKI	SEDÁN SX4	JS2YC41S995100802.	2009	J20A-6344475

Segundo. - Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 27 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Dip. Rosalinda Galindo Silva
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Alexis Sánchez García
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vásquez
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la **solicitud presentada por el C. Ing. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Ignacio de la Llave, para abrogar y dejar sin efectos legales el Acuerdo por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título gratuito un inmueble de propiedad estatal, con una superficie de 299.86 metros cuadrados, ubicada en la Avenida Jesús Reyes Heróles, Fraccionamiento Costa Verde, en la Ciudad de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor de la Asociación Civil denominada Colegios de Abogados de Veracruz, para la construcción de sus instalaciones.**

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 121 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, 33 fracciones IV y XLVI, 34 fracción III, y 35 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones IV y LV, 38 párrafo primero, 39 fracción XVIII y 47 párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4 fracción I, y 6 fracción I, de la Ley de Bienes del Estado; 806, 807 y 809 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5 fracción I inciso g), 43, 45 párrafo primero, 49, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Obra en esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, el oficio número 77/2021 signado por el C. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, de fecha 28 de junio de 2021, y recibido en esta Soberanía el 29 del mismo mes y año, presentando a este H. Congreso del Estado, solicitud para abrogar y dejar sin efectos legales el Acuerdo por el que se autoriza Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título gratuito un inmueble de propiedad estatal, con una superficie de 299.86 metros cuadrados, ubicada en la Avenida Jesús Reyes Heróles, Fraccionamiento Costa Verde, en la Ciudad de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor de la Asociación Civil deno-

minada Colegios de Abogados de Veracruz, para la construcción de sus instalaciones.

2. El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2021, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado mediante oficio número SG-SO/2do./Ber./045/2021, para su estudio, análisis y dictamen.

Por los antecedentes descritos esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad jurídica que sustenta el presente dictamen, la cual es invocada en el párrafo segundo del presente proemio, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado que sustenta y suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus responsabilidades y atribuciones conferidas, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, razón por la cual es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que la solicitud del Gobernador del Estado de Veracruz, tiene como objeto abrogar y dejar sin efectos legales el Acuerdo del Poder Legislativo por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título gratuito un inmueble de propiedad estatal, con una superficie de 299.86 metros cuadrados, ubicada en la Avenida Jesús Reyes Heróles, Fraccionamiento Costa Verde, en la Ciudad de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor de la Asociación Civil denominada Colegios de Abogados de Veracruz, para la construcción de sus instalaciones.
- III. Que la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 03 de noviembre de 2010, número extraordinario 351, publicó el Acuerdo del Congreso del Estado, por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar a título gratuito un inmueble ubicado en el Fraccionamiento Costa Verde del municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor de los Colegios de Abogados de Veracruz, A.C. folio 1,785.
- IV. Que mediante Escritura Pública número 191, de fecha 09 de julio de 2011, se formalizó la enajena-

ción a título gratuito que otorgó el Gobierno del Estado en favor del Colegio de Abogados de Veracruz, Asociación Civil, respecto del inmueble con una superficie de 299.86 metros cuadrados, ubicado actualmente en la Avenida Jesús Reyes Heróles, fraccionamiento Costa Verde, en la Ciudad de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, quedando inscrita de forma definitiva en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Segunda Zona Registral con sede en Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número 12,852, sección Primera, volumen 643, de fecha 30 de noviembre de 2011.

- V. Que de conformidad con los artículos 121 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 4 fracción I y 6 fracción I de la Ley de Bienes del Estado, 806, 807 y 809 de Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el bien inmueble es del dominio del poder público, sujeto al Derecho Privado y catalogado específicamente como un bien propio, que por su naturaleza se puede orientar a satisfacer necesidades de orden social, sean estas colectivas o públicas, o previa autorización del Congreso del Estado, se podrá enajenar para atender necesidades prioritarias de los veracruzanos.
- VI. Que el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 2266 define la donación como un "contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes", que puede ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria de conformidad con el artículo 2268 del propio Código en cita.
- VII. Que el Acuerdo de autorización del H. Congreso del Estado, bajo folio 1,785, corresponde a una donación condicional, al precisar el destino del inmueble para la construcción de sus instalaciones, por lo que se reproduce textual: "**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título gratuito un inmueble de propiedad estatal, con una superficie de 299.86 metros cuadrados, ubicada en la Avenida Jesús Reyes Heróles, fraccionamiento Costa Verde, en la ciudad de Boca del Río, Ver., con las siguientes medidas y colindancias; al norte, en 27.30 metros, con propiedad del Gobierno del Estado; al sur en 27.30 metros, con propiedad particular; al este, en 10.98 metros, con propiedad del Gobierno del Estado; y al oeste en 10.98 metros, con Verautismo; a favor de la asociación civil denominada Colegios de Abogados de Veracruz para la construcción de sus instalaciones.

VIII. Que la Escritura Pública número 191, de fecha 09 de julio de 2011, expedida por la Notaría Pública número Cincuenta y Dos de la Décimo Séptima Demarcación Notarial del Estado con residencia en el municipio de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, hace constar la enajenación a título gratuito del inmueble que otorga el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a la persona moral denominada Colegio de Abogados de Veracruz, Asociación Civil, resultando ésta una donación condicional, al cumplimiento del destino legalmente establecido, como lo establecen sus propias cláusulas, que se reproducen textual: "...**Cuarta.**- *"La parte adquiriente" manifiesta que el inmueble que adquiere será destinado a la construcción de las instalaciones de las oficinas de la Asociación Civil denominada "Colegio de Abogados de Veracruz", y **Quinta.**- La parte adquiriente manifiesta que en reciprocidad por el apoyo recibido, se compromete a lo siguiente: I.- No podrá ceder ni otorgar el bien inmueble motivo de esta operación a persona física o moral alguna, destinándolo al uso antes señalado, de lo contrario se revertirá al Patrimonio del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin necesidad de declaración judicial...III.- Que en caso de que no se cumpliera lo estipulado en la cláusula cuarta de este contrato **en un término de dos años**, la superficie de referencia se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave."*

IX. Que la Dirección General del Patrimonio del Estado, ha realizado las acciones y diligencias como corresponde al Acta de Inspección Ocular, de fecha 25 de marzo de 2021, del inmueble con superficie de 299.86 metros², ubicado actualmente en la Avenida Jesús Reyes Heróles, del Fraccionamiento Costa Verde, del municipio de Boca del Río, Veracruz, de cuyo contenido y material fotográfico, se desprende que el inmueble se encuentra: **abandonado y sin construcción de las instalaciones.** Por lo tanto, la Asociación Civil denominada Colegio de Abogados del Estado de Veracruz, incumple por esta falta de construcción de las instalaciones en la fecha de la presente inspección, rebasando en notorio exceso de 9 años, al que se comprometió, **al término de 2 años** para la construcción de sus instalaciones en el Instrumento Notarial de fecha 09 de julio de 2011.

Resultando procedente la reversión del presente inmueble objeto de estudio, al patrimonio del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin necesidad de declaración judicial, como lo aceptó la parte adquiriente, en caso de no cumplir

con lo previsto en las cláusulas Cuarta y Quinta del Instrumento Notarial número 191, de fecha 09 de julio de 2011. Incumplimiento que se acredita en la presente actuación de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

X. Que la presente propiedad a nombre de Colegio de Abogados de Veracruz, Asociación Civil, no justifica su uso, interés público o bienestar social, por lo que es de especial relevancia que se realicen las acciones legales necesarias para orientar el destino primigenio del inmueble en favor del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XI. Que el expediente se encuentra conformado por; a) Copia certificada del Instrumento Notarial número 191 de fecha 09 de julio de 2011, levantado ante la fe del Lic. Alberto Arturo Santos León, Notario Adscrito del Lic. Carlos Enrique Levet Rivera, Titular de la Notaría Pública número Cincuenta y Dos de la Decimoséptima Demarcación Notarial, con residencia en el municipio de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, inscrita bajo el número 12, 852 Sección Primera, Volumen 643, de fecha 30 de noviembre del mismo año, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Segunda Zona Registral con sede en Boca del Río, Veracruz, que acredita la propiedad del Colegio de Abogados de Veracruz, Asociación Civil, del inmueble con superficie de 299.86 m², ubicado actualmente en la Avenida Jesús Reyes Heróles, Fraccionamiento Costa Verde de municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave; b) Copia certificada de la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 03 de noviembre de 2010, Número Extraordinario 351, que publica el Acuerdo por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar a título gratuito un inmueble ubicado en el Fraccionamiento Costa Verde, municipio de Boca del Río, Ver., a favor de los Colegios de Abogados de Veracruz A. C. folio 1785 y; c) Copia certificada del Acta de Inspección Ocular, de fecha 25 de marzo de 2021, de la Delegación Regional Zona Centro Golfo de la Dirección General del Patrimonio del Estado, levantada en el inmueble con superficie de 299.86 m², ubicado actualmente en la Avenida Jesús Reyes Heróles, del Fraccionamiento Costa Verde del municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete respetuosamente a la consideración del Honorable Congreso del Estado, el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se abroga y deja sin efectos legales el Acuerdo del H. Congreso del Estado, de fecha 27 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número extraordinario 351, de fecha 03 de noviembre de 2010, por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título gratuito un inmueble de propiedad estatal, con una superficie de 299.86 metros cuadrados, ubicada en la Avenida Jesús Reyes Heróles, fraccionamiento Costa Verde, en la ciudad de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor de la asociación civil denominada Colegios de Abogados de Veracruz para la construcción de sus instalaciones; con la finalidad de que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Dirección General del Patrimonio del Estado, realicen los actos y procedimientos necesarios para la incorporación del bien inmueble al patrimonio estatal.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Asociación Civil denominada "Colegio de Abogados de Veracruz".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual y menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE XALAPAN-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Comisión Permanente de Hacienda del Estado.

Dip. Rosalinda Galindo Silva.
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Alexis Sánchez García
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez.
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la **solicitud presentada por el C. Ing. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Ignacio de la Llave, para abrogar y dejar sin efectos legales el Acuerdo por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título gratuito una superficie de 1,000 metros cuadrados de propiedad estatal, que se deducirá de la ubicada en el Fraccionamiento Costa Verde del municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor de la Asociación Civil denominada Ver Autismo, para el establecimiento de sus instalaciones.**

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 121 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, 33 fracciones IV y XLVI, 34 fracción III, y 35 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones IV y LV, 38 párrafo primero, 39 fracción XVIII y 47 párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4 fracción I, y 6 fracción I, de la Ley de Bienes del Estado; 806, 807 y 809 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5 fracción I inciso g), 43, 45 párrafo primero, 49, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Obra en esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, el oficio número 78/2021 signado por el C. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, de fecha 28 de junio de 2021, y recibido en esta Soberanía el 29 del mismo mes y año, presentando a este H. Congreso del Estado, solicitud para abrogar y dejar sin efectos legales el Acuerdo por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito una superficie de 1,000 metros cuadrados de propiedad estatal, que se deducirá de la ubicada en el Fraccionamiento Costa Verde del municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor de la Asociación Civil denomina-

da Ver Autismo, para el establecimiento de sus instalaciones.

2. El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2021, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado mediante oficio número SG-SO/2do./3er./046/2021, para su estudio, análisis y dictamen.

Por los antecedentes descritos esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad jurídica que sustenta el presente dictamen, la cual es invocada en el párrafo segundo del presente proemio, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado que sustenta y suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus responsabilidades y atribuciones conferidas, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, razón por la cual es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que la solicitud del Gobernador del Estado de Veracruz, tiene como objeto abrogar y dejar sin efectos legales el Acuerdo del Poder Legislativo por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título gratuito una superficie de 1,000 metros cuadrados de propiedad estatal, que se deducirá de la ubicada en el Fraccionamiento Costa Verde del municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor de la Asociación Civil denominada Ver Autismo, para el establecimiento de sus instalaciones.
- III. Que la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 09 de marzo de 2010, número extraordinario 75, publicó el Acuerdo del Congreso del Estado, que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a enajenar a título gratuito un terreno ubicado en el Fraccionamiento Costa Verde del municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor de Ver Autismo, A.C. folio 436.
- IV. Que mediante Escritura Pública número 453, de fecha 18 de junio de 2010, se formalizó la enajenación a título gratuito de una superficie de 1,000 metros cuadrados de propiedad estatal, que se deduci-

rá de la ubicada en el fraccionamiento Costa Verde del municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor de la Asociación Civil denominada Ver Autismo, A.C. para el establecimiento de sus instalaciones, inscrita de forma definitiva en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la Segunda Zona Registral con sede en Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número 7,751, sección Primera, volumen 388, de fecha 29 de junio de 2010.

- V. Que de conformidad con los artículos 121 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 4 fracción I y 6 fracción I de la Ley de Bienes, 806, 807 y 809 de Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el bien inmueble es del dominio del poder público, sujeto al Derecho Privado y catalogado específicamente como un bien propio, que por su naturaleza se puede orientar a satisfacer necesidades de orden social, sean estas colectivas o públicas, o previa autorización del Congreso del Estado, se podrá enajenar para atender necesidades prioritarias de los veracruzanos.
- VI. Que el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 2266 define la donación como un "contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes", que puede ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria de conformidad con el artículo 2268 del propio Código en cita.
- VII. Que el Acuerdo de autorización del H. Congreso del Estado, bajo folio 436, corresponde a una donación condicional, al precisar el destino del inmueble para el establecimiento de sus instalaciones que permitan prestar diversos servicios, actividades benéficas y sede de la asociación, de no destinarlo a este uso, se revertirá al patrimonio del estado, por lo que se reproduce textual: "**Primero.** Se autoriza titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título gratuito una superficie de 1,000.00 metros cuadrados de propiedad estatal, que se deducirá de la ubicada en el fraccionamiento Costa Verde del municipio de Boca del Río, Ver., cuya propiedad se acredita con el acuerdo número B/522 del 11 de noviembre de 1966 por el que se expropió dicha superficie, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Veracruz, Ver., bajo número 3, sección cuarta, el 11 de enero de 1967, a favor de la asociación civil denominada Ver Autismo, A.C. para el establecimiento de sus instalaciones que permitan prestar servicio de cuidado, diagnóstico y evaluación

a personas con dicho padecimiento, para mejorar sus condiciones de vida, además de que funcione como sede de la asociación civil antes citada, la cual tiene dentro de su objeto realizar actividades benéficas para lograr las condiciones de subsistencia de estas personas. De no destinarse el bien al uso señalado, la propiedad del inmueble se revertirá al patrimonio del estado, sin necesidad de declaración judicial.

VIII. Que la Escritura Pública número 453, de fecha 18 de junio de 2010, expedida por la Notaría Pública número Cuarenta y Nueve de la Decimoséptima Demarcación Notarial del Estado con residencia en el municipio de Alvarado, Veracruz de Ignacio de la Llave, hace constar la enajenación a título gratuito del inmueble que otorga el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a la Asociación Civil denominada Ver Autismo, resultando ésta una donación condicional, al cumplimiento del destino legalmente establecido, como lo establece su propia cláusula segunda, que se reproduce textual: "...SEGUNDA.- *Manifiesta la parte adquirente, que el inmueble lo destinará para el establecimiento de sus instalaciones que permitirán prestar SERVICIO DE VIVIENDA ASISTIDA, diagnóstico y evaluación a personas con padecimiento de AUTISMO, para mejorar sus condiciones de vida; además de que funcione como sede de la Asociación Civil adquirente, la cual tiene dentro de su objeto realizar actividades benéficas para lograr las condiciones de subsistencia de estas personas. De no destinarse el bien al uso señalado, la propiedad del inmueble se revertirá al Patrimonio del Estado, sin necesidad de declaración judicial.*"

IX. Que la Dirección General del Patrimonio del Estado, ha realizado las acciones y diligencias como corresponde al Acta de Inspección Ocular, de fecha 25 de marzo de 2021, del inmueble con una superficie de 1,000.00 metros², deducido del lote 8 manzana 243-B, ubicado en el Fraccionamiento Costa Verde, del municipio de Boca del Río, Veracruz, de cuyo contenido y material fotográfico, desprende que el inmueble se encuentra: **abandonado y sin construcción de sus instalaciones.**

Por lo tanto, la Asociación Civil denominada Ver Autismo, incumple con lo dispuesto por el Acuerdo del H. Congreso del Estado, en su artículo primero; lo que igualmente convino en la Escritura Pública de enajenación, en su cláusula segunda; que el inmueble lo destinará para el establecimiento de sus instalaciones, que permitirán prestar servicios diversos a personas con autismo.

Resultando procedente la reversión del presente inmueble objeto de estudio, al patrimonio del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin necesidad de declaración judicial, como lo aceptó la parte adquirente, en caso de no cumplir con lo previsto en la cláusula Segunda del Instrumento Notarial número 117, de fecha 18 de junio de 2011. Incumplimiento que se acredita en la presente actuación de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

X. Que la presente propiedad a nombre de Ver Autismo A. C., no justifica su uso, interés público o bienestar social, por lo que es de especial relevancia que se realicen las acciones legales necesarias para orientar el destino primigenio del inmueble en favor del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XI. Que el expediente se encuentra conformado por; a) Copia certificada del Instrumento Notarial número 453 de fecha 18 de junio de 2010, levantado ante la fe de la Lic. Natividad de Jesús Herrera García, Titular de la Notaría número Cuarenta y Nueve con residencia en el municipio de Alvarado, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la Decimoséptima Demarcación Notarial, inscrita bajo el número 7, 751 Sección Primera, de fecha 29 de junio del mismo año, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Segunda Zona Registral de Boca del Río, Veracruz, que acredita la propiedad del Ver Autismo A.C., de la superficie de 1,000 m², que se deducirá de la ubicada en el Fraccionamiento Costa Verde de municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave; b) Copia certificada de la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 03 de noviembre de 2010, Número Extraordinario 351, que publica el Acuerdo por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar a título gratuito un terreno ubicado en el Fraccionamiento Costa Verde, municipio de Boca del Río, Ver., a favor de Ver Autismo A. C. folio 436 y; c) Copia certificada del Acta de Inspección Ocular, de fecha 25 de marzo de 2021, de la Delegación Regional Zona Centro Golfo de la Dirección General del Patrimonio del Estado, levantada en el inmueble con superficie de 1,000 m², de propiedad estatal, deducido del lote 8, manzana 243-B, ubicado en el Fraccionamiento Costa Verde del municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete respetuosamente a la consideración del Honorable Congreso del Estado, el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se abroga y deja sin efectos legales el Acuerdo del H. Congreso del Estado, de fecha 04 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número extraordinario 75, de fecha 09 de marzo de 2010, por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito una superficie de 1,000 metros cuadrados de propiedad estatal, que se deducirá de la ubicada en el Fraccionamiento Costa Verde del municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor de la asociación civil denominada Ver Autismo, para el establecimiento de sus instalaciones; Con la finalidad de que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Dirección General del Patrimonio del Estado, realicen los actos y procedimientos para la incorporación del bien inmueble al patrimonio estatal.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Asociación Civil denominada "Ver Autismo".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual y menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE XALAPANÉNRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Comisión Permanente de Hacienda del Estado.

Dip. Rosalinda Galindo Silva.
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Alexis Sánchez García
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez.
Vocal
(Rúbrica)

<><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la **solicitud presentada por el C. Ing. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado, para abrogar y dejar sin efectos legales el Acuerdo por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito, una superficie de 2,544.00 metros cuadrados, deducida de otra mayor, ubicada en el fraccionamiento Costa Verde del municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor del Colegio de Médicos del Estado de Veracruz, para la construcción de sus instalaciones.**

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 121 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, 33 fracciones IV y XLVI, 34 fracción III, y 35 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones IV y LV, 38 párrafo primero, 39 fracción XVIII y 47 párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4 fracción I, y 6 fracción I, de la Ley de Bienes del Estado; 806, 807 y 809 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5 fracción I inciso g), 43, 45 párrafo primero, 49, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Obra en esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, el oficio número 79/2021 signado por el C. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, de fecha 28 de junio de 2021, y recibido en esta Soberanía el 29 del mismo mes y año, presentando a este H. Congreso del Estado, solicitud para abrogar y dejar sin efectos legales el Acuerdo por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito, una superficie de 2,544.00 metros cuadrados, deducida de otra mayor, ubicada en el fraccionamiento Costa Verde del municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor del Colegio de Médicos del Estado de Veracruz, para la construcción de sus instalaciones.

2. El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2021, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado mediante oficio número SG-SO/2do./Ber./047/2021, para su estudio, análisis y dictamen.

Por los antecedentes descritos esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad jurídica que sustenta el presente dictamen, la cual es invocada en el párrafo segundo del presente proemio, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado que sustenta y suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus responsabilidades y atribuciones conferidas, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, razón por la cual es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que la solicitud del Gobernador del Estado de Veracruz, tiene como objeto abrogar y dejar sin efectos legales el Acuerdo del Poder Legislativo por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito, una superficie de 2,544.00 metros cuadrados, deducida de otra mayor, ubicada en el fraccionamiento Costa Verde del municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor del Colegio de Médicos del Estado de Veracruz, para la construcción de sus instalaciones.
- III. Que la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 351, de fecha 03 de noviembre de 2010, publicó el Acuerdo del H. Congreso del Estado de autorización, al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito, una superficie de 2,544.00 metros cuadrados, deducida de otra mayor, ubicada en el fraccionamiento Costa Verde del municipio de Boca del Río, Veracruz, a favor del Colegio de Médicos del Estado de Veracruz, para la construcción de sus instalaciones, con el objeto de realizar consultas gratuitas a las personas que lo soliciten, realizar talleres sobre educación médica y actividades sociales a favor de la comunidad veracruzana. Bajo folio 1809.
- IV. Que mediante Escritura Pública número 117, de fecha 30 de junio de 2011, se formalizó la enajenación a título gratuito, que otorgó el Gobierno del Estado en favor de la Asociación Civil denominada Colegio de Médicos del Estado de Veracruz, respecto del in-

mueble con una superficie de 2,544.00 metros cuadrados, ubicado en el fraccionamiento Costa Verde del municipio de Boca del Río, Veracruz, inscrito de forma definitiva en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la Segunda Zona Registral con sede en Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número 8, 451, sección Primera, volumen 423, de fecha 09 de agosto de 2011.

- V. Que de conformidad con los artículos 121 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 4 fracción I y 6 fracción I de la Ley de Bienes, 806, 807 y 809 de Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el bien inmueble es del dominio del poder público, sujeto al Derecho Privado y catalogado específicamente como un bien propio, que por su naturaleza se puede orientar a satisfacer necesidades de orden social, sean estas colectivas o públicas, o previa autorización del Congreso del Estado, se podrá enajenar para atender necesidades prioritarias de los veracruzanos.
- VI. Que el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 2266 define la donación como un "contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes", que puede ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria de conformidad con el artículo 2268 del propio Código en cita.
- VII. Que el referido Acuerdo de autorización del H. Congreso del Estado, bajo folio 1809, corresponde a una donación condicional, al quedar establecido: el objeto de realizar las consultas gratuitas, educación médica y actividades sociales, al que la asociación debe destinar la construcción de sus instalaciones; resultando la falta de cumplimiento de esta circunstancia una razón suficiente para su reversión al patrimonio estatal sin necesidad de declaración judicial, por lo que se reproduce textual él: "**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito, una superficie de 2,544.00 metros cuadrados, deducida de otra mayor, ubicada en el fraccionamiento Costa Verde del municipio de Boca del Río, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 46.93 metros, con Centro de Transfusiones; al sur, en 46.93 metros en tres líneas, con el Colegio de Abogados y el Ilustre Instituto Veracruzano; al este, en 64.93 metros, con propiedad particular; y al oeste, en 37.49 metros, con la Casa del Niño a favor del Colegio de Médicos del Estado de Veracruz, para la construcción de sus instalaciones, con el objeto de realizar consultas gratuitas a las personas que lo soliciten, realizar talleres sobre educación médica y actividades sociales a favor de la comunidad veracruzana. Dicha asociación deberá destinar el in-

mueble al fin señalado y no podrá enajenar o transmitir el uso o disfrute del mismo a persona física o moral alguna, de lo contrario se revertirá al patrimonio estatal sin necesidad de declaración judicial."

VIII. Que la Escritura Pública número 117, de fecha 30 de junio de 2011, expedida por la Notaría Pública número Sesenta y Cinco de la Decimoséptima Demarcación Notarial del Estado con residencia en el municipio de Veracruz, Veracruz, hace constar la enajenación que a título gratuito otorga el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a la Asociación Civil denominada Colegio de Médicos del Estado de Veracruz, resultando esta donación condicional al cumplimiento de la denominada en lo sucesivo como "la parte adquiriente", del fin legalmente establecido, dentro de un plazo de tiempo determinado, como lo establecen sus propias cláusulas, que se reproducen textual: ...**Cuarta.-** "La parte adquiriente" manifiesta que el inmueble que adquiere será destinado a la construcción de las instalaciones de la Asociación Civil denominada "Colegio de Médicos del Estado de Veracruz", con el objeto de realizar consultas gratuitas a personas que lo soliciten, realizar talleres sobre educación médica y actividades a favor de la comunidad, y **Quinta.-** Las partes contratantes manifiesta que en reciprocidad por el apoyo recibido se compromete: I.- No podrá ceder ni otorgar el bien inmueble a persona física o moral alguna motivo de esta operación, destinándolo al uso antes señalado, de lo contrario se revertirá al Patrimonio del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin necesidad de declaración judicial, aceptándolo de conformidad "La parte adquiriente" ...III.- Que en caso de que no se cumpliera lo estipulado en esta cláusula cuarta **en un término de dos años**, la superficie de referencia se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IX. Que la Dirección General del Patrimonio del Estado, ha realizado las acciones y diligencias como corresponde al Acta de Inspección Ocular, de fecha 25 de marzo de 2021, del inmueble enajenado con una superficie de 2,544.00 metros cuadrados, deducida de otra mayor, ubicada en el fraccionamiento Costa Verde del municipio de Boca del Río, Veracruz, de cuyo contenido y material fotográfico se desprende una construcción menor en obra negra, con daño estructural y abandonada. Por lo tanto, la Asociación Civil denominada Colegio de Médicos del Estado de Veracruz, incumple por esta falta de construcción de sus instalaciones en la fecha de la presente inspección, con el objeto de dar consultas gratuitas a las personas que lo soliciten, realizar talleres sobre educación médica y actividades sociales a favor de la comunidad veracruzana, rebasando en notorio exceso de 9 años el

término de 2 años, al que se comprometió para la propia construcción de sus instalaciones en el Instrumento Notarial de fecha 30 de junio de 2011.

Resultando procedente la reversión del presente inmueble objeto de estudio, al patrimonio del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin necesidad de declaración judicial, como lo acepto "la parte adquiriente", en caso de no cumplir con lo previsto por las cláusulas Cuarta y Quinta fracción III, del Instrumento Notarial número 117, de fecha 30 de junio de 2011, de enajenación a título gratuito, incumplimiento que se acredita en la presente actuación de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

X. Que la presente propiedad a nombre del Colegio de Médicos del Estado de Veracruz A.C., no justifica su uso, interés público o bienestar social, por lo que es de especial relevancia que se realicen las acciones legales necesarias para orientar el destino primigenio del inmueble en favor del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XI. Que el expediente se encuentra conformado por; a) Copia certificada del Instrumento Notarial número 117 de fecha 30 de junio de 2011, levantado ante la fe del Lic. Leopoldo Antonio Muñoz Descalzo, Titular de la Notaría Pública número Sesenta y Cinco de la Decimoséptima Demarcación Notarial con residencia en el municipio de Veracruz, Veracruz, inscrita bajo el número 8,451, Sección Primera, de fecha 09 de agosto del mismo año, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Segunda Zona Registral de Boca del Río, Veracruz, que acredita la propiedad del Colegio de Médicos del Estado de Veracruz A.C., de la superficie de 2,544 m², deducida de otra mayor, ubicada en el fraccionamiento Costa Verde de municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 46.93 metros, con Centro de Transfusión; al sur, en 46.3 metros, en tres líneas, con el Colegio de Abogados y el Ilustre Instituto Veracruzano; al este, en 64.93 metros, con propiedad particular; y al oeste, en 37.49 metros, con la Casa del Niño; b) Copia certificada de la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 351, de fecha 03 de noviembre de 2010, que publica el Acuerdo por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar a título gratuito una superficie ubicada en el fraccionamiento Costa Verde, municipio de Boca del Río, Ver., a favor del Colegio de Médicos del Estado de Veracruz, con número de folio 1809 y; c) Copia certificada del Acta de Inspección Ocular, de fecha 25 de marzo de 2021, de la Delegación Regional Zona Centro Golfo de la Dirección General de Patrimonio, levantada en el inmueble con superficie de

2,544 m², deducido de una mayor, ubicado en el fraccionamiento Costa Verde, del municipio de Boca del Río, Veracruz.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete respetuosamente a la consideración del Honorable Congreso del Estado, el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se abroga y deja sin efectos legales el Acuerdo del H. Congreso del Estado, de fecha 03 de noviembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número extraordinario 351, de fecha 03 de noviembre de 2010, por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito, una superficie de 2,544.00 metros cuadrados, deducida de otra mayor, ubicada en el fraccionamiento Costa Verde del municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor del Colegio de Médicos del Estado de Veracruz para la construcción de sus instalaciones; con la finalidad de que este Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Dirección General del Patrimonio del Estado, realicen los actos y procedimientos necesarios para la incorporación del bien inmueble al patrimonio estatal.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Asociación Civil denominada Colegio de Médicos del Estado de Veracruz.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE XALAPA- ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Comisión Permanente de Hacienda del Estado.

Dip. Rosalinda Galindo Silva.
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Alexis Sánchez García
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez.
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA Y FUNDO LEGAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, junto con el expediente que al caso corresponde, para su estudio y dictamen, la solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de Colipa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que se le autorice la enajenación de diversos lotes de terrenos pertenecientes al fondo legal de este municipio.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción XVI, inciso d) y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XVI, inciso d), 38 y 39, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 478 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz; 61, párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente emite su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio de fecha 19 de marzo de 2021, signado por la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Colipa, Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del cual remite 92 expedientes y el acta de cabildo en la que el cabildo acordó la enajenación de terrenos de fondo legal.

2. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, conoció la solicitud mencionada en el Antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada en junio 15 de 2021, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, mediante oficio número SG-SO/2do./3er./021/2021, de fecha anteriormente señalada.

3. Se encuentran en el expediente original del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 19 de marzo de 2021, en la cual el H. Ayuntamiento de Colipa, Veracruz de Ignacio de la Llave, acuerda la donación de 92 lotes de terreno del fondo legal, a favor de

igual número de personas en calidad de poseionarios.

5. Se agregan al legajo los siguientes documentos: a) noventa y dos expedientes unitarios de los poseionarios, correspondientes a los predios debidamente integrados; con estudio socioeconómico levantado por personal de la oficina del DIF Municipal b) Instrumento Público número Cuatro Mil ciento veintitrés, expedido por el Titular de la Notaría Treinta y Cinco del Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz e inscrito de forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Coatepec, Veracruz, con la que el ayuntamiento acredita la propiedad a su favor de los inmuebles a donar.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la formulación de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que, la enajenación gratuita de los lotes de terreno de fondo legal está encaminada a regularizar su estatus legal a favor de las personas que actualmente los tienen en posesión, dando certeza jurídica para realizar cualquier acción administrativa y de carácter económico y social que redunde en beneficio de los habitantes y el desarrollo del municipio.

III. Que Toda vez que el acto jurídico tiene como consecuencia el traslado de dominio de un bien inmueble, resulta pertinente la publicitación del mismo, para que surta efectos a terceros, por lo tanto es de determinarse que el mismo se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la demarcación registral correspondiente.

IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar la regularización de los lotes y dar la certeza jurídica antes mencionada, decidió darlos en donación como lo faculta

el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que a la letra dispone: *Artículo 112. Los Ayuntamientos no podrán otorgar exenciones o subsidios de los ingresos fiscales que les participen la Federación o el Estado. La transmisión gratuita de la propiedad, el uso, el usufructo o la posesión de bienes que les pertenezcan a los municipios se podrán otorgar siempre que medie autorización expresa del Congreso o de la Diputación Permanente en su caso, las que cuidarán de que la finalidad sea educativa, deportiva, de beneficencia o asistencia social o para alguna otra causa de beneficio colectivo que lo justifique. ...*

V. Que, una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la misma, esta Comisión Permanente, considera que el H. Ayuntamiento de Colipa, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple en todos los expedientes con lo dispuesto por el artículo 473 y demás aplicables del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Colipa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la donación de lotes de terrenos pertenecientes al fondo legal de cabecera municipal de ese municipio, a favor de las personas que a continuación se relacionan:

	Nombre	Ubicación del predio	Superficie en M2.
01	Noemí Martínez González	Calle Constitución sin número lote 036 manzana 027, REG-02 Col. Centro.	79.00
02	Alejandro Ortega Galván	Calle Allende y Juárez sin número lote 005, manzana 009, REG-01, Col. Centro.	631.29
03	Idania María Téllez Zapata	Calle Ignacio Allende y Benito Juárez sin número lote 011, manzana 009, REG-01 Col. Centro.	302.00
04	Javier Eduardo Téllez Zapata	Calle Ignacio Allende y Benito Juárez sin número lote 014, manzana 009, REG-01 Col. Centro.	147.00
05	Carmen González Julio	Calle Ignacio Allende y Benito Juárez sin número lote 003, manzana 009, REG-01 Col. Centro.	194.00

06	Marta Barrera Alvarado	Calle del Trabajo sin número lote 002, manzana 009, REG-02 Col. Centro.	186.00
07	Sandra Martínez Barrera	Calle del Trabajo sin número lote 014, manzana 009, REG-02 Col. Centro.	91.00
08	Margarita Tlapa Zamora	Calle Benito Juárez sin número lote 030, manzana 012, REG-01 Col. Centro.	673.00
09	Belem García Landa	Calle Hermenegildo Galeana sin número lote 016, manzana 023, REG-01 Col. Centro.	590.00
10	Armando Jiménez Aguilar	Calle Mariano Abasolo sin número lote 003, manzana 029, REG-01 Col. Centro.	1,123.00
11	Rufino Landero Saldaña	Calle Mariano Abasolo esquina Revolución sin número lote 001, manzana 029, REG-01 Col. Centro.	858.00
12	Juanito Cabañas Masegosa	Calle Mariano Abasolo sin número lote 026, manzana 028, REG-02 Col. Centro	199.00
13	Raquel Leticia Arroyo Dorantes	Calle Mariano Abasolo sin número lote 004, manzana 028, REG-02 Col. Centro	379.00
14	Arlette Christell Torres Dorantes	Calle Guadalupe Victoria esquina Enriquez sin número lote 006, manzana 022, REG-02 Col. Centro.	433.00
15	Ixchel Citlali Juven- tino Dorantes	Calle Mariano Abasolo sin número lote 023, manzana 022, REG-02 Col. Centro.	140.00
16	Rosalía García Landa	Servidumbre de Paso a calle Hermenegildo Galeana sin número lote 038, manzana 023, REG-01 Col. Centro.	275.00
17	Antonino García Landa y Elizabeth García Molina	Calle Hermenegildo Galeana sin número lote 018, manzana 023, REG-01 Col. Centro.	276.00
18	Guadalupe García Landa	Calle Hermenegildo Galeana sin número lote 016, manzana 023, REG-01 Col. Centro.	394.00
19	Albertina Montoya Zarate	Calle Independencia sin número lote 021, manzana 033, REG-01 Col. Centro.	234.00
20	Mario Montoya Zarate	Calle Independencia sin número lote 022, manzana 033, REG-01 Col. Centro.	234.00
21	Gemma Angélica Martínez Hernández, Carlos Alexander Viveros Martínez y Ángel Axcel Viveros Martínez	Calle José María Morelos sin número lote 006, manzana 032, REG-01 Col. Centro.	379.00
22	Jorge Alfredo Hernández Cortés	Calle Venustiano Carranza sin número lote 020 manzana 028, REG-01 Col. Centro.	198.00
23	Margarita Méndez Molina	Calle Benito Juárez e Ignacio Allende sin número lote	53.00

		013, manzana 009, REG-01 Col. Centro.	
24	Manuel Méndez Molina	Calle Benito Juárez esquina Venustiano Carranza esquina Ignacio Allende sin número lote 002, manzana 009, REG-01 Col. Centro	103.00
25	Raquel Montoya Zarate	Calle Hermenegildo Galeana sin número lote 035, manzana 032, REG-01 Col. Centro.	114.00
26	Sebastiana Montoya Zarate	Calle Hermenegildo Galeana esquina 16 de Septiembre, sin número lote 009, manzana 032, REG-01 Col. Centro.	116.00
27	Efrén Morales Portilla y Zamira Miranda Domínguez	Carretera Colipa-Vega sin número lote 024, manzana 009, REG-02 Col. Centro.	127.00
28	Susana Zacarías Ortega	Calle Independencia sin número lote 008, manzana 002, REG-01 Col. Centro.	450.00
29	David Aguirre Masegoza	Calle Miguel Hidalgo sin número lote 005, manzana 007, REG-02 Col. Centro.	233.00
30	Damaris Vázquez González	Calle Miguel Hidalgo 65, lote 006, manzana 007, REG-02 Col. Centro.	216.00
31	Guanifacia Garrido Hernández	Calle Miguel Hidalgo sin número lote 007, manzana 007, REG-02 Col. Centro.	262.00
32	Martina Garrido Hernández	Calle Miguel Hidalgo sin número lote 021, manzana 007, REG-02 Col. Centro.	222.00
33	Alejandra Garrido Julio	Calle Miguel Hidalgo sin número lote 022, manzana 007, REG-02 Col. Centro.	222.00
34	Beatriz Masegosa Contreras y Faride Guadalupe Huesca Masegosa	Calle Ignacio Aldama No. 26, lote 021, manzana 023, REG-02 Col. Centro.	241.00
35	Obdulia Zapata González	Calle Venustiano Carranza sin número lote 028, manzana 007, REG-01 Col. Centro.	199.00
36	Ismael Martínez Dorantes	Calle Ignacio Aldama sin número lote 017, manzana 020, REG-02 Col. Centro	281.00
37	Carmen Dorantes Muñoz	Calle Ignacio Aldama sin número lote 008, manzana 020, REG-02 Col. Centro.	220.00
38	Rafael Martínez Velásquez y Evangelina Vázquez Tlapa	Calle Ignacio Aldama No. 7, lote 009, manzana 014, REG-02 Col. Centro.	258.00
39	Jorge Carmona Martínez	Calle 5 de Mayo sin número lote 007, manzana 024, REG-01 Col. Centro.	1,029.00
40	Gerardo Carmona Martínez	Calle 5 de Mayo sin número lote 028, manzana 024, REG-01 Col. Centro.	360.00

41	Ramón Silva Barradas	Calle Guadalupe Victoria sin número lote 002, manzana 005, REG-02, Col. Centro.	420.94
42	Romeo Arroyo Beuret	Calle Venustiano Carranza sin número lote 015, manzana 011, REG-02 Col. Centro.	1,496.00
43	Celina Guerrero Villegas	Calle Benito Juárez sin número lote 007, manzana 012, REG-01 Col. Centro.	295.00
44	Nuria Yazmín Rendón Rodiz	Calle Abasolo sin número lote 003, manzana 024, REG-01, Col. Centro	1,121.53
45	Sandra Madrigal Masegoza	Calle Ignacio Aldama sin número lote 023, manzana 023, REG-02, Col. Centro.	218.94
46	Juana Ascaño Ruíz	Carretera: Misantla-Vega de Alatorre sin número lote 007, manzana 009, REG-02, Col. Centro.	260.10
47	Martha Patricia Ramos Zamora	Calle Ignacio Aldama sin número lote 026, manzana 012, REG-02, Col. Centro.	451.21
48	Marina Aburto García	Calle Ignacio Aldama sin número lote 023, manzana 012, REG-02, Col Centro.	444.59
49	Gloria Guevara Loyo	Calle Mariano Abasolo sin número lote 037, manzana 030, REG-01, Col Centro.	150.56
50	Eusebio Hernández Garrido y Rosa Yanet Jiménez Segovia	Calle Guadalupe Victoria sin número lote 014, manzana 013, REG-02, Col. Centro.	582.06
51	Iris Segovia Landa	Calle Guadalupe Victoria sin número lote 015, manzana 013, REG-02, Col. Centro.	525.96
52	Simón Lara Velázquez	Calle Constitución esquina calle Guadalupe Victoria sin número lote 005, manzana 029, REG-02, Col. Centro.	707.86
53	Teódulo Viveros Aguilera	Calle Venustiano Carranza sin número lote 015, manzana 028, REG-01, Col. Centro.	363.96
54	Clara Viveros González	Calle Independencia sin número lote 003, manzana 003, REG-01, Col Centro.	73.79
55	Carmelo Romano Pedraza	Calle Abasolo sin número lote 024, manzana 027, REG-02, Col. Centro	472.58
56	Francisco Villaña	Calle Guadalupe Victoria sin número lote 002, manzana 008, REG-01, Col. Centro.	218.81
57	Idalia Landa Gómez	Calle Venustiano Carranza esquina calle Revolución sin número lote 021, manzana 028, REG-01, Col. Centro.	412.13
58	Abraham Landa Gómez	Calle Venustiano Carranza sin número lote 001, man-	226.62

		zana 028, REG-01, Col. Centro.	
59	Dolores Rodríguez Solorza	Calle Ignacio Allende sin número lote 002, manzana 001, REG-01, Col. Centro.	843.99
60	Laura Mora Dorantes	Calle 16 de septiembre esquina calle Ignacio Allende sin número lote 014, manzana 003, REG-02, Col. Centro.	94.34
61	Salvador Viveros Dorantes	Calle Mariano Abasolo sin número lote 007, manzana 011, REG-02, Col. Centro.	502.02
62	Ofelia Viveros Molina	Calle Venustiano Carranza sin número lote 014, manzana 028, REG-01, Col. Centro.	169.31
63	Margarito Díaz Ramírez	Calle Hermenegildo Galeana sin número lote 014, manzana 022, REG-01, Col. Centro.	1,085.09
64	Wenceslao Dorantes Reyes	Calle Venustiano Carranza sin número lote 010, manzana 024, REG-01, Col Centro.	1,310.66
65	Benjamín Luis Sesma Masegosa	Calle Miguel Hidalgo sin número lote 006, manzana 002, REG-02, Col Centro.	145.85
66	Leoncio Guerrero Villegas y Roberto Guerrero Villegas	Calle Benito Juárez sin número lote 008, manzana 012, REG-01, Col. Centro.	703.04
67	Ignacio Cabañas Romero	Calle Venustiano Carranza sin número, esquina calle Ignacio Aldama lote 008, manzana 010, REG-02, Col. Centro.	125.80
68	Margarito Montoya Zarate	Calle 16 de Septiembre sin número lote 006, manzana 031, REG-01, Col. Centro.	888.84
69	Margarita Landa Valencia	Calle 16 de Septiembre sin número lote 003, manzana 022, REG-01, Col. Centro.	448.99
70	Marcelino Dorantes Contreras	Calle Galeana sin número esquina calle Mariano Abasolo lote 030, manzana 029, REG-01, Col. Centro.	550.51
71	Felipe de Jesús Cabañas Romero	Calle Venustiano Carranza sin número lote 007, manzana 010, REG-02, Col. Centro.	68.60
72	Alfredo Jiménez Sánchez y Virginia Hernández Martínez	Calle Mariano Abasolo sin número lote 036, manzana 023, REG-01, Col. Centro.	186.20
73	José Omar Aquino Arcos	Calle Sin Nombre sin número lote 201, Col. Hernán Cortés	197.91
74	Jaqueline Díaz Moreno	Calle Ignacio Allende sin número lote 032, manzana 006, REG-01, Col. Centro.	67.55
75	José Aquino Arcos	Calle San Lázaro sin número lote 198, Col. Hernán Cortés	186.75

76	Miguel Ángel García Landero, Guadalupe de Jesús García Zárate, Miguel Ángel García Zarate y Joel Enrique García Zarate	Calle San Lázaro sin número lote 194, manzana 034, REG-02 Col. Hernán Cortés	195.18
77	Betilde Molina Durán, Guillermina Molina Durán y Paz Molina Durán	Calle Enríquez sin número lote 008, manzana 028, REG-02, Col. Centro.	632.88
78	Catalina Julio García y J. Raúl Mata Olvera	Calle Sin Nombre sin número lote 218, manzana 035, REG-02 Col. Hernán Cortés	395.72
79	Manuel Olmos Torres	Calle Independencia sin número lote 006, manzana 034, REG-01, Col. Centro.	1,148.85
80	Rubén Ceballos Ramírez	Calle 16 de Septiembre sin número esquina calle Enríquez lote 004, manzana 030, REG-02, Col. Centro.	541.22
81	Macrina Ayala Ramírez	Calle Hermenegildo Galeana sin número lote 009, manzana 031, REG-01, Col. Centro.	535.71
82	Blanca Díaz Contreras, Noemí Díaz Contreras y Ángela Díaz Contreras	Calle Venustiano Carranza sin número lote 029, manzana 029, REG-01, Col. Centro.	149.61
83	Justina Montoya Pedroza	Calle Ignacio Aldama sin número lote 030, manzana 013, REG-02, Col. Centro.	246.23
84	Miguel Molina Gil	Calle Ignacio Zaragoza sin número lote 024, manzana 006, REG-01, Col. Centro.	180.65
85	María Antonia Carmona Martínez	Calle Revolución sin número lote 013, manzana 037, REG-01, Col. Centro.	158.72
86	Pablo Dorantes Díaz	Calle Ignacio Aldama sin número lote 022, manzana 012, REG-02, Col. Centro.	214.87
87	Agustín Carmona Avelino	Calle Revolución sin número lote 007, manzana 037, REG-01, Col. Centro.	564.16
88	Mario Alberto Del Juncal Barradas	Calle Miguel Hidalgo 39, lote 004, manzana 007, REG-02, Col. Centro.	320.00
89	Hilario Viveros Martínez	Calle Independencia sin número lote 004, manzana 018, REG-01 Col. Centro.	132.00
90	Raymunda Zamora Cancela	Calle Ignacio Aldama sin número lote 013, manzana 022, REG-02, Col. Centro.	268.54
91	Diana Aquino Arcos	Calle Constitución sin número lote 018, manzana 029, REG-02, Col Centro.	218.28
92	Jorge Luis Hernández Jiménez y William Hernández Jiménez	Calle Revolución sin número lote 012, manzana 039, REG-01, Col Centro.	206.15

Tal como se desprende de la fracción II del artículo 477 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace excepción en el presente por autorizarse la venta de lotes en donde ya está edificada la superficie.

SEGUNDO. El acto jurídico deberá reunir los siguientes requisitos: **1.** Deberá otorgarse ante el notario público que elija el adquirente; **2.** Deberá contener íntegro el presente acuerdo en cada instrumento notarial, haciendo hincapié en lo que establece el artículo 478, fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "Si en el término de dos años, el adquirente no concluye el proceso de escrituración una vez obtenido el acuerdo para su enajenación, se procederá a la rescisión administrativa del mismo". **3.** Inscribirse en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la demarcación registral correspondiente.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al presidente municipal del H. Ayuntamiento de Colipa, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a los interesados, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO En la sala de comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa - Enríquez Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA Y FUNDO
LEGAL

C. DIPUTADO BINGEN REMENTERÍA MOLINA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

C. DIPUTADO RICARDO ARTURO SERNA BARAJAS
SECRETARIO
(RÚBRICA)

C. DIPUTADO CARLOS MANUEL JIMENEZ DÍAZ
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA Y FUNDO LEGAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, junto con el expediente que al caso corresponde, para su estudio y dictamen, la solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de **Álamo Temapache**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que se le autorice la enajenación de diversos lotes de terrenos pertenecientes al fondo legal de este municipio.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción XVI, inciso d) y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XVI, inciso d), 38 y 39, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 478 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz; 61, párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente emite su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio 45 expediente A-1.005/2021, de fecha 24 de febrero de 2021, signado por el presidente municipal del H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del cual adjunta un acta de cabildo en la que se acordó enajenar 27 terrenos pertenecientes al fondo legal de este municipio.

2. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, conoció la solicitud mencionada en el Antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el 11 de marzo de 2021, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, mediante oficio número SG-DP/1er./3er./057/2021, de fecha anteriormente señalada.

3. Se encuentra en el expediente original del acta de cabildo, correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha febrero 12 de 2021, en la cual el H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave, aprueba por unanimidad de votos la venta de 27 lotes de terreno del fondo legal pertenecientes a este municipio, a favor de igual número de personas en calidad de poseedores.

4. Se agregan al legajo los siguientes documentos: a) veintisiete expedientes unitarios de los poseedores correspondientes a los predios debidamente integrados, e inspeccionados por personal de esta Soberanía b) copia certificada de la escritura pública número dieciséis mil doscientos once (16211), pasada ante la fe del notario público número 7 de esa demarcación notarial, inscrita de forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con la que se acredita la propiedad a favor del ayuntamiento.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la formulación de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que, la enajenación de los lotes de terreno de fondo legal está encaminada a regularizar su estatus legal a favor de las personas que actualmente los tienen en posesión, dando certeza jurídica para realizar cualquier acción administrativa y de carácter económico y social que redunde en beneficio de los habitantes y el desarrollo del municipio.

III. Que Toda vez que el acto jurídico tiene como consecuencia el traslado de dominio de un bien inmueble, resulta pertinente la publicitación del mismo, para que surta efectos a terceros, por lo tanto es de determinarse que el mismo se deberá

inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la demarcación registral correspondiente.

IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar la regularización de los lotes y dar la certeza jurídica antes mencionada, estableció un precio menor al valor catastral o catastral provisional de los poseedores toda vez que llevan varios años ocupando dicho lote de terreno.

V. Que, una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la misma, esta Comisión Permanente, considera que el H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple en todos los expedientes con lo dispuesto por el artículo 473 y demás aplicables del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la enajenación de lotes de terrenos pertenecientes al fondo legal de ese municipio; en favor de las personas que a continuación se relacionan:

	NOMBRE	UBICACIÓN DE TERRENO	SUPERFICIE TOTAL M2	PRECIO POR METRO CUADRADO
1	Ignacio Herrera Hernández	Calle Río Tuxpan sin número esquina andador Río Nautla, colonia Ampliación Pantepec.	198.47	\$7.00
2	Antolín Escobar Márquez	Calle Río Panuco sin número esquina calle Río Cazonés, lote 01 mzna. 02, colonia Ampliación Pantepec.	579.257	\$7.00
3	Adriana Zaragoza Abad	Calle Río Temporal sin número, lote 03, mzna. 06, colonia	199.578	\$7.00

		Ampliación Pantepec.		
4	Madai Hernández Resendiz	Calle Río Vinazco sin número, lote 10, mzna. 02, colonia Ampliación Pantepec.	196.91	\$7.00
5	Fernando Cruz Miguel y Victoria Castillo Cruz	Calle Río Tecolutla con camino a parcelas sin número, lote 02, mzna. 08, colonia Ampliación Pantepec.	247.706	\$7.00
6	Rocío Herlinda Rodríguez Rivera	Calle Río Tuxpan sin número, lote 16, mzna. 01, colonia Ampliación Pantepec.	198.455	\$7.00
7	Dulce Karina Rodríguez Rodríguez	Calle Río Panuco sin número, lote 03, mzna. 01, colonia Ampliación Pantepec.	189.35	\$7.00
8	Mateo Francisco Hernández	Calle Río Panuco sin número, lote 06, mzna. 01, colonia Ampliación Pantepec.	382.51	\$7.00
9	Justino Cobos Lugo	Calle Río Panuco sin número esquina caminos a parcelas, lote 01, mzna. 03, colonia Ampliación Pantepec.	364.512	\$7.00
10	Juan Miguel Morales de la Cruz	Calle Río Cazonés sin número esquina calle Río Panuco, lote 09, mzna. 03, colonia Ampliación Pantepec.	191.382	\$7.00
11	María Isabel Mejía Saenz	Calle Salvador Díaz Mirón # 414, esquina calle Benito Juárez, zona Centro.	195.67	\$7.00
12	Margarita Saborano Hernández	Calle Salvador Díaz Mirón # 414- A, zona Centro.	238.288	\$7.00
13	Marieli Sánchez Hernández	Calle Enríquez # 28 interior, zona Centro.	129.938	\$7.00
14	Fortunato Rivera Hernández	Calle ferrocarril # 6 esquina calle 8 de Mayo, zona Centro.	185.08	\$7.00
15	Sindicato Único de Trabajadores	Boulevard Paseo de los Álamos	247.563	\$7.00

	al Servicio del Municipio de Álamo Temapache, Veracruz	esquina Privada Paseo de los Álamos sin número, zona Centro.		
16	Sofía Juárez Hernández	Calle Raúl Tesillos sin número, colonia Empleados Municipales.	268.67	\$7.00
17	Eric Torres Ruiz	Calle Álvaro Obregón interior # 46-A, barrio de Las Flores.	39.811	\$7.00
18	Polcarpio Orellan Pazaran	Calle Salvador Díaz Mirón # 616 interior, barrio de Las Flores.	204.207	\$7.00
19	Ana Patricia Batres Sánchez	Calle 20 de Noviembre # 4-A lote 02, mzna. 63, barrio de Las Flores.	91.758	\$7.00
20	Reynaldo Hernández Vázquez	Calle 15 de Septiembre sin número esquina calle sin nombre, colonia Miguel Alemán Valdez.	512.723	\$7.00
21	Baldemar Hernández Vázquez	Calle 15 de Septiembre sin número, colonia Miguel Alemán Valdez.	509.490	\$7.00
22	Miguel Ángel Monroy Loya	Calle Sebastián Lerdo de Tejada sin número, colonia Adolfo López Mateos.	301.40	\$7.00
23	José Malaquías Sánchez Huesca	Calle Ciprés sin número esquina calle Nogal, colonia 18 de Marzo.	105.439	\$7.00
24	Nieves González Borges	Calle Guillermo Vélez sin número, colonia Gabino González.	364.424	\$7.00
25	Odilón Peralta González	Calle Enríquez R. Cano interior sin número, colonia 25 de Abril.	287.19	\$7.00
26	Socorro Arrieta Aranda	Calle Constitución y calle Carlos Salinas de Gortari sin número, colonia Solidaridad.	400.00	\$7.00
27	Luz Sarahi Hernández Bautista	Calle sin nombre sin número, colonia Luis Donald Colosio.	174.22	\$7.00

Tal como se desprende de la fracción II del artículo 477 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace excepción en el presente por autorizarse la venta de lotes en donde ya está edificada la superficie.

SEGUNDO. El acto jurídico deberá reunir los siguientes requisitos: 1. Deberá otorgarse ante el notario público que elija el adquirente; 2. Deberá contener íntegro el presente acuerdo en cada instrumento notarial, haciendo hincapié en lo que establece el artículo 478, fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "Si en el término de dos años, el adquirente no concluye el proceso de escrituración una vez obtenido el acuerdo para su enajenación, se procederá a la rescisión administrativa del mismo". 3. Inscribirse en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la demarcación registral correspondiente.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al presidente municipal del H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a los interesados, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO En la sala de comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa - Enríquez Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA Y FUNDO
LEGAL

C. DIPUTADO BINGEN REMENTERÍA MOLINA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

C. DIPUTADO RICARDO ARTURO SERNA BARAJAS
SECRETARIO
(RÚBRICA)

C. DIPUTADO CARLOS MANUEL JIMENEZ DÍAZ
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA Y FUNDO LEGAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fundo Legal, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, junto con el expediente que al caso corresponde, para su estudio y dictamen, la solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de **Castillo de Teayo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que se le autorice la enajenación de diversos lotes de terrenos pertenecientes al fundo legal de este municipio.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción XVI, inciso d) y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XVI, inciso d), 38 y 39, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 478 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz; 61, párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente emite su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio MCT/2021/PRESI/0428 de fecha mayo 31 de 2021, signado por la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del cual remite el acta de sesión extraordinaria de cabildo número treinta y tres, en la que el cabildo acordó la enajenación de terrenos de fundo legal.

2. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, conoció la solicitud mencionada en el Antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada en junio 15 de 2021, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fundo Legal, mediante oficio número SG-SO/2do./3er./021/2021, de fecha anteriormente señalada.

3. Se encuentra en el expediente original del acta de cabildo número treinta y tres, correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha mayo 16 de 2021, en la cual el H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz de Ignacio de la Llave, acuerda la venta de 12 lotes de terreno del fundo legal de ese municipio, a

favor de igual número de personas en calidad de poseionarios.

4. Se agregan al legajo los siguientes documentos: a) doce expedientes unitarios de los poseionarios correspondientes a los predios debidamente integrados, b) copia certificada de la escritura pública número once mil doscientos noventa, pasada ante la fe del notario público número 1 de esa demarcación notarial, con la que se acredita la propiedad a favor del ayuntamiento.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fundo Legal, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la formulación de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que, la enajenación de los lotes de terreno de fundo legal está encaminada a regularizar su estatus legal a favor de las personas que actualmente los tienen en posesión, dando certeza jurídica para realizar cualquier acción administrativa y de carácter económico y social que redunde en beneficio de los habitantes y el desarrollo del municipio.

III. Que Toda vez que el acto jurídico tiene como consecuencia el traslado de dominio de un bien inmueble, resulta pertinente la publicitación del mismo, para que surta efectos a terceros, por lo tanto es de determinarse que el mismo se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la demarcación registral correspondiente.

IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar la regularización de los lotes y dar la certeza jurídica antes mencionada, estableció un precio menor al valor catastral o catastral provisional de los poseedores toda vez que llevan varios años ocupando dicho lote de terreno.

V. Que, una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la misma, esta Comisión Permanente, considera que el H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple en todos los expedientes con lo dispuesto por el artículo 473 y

demás aplicables del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la enajenación de lotes de terrenos pertenecientes al fundo legal a favor de las personas que a continuación se relacionan:

	Nombre del solicitante	Ubicación del lote	Superficie en M2	Precio por M2 en m.n.
01	Esteban Benito Ávila Zamora y Yahir Ávila Zamora	Calle 5 de mayo sin número colonia La Cruz	45.00	\$6.00
02	José Luis Méndez Monroy	Calle Noche Buena esquina calle Margarita sin número colonia La Florida	188.00	\$6.00
03	Fernando Cano Gómez	Calle Agustín de Iturbide sin número, colonia La Cruz	227.00	\$6.00
04	Isidro Roldán Salgado y María Isabel Badillo Martínez	Calle Sebastián Lerdo de Tejada sin número, colonia El Avalo	286.00	\$6.00
05	Karla Guadalupe Escamilla Herver	Calle Agustín de Iturbide sin número, colonia La Cruz	341.00	\$6.00
06	Jorge Luis Rocha Argüelles	Calle Constitución esquina calle Veracruz sin número colonia El Avalo	399.00	\$6.00
07	Karla Fabiola González Rocha	Calle Reforma sin número, colonia Barrio Las Animas	400.00	\$6.00
08	Rosalba Espíndola Ramírez	Calle Cerro Azul esquina calle Carmen Serdán sin número, colonia El Mirador	400.00	\$6.00
09	Juana Díaz Sánchez	Calle Minatitlán sin número, colonia El Mirador	401.00	\$6.00
10	German Hernández Aguilar	Avenida Constitución esquina calle 1 de Mayo sin número, colonia Zapotitlán	414.00	\$6.00
11	María del Sagrario Solís Rodríguez	Calle Huauchinango número 206, colonia Centro	440.00	\$6.00
12	Lucina Hernández García	Calle Aztlan sin número, colonia La Cruz	1362.00	\$6.00

Tal como se desprende de la fracción II del artículo 477 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace excepción en el presente por autorizarse la venta de lotes en donde ya está edificada la superficie.

SEGUNDO. El acto jurídico deberá reunir los siguientes requisitos: 1. Deberá otorgarse ante el notario público que elija el adquirente; 2. Deberá contener íntegro el presente acuerdo en cada instrumento notarial, haciendo hincapié en lo que establece el artículo 478, fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "Si en el término de dos años, el adquirente no concluye el proceso de escrituración una vez obtenido el acuerdo para su enajenación, se procederá a la rescisión administrativa del mismo". 3. Inscribirse en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la demarcación registral correspondiente.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a los interesados, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO En la sala de comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa - Enríquez Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA Y FUNDO
LEGAL

C. DIPUTADO BINGEN REMENTERÍA MOLINA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

C. DIPUTADO RICARDO ARTURO SERNA BARAJAS
SECRETARIO
(RÚBRICA)

C. DIPUTADO CARLOS MANUEL JIMENEZ DÍAZ
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA Y FUNDO LEGAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, junto con el expediente que al caso corresponde, para su estudio y dictamen, la solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de **Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que se le autorice la enajenación de un terreno de fundo legal, propiedad municipal de este municipio.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción XVI, inciso d) y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XVI, inciso d), 38 y 39, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 478 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz; 61, párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente emite su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 111/2020 de fecha febrero 26 de 2020, signado por la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del cual remite un el acta de cabildo en la que ese cuerpo colegiado acordó la enajenación de terrenos de fundo legal.

2. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, conoció la solicitud mencionada en el Antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada en marzo 05 de 2020, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, mediante oficio número SG-DP/1er./2do./072/2020, de fecha anteriormente señalada.

3. Se encuentran en el expediente original del acta de sesión de cabildo extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2020, en la cual la mayoría del H. Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, acuerda la venta de un terreno de fundo legal propiedad municipal, con superficie de cuatro punto cinco hectáreas, ochocientos setenta y nueve centiáreas para la construcción y desarrollo de una plaza comercial, que llevará a cabo la empresa Servicio Pabellón S.A de C.V.

3. Se agregan al legajo los siguientes documentos: a) solicitud de la empresa denominada Servicio Pabellón S.A. de C.V. firmada por la representante legal, en la que solicitan al ayuntamiento adquirir una fracción de un predio propiedad de ese ayuntamiento para la inversión en la construcción de un centro comercial. b) plano motivo de la venta que nos ocupa, conteniendo medidas, colindancias, ubicación, así como delimitación de un área que se reserva el ayuntamiento, firmado y sellado por la autoridad municipal competente, c) cedula catastral con folio 173 del inmueble motivo de la enajenación, en la que aparece como propietario o poseedor el H. Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río y en la que se determina que el valor catastral de dicho predio es de 18, 788,800.00 pesos de moneda nacional d) copia simple de la escritura pública número cuarenta y un mil quinientos diecinueve de fecha 22 de enero de 1999 en la que el notario público número dos de esa demarcación, hace constar que la paraestatal Petróleos Mexicanos realizó la donación de dicho terreno a favor del H. Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ver., para que promoviera las actividades económicas y comerciales de la zona mediante el impulso de un parque industrial, así como para el fortalecimiento de los servicios municipales. e) avalúo comercial de la fracción de terreno de 45,879.35 m2 deducida de la escritura pública número 41,519 de fecha febrero 22 de 1999, en la que la Ing. Gabriela Ocampo Hernández perito valuador le da un valor físico directo al terreno por \$19,957,517.25 moneda nacional. f) estudio de mercadeo realizado por el Ayuntamiento tantas veces citado referente a la posible instalación del centro comercial con un cine en la cabecera municipal.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la formulación de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que, como se hace constar en el acta de cabildo enunciada en el antecedente tercero, dicha obra traerá beneficios a la zona de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, además de que en dicha obra se está incluyendo un área específica para que los comerciantes de la región que elaboran sus propios productos puedan comercializarlos, llevando dicha área el nombre de "NANCHITAL PRODU-

CE". Así mismo se tiene contemplado que se generen 300 puestos de trabajo, de los cuales 100 serán permanente dando esto certeza laboral a cuando menos esa cantidad de personas por el término de 2 años y medio, dando todo esto beneficios económicos y sociales que redunde en beneficio de los habitantes y el desarrollo del municipio.

III. Que, si bien la escritura pública manifestada en el antecedente tercero inciso d establece que la donación es para que se promoviera las actividades económicas y comerciales de la zona mediante el impulso de un parque industrial, así como para el fortalecimiento de los servicios municipales, también lo es que esa zona ha dejado de ser industrial, por el retiro paulatino a través del tiempo de la paraestatal Petróleos Mexicanos, y por ende las demás empresas industriales, pero al construir ese centro comercial se cumple con el impulso de la economía, y de actividades comerciales no solo de la cabecera municipal, sino de una parte de la región sur de nuestro estado.

IV. Que, habiendo realizado el estudio de las documentales que constan en el expediente se deja a salvo la porción de terreno en donde se encuentra localizado del saloducto así como el derecho de paso o vía necesario para que personal de la paraestatal de Petróleos Mexicanos realice sus inspecciones periódicas.

V. Que, el valor de la operación de dicha enajenación sobrepasa tanto el valor catastral como el valor comercial.

VI. Que, al llevar a cabo esta acción se aumentaran las situaciones productivas y socioeconómicas de la población logrando con esto una mayor recaudación de impuestos para el mantenimiento de la ciudad.

VII. Que Toda vez que el acto jurídico tiene como consecuencia el traslado de dominio de un bien inmueble, resulta pertinente la publicitación del mismo, para que surta efectos a terceros, por lo tanto es de determinarse que el mismo se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la demarcación registral correspondiente.

VIII. Que, una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la misma, esta Comisión Permanente, considera que el H. Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple en el expediente con lo dispuesto por el artículo 473 y demás aplicables del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la enajenación onerosa de una fracción de terreno por un valor de \$20, 000,000.00 moneda nacional, con superficie de 45,879.35 m2 deducida de la escritura pública número 41,519 de fecha febrero 22 de 1999, a favor de la empresa denominada Servicio Pabellón S.A. de C.V, para la construcción de un centro comercial.

SEGUNDO. El acto jurídico deberá reunir los siguientes requisitos: 1. Deberá otorgarse ante el notario público que elija el adquirente; 2. Deberá contener íntegro el presente acuerdo en cada instrumento notarial, haciendo hincapié en lo que establece el artículo 478, fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "Si en el término de dos años, el adquirente no concluye el proceso de escrituración una vez obtenido el acuerdo para su enajenación, se procederá a la rescisión administrativa del mismo". 3. Inscribirse en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la demarcación registral correspondiente.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al presidente municipal del H. Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a los interesados, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO En la sala de comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa - Enríquez Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veinte.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA Y FUNDO
LEGAL

C. DIPUTADO BINGEN REMENTERÍA MOLINA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

C. DIPUTADO RICARDO ARTURO SERNA BARAJAS
SECRETARIO
(RÚBRICA)

C. DIPUTADO CARLOS MANUEL JIMENEZ DÍAZ
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA Y FUNDO LEGAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fundo Legal, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, junto con el expediente que al caso corresponde, para su estudio y dictamen, la solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de **Paso de Ovejas**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que se le autorice la enajenación de diversos lotes de terrenos pertenecientes al fundo legal de este municipio.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción XVI, inciso d) y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XVI, inciso d), 38 y 39, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 478 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz; 61, párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente emite su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 132 exp. 012 de fecha diciembre 17 de 2020, firmado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Paso de Ovejas, Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del cual remite el acta de sesión extraordinaria de cabildo número cincuenta, en la que ese cuerpo colegiado acordó la enajenación de terrenos de fundo legal.

2. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, conoció la solicitud mencionada en el Antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada en enero 19 de 2021, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fundo Legal, mediante oficio número SG-SO/1er./3er./144/2021, de fecha anteriormente señalada.

3. Se encuentra en el expediente copia certificada del acta de cabildo número cincuenta, correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha diciembre 15 de 2020, en la cual el H. Ayuntamiento de Paso de Ovejas, Veracruz de Ignacio de la Llave, acuerda la venta de ocho lotes de terreno del fundo legal de ese muni-

cipio, a favor de igual número de personas en calidad de posecionarios.

4. Se agregan al legajo los siguientes documentos: a) ocho expedientes unitarios de los posecionarios correspondientes a los predios debidamente integrados, e inspeccionados por personal de esta Soberanía b) copia certificada de un Diario Oficial de la Federación de fecha marzo 17 de 1930 y copia certificada de la Gaceta Oficial número 92 de fecha agosto 01 de 1931, con la que el ayuntamiento acredita la propiedad a su favor.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fundo Legal, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la formulación de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que, la enajenación de los lotes de terreno de fundo legal está encaminada a regularizar su estatus legal a favor de las personas que actualmente los tienen en posesión, dando certeza jurídica para realizar cualquier acción administrativa y de carácter económico y social que redunde en beneficio de los habitantes y el desarrollo del municipio.

III. Que Toda vez que el acto jurídico tiene como consecuencia el traslado de dominio de un bien inmueble, resulta pertinente la publicitación del mismo, para que surta efectos a terceros, por lo tanto es de determinarse que el mismo se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la demarcación registral correspondiente.

IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar la regularización de los lotes y dar la certeza jurídica antes mencionada, estableció un precio menor al valor catastral o catastral provisional de los poseedores toda vez que llevan varios años ocupando dicho lote de terreno.

V. Que, una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la misma, esta Comisión Permanente, considera que el H. Ayuntamiento de Paso de

Ovejas, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple en todos los expedientes con lo dispuesto por el artículo 473 y demás aplicables del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Paso de Ovejas, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la enajenación de lotes de terrenos pertenecientes al fondo legal municipal, a favor de las personas que a continuación se relacionan:

	Nombre del solicitante	Ubicación del lote	Superficie en M2	Precio total en m.n.
01	Santos Lagunes Muñiz	Avenida Nicolás Bravo número 44 colonia Guadalupeana, Paso de Ovejas Ver.	299.42	\$12,000.00
02	Gisela Lucina Bouret Flores	Calle Pino Suarez número 32, colonia El Calvario, Paso de Ovejas, Ver.	268.00	12,000.00
03	Juan Víctor Ramírez Morales	Avenida Nicolás Bravo número 42 colonia Guadalupeana, Paso de Ovejas Ver.	259.90	12,000.00
04	Laura Ruth Vallejo Ramírez	Avenida 5 de mayo número 152-A colonia Guadalupeana, Paso de Ovejas Ver	115.42	10,000.00
05	Dulce María Arenas Durán	Avenida Miguel Hidalgo número 77 colonia El Calvario, Paso de Ovejas, Ver.	164.64	\$10,000.00
06	Elena Sujeid Huerta Quezada	Calle Niño Perdido sin número, colonia El Calvario, Paso de Ovejas, Ver.	150.00	\$10,000.00
07	Fortino Islas Durán	Calle Pino Suarez número 502, colonia El Calvario, Paso de Ovejas, Ver.	150.00	\$10,000.00
08	Lucina Castillo Castro	Calle del Canal sin número congregación Tamarindo, mpio. Paso de Ovejas, Ver	538.07	\$7,000.00

Tal como se desprende de la fracción II del artículo 477 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace excepción en el presente por autorizarse la venta de lotes en donde ya está edificada la superficie.

SEGUNDO. El acto jurídico deberá reunir los siguientes requisitos: 1. Deberá otorgarse ante el notario público que elija el adquirente; 2. Deberá contener íntegro el presente acuerdo en cada instrumento notarial, haciendo hincapié en lo que establece el artículo 478, fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "Si en el término de dos años, el adquirente no concluye el proceso de escrituración una vez obtenido el acuerdo para su enajenación, se procederá a la rescisión administrativa del mismo". 3. Inscribirse en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la demarcación registral correspondiente.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de Paso de Ovejas, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a los interesados, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO En la sala de comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa - Enríquez Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA Y FONDO
LEGAL

C. DIPUTADO BINGEN REMENTERÍA MOLINA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

C. DIPUTADO RICARDO ARTURO SERNA BARAJAS
SECRETARIO
(RÚBRICA)

C. DIPUTADO CARLOS MANUEL JIMENEZ DÍAZ
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA Y FUNDO LEGAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, junto con el expediente que al caso corresponde, para su estudio y dictamen, la solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de **Puente Nacional**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que se le autorice la enajenación de diversos lotes de terrenos pertenecientes al fondo legal de la congregación Chichicaxtle de este municipio.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción XVI, inciso d) y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XVI, inciso d), 38 y 39, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 478 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz; 61, párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente emite su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio de fecha mayo 11 de 2021, signado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puente Nacional, Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del cual remite 28 expedientes y el acta de cabildo en la que el cabildo acordó la enajenación de terrenos de fondo legal.

2. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, conoció la solicitud mencionada en el Antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada en junio 15 de 2021, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, mediante oficio número SG-SO/2do./3er./021/2021, de fecha anteriormente señalada.

3. Se encuentran en el expediente original del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 06 de

mayo de 2021, en la cual el H. Ayuntamiento de Puente Nacional, Veracruz de Ignacio de la Llave, acuerda la enajenación gratuita de 28 lotes de terreno del fondo legal de la congregación Chichicaxtle, a favor de igual número de personas en calidad de poseionarios.

4. Se agregan al legajo los siguientes documentos: a) veintiocho expedientes unitarios de los poseionarios correspondientes a los predios debidamente integrados, con estudio socioeconómico levantado por personal de la oficina del DIF Municipal b) copia fiel del decreto de 15 de enero de 1966 en el que se dotó de 71 hectáreas de fondo legal a la congregación de Chichicaxtle, y con la que el ayuntamiento acredita la propiedad a su favor de los inmuebles a donar.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la formulación de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que, la enajenación de los lotes de terreno de fondo legal está encaminada a regularizar su estatus legal a favor de las personas que actualmente los tienen en posesión, dando certeza jurídica para realizar cualquier acción administrativa y de carácter económico y social que redunde en beneficio de los habitantes y el desarrollo del municipio.

III. Que Toda vez que el acto jurídico tiene como consecuencia el traslado de dominio de un bien inmueble, resulta pertinente la publicitación del mismo, para que surta efectos a terceros, por lo tanto es de determinarse que el mismo se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la demarcación registral correspondiente.

IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar la regularización de los lotes y dar la certeza jurídica antes mencionada, decidió darlos en donación como lo faculta el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre

para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que a la letra dispone: *Artículo 112. Los Ayuntamientos no podrán otorgar exenciones o subsidios de los ingresos fiscales que les participen la Federación o el Estado. La transmisión gratuita de la propiedad, el uso, el usufructo o la posesión de bienes que les pertenezcan a los municipios se podrán otorgar siempre que medie autorización expresa del Congreso o de la Diputación Permanente en su caso, las que cuidarán de que la finalidad sea educativa, deportiva, de beneficencia o asistencia social o para alguna otra causa de beneficio colectivo que lo justifique. ...*

V. Que, una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la misma, esta Comisión Permanente, considera que el H. Ayuntamiento de Puente Nacional, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumplió en todos los expedientes con lo dispuesto por el artículo 473 y demás aplicables del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Puente Nacional, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la enajenación gratuita de lotes de terrenos pertenecientes al fundo legal de la congregación Chichicaxtle, a favor de las personas que a continuación se relaciona:

NUMERO	NOMBRE	UBICACIÓN	SUPERFICIE EN M2
1	Nelly Cristina Méndez Medina	Privada sin nombre sin número, lote 1 manzana 02.	200
2	José Aldo Salamanca Cuevas	Calle Emiliano Zapata sin número esquina calle José María Pino Suarez, lote 03, manzana 03.	200
3	Davis Isaias Flores Telles	Calle Hermanos Serdán sin número, lote 05, manzana 06.	200

4	Manuel Riera Rogel	Calle Belisario Domínguez sin número, lote 03, manzana 09.	200
5	Karina Contreras Torres	Calle Belisario Domínguez lote 05, manzana 09.	200
6	Sergio Yidonni Ventura Ávila	Calle Hermanos Serdán sin número, esquina calle José María Pino Suarez, lote 01, manzana 10.	200
7	Estefani Torres Jiménez	Calle Hermanos Serdán sin número, lote 02, manzana 10.	200
8	Ignacio Rodríguez Nogueira	Calle Hermanos Serdán sin número, lote 05, manzana 10.	196
9	Josué Raziel Salamanca Cuevas	Calle Belisario Domínguez sin número, lote 07, manzana 10.	200
10	Norma Lidia Cuevas Hernández	Calle Belisario Domínguez sin número, lote 09, manzana 10.	200
11	Elia Cortez Castro	Calle Francisco I. Madero, Esquina José María Pino Suarez, lote 01, manzana 11.	200
12	Ana Laura Archundia Martínez	Calle Francisco I. Madero sin número, lote 03, manzana 11.	200
13	Miguel Yamako Rosas Barraza	Calle Hermanos Serdán sin número, lote 08, manzana 11.	200
14	Lizbeth Palmeros Báez	Calle Hermanos Serdán sin número, esquina calle José María Pino Suarez, lote 09, manzana 11.	200
15	Angélica Tostado Díaz	Calle Felipe Ángeles sin número, esquina calle José María Pino Suarez, lote 01, manzana 12.	200

16	Octavio Cándido León Nogueira	Calle Felipe Ángeles sin número, lote 04, manzana 13.	190
17	Alma Muñoz Jiménez	Calle Emiliano Zapata sin número, lote 02, manzana 14.	200
18	Rubén Rodríguez Muñoz	Calle Sin nombre sin número, lote 4 manzana 17.	200
19	Daniel Castro Sánchez	Calle sin nombre sin número, esquina calle sin nombre lote 04, manzana 17.	200
20	Rosa Anahí León Palmeros	Calle Emiliano Zapata sin número, lote 08, manzana 17.	200
21	Benicio Nájera Arenas	Calle Francisco Villa sin número, lote 10, manzana 18.	200
22	Genaro Utrera Jácome	Calle Francisco Villa sin número, lote 02, manzana 19.	200
23	Elisa Nilena Barreto Toledo	Calle Felipe Ángeles sin número, lote 01, manzana 20.	200
24	Carmela Montiel Tornado	Calle Felipe Ángeles sin número, esquina calle sin nombre, lote 06, manzana 20.	200
25	Hugo Cortes Colorado	Calle Francisco I. Madero sin número, lote 02, manzana 21.	200
26	Bartola Colorado Peña	Calle Hermanos Serdán sin número, lote 11, manzana 21.	200
27	Ana Karen Nogueira López	Calle Hermanos Serdán sin número, lote 04, manzana 22.	200
28	Luis Antonio Palmeros Alemán	Calle Sin nombre sin número, esquina calle Belisario Domínguez, lote 1, manzana 23.	196

Tal como se desprende de la fracción II del artículo 477 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace excepción en el presente por autorizarse la venta de lotes en donde ya está edificada la superficie.

SEGUNDO. El acto jurídico deberá reunir los siguientes requisitos: 1. Deberá otorgarse ante el notario público que elija el adquirente; 2. Deberá contener íntegro el presente acuerdo en cada instrumento notarial, haciendo hincapié en lo que establece el artículo 478, fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "Si en el término de dos años, el adquirente no concluye el proceso de escrituración una vez obtenido el acuerdo para su enajenación, se procederá a la rescisión administrativa del mismo". 3. Inscribirse en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la demarcación registral correspondiente.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al presidente municipal del H. Ayuntamiento de Puente Nacional, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a los interesados, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO En la sala de comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa - Enríquez Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintituno.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA Y FUNDO
LEGAL

C. DIPUTADO BINGEN REMENTERÍA MOLINA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

C. DIPUTADO RICARDO ARTURO SERNA BARAJAS
SECRETARIO
(RÚBRICA)

C. DIPUTADO CARLOS MANUEL JIMENEZ DÍAZ
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA Y FUNDO LEGAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fundo Legal, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, junto con el expediente que al caso corresponde, para su estudio y dictamen, la solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de **Tantoyuca**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que se le autorice la enajenación de diversos lotes de terrenos pertenecientes al fundo legal de este municipio.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción XVI, inciso d) y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XVI, inciso d), 38 y 39, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 478 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz; 61, párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente emite su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio PRES-TAN-j-309/2021 de fecha mayo 18 de 2021, signado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del cual remite un acta de sesión extraordinaria de cabildo en la que se acordó la enajenación de terrenos de fundo legal.

2. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, conoció la solicitud mencionada en el Antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada en junio 15 de 2021, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fundo Legal, mediante oficio número SG-SO/2do./3er./021/2021, de fecha anteriormente señalada.

3. Se encuentran en el expediente copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, en las cual el H. Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, acuerda la venta de 18 lotes de terreno del fundo legal de la cabecera municipal, a favor de

igual número de personas en calidad de poseedores.

5. Se agregan al legajo los siguientes documentos: a) dieciocho expedientes unitarios de los poseedores correspondientes a los predios debidamente integrados, b) copia certificada de la escritura pública número 9335, inscrita de forma definitiva en la sección sexta de esa demarcación registral, con la que el ayuntamiento ya citado acredita la propiedad a su favor de los inmuebles a vender.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fundo Legal, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la formulación de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que, la enajenación de los lotes de terreno de fundo legal está encaminada a regularizar su estatus legal a favor de las personas que actualmente los tienen en posesión, dando certeza jurídica para realizar cualquier acción administrativa y de carácter económico y social que redunde en beneficio de los habitantes y el desarrollo del municipio.

III. Que Toda vez que el acto jurídico tiene como consecuencia el traslado de dominio de un bien inmueble, resulta pertinente la publicitación del mismo, para que surta efectos a terceros, por lo tanto es de determinarse que el mismo se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la demarcación registral correspondiente.

IV. Que dicho título de propiedad establece por parte del ayuntamiento de Tantoyuca, Ver., la declaración de un derecho ya existente, por lo que el mismo se inscribió en sección sexta para que surtiera efectos ante terceros.

V. Que, el Ayuntamiento para facilitar la regularización de los lotes y dar la certeza jurídica antes mencionada, estableció un precio menor al valor catastral o catastral provisional de los poseedores toda vez que llevan varios años ocupando dicho lote de terreno.

VI. Que, una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la misma, esta Comisión Permanente, considera que el H. Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple en todos los expedientes con lo dispuesto por el artículo 473 y demás aplicables del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la enajenación de lotes de terrenos pertenecientes al fundo legal, a favor de las personas que a continuación se relacionan:

	Nombre del solicitante	Ubicación del lote	Superficie en M2	Precio total en m.n.
01	Nerio del Ángel Martínez	Calle Mirador # 417, colonia El Wash, lote 002, mzna. 042, región 01.	400.00	\$6,000.00
02	Benjamín Martínez del Ángel	Calle Galeana esquina calle Cedral sin número, colonia El Rastro sector El Rastro, lote 008, mzna. 048, región 02.	399.30	\$5,989.50
03	Ernestina Pérez Cortez	Calle Artículo 127 sin número, colonia Santa Fe, lote 005, mzna. 129 región 05.	400.00	\$6,000.00
04	Anselmo Jerónimo Nava	Calle Moctezuma sin número, colonia 10 de mayo, sector Reforma, lote 010, mzna. 151, región 06.	800.00	\$12,000.00
05	Nicolás José Cervantes Ruiz	Calle Quetzalcóatl sin número, colonia Reforma, lote 020, mzna. 036, región 06.	289.35	
06	Juan Manuel Cervantes Flores	Calle 12 de octubre sin número, colonia Adolfo Ruiz Cortínez, sector El Wash, lote 027, mzna.124, región 01.	206.90	\$3,103.50
07	Irma Meraz Velasco	Calle Cuauhtémoc sin número, colonia Altamirano, sector Santa Fe, lote 022, mzna. 011, región	400.00	\$6,000.00

		05.		
08	Ruth Nereida Morales Hernández	Calle Coahuila sin número, colonia Niños Héroes, sector El Abra, lote 006, mzna. 061, región 04.	553.91	\$8,308.65
09	Carlos Hernández Gómez	Calle Montes Urales sin número, colonia Azteca, sector El Wash, lote 015, mzna. 071, región 01.	382.86	\$5,742.90
10	Francisco Hernández Gómez	Calle Montes Urales sin número, colonia Azteca, sector El Wash, lote 005, mzna. 071, región 01.	378.23	\$5,673.45
11	Reyna Vicente Candelario	Calle Teodoro Dehesa sin número, colonia Del Valle, lote 006, mzna. 038, región 03.	343.10	\$5,146.50
12	Eduardo García Estrada	calle Ingeniero Roberto Medellín y Doctor Melo Andrade sin número, colonia Del Valle, sector Del Valle, lote 004, mzna. 036 región 03.	277.19	\$4,157.85
13	Facundo Hervert del Ángel	Calle República de Venezuela esquina calle República de Nicaragua sin número, colonia Banrural, lote 001, mzna. 113, región 06.	400.00	\$6,000.00
14	Juan Manuel Zumaya Ahumada	Avenida Revolución sin número, colonia 10 de Mayo, lote 015, mzna. 046, región 06.	369.72	\$5,545.80
15	Eusebia del Ángel Antonio	Calle 1 de Junio sin número, colonia Cerro de la Cruz, sector El Wash, lote 013, mzna. 080, región 01.	288.18	\$4,322.70
16	Alejandra Hernández Castillo	Calle Manuel José Othón sin número, colonia Santa Fe, sector Santa Fe, lote 002, mzna. 183, región 05.	400.00	\$6,000.00
17	Gloria Enriquezta Guzmán Enriquez	Calle Emilio Portes Gil sin número, colonia Gutiérrez Barrios, sector Santa Fe, lote 021, mzna. 291, región 05.	630.18	\$9,452.70
18	José Everardo Ocaña del	Calle Calderón de la Barca sin número,	185.00	\$2,775.00

	Ángel	colonia Santa Fe, lote 014, mzna. 156, región 05.		
--	-------	---	--	--

Tal como se desprende de la fracción II del artículo 477 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace excepción en el presente por autorizarse la venta de lotes en donde ya está edificada la superficie.

SEGUNDO. El acto jurídico deberá reunir los siguientes requisitos: 1. Deberá otorgarse ante el notario público que elija el adquirente; 2. Deberá contener íntegro el presente acuerdo en cada instrumento notarial, haciendo hincapié en lo que establece el artículo 478, fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "Si en el término de dos años, el adquirente no concluye el proceso de escrituración una vez obtenido el acuerdo para su enajenación, se procederá a la rescisión administrativa del mismo". 3. Inscribirse en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la demarcación registral correspondiente.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al presidente municipal del H. Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a los interesados, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO En la sala de comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa - Enríquez Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA Y FUNDO
LEGAL

C. DIPUTADO BINGEN REMENTERÍA MOLINA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

C. DIPUTADO RICARDO ARTURO SERNA BARAJAS
SECRETARIO
(RÚBRICA)

C. DIPUTADO CARLOS MANUEL JIMENEZ DÍAZ
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
MUNICIPAL**

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/2do./1er./202/2019 de fecha treinta y uno del mes de octubre del año dos mil diecinueve, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, el oficio número 21-10-2019P de fecha dieciocho del mismo mes y año signado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de **Fortín**, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del cual formula solicitud de autorización para enajenar un bien inmueble de propiedad municipal, para que con el producto de su venta, se realice el pago de la resolución dictada a favor de la persona moral denominada "Martínez Villar y Asociados, S.A. de C.V." y se dé cumplimiento al requerimiento realizado por la Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo establecido por las siguientes disposiciones: 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con los numerales 33 fracción XVI inciso d) y 71 fracción XIV de nuestra Constitución Política local; en concreta armonía con los arábigos 18 fracción XVI inciso d) primer párrafo, 38, 39 fracción XIX y 47 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; aunado a lo señalado en el artículo 28 segundo párrafo y 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; en estricto apego a los numerales 443, 446 fracción XI, 458 fracción I, 459, 464 fracción I, 465, 466, 468, 469 y 470 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 43, 44 primer y segundo párrafos, 49, 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 66 primer y segundo párrafos, 78 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a examinar y dictaminar la solicitud antes referida, a fin de resolver su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Corre en el legajo copia debidamente certificada del Acta de Cabildo número 83 correspondien-

te a la Sesión Ordinaria celebrada en fecha cuatro del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, en la que se aprueba por unanimidad del cuerpo Edificio de ese Ayuntamiento, solicitar autorización a esta Representación Popular para enajenar a título oneroso un predio rural de propiedad municipal, localizado en la Parcela 157 Z-1 P1/4 en el camino a Mata Larga perteneciente a ese municipio con una superficie total de 38,683.89 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste en 130.36 metros con calle Fortín de las Flores; al sureste en 280.01 metros con propiedad particular; al suroeste en 133.62 metros con propiedad particular y al noroeste en 332.02 metros con calle sin nombre; a efecto de dar cumplimiento al juicio contencioso administrativo número 28/2015-4^a-V, en relación al cuaderno de ejecución número 27/2018 del índice de la Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa instaurado por la personal moral denominada "Martínez Villar y Asociados, S.A. de C.V."

2. Se tienen por presentados en el expediente general las siguientes documentales, mismas que para esta dictaminadora sirven como evidencia técnica para su correspondiente cotejo: a) Escrito signado por la Síndica Única de ese Ayuntamiento, en el que informa que el predio de propiedad municipal motivo de la petición, no se encuentran destinados a ningún servicio público; b) Constancia expedida por el Coordinador de Catastro Municipal de ese Ayuntamiento, mediante la cual certifica que el predio de propiedad municipal motivo del presente despacho, corresponden al orden del dominio privado; c) Croquis del predio con sus respectivas medidas y colindancias; d) Cédula catastral del bien inmueble con clave 06-069-001-00-002-783-00-000-6 a través de la cual se aprecia un valor por un monto de \$803,132.00 (ochocientos tres mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.); e) Copia fotostática simple del Instrumento Público número 29,639 de fecha cuatro del mes de noviembre del año 2009, e inscrito en forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 6,524 a fojas 157 a 158 del Tomo CIX de la sección primera en fecha 21 del mes de diciembre de ese mismo año, con lo cual se acredita la legítima propiedad en favor del municipio del bien inmueble objeto de la presente resolución; f) Avalúo comercial del bien inmueble rural mismo que se muestra con reporte fotográfico, descripción, medidas y colindancias, practicado por perito valuador; por el que se consigna que el terreno

que se pretende enajenar tiene un valor comercial con fecha de realización al veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, por la cantidad de \$53,384,000.00 (cincuenta y tres millones trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) acompañado de la respectiva copia fotostática simple de la cédula profesional del perito valuador y RFC (cédula de identificación fiscal), ambas credenciales del C. Alberto José Daniel Paredes Cortes, responsable del avalúo e inspección sobre el bien inmueble de referencia; g) Certificado de libertad de gravamen del inmueble objeto de este dictamen; h) Copia fotostática simple de la sentencia de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, dictada dentro de los autos del Juicio Contencioso Administrativo número 28/2015-4^a-V del índice de la Sala Regional Zona Centro del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, confirmada mediante sentencia emitida por la Sala Superior del extinto Tribunal de los Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado en fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis dentro del toca número 199/2016; y i) Copia fotostática simple de los acuerdos que integran el cuaderno de ejecución de sentencia número 27/2018 dictados con fechas cinco del mes de junio, dieciséis del mes de agosto, treinta del mes de septiembre y seis del mes de noviembre, todos correspondientes al año dos mil diecinueve, es importante resaltar que las ejecutorias de autos mencionados se exhiben de forma incompleta en razón de que faltan fojas en la correcta integración y no concuerdan en todas y cada una de sus partes.

En tal condición, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de esta Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II. Que, del estudio de la solicitud de autorización planteada por el H. Ayuntamiento de Fortín se observa que tiene por objeto, enajenar un bien

inmueble de propiedad municipal, para que, con el producto de su venta, se realice el pago de la resolución dictada a favor de la persona moral denominada "Martínez Villar y Asociados, S.A. de C.V." y se dé cumplimiento al requerimiento realizado por la Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

III. Que, de acuerdo al planteamiento y la documentación exhibida por el promovente, el Ayuntamiento esgrime que no cuenta con los recursos monetarios suficientes para cubrir el pasivo financiero a causa de la sentencia de fecha cinco de noviembre de 2015 en materia administrativa al que fuera condenado, según consta en el antecedente número 2 (dos) inciso *i*) del presente dictamen, correspondiente al auto de fecha treinta del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, mismo que asciende a la cantidad de \$1,540,482.34 (un millón quinientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 34/100 M.N.); y para no continuar con desacatos a mandatos judiciales, incrementos y acumulación de multas, imposición de medidas de apremio y requerimientos por parte del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el demandado acude ante este Poder Legislativo pidiendo la autorización correspondiente para dar el debido cumplimiento a la diligencia encomendada.

IV. Que, según se advierte al existir una notoria y evidente diferencia numérica en cuanto al precio de venta del bien inmueble público municipal, derivado del valor catastral y del avalúo comercial, ambos elementos de revisión enunciados en los incisos *d*) y *f*) respectivamente, del antecedente enlistado en el número dos del presente dictamen, en correlación directa a lo preceptuado por los artículos 446 fracción XI y 468 del multicitado Código; y tomando en consideración el monto adeudado, se determina finalmente que existe una inconsistencia e imprecisión de carácter técnica que impide despachar la petición de manera favorable.

V. Que, es de significar que a través del escrito sin número de fecha veintiocho del mes de noviembre del año dos mil diecinueve signado por el diputado Presidente de esta Comisión Permanente y recibido por el Ente Público Municipal en fecha dos de diciembre de la misma anualidad, mismo acuse de recibido que obra en el legajo de mérito, se le exhorto respetuosamente al promovente a realizar el correspondiente deslinde de la fracción

de terreno acorde y que equivalga únicamente al monto de la sentencia adeudado, y en vista que a esta fecha no se recibió respuesta alguna, la observación y/o requerimiento quedo como no satisfecha, es decir no solventada.

VI. Que, no escapa a la inteligencia de esta dictaminadora que, sobre la materia de análisis, ya se publicó en el órgano de difusión del Gobierno del Estado, un punto emitido por la actual Legislatura, mismo que se describe a continuación:

- "Acuerdo que determina que este Honorable Congreso del Estado no tiene facultades para autorizar una partida extraordinaria presupuestal al Honorable Ayuntamiento de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá ser el propio Ayuntamiento a través de sus áreas administrativas quien realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a las sentencias recaídas sobre los expedientes números 28/2015 en materia administrativa, 1069/2015 en materia mercantil y 3954/2016 en materia civil" (folio 267).

Aprobado por la Diputación Permanente el siete de marzo de 2019 y publicado en la *Gaceta Oficial* número extraordinario 112 Tomo Primero de fecha diecinueve del mismo mes y año.

VII. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 fracción XVI inciso *d*) primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de manera concurrente, el numeral 113 primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta dictaminadora elabora la presente resolución respecto a la solicitud de enajenación de un bien inmueble de propiedad municipal, para dar cumplimiento a una sentencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, anteponiendo el correcto uso y preservación de la Hacienda y Patrimonio Público Municipal del H. Ayuntamiento de Fortín.

VIII. Que, a raíz de lo anteriormente expuesto, una vez analizada a profundidad la solicitud de referencia y en atención a lo dispuesto por la normatividad vigente que resulte aplicable a la materia, esta Comisión Permanente concluye que en aras de evitar mayores dilaciones en el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se obtiene como resultado el hallazgo de notorias y evidentes inconsistencias e imprecisiones técnicas mismas que se apartan del marco jurídico, para determinar improcedente la petición que nos ocupa.

Por lo tanto, esta dictaminadora presenta a la consideración de esta Potestad Legislativa, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Ante las inconsistencias e imprecisiones técnicas detectadas en la solicitud presentada, esta Soberanía determina improcedente autorizar la correspondiente petición promovida por el Honorable Ayuntamiento de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, sobre el juicio contencioso administrativo número 28/2015, en relación al cuaderno de ejecución número 27/2018 del índice de la Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, se resuelve archivar el expediente como asunto total y definitivamente concluido, y en caso de que el Ente Público Municipal promovente solicite reponer el trámite, deberá satisfacer los requisitos que impone la Ley.

TERCERO. Comuníquese la presente determinación al Presidente Municipal de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese esta resolución en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPANÉNRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/1er./3er./103/2020 de fecha 17 de diciembre del año dos mil veinte, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud de autorización formulada por el H. Ayuntamiento de **Chicontepec**, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la cual pide donar un terreno de propiedad municipal, a favor de una institución pública.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones IV y XVI inciso e) y 71 fracción XIV de la Constitución Política local; 18 fracciones IV y XVI inciso e), 38, 39 fracción XIX y 47 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 segundo párrafo y 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 primer y segundo párrafos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 43, 44 primer y segundo párrafos, 49, 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 66 primer y segundo párrafos, 78 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a examinar y dictaminar la petición antes referida, con el propósito de resolver su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 142 de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte, signado por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Chicontepec, por medio del cual remite ante esta Soberanía la documentación que a la petitoria corresponde.

2. Se exhibe copia debidamente certificada del Acta número III de Cabildo correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el 30 del mes de noviembre de 2020, en la que se aprueba por unanimidad del cuerpo Edificio de ese Ayuntamiento solicitar autorización a este Poder Legislativo, para

donar de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno deducida de una mayor de propiedad municipal, con una superficie total de 2,000.00 metros cuadrados, ubicada en Avenida Constitución en el Barrio de la Reforma dentro de la cabecera perteneciente a ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste en 40.00 metros con propiedad municipal; al sureste en 50.00 metros con propiedad municipal; al suroeste en 40.00 metros con servidumbre de paso y al noroeste en 50.00 metros con Avenida Constitución, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción de un albergue comunitario del Programa IMSS-Bienestar en ese lugar.

3. Anexo al expediente general se tienen por presentados los siguientes documentos, mismos que para esta dictaminadora sirven como evidencia técnica para su debido cotejo: a) Oficio número 3102224200/NOI/0050 de fecha veinticinco del mes de enero del año dos mil veintiuno, signado por la C. titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre la solicitud correspondiente; b) Escrito signado por el Presidenta Municipal de ese Ayuntamiento, en el que informa que la fracción de terreno de propiedad municipal motivo de la donación, no se encuentra destinado a ningún servicio público; c) Constancia expedida por el Director de Catastro Municipal de ese Ayuntamiento, mediante la cual certifica que el inmueble de propiedad municipal materia de la donación, corresponde al orden del dominio privado; d) Copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 18,667 de fecha primero del mes de septiembre del año 2020, e inscrita en forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 221 a fojas 1,680 a 1,686 del Tomo III de la sección primera en fecha nueve de octubre del mismo año, con lo cual se acredita la legítima propiedad en favor del municipio de la fracción de terreno que se pretende transmitir; e) Croquis del predio motivo de la donación con sus respectivas medidas y colindancias; y f) Cédula catastral del bien inmueble.

En tal condición y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del

proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II. Que, del estudio de la solicitud del H. Ayuntamiento de Chicontepec se observa que tiene por objeto efectuar la donación de un bien inmueble urbano de propiedad municipal a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción de un albergue comunitario del Programa IMSS-Bienestar en ese lugar, con la finalidad de brindar certeza jurídica a dicha institución, para mejorar el desempeño de sus funciones y elevar la calidad de los servicios públicos. Donde se atenderá a 20 municipios de la Región Norte y se brindará alojamiento y alimentación a la población rural e indígena de comunidades con bajos recursos económicos en ese municipio.

III. Que, la donación se otorga de conformidad con lo establecido por el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y de manera concurrente, por los párrafos primero y segundo del numeral 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que sí el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Chicontepec.

IV. Que, a raíz de lo anteriormente expuesto una vez estudiada la solicitud de referencia y en atención a lo dispuesto por la normatividad vigente que resulte aplicable a la materia, esta Comisión Permanente encuentra elementos de juicio suficiente que fundamentan, motivan y justifican la propuesta y a su vez se demuestra un correspondiente respaldo técnico, para determinar procedente la petición que nos ocupa.

Por lo tanto, esta dictaminadora presenta a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, a donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno deducida de una

mayor de propiedad municipal, con una superficie total de 2,000.00 metros cuadrados, ubicada en Avenida Constitución en el Barrio de la Reforma dentro de la cabecera perteneciente a ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste en 40.00 metros con propiedad municipal; al sureste en 50.00 metros con propiedad municipal; al suroeste en 40.00 metros con servidumbre de paso y al noroeste en 50.00 metros con Avenida Constitución, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción de un albergue comunitario del Programa IMSS-Bienestar en ese lugar.

SEGUNDO. Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Chicontepec, en términos de lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TERCERO. Comuníquese la presente autorización al Presidente Municipal de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese esta resolución en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPAN-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./3er./013/2016 de fecha cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud de autorización formulada por el H. Ayuntamiento de **Jalacingo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la cual pide donar un terreno de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones IV y XVI inciso e) y 71 fracción XIV de la Constitución Política local; 18 fracciones IV y XVI inciso e), 38, 39 fracción XIX y 47 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 segundo párrafo y 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 primer y segundo párrafos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 43, 44 primer y segundo párrafos, 49, 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 66 primer y segundo párrafos, 68, 78 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a examinar y dictaminar la petición antes referida, con el propósito de resolver su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 0201/2016 de fecha 29 del mes de enero del año dos mil dieciséis, signado por los CC. Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de Jalacingo, mediante el cual solicitan autorización a esta Soberanía, para realizar la donación de un inmueble de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz y a su vez remiten copia fiel del Acta de Cabildo número 120 (ciento veinte) correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada en fecha antes citada, por medio de la cual en el punto enlistado en el número 5 (cinco) del orden del día acuerdan por unanimidad del cuerpo Edilicio de ese Ayuntamiento, solicitar autorización a este Poder Legislativo para dar en donación condicional y en su caso revocable un predio urbano de propiedad municipal, ubicado en calle Porfirio Díaz sin número Zona

Centro de esa cabecera, con una superficie total de 1,424.99 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 41.20 metros con biblioteca municipal, al sur en 39.70 metros con el mercado municipal "Luis Donaldo Colosio", al este en 37.05 metros con propiedad particular y al oeste en 35.55 metros con calle Porfirio Diaz; a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz para la construcción de un centro de salud con número de clave CLUES VZSSA007976.

2. Se encuentra en el expediente el oficio número 993 de fecha tres del mes de junio de la presente anualidad signado por el C. Presidente Municipal de Jalacingo, por medio del cual adjunta documentación que a la petitoria corresponde y anexa copia fiel del Acta de Cabildo número 173 (ciento setenta y tres) correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada el primero de junio de este año, en la que se aprueba por unanimidad del cuerpo Edilicio de ese Ayuntamiento ratificar el punto enlistado en el número 5 (cinco) relativo al orden del día del Acta de Cabildo número 120 (ciento veinte) correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada en fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, consistente en donar de manera condicional y en su caso revocable, un terreno de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, para la construcción de un centro de salud en ese municipio.

3. Anexo al expediente se tienen por presentados los siguientes documentos, mismos que para esta dictaminadora sirven como evidencia técnica para su debido cotejo, consistentes en: a) Oficio número SEVER/DJ/DLyC/2109/2021 de fecha 26 del mes de mayo del año en curso, signado por el Director Jurídico del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, sobre la solicitud correspondiente; b) Escrito signado por el Presidente Municipal de ese Ayuntamiento, en el que informa que el terreno de propiedad municipal motivo de la donación, no se encuentra destinado a ningún servicio público; c) Constancia expedida por el Director de Catastro Municipal de ese Ayuntamiento, mediante la cual certifica que el inmueble de propiedad municipal objeto de la transmisión, corresponde al orden del dominio privado; d) Copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 13,350 de fecha veintiséis del mes de enero del año 2016, e inscrita en forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 2 a fojas 5 a 11 del Tomo I de la sección sexta en la precitada fecha, con lo cual se acredita la legítima propiedad en favor del municipio del predio de terreno que se pretende donar; e)

Croquis del predio materia de la donación con sus respectivas medidas y colindancias; y f) Cédula catastral del bien inmueble público municipal.

En razón de lo anterior y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II. Que, del estudio de la solicitud del H. Ayuntamiento de Jalacingo se observa que tiene por objeto donar un bien inmueble urbano de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, para la construcción y el uso exclusivo de un Centro de Salud en ese municipio, con la finalidad de brindar certeza jurídica a dicha institución, para mejorar el desempeño de sus funciones y elevar la calidad de los servicios públicos.

III. Que, la donación se otorga de conformidad con lo establecido por el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y de manera concurrente, por los párrafos primero y segundo del numeral 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que sí el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Jalacingo.

IV. Que, a raíz de lo anteriormente expuesto una vez estudiada a profundidad la solicitud de referencia y en atención a lo dispuesto por la normatividad vigente que resulte aplicable a la materia, esta Comisión Permanente encuentra elementos de juicio suficiente que fundamentan, motivan y justifican la propuesta y a su vez se demuestra un correspondiente respaldo técnico, para determinar procedente la petición que nos ocupa.

Por lo tanto, esta dictaminadora presenta a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a donar de manera condicional y en su caso revocable, un predio de terreno de propiedad municipal, con una superficie total de 1,424.99 metros cuadrados, ubicado en calle Porfirio Diaz sin número Zona Centro dentro de la cabecera perteneciente a ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 41.20 metros con biblioteca municipal, al sur en 39.70 metros con el mercado municipal "Luis Donaldo Colosio", al este en 37.05 metros con propiedad particular y al oeste en 35.55 metros con calle Porfirio Diaz; a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, para la administración y funcionamiento de un centro de salud con número de clave CLUES VZSSA007976.

SEGUNDO. Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Jalacingo, en términos de lo establecido por el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TERCERO. Comuníquese la presente autorización al Presidente Municipal de Jalacingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese esta resolución en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/1er./3er./165/2021 de fecha 28 de enero del año en curso, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud de autorización formulada por el H. Ayuntamiento de **Jalacingo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la cual pide donar un terreno de propiedad municipal, a favor de una institución pública.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones IV y XVI inciso e) y 71 fracción XIV de la Constitución Política local; 18 fracciones IV y XVI inciso e), 38, 39 fracción XIX y 47 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 segundo párrafo y 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 443 segundo párrafo, 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 primer y segundo párrafos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 43, 44 primer y segundo párrafos, 49, 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 66 primer y segundo párrafos, 78 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a examinar y dictaminar la solicitud antes referida, a fin de resolver su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 098 de fecha diecinueve del mes de enero de la presente anualidad, signado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jalacingo, mediante el cual solicita autorización a esta Soberanía, para dar en donación un predio de propiedad municipal para la construcción del Banco del Bienestar en ese municipio, adjuntando la documentación de referencia.

2. Se encuentra en el expediente copia fiel del Acta de Cabildo correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada el quince del mes de enero

de este año, en la que se aprueba por unanimidad del cuerpo Edificio de ese Ayuntamiento solicitar autorización a este Poder Legislativo, para desincorporar del orden del dominio público para convertirse al orden del dominio privado y a la vez donar de manera condicional y en su caso revocable, una predio de terreno de propiedad municipal, con una superficie total de 394.45 metros cuadrados, ubicado en privada Locatzin sin número del Fraccionamiento Villa del Azteca dentro del Cuartel Primero perteneciente a ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al sur-este en 17.55 metros con privada Locatzin; al suroeste en 22.09 metros con propiedad particular; al noroeste en 20.45 metros con propiedad particular y al noreste en 19.62 metros con el Fraccionamiento Villa del Azteca, a favor del Banco del Bienestar, con el carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción de una sucursal en ese lugar.

3. Anexo al expediente se tienen por presentados los siguientes documentos, mismos que para esta dictaminadora sirven como evidencia técnica consistentes en: a) Oficio de solicitud correspondiente, promovido por la autoridad legalmente facultada para ello; b) Copia debidamente certificada del Instrumento Público número 26,142 de fecha 30 del mes de mayo del año 2016, e inscrito en forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 960 de la Sección Primera en fecha tres de junio del mismo año, con lo cual se acredita la legítima propiedad en favor del municipio del predio de terreno que se pretende transmitir; c) Croquis del terreno motivo de la donación con sus respectivas medidas y colindancias; y d) Cédula catastral del bien inmueble público municipal.

En tal condición y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II. Que, del estudio de la solicitud del H. Ayuntamiento de Jalacingo se observa que tiene por objeto con apoyo en el segundo párrafo del artículo 443 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, desincorporar del orden del dominio público para convertirse al orden del dominio privado y a la vez donar un bien inmueble urbano de propiedad municipal en favor del Banco del Bienestar, con el carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción de una sucursal bancaria en ese municipio, en consecuencia, se pide autorización a esta Potes-tad Legislativa para la transmisión de dicho terreno a favor del Banco del Bienestar, que de acuerdo a su naturaleza jurídica, es una entidad paraestatal sectorizada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de coadyuvar para la implementación de la primera fase de la "Estrategia de Cobertura e Inclusión Financiera".

III. Que, la donación se otorga de conformidad con lo establecido por el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y de manera concurrente, por los párrafos primero y segundo del numeral 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Jalacingo.

IV. Que, a raíz de lo anteriormente expuesto una vez estudiada la solicitud de referencia y en atención a lo dispuesto por la normatividad vigente que resulte aplicable a la materia, esta Comisión Permanente encuentra elementos de juicio suficiente que fundamentan, motivan y justifican la propuesta y a su vez se demuestra un correspondiente respaldo técnico, para determinar procedente la petición que nos ocupa.

Por lo tanto, esta dictaminadora presenta a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a desincorporar del orden del dominio público para convertirse al orden del dominio privado y a la vez donar de manera condicional y en su caso revo-

cable, un predio de terreno de propiedad municipal, con una superficie total de 394.45 metros cuadrados, ubicado en privada Locatzin sin número del Fraccionamiento Villa del Azteca dentro del Cuartel Primero perteneciente a ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al sureste en 17.55 metros con privada Locatzin; al suroeste en 22.09 metros con propiedad particular; al noroeste en 20.45 metros con propiedad particular y al noreste en 19.62 metros con el Fraccionamiento Villa del Azteca, a favor del Banco del Bienestar, con el carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción de una sucursal en ese lugar.

SEGUNDO. Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Jalacingo, en términos de lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TERCERO. Comuníquese la presente autorización al Presidente Municipal de Jalacingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese esta resolución en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPAN-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/1er./3er./142/2021 de fecha 19 de enero del año en curso, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud de autorización formulada por el H. Ayuntamiento de **Tlapacoyan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la cual pide donar un terreno de propiedad municipal, a favor de una institución pública.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones IV y XVI inciso e) y 71 fracción XIV de la Constitución Política local; 18 fracciones IV y XVI inciso e), 38, 39 fracción XIX y 47 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 segundo párrafo y 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 443 segundo párrafo, 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 primer y segundo párrafos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 43, 44 primer y segundo párrafos, 49, 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 66 primer y segundo párrafos, 78 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a examinar y dictaminar la solicitud antes referida, a fin de resolver su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 0799 de fecha 28 del mes de diciembre del año dos mil veinte, signado por los CC. Presidenta Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, mediante el cual solicitan autorización a esta Soberanía, para realizar la donación de un inmueble de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, para la reubicación del Hospital en ese municipio, adjuntando la documentación de referencia.

2. Se encuentra en el expediente copia fiel del Acta de Cabildo correspondiente a la Sesión Ex-

traordinaria celebrada el catorce del mes de abril de la presente anualidad, en la que se aprueba por unanimidad del cuerpo Edificio de ese Ayuntamiento solicitar autorización a este Poder Legislativo, para desincorporar del orden del dominio público para convertirse al orden del dominio privado y a la vez donar de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno deducida de una mayor de propiedad municipal, con una superficie total de 20,000.10 metros cuadrados, ubicada en calle Ferrer sin número del Barrio de Pochotitan dentro de la cabecera perteneciente a ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste en 195.70 metros con propiedad municipal; al sureste en 127.72 metros con calle Ferrer; al noroeste en 112.78 metros con propiedad municipal y al suroeste en 150.25 metros con propiedad particular, a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, para la reubicación del Hospital en ese lugar.

3. Anexo al expediente se tienen por presentados los siguientes documentos, mismos que para esta dictaminadora sirven como evidencia técnica: a) Oficio de solicitud correspondiente, promovido por la autoridad legalmente facultada para ello; b) Copia debidamente certificada del Instrumento Público número 30,004 de fecha 26 del mes de febrero del año 2020, e inscrito en forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 702 a fojas 10,377 a 10,390 del Tomo 18 de la sección primera en fecha 19 de marzo del mismo año, con lo cual se acredita la legítima propiedad en favor del municipio de la fracción de terreno que se pretende transmitir; c) Croquis del terreno motivo de la donación con sus respectivas medidas y colindancias; y d) Cédula catastral del bien inmueble público municipal.

En razón de lo anterior y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración

de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II. Que, del estudio de la solicitud del H. Ayuntamiento de Tlapacoyan se observa que tiene por objeto con apoyo en el segundo párrafo del artículo 443 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, desincorporar del orden del dominio público para convertirse al orden del dominio privado y a la vez donar un bien inmueble urbano de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, para la construcción y el uso exclusivo de un Hospital en ese municipio, con la finalidad de brindar certeza jurídica a dicho nosocomio, para mejorar el desempeño de sus funciones y elevar la calidad de los servicios públicos.

III. Que, la donación se otorga de conformidad con lo establecido por el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y de manera concurrente, por los párrafos primero y segundo del numeral 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que sí el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Tlapacoyan.

IV. Que, a raíz de lo anteriormente expuesto una vez estudiada la solicitud de referencia y en atención a lo dispuesto por la normatividad vigente que resulte aplicable a la materia, esta Comisión Permanente encuentra elementos de juicio suficiente que fundamentan, motivan y justifican la propuesta y a su vez se demuestra un correspondiente respaldo técnico, para determinar procedente la petición que nos ocupa.

Por lo tanto, esta dictaminadora presenta a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a desincorporar del orden del dominio público para convertirse al orden del dominio privado y a la vez donar de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno deducida de una mayor de propiedad municipal, con una su-

perficie total de 20,000.10 metros cuadrados, ubicada en calle Ferrer sin número del Barrio de Pochotitan dentro de la cabecera perteneciente a ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste en 195.70 metros con propiedad municipal; al sureste en 127.72 metros con calle Ferrer; al noroeste en 112.78 metros con propiedad municipal y al suroeste en 150.25 metros con propiedad particular; a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, para la reubicación de un Hospital con Clave Única de Establecimientos de Salud VZSSA006716.

SEGUNDO. Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Tlapacoyan, en términos de lo establecido por el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TERCERO. Comuníquese la presente autorización a la Presidenta Municipal de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese esta resolución en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPAN-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./3er./042/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud de autorización formulada por el H. Ayuntamiento de **Ixhuatlán de Madero**, Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio de la cual pide donar terrenos de propiedad municipal a favor de sus posesionarios.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 4o. párrafo séptimo y 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 33 fracciones IV y XVI inciso d) y 71 fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones IV y XVI inciso d) primer párrafo; 38, 39 fracción XIX y 47 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 segundo párrafo y 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 443 primer párrafo, 466 segundo párrafo, 467 primer y segundo párrafos, 472 primer párrafo, 473, 474, 475, 476, 477 y 478 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 43, 44 primer y segundo párrafos, 49, 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 66 primer y segundo párrafos, 78 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a examinar y dictaminar la solicitud antes referida, con el propósito de resolver su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 00358 de fecha 19 de febrero de la presente anualidad signado por los CC. Presidente Municipal y Secretario de ese Ayuntamiento, por medio del cual solicitan autorización a esta Soberanía, para enajenar a título oneroso terrenos de propiedad municipal a favor de diversos ciudadanos en ese municipio.

2. Se encuentran en el expediente copia fiel del Acta de Cabildo número 25 correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada el día 25 de mayo del año 2020, en la que se aprueba por mayoría calificada del cuerpo Edilicio de ese Ayuntamiento que por mandato constitucional se requiere para estos casos, solicitar autorización a esta Soberanía para enajenar a título oneroso 91 lotes de terreno de propiedad municipal ubicados en la cabecera de ese municipio, mediante un precio de venta por metro cuadrado de \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.). Asimismo,

acuerdan que el destino de los recursos obtenidos por motivo de la venta, será integrado a la Tesorería Municipal y destinado para la adquisición de víveres que serán distribuidos como apoyo social a las localidades integrantes de ese municipio, toda vez que se iniciará una serie de acciones destinadas al apoyo a comunidades para mitigación de los efectos de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

3. A través de la copia debidamente certificada del Instrumento Público número 4,216 de fecha 23 del mes de febrero del año 2009, e inscrito en forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 109 a fojas 477 a 480 del Tomo II de la sección primera en fecha 28 del mes de abril del mismo año, se acredita la legítima propiedad en favor del municipio, acompañada de su correspondiente cédula catastral del bien inmueble y su respectivo certificado de libertad de gravamen.

4. Se halla en el legajo oficio número 00019 de fecha doce de febrero del presente año, signado por el Director de Catastro Municipal de ese Ayuntamiento, mediante el cual certifica que el predio de propiedad municipal motivo de la enajenación, corresponden al orden del dominio privado.

5. Anexo al expediente general se tienen por presentados los siguientes documentos unitarios de los beneficiarios/poseedores, mismos que para esta dictaminadora sirven como evidencia técnica para su debido cotejo, consistentes en: a) Solicitud de venta acompañada de la correspondiente identificación oficial vigente; b) Constancia de modo honesto de vivir; c) Constancia de posesión; d) Certificado de no poseer bienes; e) Croquis del predio motivo de la enajenación con sus respectivas medidas y colindancias; f) Escrito signado por el Presidente Municipal de ese Ayuntamiento, en el que informa que el predio de propiedad municipal materia de la enajenación, no se encuentra destinado a ningún servicio público; y g) Carta compromiso en cooperar con la ejecución de las obras de urbanización requeridas.

En tal condición y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes

sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II. Que, del estudio de la solicitud del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero se observa que tiene como objeto promover y otorgar las facilidades a 91 familias de ese municipio, con el propósito de regularizar y escriturar sus predios o terrenos donde tienen construidas sus casas habitación y que son considerados como patrimonio familiar y que con esta acción se garantice su situación legal y se brinde certeza jurídica a favor de las personas que los tienen en posesión desde hace varios años.

III. Que, en razón de que la solicitud de autorización que nos ocupa resulta de beneficio y justicia social para los habitantes de ese municipio y en concordancia con lo preceptuado en el párrafo séptimo del artículo 4o. de nuestra Carta Magna, y de manera concurrente, el numeral 9 de nuestra particular y en atención al considerando inmediato anterior, los Ediles de ese Ente Público Municipal determinaron que la enajenación se celebre a título oneroso mediante un precio de venta por la cantidad de \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.) el metro cuadrado.

IV. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 345, fracciones III y IV parte *in fine* del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y de forma consecuente el arábigo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixhuatlán de Madero, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2021; el destino de los recursos obtenidos por motivo de la venta, será integrado a la Tesorería Municipal y ocupado para la adquisición de víveres que serán distribuidos como apoyo social a las localidades integrantes de ese municipio, toda vez que se iniciará una serie de acciones destinadas al apoyo a comunidades para mitigación de los efectos de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

V. Que, en términos a lo que establece el artículo 18 fracción XVI inciso d) primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el primer párrafo del artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta dictaminadora elabora la presente resolución respecto a la solicitud de autorización para la enajenación a título oneroso de 91 predios de propiedad municipal, anteponiendo el correcto uso y preservación de la hacienda y patrimonio público municipal.

VI. Que, a raíz de lo anteriormente expuesto una vez estudiada la solicitud de referencia y en atención a lo dispuesto por la normatividad vigente que resulte aplicable a la materia, esta Comisión Permanente encuentra elementos de juicio suficiente que fundamentan, motivan y justifican la propuesta y a su vez se demuestra un correspondiente

respaldo técnico y se toma en consideración que la donación será en beneficio social, para determinar procedente la petición que nos ocupa.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente presenta a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar a título oneroso noventa y un lotes de terreno de propiedad municipal correspondientes a esa demarcación territorial a favor de igual número de ciudadanos, en consecuencia, con esta acción se garantice su situación legal y se dote de certeza jurídica a los poseesionarios, de conformidad con la siguiente relación de beneficiarios:

Número Consecutivo	Nombre Completo	Manzana	Lote	Superficie total en Metros Cuadrados	Precio total de Venta en Pesos
1	Sandro Vázquez Angeles	1	1	200.00	400.00
2	María Eloísa Francisco	1	2	196.58	393.16
3	Daria Sara Carrera Gálvez	1	3	194.69	389.38
4	Diego Armando Ramírez Tolentino	1	4	202.86	405.72
5	Fredy Mejía Hernández	1	5	200.07	400.14
6	Edith Hernández Torres	1	6	200.00	400.00
7	Jeymi Romero García	1	7	200.00	400.00
8	Yolanda González Torres	1	8	200.00	400.00
9	Karla Patricia Torres Jardines	1	9	182.66	365.32
10	Mirna Tolentino Sosa	1	10	200.07	400.14
11	Cipriano Jesús Hernández Tolentino	1	11	200.00	400.00
12	Javier Licona Vázquez	1	12	200.00	400.00
13	María Cristina Tesillos Tolentino	1	13	200.00	400.00
14	Cornelio Cruz Cruz	1	14	190.83	381.66
15	Nancy Hernández Rodríguez	1	15	199.95	399.90
16	Perla Violeta Hernández Velázquez	1	16	199.95	399.90
17	Román Barrios Cabrera	1	17	206.28	413.90
18	Angélica Salgado Olvera	1	18	200.00	400.00
19	Artemio Ortiz Trejo	1	19	200.00	400.00
20	German Alarcón Lara	2	20	200.00	400.00
21	Tranquilino De La Cruz Ortega	2	21	200.02	400.04
22	María Dora Barragán González	2	22	200.03	400.06
23	María Teresa Mendoza Hernández	2	23	200.00	400.00

Número Consecutivo	Nombre Completo	Manzana	Lote	Superficie total en Metros Cuadrados	Precio total de Venta en Pesos
24	Miguel Hernández Hernández	2	24	199.98	399.96
25	Mario López González	2	25	200.00	400.00
26	Silvia Cuervo Hernández	2	26	200.00	400.00
27	Irma Arias Pérez	2	27	200.00	400.00
28	Luis Enrique Cortes Herrera	2	28	200.00	400.00
29	Martha Galicia Jardines	2	29	200.00	400.00
30	Cristina Cabrera Cecilia	2	30	200.00	400.00
31	Oscar Andrés Ortiz Alvarado	2	31	200.00	400.00
32	María Eugenia Barragán Díaz	2	32	200.00	400.00
33	Braulio Hernández Cabrera	2	33	200.00	400.00
34	María Gabino Anselmo	2	34	200.00	400.00
35	Augusto Cuervo Torres	1	35	200.00	400.00
36	José Alejandro Alarcón Alcalá	1	36	200.00	400.00
37	Cuauhtémoc Hernández Cabrera	1	37	200.00	400.00
38	Flavio Téllez Ávila	1	38	200.00	400.00
39	Marcos Hernández Martínez	4	39	150.00	300.00
40	Yuridia Mejía Tolentino	3	40	150.00	300.00
41	María Esther Cabrera San Agustín	3	41	150.00	300.00
42	Dionicio Noé Cruz Cruz	3	42	150.00	300.00
43	Rafael Cruz Del Ángel	3	43	150.00	300.00
44	Juan Carlos Santiago Trejo	3	44	150.00	300.00
45	Nelda Ethel Hernández Hernández	3	45	150.00	300.00
46	Jesús Alberto Hernández Cabrera	3	46	150.00	300.00
47	Tereso Hernández Santiago	3	47	150.00	300.00
48	César Ortega Meza	3	48	150.00	300.00
49	Yonattan Martínez Cruz	3	49	150.00	300.00
50	Juan Hernández Cisneros	3	50	150.00	300.00
51	José Bautista Hernández	3	51	150.00	300.00
52	Juana Herrera Tahuada	3	52	150.00	300.00
53	Carlos Antonio Landa Tolentino	3	53	150.00	300.00
54	Flor De María Cortés Cabrera	3	54	150.00	300.00
55	Angélica Tepetolo Hernández	3	55	150.00	300.00
56	Yamileth Hernández	3	56	150.00	300.00

Número Consecutivo	Nombre Completo	Manzana	Lote	Superficie total en Metros Cuadrados	Precio total de Venta en Pesos
	Martínez				
57	Valdemar Díaz Hernández	3	57	150.00	300.00
58	Noé Primitivo Díaz Martínez	3	58	150.00	300.00
59	Cesar Pulido Acosta	3	59	150.00	300.00
60	Oscar García Mora	3	60	150.00	300.00
61	José Azael Arenas Cruz	3	61	150.00	300.00
62	Arely García Tolentino	3	62	150.00	300.00
63	Esmeralda Hernández Velázquez	3	63	200.00	400.00
64	Rosario Prior Lara	3	64	200.00	400.00
65	Refugio Hernández Cruz	3	65	150.00	300.00
66	Virginia Martínez Martínez	3	66	150.00	300.00
67	Deyanira Torres Jardines	3	67	150.00	300.00
68	Elidio Hernández San Agustín	3	68	150.00	300.00
69	Blanca Estela Campos Vigueras	3	69	150.00	300.00
70	Diego Ignacio Pérez Santiago	3	70	150.00	300.00
71	Dante Cerón Bautista	3	71	150.00	300.00
72	Miralid Aguirre Escobar	4	72	150.00	300.00
73	Karina Martínez Bautista	4	73	150.00	300.00
74	Marisol Solís Acosta	4	74	150.00	300.00
75	María Concepción Osorno Vázquez	4	75	150.00	300.00
76	Ganén López García	4	76	150.00	300.00
77	Teresa Bautista Martínez	4	77	150.00	300.00
78	Francisco Vázquez Ortiz	4	78	150.00	300.00
79	Abraham López Prior	4	79	150.00	300.00
80	Kenia García Constantino	4	80	150.00	300.00
81	Natividad Olvera Mendoza	4	81	150.00	300.00
82	Gabriela López García	4	82	150.00	300.00
83	Alberto Alarcón Ricaño	4	83	150.00	300.00
84	René Vázquez Ángeles	4	84	150.00	300.00
85	Jhanelly Olvera Santiago	4	85	150.00	300.00
86	Gerardo Olvera Mora	4	86	150.00	300.00
87	Gonzalo Cuervo Torres	4	87	150.00	300.00
88	Juan Antonio Elías Santiago	4	88	150.00	300.00
89	Kevin Prior García	4	89	150.00	300.00
90	Oscar Barragán Cuevas	4	90	150.00	300.00
91	Araceli Hernández Zaragoza	4	91	150.00	300.00

Con relación a los ciudadanos enlistados en el número cuatro y diecisiete del cuadro anterior y con apoyo en el artículo 477 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo a la extensión superficial autorizada para la enajenación a particulares, se hace una excepción en el presente resolutivo en virtud de tratarse de lotes en los que ya se encuentra construida la superficie.

SEGUNDO. El acto jurídico tendrá que reunir los siguientes requisitos: 1. Otorgarse ante Notario Público que elija el beneficiario; y 2. Deberá citarse íntegramente la resolución en cada instrumento notarial, haciendo énfasis en lo que establece el artículo 478 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "*Si en el término de dos años, el adquirente no concluye el proceso de escrituración una vez obtenido el acuerdo para su enajenación, se procederá a la rescisión administrativa del mismo*".

TERCERO. Comuníquese la presente autorización al Presidente Municipal de Ixhuatlán de Madero, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese esta determinación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/1er./3er./165/2021 de fecha 28 de enero de 2021, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud de autorización formulada por el H. Ayuntamiento de **Zongolica**, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la cual pide donar terrenos de propiedad municipal a favor de diversos ciudadanos.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 4o. párrafo séptimo y 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 33 fracciones IV y XVI inciso e) y 71 fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracciones IV y XVI inciso e); 38, 39 fracción XIX y 47 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 segundo párrafo y 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 443 primer párrafo, 466 segundo párrafo, 467 primer y segundo párrafos, 472 primer párrafo, 473, 474, 475, 476, 477 y 478 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 43, 44 primer y segundo párrafos, 49, 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 66 primer y segundo párrafos, 78 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a examinar y dictaminar la solicitud antes referida, con el propósito de resolver su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 243/2020 de fecha 18 de agosto del año 2020, signado por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Zongolica, por medio del cual solicita autorización a esta Soberanía, para donar terrenos de propiedad municipal a favor de diversos ciudadanos en ese municipio, adjuntando la documentación de referencia.

2. Se encuentran en el expediente copia certificada del Acta de Cabildo correspondiente a Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de agosto del 2020, en la que se aprueba por mayoría calificada del cuerpo Edificio de ese Ayuntamiento que para estos casos se requiere por mandato Constitucional solicitar autorización a esta Soberanía, para enajenar a título gratuito cincuenta y nueve predios de propiedad municipal pertenecientes a las Localidades de Chicomapa II, Huaxtecatl II y Tepetitlanapa (Colonia

Señor del Recuerdo) a favor del mismo número de poseionarios para la regularización de las viviendas asentadas en esos sitios.

3. Se exhibe copia debidamente certificada del Instrumento Público número 19,558 de fecha ocho de diciembre del año 2006, e inscrito en forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 020 del Tomo I a fojas 70 a 73 de la sección primera en fecha 31 de enero del año 2007, con lo cual se acredita la legítima propiedad del predio rústico ubicado en la "Localidad de Chicomapa II" en favor del municipio, acompañada de su correspondiente cédula catastral del bien inmueble.

4. A través de la copia certificada del Instrumento Público número 1,214 de fecha nueve de mayo del año 2013, e inscrito en forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 264 del Tomo 6 a fojas 881 a 886 de la sección primera en fecha catorce de junio del mismo año, se acredita la legítima propiedad del predio rural ubicado en la "Localidad Huaxtecatl II" en favor del municipio, acompañada de su correspondiente cédula catastral del bien inmueble.

5. Se muestra en el expediente Instrumento Público número 19,951 de fecha cuatro de julio del año 2007, e inscrito en forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 411 del Tomo VI a fojas 541 a 544 de la sección primera en fecha cuatro de octubre mismo año, con lo cual se acredita la legítima propiedad del predio rural ubicado en la "Localidad Tepetitlanapa" en favor del municipio, acompañada de su correspondiente cédula catastral del bien inmueble.

6. Anexo al expediente se encuentra oficio sin número de fecha 19 de enero del año en curso, signado por el C. Presidente Municipal de ese Ayuntamiento, en el que informa que los predios de propiedad municipal motivo de la donación, no se encuentran destinados a ningún servicio público.

7. Adjunto al legajo motivo de análisis, se tienen por presentados los siguientes documentos unitarios de los beneficiarios/poseionarios mismos que para esta dictaminadora sirven como evidencia técnica para su debido cotejo, consistentes en: a) Solicitud de donación acompañada de la correspondiente identificación oficial vigente; b) Constancia de modo honesto de vivir; c) Constancia de posesión; d) Certificado de no poseer bienes; e) Croquis del predio motivo de la donación con sus respectivas medidas y colindancias; f) Constancia expedida por la Directora de Catastro Municipal de ese Ayuntamiento, mediante la cual certifica que el predio de propiedad municipal motivo de la donación, corresponde al orden del dominio privado; g) Carta compromiso en cooperar con la ejecución de las obras de urbanización requeridas, y h) Estudio socioeco-

nómico expedido por la C. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

En tal condición y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II. Que, del estudio de la solicitud del H. Ayuntamiento de Zongolica se observa que tiene como objeto promover y otorgar las facilidades a las familias de ese municipio, con la finalidad de que se regularicen y escrituren sus predios o terrenos donde tienen construidas sus casas habitación y que son considerados como patrimonio familiar y que con esta acción se garantice su situación legal y se brinde certeza jurídica a favor de las personas que los tienen en posesión desde hace varios años.

III. Que, en razón de que la solicitud de autorización que nos ocupa resulta de beneficio social para los habitantes de ese municipio y en concordancia con lo preceptuado en el párrafo séptimo del artículo 4o. de nuestra Carta Magna, y de manera concurrente, el numeral 9 de nuestra particular y en atención al considerando anterior, los Ediles de ese Ente Público Municipal determinaron que la donación se celebre bajo la figura de título gratuito en vista de tratarse de ciudadanos de escasos recursos, como contraparte de justicia social a los beneficiarios/poseedores.

IV. Que, a raíz de lo anteriormente expuesto una vez estudiada la solicitud de referencia y en atención a lo dispuesto por la normatividad vigente que resulte aplicable a la materia, esta Comisión Permanente encuentra elementos de juicio suficiente que fundamentan, motivan y justifican la propuesta y a su vez se demuestra un correspondiente respaldo técnico y se toma en consideración que la donación será en beneficio social, para determinar procedente la petición que nos ocupa.

Por lo tanto esta Comisión Permanente presenta a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar a título

gratuito cincuenta y nueve lotes de terreno de propiedad municipal correspondientes a esa demarcación territorial a favor de igual número de ciudadanos, en consecuencia, con esta acción se garantice su situación legal y se dote de certeza jurídica a los poseedores, de conformidad con la siguiente relación de beneficiarios:

Número Consecutivo	Nombre Completo	Localidad	Manzana	Lote	Superficie total en Metros Cuadrados
1	Luis Gerardo Hernández	Huaxtecatl II	1	1	1,655.75
2	Quirino Jerardo Chipahua	Huaxtecatl II	1	2	1,630.11
3	Federico Rumaldo Carrera	Huaxtecatl II	1	3	1,578.48
4	Guadencio Rosales Zopyiactle	Huaxtecatl II	1	5	1,545.98
5	Reyes Rosales Zopyiactle	Huaxtecatl II	1	6	1,528.55
6	Marcelino Rosales De Jesús	Huaxtecatl II	1	7	1,536.04
7	Rodrigo Hernández Rosas	Huaxtecatl II	1	8	1,481.52
8	Elfego Hernández Rosas	Huaxtecatl II	1	9	1,520.59
9	Jorge Juárez Gerardo	Huaxtecatl II	1	10	1,567.22
10	Carmen Tetzoyotl Juárez	Huaxtecatl II	1	11	1,572.90
11	Julia Hernández Montalvo	Huaxtecatl II	1	12	1,556.94
12	Amalia Gerardo Chipahua	Huaxtecatl II	2	1	1,737.24
13	Marcos Hernández Rosas	Huaxtecatl II	2	2	1,198.80
14	Mauricio Hernández Calihua	Huaxtecatl II	2	3	1,582.62
15	José Alfredo Juárez Gerardo	Huaxtecatl II	2	4	1,516.90
16	Pascual Temoxtle Quiahua	Huaxtecatl II	2	5	1,600.74
17	Lorenzo De Jesús Jiménez	Huaxtecatl II	2	6	1,849.37
18	Octaviano De Jesús González	Huaxtecatl II	2	7	1,616.69
19	Margarita Rosales Jiménez	Huaxtecatl II	2	8	1,604.44
20	Reyes Tehuintle Temoxtle	Huaxtecatl II	2	9	1,618.16
21	Adela Carrera de Jesús	Huaxtecatl II	2	10	1,596.76
22	Luis Mayahua Xalamihua	Chicomapa II	1	1	150.00
23	Rufina Mayahua Quiahua	Chicomapa II	1	2	150.00
24	Angélica Colector Temoxtle	Chicomapa II	1	3	150.00
25	José Iván Rodríguez Macuixtle	Chicomapa II	1	4	150.00
26	Antonio Flores García	Chicomapa II	1	5	150.00
27	Dolores Calihua Medrano	Chicomapa II	1	6	150.00

Número Consecutivo	Nombre Completo	Localidad	Manzana	Lote	Superficie total en Metros Cuadrados
28	Ana Isabel Peinado Rodríguez	Chicomapa II	1	7	150.00
29	Marciano Hernández De Jesús	Chicomapa II	1	8	150.00
30	Roberto Rodríguez Macuixtle	Chicomapa II	1	9	150.00
31	Mauro Zopiyacte Rodríguez	Chicomapa II	1	10	150.00
32	Ángel Tlehuacte García	Chicomapa II	1	11	150.00
33	Martín Coxcahua Montalvo	Chicomapa II	1	12	150.00
34	Gaudencio Calihua Hernández	Chicomapa II	2	1	150.00
35	Gerardo Montalvo Marín	Chicomapa II	2	2	150.00
36	María Antonia Quiahua Tlehuacte	Chicomapa II	2	3	150.00
37	Melitón Calihua Contreras	Chicomapa II	2	4	150.00
38	Luis Coscahua Montalvo	Chicomapa II	2	5	150.00
39	Armando Coscahua Montalvo	Chicomapa II	2	6	150.00
40	Gabriel Margarito Gutiérrez	Tepetitlanapa	1	1	80.00
41	Eva Xochiquiquisqui Zopiyacte	Tepetitlanapa	1	2	80.00
42	Gabriela Soto Chipahua	Tepetitlanapa	2	1	80.00
43	María Clarita Cuayacte Cuayacte	Tepetitlanapa	2	3	80.00
44	Alejandrina Tepole González	Tepetitlanapa	2	4	80.00
45	Filiberto De la Cruz Méndez	Tepetitlanapa	2	5	80.00
46	María Luisa Domínguez Maldonado	Tepetitlanapa	2	6	102.00
47	Victoria Félix Tehuintle Calihua	Tepetitlanapa	3	1	80.00
48	Lucía López Quiahua	Tepetitlanapa	3	2	80.00
49	Rita Cuahutzihua Bonifacio	Tepetitlanapa	3	3	80.00
50	Dolores Ortega Tepole	Tepetitlanapa	3	4	80.00
51	Elena Méndez Ramírez	Tepetitlanapa	3	5	80.00
52	Zenaida Xalamihua	Tepetitlanapa	3	6	80.00
53	Josefina Martínez Xalamihua	Tepetitlanapa	3	7	80.00
54	Teresa Tlehuacte Galiote	Tepetitlanapa	3	8	80.00
55	Román Manuel Domínguez Maldonado	Tepetitlanapa	4	1	80.00
56	Laura Margarita Rodríguez De Jesús	Tepetitlanapa	4	2	80.00
57	Florencia Rodríguez Téllez	Tepetitlanapa	5	1	80.00

Número Consecutivo	Nombre Completo	Localidad	Manzana	Lote	Superficie total en Metros Cuadrados
58	Serafín Xochiquiquisque Xalamihua	Tepetitlanapa	5	2	80.00
59	Quirino Quiahua Macuixtle	Tepetitlanapa	2	2	80.00

Con apoyo en el artículo 477 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo a la extensión superficial autorizada para la enajenación a particulares, se hace una excepción en el presente resolutivo en virtud de tratarse de lotes en los que ya se encuentra construida la superficie.

SEGUNDO. El acto jurídico tendrá que reunir los siguientes requisitos: 1. Otorgarse ante Notario Público que elija el beneficiario; y 2. Deberá citarse íntegramente la resolución en cada instrumento notarial, haciendo énfasis en lo que establece el artículo 478 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "Si en el término de dos años, el adquirente no concluye el proceso de escrituración una vez obtenido el acuerdo para su enajenación, se procederá a la rescisión administrativa del mismo".

TERCERO. Comuníquese la presente autorización al Presidente Municipal de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese esta determinación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a estas Comisiones Permanentes Unidas los oficios números SG-SO/2do./3er./056/2021 y SG-SO/2do./3er./057/2021, ambos de fecha veintinueve del mes de junio del año en curso, mediante los cuales se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud de autorización formulada por el H. Ayuntamiento de **Juchique de Ferrer**, Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio de la cual pide enajenar una fracción de terreno de propiedad municipal, para dar cumplimiento a una sentencia emitida por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo establecido por el artículos 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con los numerales 33 fracción XVI inciso d) y 71 fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en concreta armonía con los arábigos 18 fracción XVI inciso d) primer párrafo, 38, 39 fracciones XIX y XXXVI y 47 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; aunado a lo establecido en el artículo 28 segundo párrafo y 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; en estricto apego a los numerales 443, 446 fracción XI, 459, 464 fracción I, 465, 466, 468, 469 y 470 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 43, 44 primer y segundo párrafos, 49, 51, 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 66 primer y segundo párrafos, 78, 106 y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a examinar y dictaminar la petición antes referida, con el propósito de resolver su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número MJF/0097/2021 de fecha dieciocho del mes de junio de la presente anualidad signado por la C. Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, a través del cual remite ante esta Soberanía la documentación que a la petitoria corresponde.

2. Forma parte del expediente en revisión copia fiel del Acta de Cabildo número nueve correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada en fecha diecisiete de junio de este año, en la que se aprueba por unanimidad del cuerpo Edilicio de ese Ayuntamiento solicitar autorización a esta Soberanía para, desincorporar un bien inmueble de propiedad municipal a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de agosto del año 2012 recaída sobre el expediente laboral número 83/2011-III del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado y al Juicio de Amparo número 109/2015; misma que en la parte medular del acuerdo y con apoyo en el segundo párrafo del artículo 443 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se deja constancia expresa y fidedigna sobre de la acción a ejercer sobre el bien del cual se pretende disponer; ya sea dar en garantía, enajenar y/o vender o para fines de desincorporar del orden del dominio público para convertirse al orden del dominio privado; razón por la cual estas dictaminadoras no se encuentran facultadas para interpretar resoluciones emanadas del Cabildo.

3. Se exhiben en copia debidamente certificada los siguientes documentos, mismos que para estas dictaminadoras sirven como evidencia técnica para su correspondiente cotejo, consistentes en: a) Escritura Pública número 20,400 de fecha diez del mes de mayo del año 2007, e inscrita en forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 620 del folio 2,092 a 2,093 de la sección primera en fecha veinticuatro del mes y año precitado, con lo cual se acredita la legítima propiedad en favor del municipio del terreno que se pretende desincorporar; y b) Acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de fecha veinticinco de mayo del año en curso, relativo al expediente laboral 83/2011-III, formado con motivo de la demanda interpuesta por Adelaido Serrano García y otros, en contra del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz.

En tal condición y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de estas dictaminadoras, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, las Comisiones Permanentes Unidas que suscriben, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son

turnados, son competentes para emitir la presente resolución.

II. Que, del estudio de la solicitud planteada por el H. Ayuntamiento de Juchique de Ferrer se observa que tiene por objeto desincorporar la fracción del predio rústico sin nombre perteneciente al lote número 113 ubicado en esa demarcación territorial con una superficie total de 40,000.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 246.26 metros con propiedad reservada, al sur en 303.40 metros con río Yehuascalco, al oriente en 201.28 metros con propiedad reservada y al poniente en 85.16 metros con propiedad particular, lo anterior, en cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de agosto de 2012 y requerimiento de pago emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, dentro del expediente laboral número 83/2011-III y al Juicio de Amparo número 109/2015.

III. Que, es de significar que la sentencia instaurada en contra del Ente Público Municipal, asciende a la cantidad total de \$38,904,580.82 (treinta y ocho millones novecientos cuatro mil quinientos ochenta pesos 82/100 M.N.) deuda liquida cuyo importe está sujeto a error u omisión de tipo aritmético, actualizada de conformidad con el requerimiento de pago, de fecha catorce de junio de la presente anualidad.

IV. Que, de acuerdo a la propuesta y la documentación exhibida por el promovente, el Ayuntamiento esgrime que no cuenta con los recursos monetarios suficientes para cubrir el pasivo financiero a causa del laudo laboral al que fuera condenado; y para no continuar con desacatos a mandatos judiciales, incrementos y acumulación de multas, imposición de medidas de apremio y requerimientos por parte del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el demandado acude ante este Poder Legislativo pidiendo la autorización correspondiente para dar el debido cumplimiento a la diligencia encomendada.

V. Que, no escapa a la inteligencia de esta dictaminadora que, sobre el dictamen de mérito, ya se ha publicado en el órgano de difusión del Gobierno del Estado, un punto emitido por la actual Legislatura, mismo que se presentan a continuación:

- “Acuerdo que determina que este H. Congreso del Estado no tiene facultades para autorizar una ampliación presupuestal al H. Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Ver., por lo que deberá ser el propio Ayuntamiento a través de sus áreas administrativas quien realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia recaída sobre el expediente laboral

número 83/2011-III del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado y al Juicio de Amparo número 109/2015” (folio 708).

Aprobado el 13 de junio de 2019 y publicado en la *Gaceta Oficial* número extraordinario 258 Tomo Primero el día viernes 28 de junio de 2019.

VI. Que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 fracción XI, y de manera concurrente, el numeral 468 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el expediente motivo del despacho que nos ocupa adolece de la correspondiente cédula catastral sobre el bien inmueble público municipal y sobre el valor comercial que deberá ser consignado recientemente por petito valuador en la materia, razón por la cual se observa una inconsistencia técnica *a priori*. Además, de no contar con el respectivo certificado de libertad de gravamen del inmueble objeto de la presente petición. Y no menos importante, es integrar el respectivo croquis elaborado por la autoridad municipal autorizada y legalmente facultada para ello, y adjuntar imágenes a color en las cuales se aprecien las condiciones del terreno, mismos requisitos que no son aportados por el peticionario.

VII. Que, de acuerdo al planteamiento y la documentación mostrada por el promovente, invariablemente la petitoria motivo de la resolución que nos ocupa, no se ajusta al marco jurídico vigente aplicable, por lo que una vez realizado el análisis de las documentales de referencia, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, las Comisiones Permanentes Unidas que suscriben, concluyen que ante la necesidad imperiosa de evitar mayores dilaciones en el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, resulta improcedente atender bajo el trámite legislativo reglamentario la petición mostrada, al existir una notoria imprecisión técnica en la integración de la propuesta, así como evidentes inconsistencias del mismo carácter.

Por lo tanto, estas Comisiones Permanentes Unidas presentan a la consideración de esta Potestad Legislativa, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Al no satisfacer los requisitos que impone la Ley y ante las imprecisiones técnicas detectadas, esta Soberanía determina improcedente atender bajo el trámite legislativo reglamentario la petición de autorización correspondiente, formulada por el Honorable Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz de Ignacio de la Llave, sobre el juicio laboral número 83/2011-III del índice del Tribunal de Conciliación y

Arbitraje del Poder Judicial del Estado y al Juicio de Amparo 109/2015.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, se resuelve archivar el expediente como asunto total y definitivamente concluido, y en caso de que el Ente Público Municipal promovente solicite reponer el trámite, deberá reunir los requisitos que impone la Ley.

TERCERO. Comuníquese la presente determinación a la Presidenta Municipal de Juchique de Ferrer, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese esta determinación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dip. Adriana Esther Martínez Sánchez
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Erika Ayala Ríos
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Sergio Hernández Hernández
Vocal

<><><>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a estas Comisiones Permanentes Unidas los oficios números SG-DP/1er./3er./076/2021 y SG-DP/1er./3er./077/2021 ambos, de fecha treinta y uno del mes de marzo del año en curso, mediante los cuales se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, el oficio número PRES/TEP/030/2021 de fecha 18 del mismo mes y año, signado por la C. Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de **Tepetzintla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del cual formula solicitud de autorización para enajenar un vehículo de propiedad municipal, para el pago de un laudo laboral.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33 fracción XVI inciso d) de nuestra Constitución Política local; 18 fracción XVI inciso d) primer párrafo, 38, 39 fracciones XIX y XXXVI y 47 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 113 primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 94, 95, 96, 99 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 43, 44 primer y segundo párrafos, 49, 51, 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 66 primer y segundo párrafos, 78, 106 y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a examinar y dictaminar la solicitud antes referida, a fin de resolver su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Único. Se tiene a la vista facsímil del Acta de Cabildo número 05 correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada el día veinticinco del mes de enero de la presente anualidad, en la que se aprueba por unanimidad del cuerpo Edificio de ese Ayuntamiento solicitar autorización a esta Soberanía para, señalar como fuente de pago una camioneta de propiedad municipal de conformidad con la descripción siguiente: marca Volkswagen, modelo 2012, número de serie 8AWDG42HXCA059815, valor factura \$366,659.90 (trescientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 90/100 M.N.) a efecto de dar el debido cumplimiento al requerimiento de pago de fecha primero de septiembre del año dos mil veinte, dictado en los actos del juicio 294/2013-II instaurado por la C. Erika Lizbeth Navarro Vidales consistente en el pago por la cantidad de \$278,126.38 (doscientos setenta y ocho mil ciento veintiséis pesos 38/100 M.N.)

En tal condición y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de estas dictaminadoras, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, las Comisiones Permanentes Unidas que suscriben, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir la presente resolución.

II. Que, del estudio de la solicitud expuesta por el H. Ayuntamiento de Tepetzintla, se observa que tiene como objeto dar cumplimiento al laudo laboral relativo al expediente número 294/2013-II promovido por la C. Erika Lizbeth Navarro Vidales en contra del aludido Ente Público Municipal, a través de vender un vehículo, presumiblemente de propiedad municipal, sin dejar constancia expresa sobre la acreditación efectiva, específica y legítima del bien mueble sobre el cual se pretende disponer y ejercer acción.

III. Que, de acuerdo al planteamiento y la documentación exhibida por el promovente, invariablemente la petitoria motivo de la resolución que nos ocupa, no reúne los requisitos mínimos documentales y no se ajusta al marco jurídico vigente aplicable, por lo que una vez realizado el análisis a profundidad sobre el expediente de referencia, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, las Comisiones Permanentes Unidas que suscriben, concluyen que a fin de evitar mayores dilaciones en el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, resulta improcedente atender bajo el trámite legislativo reglamentario la petición expuesta, al existir una nula propuesta técnica en la integración de la petición.

Por lo tanto, estas Comisiones Permanentes Unidas presentan a la consideración de esta Potestad Legislativa, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Ante la nula propuesta técnica y al no satisfacer los requisitos que impone la Ley, esta Soberanía determina improcedente atender bajo el trámite legislativo reglamentario la petición de autorización correspondiente, formulada por el Honorable Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, sobre el juicio laboral número 294/2013-II del

índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, se resuelve archivar el expediente como asunto total y definitivamente concluido, y en caso de que el Ente Público Municipal promovente solicite reponer el trámite, deberá reunir los requisitos que impone la Ley.

TERCERO. Comuníquese la presente determinación a la Presidenta Municipal de Tepetzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese esta resolución en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
MUNICIPAL

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

Dip. Adriana Esther Martínez Sánchez
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Erika Ayala Ríos
Secretaria

Dip. Sergio Hernández Hernández
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE HACIENDA MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas y Diputados que suscribimos, integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnada para su estudio y dictamen la solicitud de autorización para la creación del **"Instituto Municipal de las Mujeres de Martínez de la Torre"**, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, por parte del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 33 fracción XVI inciso h) y 38, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción XVI inciso h), 38, 39 fracciones XIX y XXVI y 47, de la Ley 72 Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79, 80, 81 y 81 BIS, de la Ley 9 Orgánica del Municipio Libre; así como: 5 fracción I inciso g), 51, 59, 61 párrafo primero, 62, 65 párrafo primero, 75, 78 y 107, del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder; nos abocamos al análisis, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2021, acordó turnar mediante oficios números: **SG-DP/1er./3er./007/2021** y **SG-DP/1er./3er./008/2021**, a las Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal, respectivamente, el oficio número **06/SRIA/2021**, expediente **SE/06/2021**, recibido por este Poder el día 8 de febrero del año 2021, signado por el C. Lic. **DIEGO MASEGOSA DOMÍNGUEZ**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante el cual solicita la autorización para la creación del **Instituto Municipal de las Mujeres de Martínez de la Torre**, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, contando con autonomía técnica y de gestión; con el expediente respectivo que contiene la siguiente documentación:

a) El Acta correspondiente a la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 14 de enero del año 2020, mediante la cual se aprueba la creación del **Instituto Municipal de la Mujer de Martínez de la Torre** como un **Organismo Público Descentrali-**

zado de la Administración Municipal, la integración del Órgano de Gobierno y de la estructura organizacional de dicho Instituto, así como el Reglamento Interno; y

b) El **Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres de Martínez de la Torre**.

Expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, con fundamento en la normativa invocada en el párrafo segundo del proemio del presente Dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal, suscriben como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso ejerza sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir la presente Resolución.

II. Que, en los artículos 78, 79, 80 y 81, de la Ley 9 Orgánica del Municipio Libre, se establece que: *"Son Organismos Descentralizados, las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea: I. La prestación de una función o servicio público a cargo del municipio; o II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. En los acuerdos que se aprueben para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos: I. Su denominación; II. El domicilio legal; III. Su objeto; IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como las que se determinen para su incremento; V. La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar al Director General, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste; VI. Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno, señalando cuáles de dichas facultades son indelegables; VII. Las atribuciones del Director General, quien tendrá la representación legal del Organismo; y VIII. Sus Órganos de Vigilancia, así como sus respectivas atribuciones. Los Organismos Descentralizados serán administrados por un Órgano de Gobierno y un Director General. El Órgano de Gobierno estará integrado por no menos de tres ni más de seis miembros, propietarios y de sus respectivos suplentes; el cargo de miembro del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes"*.

III. Que, el artículo 81 Bis de la Ley 9 Orgánica del Municipio Libre, establece que: En cada Ayuntamiento deberá

crearse el Instituto Municipal de las Mujeres, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual deberá contar con autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

IV. Que, el Ayuntamiento deberá remitir al Congreso del Estado, junto con la solicitud de aprobación de la creación del Organismo, el Reglamento que establezca los requisitos y el cumplimiento de lo establecido en los artículos 78, 79, 80 y 81, de la Ley 9 Orgánica del Municipio Libre.

V. Que, del estudio realizado encontramos que dicho Organismo Público Descentralizado tiene como objeto, ser el responsable de encabezar, promover e impulsar políticas públicas para la incorporación de la perspectiva de género en los Programas del Gobierno Municipal, que contribuyan a romper barreras, redistribuir el poder y la toma de decisiones entre hombres y mujeres, definir y tomar acciones tendientes a eliminar la discriminación y la violencia en contra de las mujeres y establecer medidas que garanticen el respeto y ejercicio pleno de todos sus derechos. Además, de ser el encargado de promover e instrumentar acciones que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y la participación activa de las mujeres en todos los ámbitos de la vida municipal; también es la instancia responsable de difundir y cumplir el contenido de los Tratados Internacionales en la materia, ratificados por el Estado Mexicano.

VI. Que, considerando que la igualdad de género es un principio fundamental tutelado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por tanto, representa una obligación del Municipio asumirla como una función primordial para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres; éstas Dictaminadoras juzgan atinada la decisión del Ayuntamiento en comento, de constituir como Organismo Público Descentralizado al **Instituto Municipal de las Mujeres de Martínez de la Torre**.

VII. Que, del análisis de la solicitud de referencia, encontramos que el Ayuntamiento de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con todos los requisitos para crear el **"Instituto Municipal de las Mujeres de Martínez de la Torre"**, como un Organismo Público Descentralizado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal, someten a la consideración de ésta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave,

la creación del **"Instituto Municipal de las Mujeres de Martínez de la Torre"**, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, en los términos del Reglamento aprobado y presentado ante esa Soberanía.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN PERMANENTE PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. IVONNE TRUJILLO ORTIZ
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ANA MIRIAM FERRAEZ CENTENO
SECRETARIA

DIP. NORA JÉSSICA LAGUNES JÁUREGUI
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. AUGUSTO NAHÚM ÁLVAREZ PELLICO
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. ERIC DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ
SECRETARIO

DIP. IVONNE TRUJILLO ORTIZ
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE HACIENDA MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas y Diputados que suscribimos, integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnada para su estudio y dictamen la solicitud de autorización para la creación del **"Instituto Municipal de las Mujeres de Perote"**, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, por parte del Ayuntamiento de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 33 fracción XVI inciso h) y 38, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción XVI inciso h), 38, 39 fracciones XIX y XXVI y 47, de la Ley 72 Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79, 80, 81 y 81 BIS, de la Ley 9 Orgánica del Municipio Libre; así como: 5 fracción I inciso g), 51, 59, 61 párrafo primero, 62, 65 párrafo primero, 75, 78 y 107, del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder; nos abocamos al análisis, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, en su Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de enero de 2021, acordó turnar mediante oficios números: **SG-SO/1er./3er./145/2021** y **SG-SO/1er./3er./145/2021**, a las Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal, respectivamente, el oficio número **0023**, expediente **25/2021**, de fecha 11 de enero del año 2021, signado por el C. Dr. **JUAN FRANCISCO HERVERT PRADO**, en su carácter de Presidente del Ayuntamiento de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante el cual solicita la autorización para la creación del **Instituto Municipal de las Mujeres de Perote**, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, contando con autonomía técnica y de gestión; con el expediente respectivo que contiene la siguiente documentación:

a) El Acta número **072** de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 de noviembre del año 2020, mediante la cual se aprueba la creación del **Instituto Municipal de la Mujer de Perote**, así como el Reglamento Interno;

b) El Dictamen, de fecha 23 de noviembre del año 2020, mediante la cual se aprueba la creación del **Ins-**

tituto Municipal de las Mujeres de Perote, como un **Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal**, la integración del Órgano de Gobierno y de la estructura organizacional de dicho Instituto; y

c) El **Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres de Perote**.

Expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, con fundamento en la normativa invocada en el párrafo segundo del proemio del presente Dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal, suscriben como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso ejerza sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir la presente Resolución.

II. Que, en los artículos 78, 79, 80 y 81, de la Ley 9 Orgánica del Municipio Libre, se establece que: *"Son Organismos Descentralizados, las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea: I. La prestación de una función o servicio público a cargo del municipio; o II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. En los acuerdos que se aprueben para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos: I. Su denominación; II. El domicilio legal; III. Su objeto; IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como las que se determinen para su incremento; V. La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar al Director General, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste; VI. Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno, señalando cuáles de dichas facultades son indelegables; VII. Las atribuciones del Director General, quien tendrá la representación legal del Organismo; y VIII. Sus Órganos de Vigilancia, así como sus respectivas atribuciones. Los Organismos Descentralizados serán administrados por un Órgano de Gobierno y un Director General. El Órgano de Gobierno estará integrado por no menos de tres ni más de seis miembros, propietarios y de sus respectivos suplentes; el cargo de miembro del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes"*.

III. Que, el artículo 81 Bis de la Ley 9 Orgánica del Municipio Libre, establece que: En cada Ayuntamiento deberá crearse el Instituto Municipal de las Mujeres, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual deberá contar con autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

IV. Que, el Ayuntamiento deberá remitir al Congreso del Estado, junto con la solicitud de aprobación de la creación del Organismo, el Reglamento que establezca los requisitos y el cumplimiento de lo establecido en los artículos 78, 79, 80 y 81, de la Ley 9 Orgánica del Municipio Libre.

V. Que, del estudio realizado encontramos que dicho Organismo Público Descentralizado tiene como objeto, ser el responsable de encabezar, promover e impulsar políticas públicas para la incorporación de la perspectiva de género en los Programas del Gobierno Municipal, que contribuyan a romper barreras, redistribuir el poder y la toma de decisiones entre hombres y mujeres, definir y tomar acciones tendientes a eliminar la discriminación y la violencia en contra de las mujeres y establecer medidas que garanticen el respeto y ejercicio pleno de todos sus derechos. Además, de ser el encargado de promover e instrumentar acciones que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y la participación activa de las mujeres en todos los ámbitos de la vida municipal; también es la instancia responsable de difundir y cumplir el contenido de los Tratados Internacionales en la materia, ratificados por el Estado Mexicano.

VI. Que, considerando que la igualdad de género es un principio fundamental tutelado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por tanto, representa una obligación del Municipio asumirla como una función primordial para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres; éstas Dictaminadoras juzgan atinada la decisión del Ayuntamiento en comentario, de constituir como Organismo Público Descentralizado al **Instituto Municipal de las Mujeres de Perote**.

VII. Que, del análisis de la solicitud de referencia, encontramos que el Ayuntamiento de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con todos los requisitos para crear el **"Instituto Municipal de las Mujeres de Perote"**, como un Organismo Público Descentralizado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal, someten a la consideración de ésta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave, la crea-

ción del **"Instituto Municipal de las Mujeres de Perote"**, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, en los términos del Reglamento aprobado y presentado ante esa Soberanía.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN PERMANENTE PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. IVONNE TRUJILLO ORTIZ
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ANA MIRIAM FERRAEZ CENTENO
SECRETARIA

DIP. NORA JÉSSICA LAGUNES JÁUREGUI
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. AUGUSTO NAHÚM ÁLVAREZ PELLICO
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. ERIC DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ
SECRETARIO

DIP. IVONNE TRUJILLO ORTIZ
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE HACIENDA MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas y Diputados que suscribimos, integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnada para su estudio y dictamen la solicitud de autorización para la creación del **"Instituto Municipal de las Mujeres de Tuxpan"**, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, por parte del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 33 fracción XVI inciso h) y 38, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción XVI inciso h), 38, 39 fracciones XIX y XXVI y 47, de la Ley 72 Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79, 80, 81 y 81 BIS, de la Ley 9 Orgánica del Municipio Libre; así como: 5 fracción I inciso g), 51, 59, 61 párrafo primero, 62, 65 párrafo primero, 75, 78 y 107, del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder; nos abocamos al análisis, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2021, acordó turnar mediante oficios números: **SG-DP/1er./3er./007/2021** y **SG-DP/1er./3er./008/2021**, a las Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal, respectivamente, el oficio número **S.A./A.J./0030/2020**, recibido por este Poder el día 4 de febrero del año 2021, signado por el C. Lic. **LUIS CONRAD MONCADA ALEJO**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante el cual solicita la autorización para la creación del **Instituto Municipal de las Mujeres de Tuxpan**, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, contando con autonomía técnica y de gestión

2. Con fecha 19 de febrero de 2021, la Presidencia de la Comisión Permanente Para la Igualdad de Género, solicita vía correo electrónico, al Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, subsanar

algunas observaciones al "Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave", aprobado el día 28 de diciembre de 2020; adjunto al oficio número **S.A./A.J./0030/2020**, recibido por este Poder el día 4 de febrero del año 2021, citado con antelación.

3. Mediante oficio número **S.A./A.J./0121/2021**, de fecha 12 de marzo de 2021, el C. Lic. **LUIS CONRAD MONCADA ALEJO**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, remite a la Presidenta de la Comisión Permanente Para la Igualdad de Género, copia certificada del "Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave", aprobado el día 28 de diciembre de 2020, con las observaciones solventadas.

4. Por lo que una vez subsanadas todas las observaciones, el expediente respectivo se integra de la siguiente documentación:

a) Certificación de fecha 3 de febrero de 2021, del Acuerdo recaído al Punto 6 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número **231**, celebrada el día 29 de enero del año 2021, mediante la cual se aprueba la creación del **Instituto Municipal de la Mujer de Tuxpan** como un **Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal**, la integración del Órgano de Gobierno y de la estructura organizacional de dicho Instituto, así como el Reglamento Interno;

b) Copia certificada de fecha 3 de febrero de 2021, de la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número extraordinario 518, tomo CCII, de fecha 28 de diciembre de 2020, en la que se publica el **"Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave"**;

c) Copia certificada de fecha 3 de febrero de 2021, del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número **158**, celebrada el día 13 de diciembre del año 2019, mediante la cual se aprueba el nombramiento de la actual Directora del **Instituto Municipal de la Mujer de Tuxpan**; y

d) Copia certificada de fecha 12 de marzo de 2021, del **Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave**, con sus adhesiones.

Expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, con fundamento en la normativa invocada en el párrafo segundo del proemio del presente Dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal, suscriben como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso ejerza sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir la presente Resolución.

II. Que, en los artículos 78, 79, 80 y 81, de la Ley 9 Orgánica del Municipio Libre, se establece que: *"Son Organismos Descentralizados, las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea: I. La prestación de una función o servicio público a cargo del municipio; o II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. En los acuerdos que se aprueben para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos: I. Su denominación; II. El domicilio legal; III. Su objeto; IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como las que se determinen para su incremento; V. La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar al Director General, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste; VI. Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno, señalando cuáles de dichas facultades son indelegables; VII. Las atribuciones del Director General, quien tendrá la representación legal del Organismo; y VIII. Sus Órganos de Vigilancia, así como sus respectivas atribuciones. Los Organismos Descentralizados serán administrados por un Órgano de Gobierno y un Director General. El Órgano de Gobierno estará integrado por no menos de tres ni más de seis miembros, propietarios y de sus respectivos suplentes; el cargo de miembro del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes"*.

III. Que, el artículo 81 Bis de la Ley 9 Orgánica del Municipio Libre, establece que: En cada Ayuntamiento deberá crearse el Instituto Municipal de las Mujeres, como Organismo Público Descentralizado de la

Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual deberá contar con autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

IV. Que, el Ayuntamiento deberá remitir al Congreso del Estado, junto con la solicitud de aprobación de la creación del Organismo, el Reglamento que establezca los requisitos y el cumplimiento de lo establecido en los artículos 78, 79, 80 y 81, de la Ley 9 Orgánica del Municipio Libre.

V. Que, del estudio realizado encontramos que dicho Organismo Público Descentralizado tiene como objeto, ser el responsable de encabezar, promover e impulsar políticas públicas para la incorporación de la perspectiva de género en los Programas del Gobierno Municipal, que contribuyan a romper barreras, redistribuir el poder y la toma de decisiones entre hombres y mujeres, definir y tomar acciones tendientes a eliminar la discriminación y la violencia en contra de las mujeres y establecer medidas que garanticen el respeto y ejercicio pleno de todos sus derechos. Además, de ser el encargado de promover e instrumentar acciones que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y la participación activa de las mujeres en todos los ámbitos de la vida municipal; también es la instancia responsable de difundir y cumplir el contenido de los Tratados Internacionales en la materia, ratificados por el Estado Mexicano.

VI. Que, considerando que la igualdad de género es un principio fundamental tutelado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por tanto, representa una obligación del Municipio asumirla como una función primordial para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres; éstas Dictaminadoras juzgan atinada la decisión del Ayuntamiento en comento, de constituir como Organismo Público Descentralizado al **Instituto Municipal de las Mujeres de Tuxpan**.

VII. Que, del análisis de la solicitud de referencia, encontramos que el Ayuntamiento de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con todos los requisitos para crear el **"Instituto Municipal de las Mujeres de Tuxpan"**, como un Organismo Público Descentralizado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal, someten a la consideración de ésta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, la creación del **"Instituto Municipal de las Mujeres de Tuxpan"**, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, en los términos del Reglamento aprobado y presentado ante esa Soberanía.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN PERMANENTE PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. IVONNE TRUJILLO ORTIZ
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ANA MIRIAM FERRAEZ CENTENO
SECRETARIA

DIP. NORA JÉSSICA LAGUNES JÁUREGUI
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. AUGUSTO NAHÚM ÁLVAREZ PELLICO
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. ERIC DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ
SECRETARIO

DIP. IVONNE TRUJILLO ORTIZ
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE HACIENDA MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas y Diputados que suscribimos, integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnada para su estudio y dictamen la solicitud de autorización para la creación del **"Instituto Municipal de las Mujeres de Úrsulo Galván"**, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, por parte del Ayuntamiento de Úrsulo Galván, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 33 fracción XVI inciso h) y 38, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción XVI inciso h), 38, 39 fracciones XIX y XXVI y 47, de la Ley 72 Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79, 80, 81 y 81 BIS, de la Ley 9 Orgánica del Municipio Libre; así como: 5 fracción I inciso g), 51, 59, 61 párrafo primero, 62, 65 párrafo primero, 75, 78 y 107, del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder; nos abocamos al análisis, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, en su Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de enero de 2021, acordó turnar mediante oficios números: **SG-SO/1er./3er./145/2021** y **SG-SO/1er./3er./145/2021**, a las Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal, respectivamente, el oficio número **PM/231/2020**, expediente Sin Número, de fecha 9 de diciembre del año 2020, signado por el C. **JOSÉ ENRIQUE BENÍTEZ ÁVILA**, en su carácter de Presidente del Ayuntamiento de Úrsulo Galván, Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante el cual solicita la autorización para la creación del **Instituto Municipal de las Mujeres de Úrsulo Galván**, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, contando con autonomía técnica y de gestión; con el expediente respectivo que contiene la siguiente documentación:

a) El Acta número **56/2020** de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 de noviembre del año 2020, mediante la cual se aprueba: la creación del **Instituto Municipal de la Mujer de Úrsulo Galván** como un **Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal**, la integra-

ción del Órgano de Gobierno y de la estructura organizacional de dicho Instituto, así como el Reglamento Interno; y

b) El Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres de Úrsulo Galván.

Expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, con fundamento en la normativa invocada en el párrafo segundo del proemio del presente Dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal, suscriben como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso ejerza sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir la presente Resolución.

II. Que, en los artículos 78, 79, 80 y 81, de la Ley 9 Orgánica del Municipio Libre, se establece que: "*Son Organismos Descentralizados, las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea: I. La prestación de una función o servicio público a cargo del municipio; o II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. En los acuerdos que se aprueben para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos: I. Su denominación; II. El domicilio legal; III. Su objeto; IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como las que se determinen para su incremento; V. La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar al Director General, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste; VI. Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno, señalando cuáles de dichas facultades son indelegables; VII. Las atribuciones del Director General, quien tendrá la representación legal del Organismo; y VIII. Sus Órganos de Vigilancia, así como sus respectivas atribuciones. Los Organismos Descentralizados serán administrados por un Órgano de Gobierno y un Director General. El Órgano de Gobierno estará integrado por no menos de tres ni más de seis miembros, propietarios y de sus respectivos suplentes; el cargo de miembro del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes".*

III. Que, el artículo 81 Bis de la Ley 9 Orgánica del Municipio Libre, establece que: En cada Ayuntamiento deberá

crearse el Instituto Municipal de las Mujeres, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual deberá contar con autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

IV. Que, el Ayuntamiento deberá remitir al Congreso del Estado, junto con la solicitud de aprobación de la creación del Organismo, el Reglamento que establezca los requisitos y el cumplimiento de lo establecido en los artículos 78, 79, 80 y 81, de la Ley 9 Orgánica del Municipio Libre.

V. Que, del estudio realizado encontramos que dicho Organismo Público Descentralizado tiene como objeto, ser el responsable de encabezar, promover e impulsar políticas públicas para la incorporación de la perspectiva de género en los Programas del Gobierno Municipal, que contribuyan a romper barreras, redistribuir el poder y la toma de decisiones entre hombres y mujeres, definir y tomar acciones tendientes a eliminar la discriminación y la violencia en contra de las mujeres y establecer medidas que garanticen el respeto y ejercicio pleno de todos sus derechos. Además, de ser el encargado de promover e instrumentar acciones que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y la participación activa de las mujeres en todos los ámbitos de la vida municipal; también es la instancia responsable de difundir y cumplir el contenido de los Tratados Internacionales en la materia, ratificados por el Estado Mexicano.

VI. Que, considerando que la igualdad de género es un principio fundamental tutelado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por tanto, representa una obligación del Municipio asumirla como una función primordial para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres; éstas Dictaminadoras juzgan atinada la decisión del Ayuntamiento en comento, de constituir como Organismo Público Descentralizado al **Instituto Municipal de las Mujeres de Úrsulo Galván**.

VII. Que, del análisis de la solicitud de referencia, encontramos que el Ayuntamiento de Úrsulo Galván, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con todos los requisitos para crear el "**Instituto Municipal de las Mujeres de Úrsulo Galván**", como un Organismo Público Descentralizado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal, someten a la consideración de ésta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Úrsulo Galván, Veracruz de Ignacio de la Llave, la

creación del “**Instituto Municipal de las Mujeres de Úrsulo Galván**”, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, en los términos del Reglamento aprobado y presentado ante esa Soberanía.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Úrsulo Galván, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN PERMANENTE PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. IVONNE TRUJILLO ORTIZ
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ANA MIRIAM FERRAEZ CENTENO
SECRETARIA

DIP. NORA JÉSSICA LAGUNES JÁUREGUI
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. AUGUSTO NAHÚM ÁLVAREZ PELLICO
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. ERIC DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ
SECRETARIO

DIP. IVONNE TRUJILLO ORTIZ
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de febrero del año 2021, acordó enviar a las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia y de Trabajo y Previsión Social mediante los turnos **SG-DP/1er./3er./046/2021** y **SG-DP/1er./3er./047/2021**, el escrito sin número de fecha diecinueve de febrero de 2021, signado por la **C. JORGE JESÚS BLANCO RAMOS**, mediante el cual solicita se le autorice desempeñar los puestos que se describen en el formato de compatibilidad de empleo en instituciones públicas.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 38, 82 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción IV, 38, 39 fracciones XXXIII y XXXVI; y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 203 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; 44, 51, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, estas Comisiones Permanentes Unidas emiten su dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Oficio sin número, mediante el cual solicita el trámite de compatibilidad, signado por el **C. Jorge Jesús Blanco Ramos**, presentado a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, el día diecinueve de febrero del 2021, en el cual se detallan los empleos a desempeñar.

2.- La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer la solicitud de compatibilidad, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de febrero de 2021, acordó turnarla a las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social, mediante los oficios **SG-DP/1er./3er./046/2021** y **SG-DP/1er./3er./047/2021**.

3.- Formato de compatibilidad de empleo en el que detalla la dependencia, el lugar de

adscripción, puesto, funciones, jornada laboral y fecha de ingreso de las Dependencias, 1) Dr. José Díaz Téllez, director de la Unidad Aplicativa 1; 2) Dr. Gerardo Fernández Mayo Peternel. director de la Unidad Aplicativa 2.

Es por los antecedentes descritos que estas Comisiones Permanentes Unidas exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Que, en concordancia con la normativa aplicable señalada en el párrafo segundo del proemio del presente escrito, estas Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social son competentes para formular el presente dictamen con Proyecto de Acuerdo.

SEGUNDA. – Que, de acuerdo a la documentación presentada en el caso que nos ocupa, y específicamente en las solicitudes de trámite donde se detallan los empleos desempeñados, como a continuación se presentan:

Empleo 1
Servicios de Salud de Veracruz. Centro de Alta Especialidad “Dr. Rafael Lucio”. Xalapa, Veracruz.
Puesto: Médico Especialista en Traumatología.
Jornada laboral: acumulada sábado y domingo de 08:00 a 20:00 hrs.

Empleo 2
Servicios de Salud de Veracruz. Hospital de la Comunidad de Coatepec, Veracruz.
Puesto: Médico especialista en traumatología.
Jornada laboral: lunes a viernes de 14:00 a 21:00 hrs.

TERCERA. - Es por ello que una vez analizado lo antes expuesto y demás documentación descrita en los antecedentes, estas Comisiones Permanentes Unidas determinan que se encuentran los elementos probatorios suficientes para confirmar la procedencia de la compatibilidad de empleo, en razón de las funciones y de los horarios.

Por lo anteriormente expuesto las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social, someten a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza al **C. Jorge Jesús Blanco Ramos**, a desempeñar los empleos de **Médico**

Especialista en Traumatología, en Servicios de Salud de Veracruz, Centro de Alta Especialidad “Dr. Rafael Lucio” en Xalapa, Veracruz; y en Servicios de Salud de Veracruz como **Médico Especialista en Traumatología**, en Hospital de la Comunidad de Coatepec, Veracruz, en virtud de que ambos empleos muestran una compatibilidad en sus horarios laborales.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente acuerdo al **C. Jorge Jesús Blanco Ramos**, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

DIP. ANDREA DE GUADALUPE YUNES YUNES
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. MAGALY ARMENTA OLIVEROS
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITA CORRO MENDOZA
VOCAL
(RÚBRICA)

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ERIKA AYALA RÍOS
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

<><><>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de febrero del año 2021, acordó enviar a las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia y de Trabajo y Previsión Social mediante los turnos **SG-DP/1er./3er./046/2021** y **SG-DP/1er./3er./047/2021**, el escrito sin número de fecha once de febrero de 2021, signado por la **C. BLANCA NADIA GUERRERO DÍAZ**, mediante el cual solicita se le autorice desempeñar los puestos que se describen en el formato de compatibilidad de empleo en instituciones públicas.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 38, 82 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción IV, 38, 39 fracciones XXXIII y XXXVI; y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 203 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; 44, 51, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, estas Comisiones Permanentes Unidas emiten su dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Oficio sin número, mediante el cual solicita el trámite de compatibilidad, signado por la **C. Blanca Nadia Guerrero Díaz**, presentado a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, el día once de febrero del 2021, en el cual se detallan los empleos a desempeñar.

2.- La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer la solicitud de compatibilidad, en sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2021, acordó turnarla a las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social, mediante los oficios **SG-DP/1er./3er./046/2021** y **SG-DP/1er./3er./047/2021**.

3.- Formato de compatibilidad de empleo en el que detalla la dependencia, el lugar de adscripción, puesto, funciones, jornada laboral y

fecha de ingreso de las Dependencias, 1) Dr. José Díaz Téllez, director de la Unidad Aplicativa 1; 2) Dr. José Díaz Téllez, director de la Unidad Aplicativa 2.

Es por los antecedentes descritos que estas Comisiones Permanentes Unidas exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Que, en concordancia con la normativa aplicable señalada en el párrafo segundo del proemio del presente escrito, estas Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social son competentes para formular el presente dictamen con Proyecto de Acuerdo.

SEGUNDA. – Que, de acuerdo a la documentación presentada en el caso que nos ocupa, y específicamente en las solicitudes de trámite donde se detallan los empleos desempeñados, como a continuación se presentan:

Empleo 1

Servicios de Salud de Veracruz, Centro de Alta Especialidad “Dr. Rafel Lucio” Xalapa, Veracruz.

Puesto: Médico Especialista.

Jornada laboral: nocturno A de 20:00 a 08:00 hrs.

Empleo 2

Servicios de Salud de Veracruz, Centro de Alta Especialidad “Dr. Rafael Lucio” Xalapa, Veracruz.

Puesto: Médico Especialista.

Jornada laboral: acumulada sábado, domingo y días festivos de 08:00 a 20:00 hrs.

TERCERA. - Es por ello que una vez analizado lo antes expuesto y demás documentación descrita en los antecedentes, estas Comisiones Permanentes Unidas determinan que se encuentran los elementos probatorios suficientes para confirmar la procedencia de la compatibilidad de empleo, en razón de las funciones y de los horarios.

Por lo anteriormente expuesto las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social, someten a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza a la **C. Blanca Nadia Guerrero Díaz**, a desempeñar los empleos de **Médico Especialista**, en Servicios de Salud de

Veracruz, en el Centro de Alta Especialidad "Dr. Rafael Lucio" Xalapa, Veracruz; y en Servicios de Salud como **Médico Especialista**, en Servicios de Salud de Veracruz, en el Centro de Alta Especialidad "Dr. Rafael Lucio" Xalapa, Veracruz, en virtud de que ambos empleos muestran una compatibilidad en sus horarios laborales.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente acuerdo a la **C. Blanca Nadia Guerrero Díaz**, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

DIP. ANDREA DE GUADALUPE YUNES YUNES
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. MAGALY ARMENTA OLIVEROS
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITA CORRO MENDOZA
VOCAL
(RÚBRICA)

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ERIKA AYALA RÍOS
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

<><><>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de febrero del año 2021, acordó enviar a las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia y de Trabajo y Previsión Social mediante los turnos **SG-DP/1er./3er./046/2021** y **SG-DP/1er./3er./047/2021**, el escrito sin número de fecha dieciocho de febrero de 2021, signado por el **C. LUIS EDMUNDO GUZMÁN HERNÁNDEZ**, mediante el cual solicita se le autorice desempeñar los puestos que se describen en el formato de compatibilidad de empleo en instituciones públicas.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 38, 82 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción IV, 38, 39 fracciones XXXIII y XXXVI; y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 203 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; 44, 51, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, estas Comisiones Permanentes Unidas emiten su dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Oficio sin número, mediante el cual solicita el trámite de compatibilidad, signado por el **C. Luis Edmundo Guzmán Hernández**, presentado a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, el día dieciocho de febrero del 2021, en el cual se detallan los empleos a desempeñar.

2.- La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer la solicitud de compatibilidad, en sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2021, acordó turnarla a las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social, mediante los oficios **SG-DP/1er./3er./046/2021** y **SG-DP/1er./3er./047/2021**.

3.- Formato de compatibilidad de empleo en el que detalla la dependencia, el lugar de adscripción, puesto, funciones, jornada laboral y

fecha de ingreso de las Dependencias, 1) Dr. Oscar Baizabal Ramírez, director de la Unidad Aplicativa 1; 2) Dr. Elías Rached Osorio, director de la Unidad Aplicativa 2.

Es por los antecedentes descritos que estas Comisiones Permanentes Unidas exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Que, en concordancia con la normativa aplicable señalada en el párrafo segundo del proemio del presente escrito, estas Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social son competentes para formular el presente dictamen con Proyecto de Acuerdo.

SEGUNDA. – Que, de acuerdo a la documentación presentada en el caso que nos ocupa, y específicamente en las solicitudes de trámite donde se detallan los empleos desempeñados, como a continuación se presentan:

Empleo 1
Instituto Mexicano del Seguro Social, Hospital General de zona No. 11 Xalapa, Veracruz.
Puesto: Médico no familiar.
Jornada laboral: nocturno A lunes, miércoles y viernes de 20:30 a 07:20 hrs.

Empleo 2
Servicios de Salud de Veracruz, Hospital Regional “Dr. Luis F. Nachón” Xalapa, Veracruz.
Puesto: Médico Especialista A.
Jornada laboral: acumulada diurna sábado, domingo y días festivos de 08:00 a 20:00 hrs.

TERCERA. - Es por ello que una vez analizado lo antes expuesto y demás documentación descrita en los antecedentes, estas Comisiones Permanentes Unidas determinan que se encuentran los elementos probatorios suficientes para confirmar la procedencia de la compatibilidad de empleo, en razón de las funciones y de los horarios.

Por lo anteriormente expuesto las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social, someten a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza al **C. Luis Edmundo Guzmán Hernández**, a desempeñar los empleos de

Médico no familiar, en Instituto Mexicano del Seguro Social, Hospital General de zona No. 11 Xalapa, Veracruz; y como **Médico Especialista A**, en Servicios de Salud de Veracruz, en el Hospital Regional “Dr. Luis F. Nachón” Xalapa, Veracruz, en virtud de que ambos empleos muestran una compatibilidad en sus horarios laborales.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente acuerdo al **C. Luis Edmundo Guzmán Hernández**, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

DIP. ANDREA DE GUADALUPE YUNES YUNES
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. MAGALY ARMENTA OLIVEROS
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITA CORRO MENDOZA
VOCAL
(RÚBRICA)

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ERIKA AYALA RÍOS
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

<><><>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de diciembre del año 2020, acordó enviar a las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia y de Trabajo y Previsión Social mediante los turnos **SG-SO/1er./3er./106/2020** y **SG-SO/1er./3er./107/2020**, el escrito sin número de fecha once de diciembre de 2020, signado por la **C. OBDULIA HERNÁNDEZ CÁRCAMO**, mediante el cual solicita se le autorice desempeñar los puestos que se describen en el formato de compatibilidad de empleo en instituciones públicas.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 38, 82 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción IV, 38, 39 fracciones XXXIII y XXXVI; y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 203 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; 44, 51, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, estas Comisiones Permanentes Unidas emiten su dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Oficio sin número, mediante el cual solicita el trámite de compatibilidad, signado por la **C. OBDULIA HERNÁNDEZ CÁRCAMO**, presentado a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, el día once de diciembre del 2020, en el cual se detallan los empleos a desempeñar.

2.- La Diputación de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer la solicitud de compatibilidad, en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de diciembre del 2020, acordó turnarla a las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social, mediante los oficios **SG-SO/1er./3er./106/2020** y **SG-SO/1er./3er./107/2020**.

3.- Formato de compatibilidad de empleo en el que detalla la dependencia, el lugar de adscripción, puesto, funciones, jornada laboral y fecha de ingreso de las Dependencias, 1) Dr. Juan

Gaudencio Conde López, director de la Unidad Aplicativa 1; 2) Dra. Kathia Sandoval Wuotto, director de la Unidad Aplicativa 2.

Es por los antecedentes descritos que estas Comisiones Permanentes Unidas exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Que, en concordancia con la normativa aplicable señalada en el párrafo segundo del proemio del presente escrito, estas Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social son competentes para formular el presente dictamen con Proyecto de Acuerdo.

SEGUNDA. - Que de acuerdo a la documentación presentada en el caso que nos ocupa, y específicamente en las solicitudes de trámite donde se detallan los empleos desempeñados, como a continuación se presentan:

Empleo 1

Programa HR IMSS. Hospital Regional Plan de Arroyos, Tlapacoyan, Veracruz.

Puesto: Auxiliar de enfermería.

Jornada laboral: Nocturna lunes, miércoles y sábado de 23:30 a 08:10 hrs.

Empleo 2

Servicios de Salud de Veracruz. Hospital de la Comunidad Tlapacoyan, Veracruz.

Puesto: Auxiliar de enfermería A.

Jornada laboral: vespertino jueves, viernes y domingo de 13:30 a 21:00 hrs.

TERCERA. - Es por ello que una vez analizado lo antes expuesto y demás documentación descrita en los antecedentes, estas Comisiones Permanentes Unidas determinan que se encuentran los elementos probatorios suficientes para confirmar la procedencia de la compatibilidad de empleo, en razón de las funciones y de los horarios.

Por lo anteriormente expuesto las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social, someten a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza a la **C. OBDULIA HERNÁNDEZ CÁRCAMO**, a desempeñar los empleos

de **Auxiliar de Enfermería**, en Hospital Regional de Plan de Arroyos, Tlapacoyan, Veracruz; y **Auxiliar de Enfermería A**, en Servicios de Salud de Veracruz, Hospital de la Comunidad de Tlapacoyan, Veracruz, en virtud de que ambos empleos muestran una compatibilidad en sus horarios laborales.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente acuerdo a la **C. Obdulia Hernández Cárcamo**, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

DIP. ANDREA DE GUADALUPE YUNES YUNES
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. MAGALY ARMENTA OLIVEROS
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITA CORRO MENDOZA
VOCAL
(RÚBRICA)

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ERIKA AYALA RÍOS
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

<><><>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de febrero del año 2021, acordó enviar a las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia y de Trabajo y Previsión Social mediante los turnos **SG-DP/1er./3er./046/2021** y **SG-DP/1er./3er./047/2021**, el escrito sin número de fecha dieciséis de febrero de 2021, signado por el **C. ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ NOTARIO**, mediante el cual solicita se le autorice desempeñar los puestos que se describen en el formato de compatibilidad de empleo en instituciones públicas.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 38, 82 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción IV, 38, 39 fracciones XXXIII y XXXVI; y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 203 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; 44, 51, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, estas Comisiones Permanentes Unidas emiten su dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Oficio sin número, mediante el cual solicita el trámite de compatibilidad, signado por el **C. Roberto Carlos Hernández Notario**, presentado a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, el día dieciséis de febrero del 2021, en el cual se detallan los empleos a desempeñar.

2.- La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer la solicitud de compatibilidad, en sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2021, acordó turnarla a las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social, mediante los oficios **SG-DP/1er./3er./046/2021** y **SG-DP/1er./3er./047/2021**.

3.- Formato de compatibilidad de empleo en el que detalla la dependencia, el lugar de adscripción, puesto, funciones, jornada laboral y fecha de ingreso

de las Dependencias, 1) Dr. Juan Raúl Hernández García, director de la Unidad Aplicativa 1; 2) Dr. Juan Raúl Hernández García, director de la Unidad Aplicativa 2.

Es por los antecedentes descritos que estas Comisiones Permanentes Unidas exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Que, en concordancia con la normativa aplicable señalada en el párrafo segundo del proemio del presente escrito, estas Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social son competentes para formular el presente dictamen con Proyecto de Acuerdo.

SEGUNDA. – Que, de acuerdo a la documentación presentada en el caso que nos ocupa, y específicamente en las solicitudes de trámite donde se detallan los empleos desempeñados, como a continuación se presentan:

Empleo 1
Servicios de Salud de Veracruz, Hospital de la Comunidad de Tlacotalpan, Veracruz.
Puesto: Médico Especialista A.
Jornada laboral: nocturno A, lunes, miércoles y viernes de 20:00 a 08:00 hrs.

Empleo 2
Servicios de Salud de Veracruz, Hospital de la Comunidad de Tlacotalpan, Veracruz.
Puesto: Médico Especialista A.
Jornada laboral: nocturno B, martes, jueves y sábado de 20:00 a 08:00 hrs.

TERCERA. - Es por ello que una vez analizado lo antes expuesto y demás documentación descrita en los antecedentes, estas Comisiones Permanentes Unidas determinan que se encuentran los elementos probatorios suficientes para confirmar la procedencia de la compatibilidad de empleo, en razón de las funciones y de los horarios.

Por lo anteriormente expuesto las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social, someten a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza al **C. Roberto Carlos Hernández Notario**, a desempeñar los empleos de

Médico Especialista A, en Servicios de Salud de Veracruz, Hospital de la Comunidad de Tlacotalpan, Veracruz; y en Servicios de Salud de Veracruz como **Médico Especialista A**, en el Hospital de la Comunidad de Tlacotalpan, Veracruz, en virtud de que ambos empleos muestran una compatibilidad en sus horarios laborales.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente acuerdo al **C. Roberto Carlos Hernández Notario**, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

DIP. ANDREA DE GUADALUPE YUNES YUNES
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. MAGALY ARMENTA OLIVEROS
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITA CORRO MENDOZA
VOCAL
(RÚBRICA)

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ERIKA AYALA RÍOS
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

<><><>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de diciembre del año 2020, acordó enviar a las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia y de Trabajo y Previsión Social mediante los turnos **SG-SO/1er./3er./106/2020** y **SG-SO/1er./3er./107/2020**, el escrito sin número de fecha quince de diciembre de 2020, signado por la **C. CYNTHIA MENDOZA SÁNCHEZ**, mediante el cual solicita se le autorice desempeñar los puestos que se describen en el formato de compatibilidad de empleo en instituciones públicas.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 38, 82 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción IV, 38, 39 fracciones XXXIII y XXXVI; y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 203 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; 44, 51, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, estas Comisiones Permanentes Unidas emiten su dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Oficio sin número, mediante el cual solicita el trámite de compatibilidad, signado por la **C. Cynthia Mendoza Sánchez**, presentado a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, el día quince de diciembre del 2020, en el cual se detallan los empleos a desempeñar.

2.- La Diputación de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer la solicitud de compatibilidad, en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de diciembre del 2020, acordó turnarla a las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social, mediante los oficios **SG-SO/1er./3er./106/2020** y **SG-SO/1er./3er./107/2020**.

3.- Formato de compatibilidad de empleo en el que detalla la dependencia, el lugar de adscripción, puesto, funciones, jornada laboral y fecha de ingreso de las Dependencias, 1) Dr.

Avelino Guardado Sánchez, director de la Unidad Aplicativa 1; 2) Dra. Diana Bandala Arzamendi, director de la Unidad Aplicativa 2.

Es por los antecedentes descritos que estas Comisiones Permanentes Unidas exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Que, en concordancia con la normativa aplicable señalada en el párrafo segundo del proemio del presente escrito, estas Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social son competentes para formular el presente dictamen con Proyecto de Acuerdo.

SEGUNDA. - Que de acuerdo a la documentación presentada en el caso que nos ocupa, y específicamente en las solicitudes de trámite donde se detallan los empleos desempeñados, como a continuación se presentan:

Empleo 1

Servicios de Salud de Veracruz. Hospital Regional de Veracruz.

Puesto: Auxiliar de enfermería.

Jornada laboral: lunes a viernes, turno matutino de 07:00 a 14:30 hrs.

Empleo 2

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Estado. Hospital de Alta Especialidad de Veracruz ISSSTE.

Puesto: Enfermera General.

Jornada laboral: Jornada acumulada diurna, sábado, domingo y días festivos, de 07:00 a 19:00 hrs.

TERCERA. - Es por ello que una vez analizado lo antes expuesto y demás documentación descrita en los antecedentes, estas Comisiones Permanentes Unidas determinan que se encuentran los elementos probatorios suficientes para confirmar la procedencia de la compatibilidad de empleo, en razón de las funciones y de los horarios.

Por lo anteriormente expuesto las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social, someten a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza a la **C. Cynthia Mendoza Sánchez**, a desempeñar los empleos de **Auxiliar**

de **Enfermería**, en los Servicios de Salud de Veracruz en el Hospital Regional de Veracruz; y como **Enfermera General**, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales, Hospital de Alta Especialidad de Veracruz, ISSSTE, en virtud de que ambos empleos muestran una compatibilidad en sus horarios laborales.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente acuerdo a la **C. Cynthia Mendoza Sánchez**, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

DIP. ANDREA DE GUADALUPE YUNES YUNES
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. MAGALY ARMENTA OLIVEROS
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITA CORRO MENDOZA
VOCAL
(RÚBRICA)

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ERIKA AYALA RÍOS
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

<><><>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de febrero del año 2021, acordó enviar a las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia y de Trabajo y Previsión Social mediante los turnos **SG-DP/1er./3er./046/2021** y **SG-DP/1er./3er./047/2021**, el escrito sin número de fecha diecinueve de febrero de 2021, signado por el **C. RAYMUNDO RAMÍREZ ROJAS**, mediante el cual solicita se le autorice desempeñar los puestos que se describen en el formato de compatibilidad de empleo en instituciones públicas.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 38, 82 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción IV, 38, 39 fracciones XXXIII y XXXVI; y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 203 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; 44, 51, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, estas Comisiones Permanentes Unidas emiten su dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Oficio sin número, mediante el cual solicita el trámite de compatibilidad, signado por el **C. Raymundo Ramírez Rojas**, presentado a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, el día diecinueve de febrero del 2021, en el cual se detallan los empleos a desempeñar.

2.- La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer la solicitud de compatibilidad, en sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2021, acordó turnarla a las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social, mediante los oficios **SG-DP/1er./3er./046/2021** y **SG-DP/1er./3er./047/2021**.

3.- Formato de compatibilidad de empleo en el que detalla la dependencia, el lugar de

adscripción, puesto, funciones, jornada laboral y fecha de ingreso de las Dependencias, 1) Dr. Mario Amat Traconis, director de la Unidad Aplicativa 1; 2) Dr. Mario Amat Traconis, director de la Unidad Aplicativa 2.

Es por los antecedentes descritos que estas Comisiones Permanentes Unidas exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Que, en concordancia con la normativa aplicable señalada en el párrafo segundo del proemio del presente escrito, estas Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social son competentes para formular el presente dictamen con Proyecto de Acuerdo.

SEGUNDA. - Que, de acuerdo a la documentación presentada en el caso que nos ocupa, y específicamente en las solicitudes de trámite donde se detallan los empleos desempeñados, como a continuación se presentan:

Empleo 1
Servicios de Salud de Veracruz. Hospital General de Boca del Río, Veracruz.
Puesto: Médico Especialista.
Jornada laboral: matutino de 08:00 a 15:30 hrs.

Empleo 2
Servicios de Salud de Veracruz. Hospital General de Boca del Río, Veracruz.
Puesto: Médico General.
Jornada laboral: acumulada sábado, domingos y días festivos, de 8:00 a 20:00 hrs.

TERCERA. - Es por ello que una vez analizado lo antes expuesto y demás documentación descrita en los antecedentes, estas Comisiones Permanentes Unidas determinan que se encuentran los elementos probatorios suficientes para confirmar la procedencia de la compatibilidad de empleo, en razón de las funciones y de los horarios.

Por lo anteriormente expuesto las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social, someten a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza al **C. Raymundo Ramírez Rojas**, a desempeñar los empleos de **Médico**

Especialista, en Servicios de Salud de Veracruz, Hospital General de Boca del Río, Veracruz; y como **Médico General**, en la Servicios de Salud de Veracruz, Hospital General de Boca del Río, Veracruz, en virtud de que ambos empleos muestran una compatibilidad en sus horarios laborales.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente acuerdo al **C. Raymundo Ramírez Rojas**, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

DIP. ANDREA DE GUADALUPE YUNES YUNES
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. MAGALY ARMENTA OLIVEROS
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITA CORRO MENDOZA
VOCAL
(RÚBRICA)

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ERIKA AYALA RÍOS
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

<><><>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de febrero del año 2021, acordó enviar a las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia y de Trabajo y Previsión Social mediante los turnos **SG-DP/1er./3er./046/2021** y **SG-DP/1er./3er./047/2021**, el escrito sin número de fecha dieciséis de febrero de 2021, signado por el **C. OSWALDO RAMÍREZ ZENTENO**, mediante el cual solicita se le autorice desempeñar los puestos que se describen en el formato de compatibilidad de empleo en instituciones públicas.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 38, 82 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción IV, 38, 39 fracciones XXXIII y XXXVI; y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 203 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; 44, 51, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, estas Comisiones Permanentes Unidas emiten su dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Oficio sin número, mediante el cual solicita el trámite de compatibilidad, signado por el **C. Oswaldo Ramírez Zenteno**, presentado a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, el día dieciséis de febrero del 2021, en el cual se detallan los empleos a desempeñar.

2.- La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer la solicitud de compatibilidad, en sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2021, acordó turnarla a las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social, mediante los oficios **SG-DP/1er./3er./046/2021** y **SG-DP/1er./3er./047/2021**.

3.- Formato de compatibilidad de empleo en el que detalla la dependencia, el lugar de adscripción, puesto, funciones, jornada laboral y fecha de

ingreso de las Dependencias, 1) Dr. Aarón Guzmán Cobos, director de la Unidad Aplicativa 1; 2) Dr. Juan Raúl Hernández García, director de la Unidad Aplicativa 2.

Es por los antecedentes descritos que estas Comisiones Permanentes Unidas exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Que en concordancia con la normativa aplicable señalada en el párrafo segundo del proemio del presente escrito, estas Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social son competentes para formular el presente dictamen con Proyecto de Acuerdo.

SEGUNDA. - Que de acuerdo a la documentación presentada en el caso que nos ocupa, y específicamente en las solicitudes de trámite donde se detallan los empleos desempeñados, como a continuación se presentan:

Empleo 1

Servicios de Salud de Veracruz, Hospital General de Cosamaloapan, Veracruz.

Puesto: Médico Especialista A.

Jornada laboral: vespertino de lunes a viernes de 13:00 a 21:00 hrs.

Empleo 2

Servicios de Salud de Veracruz, Hospital de la Comunidad de Tlacotalpan, Veracruz.

Puesto: Médico Especialista A.

Jornada laboral: nocturno A Y B, de lunes a sábado de 23:00 a 11:00 hrs.

TERCERA. - Es por ello que una vez analizado lo antes expuesto y demás documentación descrita en los antecedentes, estas Comisiones Permanentes Unidas determinan que se encuentran los elementos probatorios suficientes para confirmar la procedencia de la compatibilidad de empleo, en razón de las funciones y de los horarios.

Por lo anteriormente expuesto las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social, someten a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza al **C. Oswaldo Ramírez Zenteno**, a desempeñar los empleos de **Médico**

Especialista A, en Servicios de Salud de Veracruz, Hospital General de Cosamaloapan, Veracruz; y como **Médico Especialista A**, en Servicios de Salud de Veracruz, en el Hospital de la Comunidad de Tlacotalpan, Veracruz, en virtud de que ambos empleos muestran una compatibilidad en sus horarios laborales.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente acuerdo al **C. Oswaldo Ramírez Zenteno**, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

DIP. ANDREA DE GUADALUPE YUNES YUNES
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. MAGALY ARMENTA OLIVEROS
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITA CORRO MENDOZA
VOCAL
(RÚBRICA)

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ERIKA AYALA RÍOS
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

<><><>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de diciembre del año 2020, acordó enviar a las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia y de Trabajo y Previsión Social mediante los turnos **SG-SO/1er./3er./106/2020** y **SG-SO/1er./3er./107/2020**, el escrito sin número de fecha diez de diciembre de 2020, signado por la **C. ELIZABETH RIVERA BALDERAS**, mediante el cual solicita se le autorice desempeñar los puestos que se describen en el formato de compatibilidad de empleo en instituciones públicas.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 38, 82 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción IV, 38, 39 fracciones XXXIII y XXXVI; y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 203 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; 44, 51, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, estas Comisiones Permanentes Unidas emiten su dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Oficio sin número, mediante el cual solicita el trámite de compatibilidad, signado por la **C. Elizabeth Rivera Balderas**, presentado a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, el día diez de diciembre del 2020, en el cual se detallan los empleos a desempeñar.

2.- La Diputación de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer la solicitud de compatibilidad, en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de diciembre del 2020, acordó turnarla a las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social, mediante los oficios **SG-SO/1er./3er./106/2020** y **SG-SO/1er./3er./107/2020**.

3.- Formato de compatibilidad de empleo en el que detalla la dependencia, el lugar de adscripción, puesto, funciones, jornada laboral y

fecha de ingreso de las Dependencias, 1) Dr. Fernando López Zenteno, director de la Unidad Aplicativa 1; 2) Cap. Nav. Dr. Avelino Guardado Sánchez, director de la Unidad Aplicativa 2.

Es por los antecedentes descritos que estas Comisiones Permanentes Unidas exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Que, en concordancia con la normativa aplicable señalada en el párrafo segundo del proemio del presente escrito, estas Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social son competentes para formular el presente dictamen con Proyecto de Acuerdo.

SEGUNDA. - Que de acuerdo a la documentación presentada en el caso que nos ocupa, y específicamente en las solicitudes de trámite donde se detallan los empleos desempeñados, como a continuación se presentan:

Empleo 1

Secretaría de Marina – Armada de México. Hospital Naval de Especialidades de Veracruz.
Puesto: Teniente de Navío, Licenciada en Enfermería.
Jornada laboral: Vespertino de 13:00 a 20:00 hrs.

Empleo 2

Servicios de Salud de Veracruz. Hospital de Alta Especialidad de Veracruz.
Puesto: Enfermera Especialista C.
Jornada laboral: Nocturno de 20:00 a 08:00 hrs.

TERCERA. - Es por ello que una vez analizado lo antes expuesto y demás documentación descrita en los antecedentes, estas Comisiones Permanentes Unidas determinan que se encuentran los elementos probatorios suficientes para confirmar la procedencia de la compatibilidad de empleo, en razón de las funciones y de los horarios.

Por lo anteriormente expuesto las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social, someten a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza a la **C. Elizabeth Rivera Balderas**, a desempeñar los empleos de **Teniente de**

Navío, Licenciada en enfermería, en Hospital Naval de Especialidades, Veracruz; y **Enfermera Especialista C**, en Servicios de Salud de Veracruz, Hospital de Alta Especialidad de Veracruz, Veracruz, en virtud de que ambos empleos muestran una compatibilidad en sus horarios laborales.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente acuerdo a la **C. Elizabeth Rivera Balderas**, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

DIP. ANDREA DE GUADALUPE YUNES YUNES
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. MAGALY ARMENTA OLIVEROS
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITA CORRO MENDOZA
VOCAL
(RÚBRICA)

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ERIKA AYALA RÍOS
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

<><><>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de diciembre del año 2020, acordó enviar a las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia y de Trabajo y Previsión Social mediante los turnos **SG-SO/1er./3er./106/2020** y **SG-SO/1er./3er./107/2020**, el escrito sin número de fecha quince de diciembre de 2020, signado por el **C. JESÚS ADRIEL RIVERA ESPINOSA**, mediante el cual solicita se le autorice desempeñar los puestos que se describen en el formato de compatibilidad de empleo en instituciones públicas.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 38, 82 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción IV, 38, 39 fracciones XXXIII y XXXVI; y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 203 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; 44, 51, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, estas Comisiones Permanentes Unidas emiten su dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Oficio sin número, mediante el cual solicita el trámite de compatibilidad, signado por el **C. Jesús Adriel Rivera Espinosa**, presentado a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, el día quince de diciembre del 2020, en el cual se detallan los empleos a desempeñar.

2.- La Diputación de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer la solicitud de compatibilidad, en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de diciembre del 2020, acordó turnarla a las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social, mediante los oficios **SG-SO/1er./3er./106/2020** y **SG-SO/1er./3er./107/2020**.

3.- Formato de compatibilidad de empleo en el que detalla la dependencia, el lugar de adscripción, puesto, funciones, jornada laboral y fecha de ingreso

de las Dependencias, 1) Dr. Rafael Alvarado Palestino, director de la Unidad Aplicativa 1; 2) Dr. Víctor Bernal Dolores, director de la Unidad Aplicativa 2.

Es por los antecedentes descritos que estas Comisiones Permanentes Unidas exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Que, en concordancia con la normativa aplicable señalada en el párrafo segundo del proemio del presente escrito, estas Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social son competentes para formular el presente dictamen con Proyecto de Acuerdo.

SEGUNDA. - Que de acuerdo a la documentación presentada en el caso que nos ocupa, y específicamente en las solicitudes de trámite donde se detallan los empleos desempeñados, como a continuación se presentan:

Empleo 1

Servicios de Salud de Veracruz. Hospital General de Cardel, Veracruz.

Puesto: Técnico radiólogo en radioterapia.

Jornada laboral: Especial, sábados, domingos y días festivos de 08:00 a 20:00 hrs.

Empleo 2

Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS. Unidad Médica de Alta Especialidad No. 14 (IMSS- UMAE), Veracruz.

Puesto: Técnico Radiólogo.

Jornada laboral: Nocturna lunes, jueves y sábado A de 20:30 a 08:10 hrs.

TERCERA. - Es por ello que una vez analizado lo antes expuesto y demás documentación descrita en los antecedentes, estas Comisiones Permanentes Unidas determinan que se encuentran los elementos probatorios suficientes para confirmar la procedencia de la compatibilidad de empleo, en razón de las funciones y de los horarios.

Por lo anteriormente expuesto las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social, someten a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza al **C. Jesús Adriel Rivera Espinosa**, a desempeñar los empleos de **Técnico**

Radiólogo en Radioterapia, en los Servicios de Salud de Veracruz en el Hospital General de Cardel, Veracruz; y como **Técnico Radiólogo**, Instituto Mexicano del Seguro Social, Unidad Médica No. 14 IMSS-UMAE, Veracruz, en virtud de que ambos empleos muestran una compatibilidad en sus horarios laborales.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente acuerdo al **C. Jesús Adriel Rivera Espinosa**, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

DIP. ANDREA DE GUADALUPE YUNES YUNES
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. MAGALY ARMENTA OLIVEROS
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITA CORRO MENDOZA
VOCAL
(RÚBRICA)

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ERIKA AYALA RÍOS
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

<><><>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de febrero del año 2021, acordó enviar a las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia y de Trabajo y Previsión Social mediante los turnos **SG-DP/1er./3er./046/2021** y **SG-DP/1er./3er./047/2021**, el escrito sin número de fecha dieciséis de febrero de 2021, signado por el **C. MARCO ANTONIO TACIAS LÓPEZ**, mediante el cual solicita se le autorice desempeñar los puestos que se describen en el formato de compatibilidad de empleo en instituciones públicas.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 38, 82 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción IV, 38, 39 fracciones XXXIII y XXXVI; y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 203 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; 44, 51, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, estas Comisiones Permanentes Unidas emiten su dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Oficio sin número, mediante el cual solicita el trámite de compatibilidad, signado por el **C. Marco Antonio Tacias López**, presentado a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, el día dieciséis de febrero del 2021, en el cual se detallan los empleos a desempeñar.

2.- La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer la solicitud de compatibilidad, en sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2021, acordó turnarla a las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social, mediante los oficios **SG-DP/1er./3er./046/2021** y **SG-DP/1er./3er./047/2021**.

3.- Formato de compatibilidad de empleo en el que detalla la dependencia, el lugar de adscripción, puesto, funciones, jornada laboral y fecha de ingreso

de las Dependencias, 1) Dr. Juan Raúl Hernández García, director de la Unidad Aplicativa 1; 2) Dr. Juan Raúl Hernández García, director de la Unidad Aplicativa 2.

Es por los antecedentes descritos que estas Comisiones Permanentes Unidas exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Que, en concordancia con la normativa aplicable señalada en el párrafo segundo del proemio del presente escrito, estas Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social son competentes para formular el presente dictamen con Proyecto de Acuerdo.

SEGUNDA. - Que de acuerdo a la documentación presentada en el caso que nos ocupa, y específicamente en las solicitudes de trámite donde se detallan los empleos desempeñados, como a continuación se presentan:

Empleo 1
Servicios de Salud de Veracruz, Hospital de la Comunidad de Tlacotalpan, Veracruz.
Puesto: Médico Especialista A.
Jornada laboral: nocturno A, lunes, miércoles y viernes de 20:00 a 08:00 hrs.

Empleo 2
Servicios de Salud de Veracruz, Hospital de la Comunidad de Tlacotalpan, Veracruz.
Puesto: Médico Especialista A.
Jornada laboral: nocturno B, martes, jueves y sábado de 20:00 a 08:00 hrs.

TERCERA. - Es por ello que una vez analizado lo antes expuesto y demás documentación descrita en los antecedentes, estas Comisiones Permanentes Unidas determinan que se encuentran los elementos probatorios suficientes para confirmar la procedencia de la compatibilidad de empleo, en razón de las funciones y de los horarios.

Por lo anteriormente expuesto las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social, someten a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza al **C. Marco Antonio Tacias López**, a desempeñar los empleos de **Médico**

Especialista A, en Servicios de Salud de Veracruz, Hospital de la Comunidad de Tlacotalpan, Veracruz; y como **Médico Especialista A**, en Servicios de Salud de Veracruz, en el Hospital de la Comunidad de Tlacotalpan, Veracruz, en virtud de que ambos empleos muestran una compatibilidad en sus horarios laborales.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente acuerdo al **C. Marco Antonio Tacias López**, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

DIP. ANDREA DE GUADALUPE YUNES YUNES
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. MAGALY ARMENTA OLIVEROS
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITA CORRO MENDOZA
VOCAL
(RÚBRICA)

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ERIKA AYALA RÍOS
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

<><><>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de diciembre del año 2020, acordó enviar a las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia y de Trabajo y Previsión Social mediante los turnos **SG-SO/1er./3er./106/2020** y **SG-SO/1er./3er./107/2020**, el escrito sin número de fecha ocho de diciembre de 2020, signado por el **C. ÁNGEL VALDÉZ POSADA**, mediante el cual solicita se le autorice desempeñar los puestos que se describen en el formato de compatibilidad de empleo en instituciones públicas.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 38, 82 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción IV, 38, 39 fracciones XXXIII y XXXVI; y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 203 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; 44, 51, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, estas Comisiones Permanentes Unidas emiten su dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Oficio sin número, mediante el cual solicita el trámite de compatibilidad, signado por el **C. Ángel Valdéz Posada**, presentado a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, el día ocho de diciembre del 2020, en el cual se detallan los empleos a desempeñar.

2.- La Diputación de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer la solicitud de compatibilidad, en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de diciembre del 2020, acordó turnarla a las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social, mediante los oficios **SG-SO/1er./3er./106/2020** y **SG-SO/1er./3er./107/2020**.

3.- Formato de compatibilidad de empleo en el que detalla la dependencia, el lugar de adscripción, puesto, funciones, jornada laboral y

fecha de ingreso de las Dependencias, 1) Dr. Elías Rached Osorio, director de la Unidad Aplicativa 1; 2) Dr. José Díaz Téllez, director de la Unidad Aplicativa 2.

Es por los antecedentes descritos que estas Comisiones Permanentes Unidas exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Que, en concordancia con la normativa aplicable señalada en el párrafo segundo del proemio del presente escrito, estas Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social son competentes para formular el presente dictamen con Proyecto de Acuerdo.

SEGUNDA. - Que de acuerdo a la documentación presentada en el caso que nos ocupa, y específicamente en las solicitudes de trámite donde se detallan los empleos desempeñados, como a continuación se presentan:

Empleo 1

Servicios de Salud de Veracruz. Hospital Civil "Dr. Luis F. Nachón". Xalapa, Veracruz.
Puesto: Médico General.
Jornada laboral: Matutino de 07:00 a 14:00 hrs.

Empleo 2

Servicios de Salud de Veracruz. Centro de Alta Especialidad CAE. Xalapa, Veracruz.
Puesto: Médico Especialista.
Jornada laboral: Vespertino de 14:30 a 21:30 hrs.

TERCERA. - Es por ello que una vez analizado lo antes expuesto y demás documentación descrita en los antecedentes, estas Comisiones Permanentes Unidas determinan que se encuentran los elementos probatorios suficientes para confirmar la procedencia de la compatibilidad de empleo, en razón de las funciones y de los horarios.

Por lo anteriormente expuesto las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social, someten a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza al **C. Ángel Valdéz Posada**, a desempeñar los empleos de **Médico**

General, en Servicios de Salud de Veracruz. Hospital Civil "Dr. Luis F. Nachón" de Xalapa, Veracruz; y **Médico Especialista**, en Servicios de Salud de Veracruz, Centro de Alta Especialidad Xalapa, Veracruz, en virtud de que ambos empleos muestran una compatibilidad en sus horarios laborales.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente acuerdo al **C. Ángel Valdéz Posada**, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

DIP. ANDREA DE GUADALUPE YUNES YUNES
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. MAGALY ARMENTA OLIVEROS
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITA CORRO MENDOZA
VOCAL
(RÚBRICA)

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ERIKA AYALA RÍOS
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

<><>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de febrero del año 2021, acordó enviar a las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia y de Trabajo y Previsión Social mediante los turnos **SG-DP/1er./3er./046/2021** y **SG-DP/1er./3er./047/2021**, el escrito sin número de fecha veintidós de febrero de 2021, signado por el **C. ALEJANDRO VEGA VILLA**, mediante el cual solicita se le autorice desempeñar los puestos que se describen en el formato de compatibilidad de empleo en instituciones públicas.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 38, 82 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción IV, 38, 39 fracciones XXXIII y XXXVI; y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 203 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; 44, 51, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, estas Comisiones Permanentes Unidas emiten su dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Oficio sin número, mediante el cual solicita el trámite de compatibilidad, signado por el **C. Alejandro Vega Villa**, presentado a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, el día veintidós de febrero del 2021, en el cual se detallan los empleos a desempeñar.

2.- La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer la solicitud de compatibilidad, en sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2021, acordó turnarla a las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social, mediante los oficios **SG-DP/1er./3er./046/2021** y **SG-DP/1er./3er./047/2021**.

3.- Formato de compatibilidad de empleo en el que detalla la dependencia, el lugar de adscripción, puesto, funciones, jornada laboral y

fecha de ingreso de las Dependencias, 1) Dr. Mario Amat Traconis, director de la Unidad Aplicativa 1; 2) Dr. Mario Amat Traconis, director de la Unidad Aplicativa 2.

Es por los antecedentes descritos que estas Comisiones Permanentes Unidas exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – Que, en concordancia con la normativa aplicable señalada en el párrafo segundo del proemio del presente escrito, estas Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social son competentes para formular el presente dictamen con Proyecto de Acuerdo.

SEGUNDA. – Que, de acuerdo a la documentación presentada en el caso que nos ocupa, y específicamente en las solicitudes de trámite donde se detallan los empleos desempeñados, como a continuación se presentan:

Empleo 1
Servicios de Salud de Veracruz, Hospital General de Boca del Río, Veracruz.
Puesto: Médico Especialista A.
Jornada laboral: matutino de 07:00 a 14:30 hrs.

Empleo 2
Servicios de Salud de Veracruz, Hospital General de Boca del Río, Veracruz.
Puesto: Médico Especialista A.
Jornada laboral: acumulada sábado, domingo y días festivos de 08:00 a 20:00 hrs.

TERCERA. - Es por ello que una vez analizado lo antes expuesto y demás documentación descrita en los antecedentes, estas Comisiones Permanentes Unidas determinan que se encuentran los elementos probatorios suficientes para confirmar la procedencia de la compatibilidad de empleo, en razón de las funciones y de los horarios.

Por lo anteriormente expuesto las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social, someten a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza al **C. Alejandro Vega Villa**, a desempeñar los empleos de **Médico**

Especialista A, en Servicios de Salud de Veracruz, en el Hospital General de Boca del Río, Veracruz; y como **Médico Especialista A**, en Servicios de Salud, en el Hospital General de Boca del Río, Veracruz, en virtud de que ambos empleos muestran una compatibilidad en sus horarios laborales.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente acuerdo al **C. Alejandro Vega Villa**, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

DIP. ANDREA DE GUADALUPE YUNES YUNES
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. MAGALY ARMENTA OLIVEROS
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITA CORRO MENDOZA
VOCAL
(RÚBRICA)

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ERIKA AYALA RÍOS
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

<><><>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de diciembre del año 2020, acordó enviar a las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia y de Trabajo y Previsión Social mediante los turnos **SG-SO/1er./3er./106/2020** y **SG-SO/1er./3er./107/2020**, el escrito sin número de fecha siete de diciembre de 2020, signado por la **C. DULCE MARÍA YAMADA VÁZQUEZ**, mediante el cual solicita se le autorice desempeñar los puestos que se describen en el formato de compatibilidad de empleo en instituciones públicas.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 38, 82 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción IV, 38, 39 fracciones XXXIII y XXXVI; y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 203 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; 44, 51, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, estas Comisiones Permanentes Unidas emiten su dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Oficio sin número, mediante el cual solicita el trámite de compatibilidad, signado por la **C. Dulce María Yamada Vázquez**, presentado a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, el día siete de diciembre del 2020, en el cual se detallan los empleos a desempeñar.

2.- La Diputación de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer la solicitud de compatibilidad, en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de diciembre del 2020, acordó turnarla a las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social, mediante los oficios **SG-SO/1er./3er./106/2020** y **SG-SO/1er./3er./107/2020**.

3.- Formato de compatibilidad de empleo en el que detalla la dependencia, el lugar de

adscripción, puesto, funciones, jornada laboral y fecha de ingreso de las Dependencias, 1) Dr. Víctor Manuel González Arriola, director de la Unidad Aplicativa 1; 2) Dr. José Díaz Téllez, director de la Unidad Aplicativa 2.

Es por los antecedentes descritos que estas Comisiones Permanentes Unidas exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Que, en concordancia con la normativa aplicable señalada en el párrafo segundo del proemio del presente escrito, estas Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social son competentes para formular el presente dictamen con Proyecto de Acuerdo.

SEGUNDA. - Que de acuerdo a la documentación presentada en el caso que nos ocupa, y específicamente en las solicitudes de trámite donde se detallan los empleos desempeñados, como a continuación se presentan:

Empleo 1

Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). H.G.Z No. 71.

Puesto: Médico Especialista.

Jornada laboral: Jornada acumulada sábado, domingo y días festivos de 06:45 a 23:00 hrs.

Empleo 2

Servicios de Salud de Veracruz. Centro de Alta Especialidad CAE.

Puesto: Médico Especialista.

Jornada laboral: vespertino de 13:00 a 20:00 hrs.

TERCERA. - Es por ello que una vez analizado lo antes expuesto y demás documentación descrita en los antecedentes, estas Comisiones Permanentes Unidas determinan que se encuentran los elementos probatorios suficientes para confirmar la procedencia de la compatibilidad de empleo, en razón de las funciones y de los horarios.

Por lo anteriormente expuesto las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y Asistencia, y de Trabajo y Previsión Social, someten a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza a la **C. Dulce María Yamada Vázquez**, a desempeñar los empleos de

Médico Especialista, en Instituto Mexicano del Seguro Social H.G.Z. No. 71, Veracruz; y **Médico Especialista**, en Servicios de Salud de Veracruz, Centro de Alta Especialidad Xalapa, Veracruz, en virtud de que ambos empleos muestran una compatibilidad en sus horarios laborales.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente acuerdo a la **C. Dulce María Yamada Vázquez**, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

DIP. ANDREA DE GUADALUPE YUNES YUNES
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. MAGALY ARMENTA OLIVEROS
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITA CORRO MENDOZA
VOCAL
(RÚBRICA)

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ERIKA AYALA RÍOS
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

<><><>

PRONUNCIAMIENTO

- ◆ Pronunciamento en relación a diversas demandas ciudadanas en materia de tránsito y transporte, presentado por el Diputado Wenceslao González Martínez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

<><><>

FUNDAMENTO LEGAL

La **Gaceta Legislativa** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la **Gaceta Legislativa**, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la **Gaceta Legislativa** es responsabilidad de quien los emite.

En la **Gaceta Legislativa** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La **Gaceta Legislativa** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la **Gaceta Legislativa**, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La **Gaceta Legislativa** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

Palacio Legislativo
Departamento del Diario de los Debates
Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124

MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA

DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
Presidenta

DIP. MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ DÍAZ
Vicepresidenta

DIP. JORGE MORENO SALINAS
Secretario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN
Coordinador del Grupo Legislativo Morena, Movimiento de Regeneración Nacional
Presidente

DIP. OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. ÉRIKA AYALA RÍOS
Coordinadora del Grupo Legislativo Mixto del Partido
Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México

DIP. ALEXIS SÁNCHEZ GARCÍA
Coordinador del Grupo Legislativo Mixto “MC-PRD-DSP”

ÁREA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Lic. Domingo Bahena Corbalá

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Mtra. Ángeles Blanca Castaneyra Chávez

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES
Lic. Lizbeth Hernández Capistrán

DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Lic. Christian Toral Fernández